

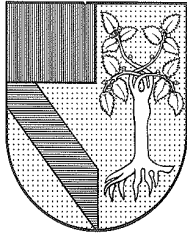
**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
***CAMPUS GUADALAJARA***

**LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA  
EN LAS ESCUELAS DE DERECHO EN MÉXICO**

**YURIXHI GALLARDO MARTÍNEZ**

Tesis presentada para optar por el grado de DOCTOR en  
DERECHO con Reconocimiento de Validez Oficial  
de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,  
según acuerdo número 20101202 con fecha 7 de diciembre de 2010

Zapopan, Jal., a 10 de mayo de 2017



UNIVERSIDAD PANAMERICANA  
CAMPUS GUADALAJARA

**DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

SRA. YURIXHI GALLARDO MARTÍNEZ  
Presente.

En mi calidad de presidente de la Comisión de Exámenes de Grado, y después de haber analizado el trabajo de titulación presentado por usted en la alternativa de **TESIS**, titulada:

“LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA EN LAS ESCUELAS DE  
DERECHO EN MÉXICO“

Le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. Jurado del Examen de Grado, por lo que deberá de entregar ocho ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

ATENTAMENTE



DR. EDMUNDO ROMERO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 6 de enero de 2017.

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
EXÁMENES DE GRADO.  
P R E S E N T E.

Me permito hacer de su conocimiento que YURIXHI GALLARDO MARTÍNEZ, alumna del Doctorado en Derecho, ha concluido satisfactoriamente su trabajo de titulación con la alternativa TESIS, titulada:

“LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA  
EN LAS ESCUELAS DE DERECHO EN MÉXICO“

Manifiesto que, después de haber sido dirigida y revisada previamente, reúne todos los requisitos técnicos para solicitar fecha de Examen de Grado.

Agradezco de antemano la atención prestada y me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE.



DR. ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ.  
ASESOR DE TESIS

María  
*in memoriam*  
me enseñaste a soñar y disfrutar el camino

A Felipe, Carlos Felipe, María Paula y José Álvaro  
con profundo anhelo de que siempre  
luchen por hacerlo posible

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	8
--------------------	---

### CAPÍTULO I

#### APROXIMACIÓN A LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

1.1. Significado de ética .....	16
1.2. Aproximación a la ética profesional.....	27
1.3. Aproximación a la deontología .....	29
1.4. Reflexiones complementarias a la ética jurídica y la deontología jurídica .....	36
1.4.1. Aproximación a la labor del jurista.....	36
1.4.2. Aproximación a la justicia.....	37

### CAPÍTULO II

#### ELEMENTOS DEONTOLÓGICOS EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL

2.1 Alcance de los Códigos de Ética y finalidad.....	55
2.2 Análisis comparativo de los Códigos de Ética Profesional.....	57
2.2.1 Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.....	57
2.2.2 Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados.....	61
2.2.3 Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.....	66
2.2.4 Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.....	70
2.2.5 Código Nacional Mexicano de Ética Judicial .....	72

### CAPÍTULO III

## **LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA EN LAS ESCUELAS DE DERECHO EN MÉXICO**

3.1. Notas históricas de la enseñanza del derecho y ética jurídica como materia curricular en las Universidades Mexicanas .....	76
3.2. La enseñanza del Derecho en México en el siglo XXI .....	79
3.3. La enseñanza de la ética jurídica en los programas de licenciatura .....	85
3.4. Los retos que enfrenta la enseñanza de la ética jurídica en México .....	92

### **CAPÍTULO IV**

#### **ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y MÉXICO**

4.1. La formación y regulación de la profesión jurídica en Estados Unidos de América	105
4.1.1. Grados y regulación de la profesión.....	106
4.1.2. La enseñanza del Derecho en Estados Unidos de América .....	113
4.2. La ética jurídica en los Estados Unidos de América .....	116
4.2.1. Desarrollo de la ética jurídica y sus fuentes.....	119
4.2.2. Informe: Educating lawyers, Preparation for the Profession of Law .....	123
4.2.3. Más allá de la responsabilidad profesional .....	128
4.3. Notas comparativas de la enseñanza de la ética jurídica en Estados Unidos y México	130

### **CAPÍTULO V**

#### **DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA**

5.1. El papel de la ética y la deontología jurídica en el perfil profesional del abogado..	134
5.1.1 Análisis de caso. Perfil profesional del abogado en la Zona Metropolitana de Guadalajara .....	142

5.2. La enseñanza de la ética, la deontología jurídica y la responsabilidad profesional en una universidad del occidente de México .....	157
5.2.1. La ética, la deontología jurídica y la responsabilidad profesional dentro del programa de estudios.....	157
5.2.2. Expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional .....	172
5.2.3. Percepción del grado de formación ética durante los estudios universitarios.....	203
5.3. El proyecto ALFA Tuning América Latina .....	228
5.4. Propuesta de un programa de formación en ética y deontología jurídica .....	231
5.4.1. El objetivo de un programa de formación profesional con énfasis en la ética y la deontología .....	233
5.4.2. Temática de un programa de formación profesional con énfasis en la ética y la deontología Jurídica .....	234
5.4.3. Metodologías para la enseñanza de la ética y la deontología jurídica .....	239
5.4.4. El perfil del profesor de ética y deontología jurídica .....	240
5.4.5. El perfil de ingreso de los alumnos de un programa con énfasis en la ética y la deontología jurídica.....	241
5.4.6. El perfil de egreso de los alumnos de un programa con énfasis en ética y deontología jurídica.....	242
5.4.7. La evaluación de un programa de formación profesional con énfasis en ética y deontología jurídica.....	242
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>254</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>262</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>272</b>

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que presento tiene el objetivo general de identificar un problema en torno a la enseñanza de la ética jurídica en las escuelas de Derecho en México. Una vez que se identifique el problema de la enseñanza o no enseñanza de la ética jurídica en los programas de Licenciatura en México, presentaré una propuesta que contribuya a su solución, focalizada en una universidad del occidente de México. La propuesta que en esta tesis se desarrolla puede ser válidamente aplicada en otra universidad de México. La investigación pretende además de ser una propuesta al problema encontrado, contribuir a la formación ética y deontológica de los egresados de las Escuelas de Derecho, es decir, podrá aplicarse también a alumnos que ya han cursado los estudios de licenciatura. Para lograr el objetivo de la investigación, diseñé cinco objetivos particulares: el primero de ellos fue conocer qué se entiende por ética y deontología jurídica. Existe poca claridad en torno al significado y alcance de dichos términos, por lo que consideré necesario aclararlos.

El segundo objetivo fue conocer los principios, virtudes y deberes deontológicos que recogen los códigos de ética profesional en México; identifiqué a dichos códigos como fuente primera de la deontología de los abogados en el país. En tercer lugar, indagué en torno al origen de la enseñanza de la ética jurídica en las escuelas de Derecho mexicanas y al estado actual en el que se encuentra la enseñanza de dicha asignatura. En cuarto lugar, desarrollé un análisis comparativo de la enseñanza de la ética jurídica en Estados Unidos de América y México. La globalización de la profesión y del mundo en general, hace cada vez más necesario estudiar el desarrollo de la profesión en otras latitudes. Por último, desarrollé las bases de un programa de formación en ética y deontología jurídica como propuesta a la problemática identificada. La investigación inició con la identificación de un problema que padece el país en relación a la enseñanza del Derecho, en particular a la enseñanza de la ética jurídica y plantea una solución que puede ser fácilmente implementada y enriquecida de la experiencia en una universidad del Occidente de México.

Mi inquietud al estudiar la enseñanza de la ética jurídica en las Escuelas de Derecho en México, tiene distintas raíces. La primera de ellas se ubica en el ámbito filosófico. La ética es una ciencia que forma parte de la filosofía y tiene un grado de complejidad alto porque se



relaciona con el obrar libre del hombre. Tal inquietud, la plasmo y la resuelvo parcialmente a través de esta investigación. Además, los temas éticos jurídicos presentan la complejidad de vincular los conocimientos estrictamente teóricos a un ámbito práctico, como lo es el Derecho. Por último, los profesionales del Derecho, exigen que las problemáticas de la profesión sean acordes a la realidad que la propia profesión enfrenta.

La pertinencia de una investigación que estudie la necesidad de la enseñanza de una ética profesional y del contenido de dicha enseñanza, es que dicha investigación puede contribuir al impulso y desarrollo de la asignatura en México. Por otra parte, a medida que se profundiza en el estudio de la disciplina, se puede estimular el comportamiento ético de quienes se dedican al Derecho. La ética jurídica resulta un tema crucial en la construcción del Estado de Derecho, es definida por algunos como el talón de Aquiles del sistema jurídico, su riguroso estudio científico está apenas en desarrollo en este país.

Por otro lado, en las escuelas de Derecho es donde se gestan a los futuros juristas, por lo tanto, tuve que averiguar en un primer momento si dentro del amplio material curricular al que tienen acceso los estudiantes reciben una formación en temas éticos para el ejercicio de la profesión. Algunas universidades ofertan dentro de los cursos de licenciatura materias relacionadas con la ética, la deontología, la ética profesional y otras afines, lo que representa un esfuerzo significativo por impregnar de ética las actuaciones de los profesionales del Derecho. Sin embargo, no todas las escuelas enseñan materias con contenidos éticos o deontológicos. Por otra parte, hay que tener en cuenta que en las universidades donde se enseñan materias de ética profesional, no siempre tiene claridad acerca del fin que persigue la asignatura, ni de los contenidos de las materias de carácter ético o deontológico que se imparten. En virtud de lo anterior, la presente investigación propone bases para un programa de formación en ética y deontología profesional para abogados.

La falta de ética en las personas en México se ha traducido en corrupción y otras conductas ilícitas que tienen un impacto negativo en el desarrollo del país. Presento algunos datos que permiten dimensionar la gravedad de la situación, por ejemplo, la Encuesta Nacional de Participación Ciudadana en el 2012 identificó que el 44% de los encuestados piensan que los funcionarios públicos pueden aprovecharse de su puesto, siempre y cuando

hagan bien las cosas. (ENPC, 2012). En la misma Encuesta Nacional de Participación Ciudadana del 2012 los entrevistados calificaron la percepción de corrupción en un rango del 0 al 5. El 0 representaba nada de corrupción, mientras que el 5 total de corrupción. Los resultados mostraron que la percepción de corrupción del país es 4.54; mientras que la percepción en el estado fue calificada con 4,34; y el municipio o delegación, el índice de percepción alcanzó 4,19. (ENPC, 2012).

Siendo que la Licenciatura en Derecho es uno de los programas que tiene mayor oferta en las universidades, urge formar éticamente a los profesionales de esta área. De acuerdo al Anuario Estadístico que publica la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en el año 2013 había aproximadamente 1006 instituciones de educación superior en el país que ofertaban el programa de Licenciatura en Derecho. Por otra parte, Jalisco es el tercer Estado del país donde más estudiantes ingresan a los programas de Derecho o afines.

La investigación parte de la hipótesis de que cursar programas durante los periodos de formación jurídica en los cuáles se reflexione en torno a la actuación ética, creará una mayor conciencia de las implicaciones de la conducta profesional. La investigación se desarrolla en distintos planos. Se planteó como una de las causas del desconocimiento de las implicaciones éticas del ejercicio profesional la nula o poca enseñanza de ética profesional jurídica. Además, establecí como indicadores una muestra de programas de licenciatura para identificar si tienen o no la materia de ética profesional, deontología jurídica o alguna afin dentro de su oferta de materias. Los efectos de un programa de formación en ética y deontología jurídica podrán ser la sensibilización de las implicaciones de la conducta ética en la sociedad, la conciencia de la necesidad de la ética profesional en las asociaciones de abogados y la reflexión en torno a la urgencia de la sociedad de abogados éticos. En el mediano plazo, pretendo incentivar el desarrollo de la ética profesional como una competencia de los profesionales del Derecho que sea efectivamente reconocida como tal al momento de la contratación de éstos en las distintas áreas donde laboran. Por otra parte, pretendo que el estudio de la materia sea considerado con la seriedad y el rigor que su contenido y su impacto merece.

La tesis se divide en cinco capítulos, el primero de ellos plantea una aproximación a la ética y la deontología jurídica. En este apartado analizaré el significado de varias nociones, entre ellas: ética, ética profesional y deontología jurídica. Además, indagaré en la naturaleza de la profesión jurídica. Al indagar en la naturaleza de la profesión jurídica fue necesario investigar en torno a la noción de justicia y la función de los juristas. Por otra parte, presento una noción de ética profesional vinculada a la ética general. En la noción que propongo, aparecen elementos de carácter deontológico, además, de otros elementos que son reconocidos en el derecho positivo. Para definir los elementos que son reconocidos por el derecho positivo las agrupaciones de abogados juegan un papel determinante; dichos organismos además de preservar la identidad de la profesión son un factor real de poder que puede contribuir al desarrollo de la materia.

En el segundo capítulo muestro distintos elementos deontológicos contenidos en los Códigos de Ética Profesional; realizo un análisis comparativo de códigos de ética profesional en el país con el fin de identificar principios, virtudes y deberes que se atribuyen a los profesionales del Derecho. Además, comento los alcances de dichos códigos de ética y sus limitaciones.

El tercer apartado, rastrea la evolución de la enseñanza de la ética jurídica en las escuelas de Derecho en México. En este apartado llevo a cabo un recorrido de datos históricos que permiten comprender cómo ha sido la enseñanza del derecho y de la ética jurídica como materia curricular en las universidades mexicanas. Además, planteo algunas características en torno a la enseñanza de la ética jurídica en los programas de licenciatura. Por otra parte, identifiqué problemas que afronta la materia; dichos problemas pueden sintetizarse en tres: el primero de ellos se refiere al ejercicio de la abogacía, el segundo, al interés acerca de la ética y por último en relación al contenido en sí mismo de la asignatura.

En el cuarto capítulo presento un análisis comparativo de la enseñanza de la ética jurídica en Estados Unidos de América y México. Este apartado parte explicando la formación que reciben los profesionales del Derecho y la regulación de la profesión. Además, analizo la noción “ética jurídica”. Establezco algunas notas comparativas de la enseñanza de la ética en Estados Unidos de América y México. Por otra parte, destaca el papel que juega

la evaluación en temas de responsabilidad profesional como aliciente para el estudio de esas temáticas.

Por último, el quinto capítulo, presenta como propuesta las bases de un programa de formación en ética y deontología jurídica. Para diseñar dicho programa fue necesario realizar tres estudios: el primero de ellos fue un análisis de caso para determinar el perfil profesional del abogado en la zona metropolitana de Guadalajara. El segundo estudio permitió conocer las expectativas de estudiantes de nuevo ingreso de un programa de licenciatura en torno a la formación en ética profesional. El tercero, se refiere a la percepción del grado de formación ética durante los estudios universitarios. Una vez que se llevaron a cabo dichos estudios, fue posible plantear la propuesta del programa, que incluyó el diseño de los objetivos, temática, metodología, perfil de ingreso y egreso de los alumnos, perfil del profesor y evaluación del programa. La propuesta presenta un programa flexible y ambicioso que pretende cimentar el estudio y desarrollo de la materia.

Este trabajo ha sido posible en primer lugar por el apoyo incondicional de mi esposo y mis hijos, en su tiempo, soporte y palabras de aliento. Agradezco al Dr. Isaías Rivera Rodríguez, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana campus Guadalajara, por dirigir el trabajo y alentar la realización de la investigación; así como la generosidad al permitirme que la lleve a cabo y los medios otorgados que hicieron posible su conclusión. De igual forma, un reconocimiento especial a Romina Guarneros Galaz, sin su apoyo como asistente de investigación la conclusión de este trabajo no hubiera sido posible. También agradezco a varios colegas con quienes he podido compartir puntos de vista y dialogar en torno a los temas que se abordan en la investigación. De igual forma, estoy agradecida con cada uno de los alumnos y abogados que respondieron las encuestas que presento, en particular agradezco el apoyo de la membresía de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, Capítulo Jalisco, A.C.

## CAPÍTULO I

### APROXIMACIÓN A LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

La profesión jurídica se ejerce en diversas áreas, en ocasiones no sólo se habla de una, sino de varias profesiones jurídicas<sup>1</sup> y en todas ellas resulta ineludible la reflexión acerca de los aspectos éticos que afrontan. Las profesiones jurídicas pueden ser agrupadas de distintos modos. Un ejemplo de categorización de las profesiones jurídicas es el que aparece en el libro blanco del Título de Grado en Derecho publicado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación en España<sup>2</sup> y que permite identificar los diversos ámbitos de desempeño que se tiene actualmente en el ejercicio de la profesión jurídica: abogado – procurador; notario, registrador; funcionario de administración de justicia: juez, fiscal, secretario; funcionario de administraciones públicas, escala superior; funcionario de administraciones públicas, escala media; funcionario de organizaciones internacionales; empresa privada y asociaciones y organizaciones no públicas. En México, no contamos con un instrumento que permita mostrar de forma sistemática los distintos grados que se ofrecen relacionados con el Derecho y los ámbitos de ejercicio.

Siendo así, surge el cuestionamiento de que si nos encontramos frente a una sola ética jurídica o nos encontramos frente a varias éticas de los profesionales del Derecho. Si se piensa por ejemplo en aspectos éticos que están presentes en la tarea que desempeñan los jueces, en virtud del papel protagónico que éstos han tomado recientemente y que ha llevado a acuñar denominaciones como el “gobierno de los jueces” o la “politización de la justicia”,<sup>3</sup> aparecen así aspectos de carácter ético a propósito de la imparcialidad, la independencia, la excelencia y el profesionalismo que deberían caracterizar su actuación. En este mismo sentido, Martínez-Roldán recoge los atributos que MacCormick, Atienza y Calamandrei

---

<sup>1</sup> Aunque tienen un origen común, la especialización ha llevado a que en las distintas áreas del derecho ejerzan profesionales que llevan a cabo tareas que a primera vista podrían tener poca coincidencia entre ellas. Sin embargo, no se debe perder de vista el origen común. Veo necesario apelar al origen común, sino quienes ejerzan dichas profesiones por el grado de especialización tan amplio pueden incurrir en ser operadores del sistema que poco entienden las implicaciones de su actuar dentro del amplio panorama que presenta por ejemplo, la impartición de Justicia, más amplio aún si hablamos del Estado de Derecho.

<sup>2</sup> Cfr. Lorenzo Merino, Fernando (Coord.), Libro Blanco Título de Grado en Derecho, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Universidad de Vigo, 2005.

<sup>3</sup> Cfr. Martínez-Roldán, Luis, “Relativismo Ético y Discrecionalidad Judicial”, *Persona y Derecho*, España, 2009, Vol. 61 p. 121-122.

hacen del juez y afirma: “Es totalmente cierto que en cualquier época o circunstancia la sociedad espera y exige del juez el comportamiento más exquisito y correcto tanto en el plano jurídico como en el plano ético o en el plano humano y social, pues en definitiva es quien ha de administrar justicia”.<sup>4</sup>

La ética aparece en la colección de atributos que requiere el ejercicio de las profesiones jurídicas; se hace referencia a ella como atributo, o recientemente también se le ha encuadrado dentro de las competencias de los profesionales. En relación a la ética como competencia profesional hablaré posteriormente a propósito de un estudio de corte cuantitativo en dicha materia.<sup>5</sup> Lo que sin duda, resulta evidente es que como bien señala García-Huidobro “(...) una característica de nuestro tiempo es que la ética se ha transformado en materia de ordinaria discusión”.<sup>6</sup> Siendo así, se habla de ética entre estudiosos del tema y no legos. Vila Ramos resalta el creciente interés en torno a la conducta ética de los profesionales en Derecho, que se manifiesta a través de la proliferación de normativa ética. “En la actualidad proliferan los denominados códigos deontológicos y códigos de conducta de despachos de abogados, como si la evolución del ejercicio del Derecho hiciera necesaria la recuperación o cuando menos el recordatorio, de normas básicas de actuación en el ámbito de la abogacía; de principios, valores y deberes propios del abogado.”<sup>7</sup>

La referencia a la conducta ética de los profesionales del derecho aparece constantemente con independencia de que se profundice en la naturaleza de la tarea que desempeñan actualmente quienes se dedican a la profesión jurídica. Encontramos infinidad de textos que discuten desde la filosofía del derecho en qué consiste la labor del jurista, por ejemplo, hay quienes consideran que la labor consiste en ser jurisprudente.<sup>8</sup> Lo anterior, se

---

<sup>4</sup> Cfr. *Ibid.* p. 120.

<sup>5</sup> En el quinto capítulo se abordan en los estudios cuantitativos, distintas competencias profesionales.

<sup>6</sup> García-Huidobro, Joaquín, “La Diversidad de Opiniones Éticas. Análisis de un Argumento Antiusnaturalista”, *Persona y Derecho*, España, 1999, Vol. 40, p. 55.

<sup>7</sup> Vila Ramos, Beatriz, “Deontología Profesional y Marco Jurídico Normativo”, en Vila Ramos, Beatriz (coord.), *Deontología Profesional*, Madrid, S. L.-Dykinson, 2013, p. 10-11.

<sup>8</sup> Es particularmente interesante los textos en los que Aparisi cita a Hart para señalar la vinculación que existe entre el derecho y la moral, y con ello tratar de superar la idea tan difundida de que quienes se dedican al derecho son meramente técnicos en su campo. Considero que difundir la idea de que los profesionales del derecho son más que técnicos, es posible si se ejemplifican precisamente los impactos sociales del derecho cuando esos “técnicos” o mejor dicho profesionales del Derecho actúan en forma contraria a la ética o también si se analizan

opone a una corriente claramente positivista que vincula el actuar ético de quienes se dedican al derecho al mandato de no infringir normas éticas consideradas como tal por las normas positivas. Por otro lado, en las aproximaciones más superficiales a la profesión jurídica aparecen referencias al ejercicio ético de los sujetos. Aparisi, destaca que el comportamiento ético es especialmente rentable.<sup>9</sup> En virtud de lo que he expuesto resulta ineludible el análisis de la ética.

El estudio de Navia y Hirsch<sup>10</sup> entre estudiantes de posgrado en dos universidades mexicanas encontró que los principales rasgos de un profesional identificados por los entrevistados eran las competencias éticas y las cognitivas.<sup>11</sup> Lo anterior, muestra que el ejercicio ético es un rasgo distintivo de un profesional en diversas profesiones, no exclusivamente en la profesión jurídica.

La ética no sólo es una parte débil en el sistema jurídico, como ya he señalado, lo es también de otros sistemas, es decir, la situación que enfrenta el sistema jurídico en relación a la ética, la enfrentan también otros sistemas como el financiero o el político, por sólo mencionar algunos. Siendo esto así, cabe entonces preguntarse ¿qué es la ética? Todos hablamos de ella, pero hay que reflexionar con calma a qué nos estamos refiriendo. Cualquier investigación en torno a ella, exige una respuesta. Por otra parte, la información disponible en relación a la ética profesional es más limitada cuando se enfoca en el campo jurídico, a pesar de que vivimos según la afirmación de Fernández<sup>12</sup> en la hiperjuridificación de la vida social. Señala Saldaña haciendo una referencia a nuestro país que el interés en la ética va en

---

los impactos positivos de la ética. Cfr. Aparisi-Miralles, Ángela, “La Dignidad Humana como Fundamento del Orden Jurídico Positivo”, *Instituto de Derechos Humanos*, Universidad de Navarra, España, 2001, p. 6.

<sup>9</sup> Cfr. Aparisi-Miralles, Ángela, “Justicia y Praxis Jurídica”, *Persona y Derecho*, España, 2006, Vol. 56, p. 33.

<sup>10</sup> Navia Antezana, Cecilia, *et al.*, “Ética Profesional en Estudiantes de Posgrados en dos Universidades Mexicanas”, *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, México, octubre de 2013- octubre de 2014, vol. 17, no. 1, p. 107.

<sup>11</sup> Navia Antezana, Cecilia, *et al.*, *Ibid.*, p. 108.

<sup>12</sup> Fernández Fernández, José Luis, Hortal Alonso, Augusto (comps.), *Ética de las Profesiones Jurídicas*, Madrid, España, Universidad Pontificia Comillas de Madrid, 2001, p. 9.

aumento.<sup>13</sup> Por su parte, Sotomayor Garza<sup>14</sup> coincide con esto. Sin embargo, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de ética jurídica? ¿En qué se distingue la ética jurídica de la ética profesional? A la fecha no hay claridad u homogeneidad entre lo que se propone con cada una de estas nociones; se sabe que se requiere la ética, pero poco nos hemos detenido a pensar qué queremos decir cuando nos referimos a la ética, es decir, cuál es el contenido de la ética.<sup>15</sup>

El objetivo de este apartado de la investigación es distinguir diversas nociones que aparecen cuando hablamos de aspectos éticos en el ejercicio de la profesión jurídica. Por lo cual, en primer lugar analizo qué es la ética; posteriormente, distingo la noción de ética frente a la ética profesional, la ética jurídica y la deontología jurídica. Establezco una noción de ética profesional que será utilizada a lo largo del trabajo de investigación. Lo anterior, toda vez que el partir de ciertas nociones se convierte en un elemento orientador para la investigación, lo que permitirá aclarar la temática sobre la cual girará la misma.

### ***1.1. Significado de ética***

Después de las consideraciones anteriores, el planteamiento que me propongo responder es qué es la ética, en virtud de la vinculación entre el ejercicio profesional y el actuar ético. La noción de ética es una puerta que al ser abierta presenta distintos caminos a seguir. Por una parte, Peter Singer afirma: “La ética versa sobre los valores, sobre el bien

---

<sup>13</sup> Javier Saldaña responde a la pregunta: ¿por qué se vuelve a hablar hoy de ética? “La primera podríamos calificarla como científica y tiene que ver, en su aspecto general, con la crisis del positivismo científico; y, en su caso aspecto más específico, con el fuerte cuestionamiento de haber privilegiado la dogmática jurídica por encima de la vida práctica y de la realización del Derecho. La segunda se puede denominar político-social, y tiene que ver con la necesaria confianza que han de brindar los órganos encargados de impartir justicia entre los justiciables. Como se sabe, sin confianza de nuestras instituciones, en este caso, en las encargadas de administrar justicia, el propio sistema político-social llegaría colapsarse. Ligada a la respuesta anterior, la tercera sería de orden propiamente ético-político, esto es, la de que en un Estado democrático y de derecho, los tribunales han de refrendar su legitimidad a través de una actuación apegada a ciertos parámetros éticos, los cuales no pueden dejar de observarse bajo el riesgo de una ilegitimidad manifiesta. Finalmente, una última respuesta es la proveniente de la llamada “Reforma Judicial”, la cual ha motivado la aparición de una serie de códigos de ética o documentos análogos, los cuales recogen un conjunto de principios y virtudes dentro de los cuales el juez ha de ejercitarse si realmente desea alcanzar la excelencia en su desempeño profesional. Cfr. Saldaña Serrano, Javier, *Ética Judicial Virtudes del Juzgador*, Suprema Corte de Justicia de la Nación – Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, p. XXV, [http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/virtudes\\_del\\_juzgador.pdf](http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/virtudes_del_juzgador.pdf).

<sup>14</sup> Sotomayor Garza, Jesús, “Deontología del Abogado”, *La Abogacía*, 2da. Ed., México, Porrúa, 2013, p. 212.

<sup>15</sup> Aparisi-Mirallas, Ángela, *Ética y deontología para juristas*, EUNSA, 2006, p. 39.



y el mal, lo correcto y lo incorrecto: no podemos evitar implicarnos en ella, pues todo lo que hacemos –y dejamos de hacer- siempre es posible objeto de evaluación ética. Cualquiera que piense en lo que debe hacer está implicado, consciente o inconscientemente, en la ética”.<sup>16</sup> Comprender esto, no representa ninguna dificultad para los estudiantes del Derecho, pueden asimilarlo claramente si se les explica que de igual forma que los actos humanos tienen implicación para la ética, los actos humanos también tienen una implicación para el Derecho. La diferencia sería que la ética va a estudiar la bondad y malicia de los actos humanos y el Derecho estudia esos actos humanos desde otra perspectiva.

A primera vista puede parecer que Singer responde a la pregunta qué es la ética, al mismo tiempo, no establece una definición clara, sino que camina por terrenos poco definidos. Si decimos que la ética versa sobre el bien y el mal, estamos abriendo una segunda puerta a otro problema; habría que responder entonces qué es el bien y qué es el mal. Para poder contestar apropiadamente a qué nos referimos cuando usamos el vocablo ética tendremos entonces que resolver primero qué es el bien y qué es el mal. No obstante, la afirmación de Singer permite reflexionar sobre la implicación que tenemos todos con la ética.

En otro sentido, a propósito de la definición de ética, Aparisi apuesta por la ética apelando a la realización del hombre.

“De acuerdo con esta visión, se puede afirmar que la ley ética fundamental del hombre es la realización de la plenitud a la que está llamada su propia naturaleza. Por ello, la ética no puede concebirse como una serie de reglas externas carentes de justificación intrínseca. Lo ético es lo natural al ser humano, no en el sentido de “lo espontáneo” o lo instintivo, sino en el sentido teleológico de realización del fin y la plenitud integral a la que el ser humano está llamado”<sup>17</sup>

Hay coincidencia entonces, en que la ética tiene como objeto el actuar humano, pero Aparisi introduce un elemento adicional que es el teleológico. Por lo tanto, para comprender el alcance de dicha definición habrá que profundizar acerca de la plenitud integral a la que

---

<sup>16</sup> Singer, Peter, ed., *Compendio de Ética*, 3ra. reimp., trad. de Jorge Vigil Rubio y Margarita Vigil, Madrid, 1995, p. 25. El autor en esa obra, establece que utiliza el término ética como sinónimo de filosofía moral y refiriéndose al mismo también al propio contenido ético.

<sup>17</sup> Aparisi-Mirallas, Ángela, *Ética y deontología...*, cit., p. 40..

está llamado el ser humano. En otro sentido, Adela Cortina esboza que la ética tiene por objeto el carácter, el modo de ser que nos vamos apropiando.<sup>18</sup> Comúnmente se hace referencia a la ética como la ciencia de la conducta, parece que en cuanto a esto no hay mayor problema.<sup>19</sup> Sin embargo, inicia la discrepancia de puntos de vista cuando no se reconoce que la ética fundamental del hombre es la realización de la plenitud, a la que evoca Aparisi.

La ética es una rama de la filosofía, que explica el fenómeno moral. Se entiende por rama de la filosofía al apartado de la realidad que estudia.<sup>20</sup> La filosofía para Aristóteles es la ciencia de la verdad. “Por lo demás, es correcto que la filosofía se denomine «ciencia de la Verdad». El fin de la ciencia teórica es la verdad, mientras que el de la práctica es la obra. Y los prácticos, si bien tienen en cuenta cómo son las cosas, no consideran lo eterno (que hay en éstas), sino aspectos relativos o referidos a la ocasión presente. Por otra parte, no conocemos la verdad, sino conocemos la causa”.<sup>21</sup>

Lo que sí podemos afirmar, es que el estudio de la ética es un estudio científico, se ubica dentro de la filosofía. Explicar que la ética es una ciencia no es tarea fácil, dados los ataques recurrentes en este sentido, particularmente emprendidos por el relativismo. Una definición en el sentido al que he hecho referencia de la ética lo podemos encontrar en Brugger:

---

<sup>18</sup> “Un tipo de saber llamado ética tendría entonces por objeto el carácter, el modo de ser desde el que los hombres afrontamos la vida, pero no el temperamento con el que nacemos, sino el modo de ser de que vamos apropiándonos a lo largo de nuestra existencia. Como recuerda Aranguren, esta apropiación acontece mediante la repetición de actos que generan hábitos (virtudes o vicios), los cuales a su vez son de nuevo principio de actos, de modo que el *ethos* es de carácter impreso en el alma por hábito, y de nuevo, a través de los hábitos, fuente de actos. El *ethos* será esa segunda naturaleza que sólo los hombres podemos adquirir a partir de la primera, recibida sin responsabilidad de nuestra parte, y a su vez el suelo firme, el fundamento de la *praxis*, la raíz de que brontan todos los actos humanos” Cortina, Adela, *Ética Aplicada y Democracia Radical*, 4ta. ed., Tecnos, Madrid, 2007, p. 162.

<sup>19</sup> Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, FCE, 1961, 2da. edición, voz: Ética, p. 466.

<sup>20</sup> “La disparidad de las F. se refleja, obviamente, en la disparidad de los significados de “F”, lo que no impide reconocer algunas *constantes*. Entre ellas, la que mejor se presta para relacionar y articular los diferentes significados del término, es la definición que aparece en el *Eutidemo* platónico: La F. es el uso del saber para ventaja del hombre. Platón observa que de nada serviría la posesión de la ciencia de convertir las piedras en oro si no nos supiéramos servir del oro; de nada serviría la ciencia que nos hiciera inmortales si no supiéramos servirnos de la inmortalidad, y así sucesivamente. Por lo tanto, es necesaria una ciencia en la cual coincidan el hacer y el saber servirse de lo que se hace. Esta ciencia es la Filosofía. Cfr. Platón, *Eutidemo*, 288e-90 d.

<sup>21</sup> Aristóteles, *Metafísica*, II, 1, 993 b 20.

“Ética o filosofía moral es la explicación y fundamentación filosófica del fenómeno moral. (Moral puede significar tanto la moral vivida, como la teoría de la moral). Lo moral se presenta primeramente como un fenómeno originario humano. (...) La ética va más allá de una ciencia social descriptiva de lo moral (p. ej., historia de la cultura, etnología, sociología), que con libertad valorativa, describe y analiza las valoraciones fácticas de otros; y también va más lejos que la psicología moral, que explica el nacimiento de tales valoraciones a partir de disposiciones psíquicas, tendencias, funciones y de sus uniones. Las rebasa por el hecho de que, como disciplina filosófica, pregunta por las razones últimas de los fenómenos morales y así quiere llegar a una metafísica de las costumbres, y por el hecho de que como disciplina normativa (filosofía práctica), investiga y fundamenta justificadamente, en su sentido y validez objetiva, determinadas normas morales de los ámbitos particulares de la acción humana, tanto del individuo como de las comunidades. Por tanto su método es la reflexión filosófico-crítica sobre los datos de la experiencia moral, y no consiste en un mero empirismo o en el recurso a un mero sentimiento no analizable (moral de sentimiento [...]).”<sup>22</sup>

La ética sólo puede ser entendida científicamente, si se entiende al lado de otras ramas de la filosofía. En la actualidad parece ser que a la ética se le aparta del conjunto de conocimientos filosóficos. Si esto es así, es decir, si se separa la ética de la ontología, de la metafísica, no se está parado en una base firme. En este sentido, si no se entiende la ética sostenida sobre la base firme de la realidad y atendiendo a su carácter científico se abre paso a denominar con una connotación ética a cualquier conducta. Precisamente, este es el problema de la diversidad de opiniones éticas al que nos enfrentamos al hablar de ética en el campo jurídico y en cualquier ámbito. Lo anterior, puede ejemplificarse con una frase: tú con tu ética y yo con la mía. Ante tal situación es a la que comúnmente nos enfrentamos día a día en infinidad de debates. En ocasiones, afrontar tal postura resulta de gran comodidad, es decir, no siempre aparece dicho posicionamiento fruto de un ejercicio serio que implica un esfuerzo racional, sino que aparece en ocasiones dicho posicionamiento, precisamente huyendo o escapando del esfuerzo racional.

Sobre la base de las consideraciones anteriores hay que establecer un problema al que nos afrontamos al momento de profundizar en qué es la ética y que un estudio de enseñanza de la ética jurídica no puede prescindir de mencionarlo: el problema de la diversidad de opiniones éticas. Por otro lado, una respuesta ante la diversidad de opiniones éticas ahora en nuestro país son los códigos de ética. Por lo tanto, primero explico en qué consiste la diversidad de opiniones éticas y después relataré la aparición de los códigos de

---

<sup>22</sup> Brugger, Walter, *Diccionario de Filosofía*, Herder, Barcelona 1995, voz: Ética, p. 222-223.

ética como una respuesta ante la urgencia del actuar ético de los profesionales del Derecho en medio de un relativismo moral.

El argumento de la diversidad de opiniones éticas, García-Huidobro lo sintetiza afirmando: “Lo bueno parece ser sólo bueno para una persona o grupo determinados, pero esto depende de las convicciones e intereses vigentes en cada momento y no podría ser establecido con carácter absoluto o definitivo”.<sup>23</sup> Sin embargo, el propio García-Huidobro cita a Spaemann para afirmar que efectivamente nos llaman la atención las diversas concepciones morales de los pueblos, como le sucedió, por ejemplo, a los españoles al ver que los aztecas ofrecían sacrificios humanos. Pero esa diversidad nos sorprende precisamente porque es excepcional. No nos llama la atención, en cambio, el amplio campo en que las diversas culturas convergen. En la generalidad de los pueblos se considera que los padres tienen ciertos deberes respecto de los hijos y los tienen con relación a sus progenitores; todos están convencidos de que la valentía debe ser una cualidad del guerrero y la imparcialidad debe presidir las decisiones de un buen juez.<sup>24</sup>

Resulta paradójico como apunta Albert, que en medio de sociedades caracterizadas por un relativismo moral, exista una proliferación de valores morales. “Un primer síntoma de la existencia de tensiones en la concepción jurídicamente dominante en las sociedades éticamente relativistas es la extraña convivencia entre ese relativismo ético y la proliferación de apelaciones a valores en los textos jurídicos más importantes, singularmente, en la Constitución y, sobre todo, la envidia y significado que se le atribuyen a dicha apelación”.<sup>25</sup>

El argumento de diversidad de opiniones éticas o el “vals de las éticas” como lo llama Cortina citando a Etchegoyen<sup>26</sup> es el argumento de quiénes sostienen el relativismo ético

---

<sup>23</sup> García-Huidobro, Joaquín, *op. cit.*, p. 54.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 60-61.

<sup>25</sup> Albert Márquez, Marta María, *op. cit.*, p. 38. La autora pone como ejemplo el artículo 1.1 de la Constitución Española y afirma: “Pensemos en el artículo 1.1 de nuestra norma fundamental (España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la justicia, la libertad, la igualdad y el pluralismo político) ¿Qué sentido puede tener la aparición de valores en la norma fundamental si ni la justicia, ni la igualdad ni la libertad son nada en sí mismas?”

<sup>26</sup> Cortina, Adela, *op. cit.*, p. 166 Apud Etchegoyen, Alain, *La Valse des Ethiques*, Paris, Pocket, 1991.

cuyos alcances han llegado al terreno jurídico-político y lo que es más grave aún es que parece ser condición para vivir una auténtica democracia.<sup>27</sup> La propia Marta Albert refuta la afirmación de que el relativismo ético es condición para vivir una auténtica democracia, y anuncia la peligrosa situación en que nos hemos colocado al absolutizar lo relativo a través del derecho. “Parece claro entonces que si deseamos escapar del absolutismo jurídico, tendremos que comenzar por huir del relativismo ético”.<sup>28</sup>

Aparisi precisa que la diversidad de concepciones, se debe a los distintas concepciones ideológicas. “(...) la existencia de muy diversas concepciones, determinadas, a su vez, por diferentes presupuestos antropológicos e ideológicos”.<sup>29</sup> Los estudiosos del Derecho pueden entender muy bien, las implicaciones que distintas concepciones antropológicas e ideológicas pueden impactar por ejemplo, en un ordenamiento jurídico; lo mismo ocurre al referirnos a la ética. En este sentido, Cortina describe el problema del pluralismo.<sup>30</sup>

“Sin embargo –y aquí empiezan las desventuras de la ética aplicada-, no existe ninguna ética filosófica en la que concuerden el común de los expertos, sino que en el terreno de la filosofía moral existe un pluralismo tan amplio como el que se da en el terreno de lo moral. Si puede hablarse de morales cristianas, musulmanas o hindúes, no menos puede decirse que hay éticas kantianas, utilitaristas, comunitaristas o pragmatistas. La muerte del artículo determinado singular se produce también en la ética, con lo cual no parece que hayamos resuelto el problema de encontrar un fundamento racional desde el que arbitrar orientaciones comunes”.<sup>31</sup>

Otro acercamiento al relativismo moral que resulta interesante destaca tres componentes del relativismo:

*“The term ‘moral relativism’ is associated with a variety of very different concepts, some of which function mainly to oppose the view. Schematically, we intend to use the term as follows: Moral relativism consists of three components. First, it holds that descriptive, prescriptive, or meta-ethical aspects of prescriptive terms such as ‘right,’ ‘wrong,’ ‘ought,’ etc., (e.g., their use, legitimacy, or meaning) are relative to a moral view. Second, moral relativism holds that there is variation in these moral views, and, third, this*

---

<sup>27</sup> Cfr. Albert Márquez, Marta María, *op. cit.*, p. 34.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 46.

<sup>29</sup> Aparisi-Miralles, Ángela, *Ética y deontología...*, *cit.*, p. 40.

<sup>30</sup> En el trabajo de Singer, Peter, ed., *op. cit.*, p.25, se puede encontrar una extraordinaria sistematización de sistemas y posturas éticas.

<sup>31</sup> Cortina, Adela, *op. cit.*, p. 165.

*variation cannot be entirely eliminated, either practically or by following certain epistemological rules”.*<sup>32</sup>

Por lo que me atrevo a afirmar que el problema es ya un problema definitorio de la época que estamos viviendo. Por un lado, desde la experiencia podemos constatar la urgente necesidad de actuaciones éticas en distintos ámbitos, y por otro lado, el del análisis teórico, nos encontramos con explicaciones a dicha realidad. En opinión de D’Agostino<sup>33</sup> estamos en una época que parece estar haciendo realidad lo anunciado por Weber, es decir, nos estamos enfrentando a un politeísmo ético. “La perspectiva postmoderna adquiere (lenta pero irresistiblemente) la convicción de que la ética no es universal, sino que se articula en una multiplicidad de singulares opciones morales”.<sup>34</sup>

El relativismo ético al que he hecho referencia tiene un impacto en el derecho. Por una parte, en el sentido al que Albert hace referencia ya que la regla de la mayoría será la que determinará los contenidos jurídicos. “Y es que cuando la doctrina moral mayoritaria es el relativismo ético, la sociedad carece de una concepción ética disponible para hacerse cumplir por la vía jurídica. El derecho se libera así del peligro que supone convertirse en instrumento de moral, y la regla de la mayoría pervive como forma de determinación de los contenidos jurídicos”.<sup>35</sup>

Por otra parte, no hay que olvidar que quiénes operan el sistema jurídico se seguirán enfrentando a la posibilidad y necesidad de realizar juicios de valor, donde aparece la concepción que tienen sobre la ética. Martínez-Roldán citando a Taruffo señala “la identificación de la ‘premisa de derecho’ de la decisión es con frecuencia una operación compleja en la que el juez realiza elecciones hermenéuticas orientadas por cánones interpretativos pero también realiza juicios de valor de naturaleza diversa sobre la base de opciones éticas, políticas, económicas e, incluso en ocasiones, estéticas, a partir de su propia percepción de los problemas individuales y sociales. En esta operación el juez dispone de un

---

<sup>32</sup> Quintelier, Katinka, Fessler, Daniel, “Varying versions of moral relativism: the philosophy and psychology of normative relativism” *Biology & Philosophy*, EUA, enero de 2012, vol. 27, no. 1, p. 95-113.

<sup>33</sup> Cfr. D’Agostino, Francesco, “Ética y Derecho Entre lo Moderno y lo Postmoderno”, *Persona y Derecho*, España, 2000, Vol. 42, p. 19.

<sup>34</sup> Cfr. *Id.*

<sup>35</sup> Albert Márquez, Marta María, *op. cit.*, p. 34.

poder discrecional muy amplio”.<sup>36</sup> “Se niega la existencia de valores absolutos, pero, sin embargo, el mundo jurídico vive en plena “apoteosis del valor”.<sup>37</sup> Vivir en un mundo jurídico caracterizado por la “apoteosis del valor”, puede resultar oportuno para hablar de ética, en virtud de la sensibilidad en torno a determinados elementos como pueden ser los valores.

Ante este relativismo moral, el derecho se convierte así en el lenguaje común, como lo señala Engelhardt para hablar frente a extranjeros morales, a quiénes se refiere Hugo Tristram Engelhardt jr. como aquellos que “Habitan un mundo que si, por un lado, los obliga cada vez más a vivir los unos al lado de los otros, a establecer relaciones y a actuar en común, por otro, no aspira a que hablen un mismo lenguaje ético ni compartan un común esquema de valores. La mínima interacción entre las personas implica un lenguaje, pero no podrá tratarse de un lenguaje ético sino jurídico”.<sup>38</sup>

No se puede negar el papel reelevante que juega entonces el Derecho como un lenguaje ante el relativismo moral. Resulta peligroso que el Derecho sea un absoluto. Esto, con independencia de las posición que se tome frente a la moral. Por lo tanto, importa llenar de contenido ese lenguaje y en la medida de lo posible abonar para que ese lenguaje responda a una realidad más allá del propio Derecho, como lo aclararé en el apartado posterior. Sin embargo, quiénes operan el sistema jurídico se enfrentan ahora ante el reto de dar auténticas razones y mostrar la verdad de los argumentos que plantean. Constantemente se apela a la razonabilidad de la verdad, pues los momentos que vivimos nos exigen ahora más que nunca profundizar en las razones, y mostrar a esos extranjeros morales, la verdad que hay en lo que se sostiene. El propio D’Agostino propone ante este panorama hablar de verdad, antes que de bien, “(...) primacía de lo cognoscitivo sobre lo normativo, o si se prefiere, la precedencia de lo verdadero sobre lo bueno”.<sup>39</sup>

Por lo tanto, se trata de encontrar convergencias en relación al tema que nos ocupa. Propongo dejar al margen la discusión meramente filosófica, sin que esto represente la

---

<sup>36</sup> Martínez-Roldán, Luis, *op. cit.*, p. 118.

<sup>37</sup> Albert Márquez, Marta María, *op. cit.*, p. 39.

<sup>38</sup> D’Agostino, Francesco, *op. cit.*, p. 20.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 30.

consideración de que dicha discusión no sea importante; propongo ponerla de lado en aras de construir y no perder de vista el objetivo común que interesa a todos. A fin de cuentas, lo que se busca es que los profesionales de Derecho actúen en concordancia con estándares de ética altos en base a su identidad profesional. Una manera de darle salida a este problema de la pluralidad de opiniones éticas es apelar a la identidad profesional y a las conductas que se esperan en torno a estos profesionales de un campo determinado, para poder reconocer y determinar qué es ético en el ejercicio de la profesión y qué no lo es. Más allá de la discusión en el campo estrictamente filosófico, es posible establecer un diálogo que recurra a la experiencia entre otras fuentes, para identificar conductas éticas que se esperan de los profesionales de determinadas áreas.

Alejarse de tales discusiones de carácter filosófico facilitaría consensos en el orden práctico. Por otro lado, hay que enfatizar la existencia de convergencias en torno a la ética, la primera de ellas se refiere a la urgente necesidad de un actuar ético de quienes participan en el sistema jurídico, por otra parte, las convergencias pueden también encontrarse en el análisis de la profesión jurídica. Es decir, el ejercicio de la profesión lleva consigo unos deberes que derivan de la profesión misma. Sin embargo, hay que proceder sintéticamente al análisis de la ética en su carácter científico.

Siendo así, dedicaré sólo un pequeño apartado a aclarar nociones estrictamente teóricas. En este último sentido, podemos afirmar que ética y moral no son lo mismo. La ética es el estudio científico de la moral. La primera distinción entre ética y moral como lo señala Aparisi atiende al origen de los vocablos. Ética proviene del griego y moral del latín. Por otra parte, la ética en griego tiene dos significaciones, mientras que en latín uno.<sup>40</sup> Moral, proviene del latín *moralia*. “1) Lo mismo que la ética. 2) El objeto de la ética, la conducta dirigida o disciplinada por normas, el conjunto de los mores. Con este significado se usa la palabra en las siguientes expresiones: “la moral de los primitivos”, “la moral contemporánea”, etcétera.<sup>41</sup> La voz “moral” en el diccionario filosófico de Abbagnano arroja que “La traducción latina de *éthos* es *mos* (costumbre), de donde deriva la palabra

---

<sup>40</sup> Aparisi-Miralles, Ángela, *Ética y deontología...*, cit., p. 37.

<sup>41</sup> Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, voz: Moral, p. 818.



castellana moral, tradicionalmente empleada como sinónimo de ética. Por eso a la ética filosófica se la llama también filosofía moral”.<sup>42</sup>

Ángel Rodríguez Luño<sup>43</sup> destaca la experiencia moral como punto de partida de la ética. “Pero la experiencia moral es sólo el punto de partida de una reflexión filosófica ulterior. No se pretende insinuar que todo lo que de hecho podemos encontrar en la experiencia moral sea verdadero, ni tampoco que la Ética deba limitarse a expresarlo filosóficamente. Lo que se desea advertir es que cuando el filósofo fija su atención en la ‘moral vivida’ para explicitar e iluminar su estructura y contenidos mediante la reflexión crítica, ha de poner extremo cuidado para no olvidar, en el paso al nivel reflexivo propio de la Filosofía, ninguna de las condiciones específicas del ejercicio directo de la razón práctica en la vida moral”.<sup>44</sup>

Una vez aclarada la sutil diferencia entre ética y moral, es preciso entender el contexto en el que se desarrolla el estudio científico de la ética. Es así, que la aproximación a la ética a través de Aristóteles implica familiarizarse con ciertas nociones previas, entre ellas, bien y naturaleza. Para el estagirita entender es ver las cosas como son. “Entender las cosas es, así, ver lo que las cosas son. Este ser, que para Platón es mero reflejo, es, en cambio, para Aristóteles, una realidad; la cosa es, por lo pronto, sujeto, substancia de la que se enuncian las propiedades. La substancia es en este caso, no la esencia ni lo universal ni el género, que Aristóteles llama asimismo indistintamente substancias, sino el sujeto, la substancia primera, lo individual, la auténtica existencia. La substancia es primordialmente aquello que existe, más lo que existe lo hace en virtud de algo que constituye su esencia”.<sup>45</sup> Partiendo de que las cosas son, existe una realidad objetiva. Y de esa realidad objetiva que existe, puede a su vez existir cierta perfección.

---

<sup>42</sup> Rodríguez Luño, Ángel, “Ética”, *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*, Italia, 2009, <http://www.philosophica.info/archivo/2009/voces/etica/Etica.html>.

<sup>43</sup> Rodríguez Luño, Ángel, *Ética General*, 5ta ed., EUNSA, 2004, p. 51.

<sup>44</sup> Rodríguez Luño, Ángel, “Ética”, *cit.*

<sup>45</sup> Ferrater Mora, *Diccionario de Filosofía*, 6a. reimp., Barcelona, Alianza Editorial, 1988, voz: Aristóteles Tomo 1, p. 207-208.

En virtud de lo anterior, si la ética es la ciencia que estudia la bondad y malicia de los actos humanos, podemos decir que ese bien en el hombre es algo objetivo. No podemos validar entonces ese relativismo cultural. Por otra parte, más allá de la discusión y profundización en el significado de los términos ética y moral desde el punto de vista del estudioso del derecho, es importante conocer otros elementos que sean más cercanos a los profesionales del Derecho que las meras discusiones filosóficas, que pueden parecerles lejanas. En este sentido es que los Códigos de Ética Jurídica pueden ser un instrumento que ayude a comprender la ética, toda vez que muestran como el lenguaje jurídico ha recogido a la ética. Para tal efecto, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación define a la ética, en los siguientes términos:

“Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función judicial por la trascendencia social que adquiere, pues en este quehacer debe imperar en el juzgador un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al conocer de los procedimientos emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos, procurando ser justo desde el Derecho”.<sup>46</sup>

En la definición planteada por el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, valdría la pena preguntarse si efectivamente ese actuar sólo es imperativo para el sujeto. Ya responderé en líneas posteriores que no necesariamente siempre es así, da la impresión que está en su albedrío ser ético o no serlo. Por otra parte, el propio texto del Código citado asume una posición filosófica en relación a la ética de carácter aristotélico, en el sentido que se refiere a la ética como una segunda naturaleza.

“Este Código aspira al reconocimiento de que la ética judicial sea la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido: lo innato es tan sólo la disposición para adquirirlo”.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> SCJN, Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, 2004, p. 5, <http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/codigo-de-etica.pdf>. Posteriormente en el preámbulo el mismo documento señala: “Hablar hoy de ética, equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden”, p. 7.

<sup>47</sup> SCJN, Código de Ética..., *cit.* p. 8.

## ***1.2. Aproximación a la ética profesional***

En base a lo anterior, aparece así la ética en un ámbito más estrecho que es el ámbito profesional cuyo cometido es identificar el buen actuar en el ejercicio de una profesión. El surgimiento de la ética profesional se da en el siglo XX, cuando hay una proliferación de las éticas aplicadas. Se puede entender como ética aplicada, la concreción de la ética en un ámbito determinado. Ejemplos de ética aplicada son la ética de los profesionales del derecho y la ética de los médicos. Es así que la ética profesional es una concreción de la ética general. Hay que subrayar el vínculo existente entre ética general y ética aplicada. Aparisi advierte del peligro de desvincular la ética profesional de la ética general.

“(…) la ética profesional es una ética aplicada a un objeto específico: las situaciones y relaciones que surgen del desempeño de una determinada profesión. Importa subrayar la conexión existente entre la ética general y la profesional, porque, en definitiva, ambas persiguen un mismo fin: el bien humano. De este modo, no puede mantenerse la existencia de una ética diferente para cada profesión, ya que todas surgen de la misma fuente. Considerar la ética profesional desvinculada de la general, y centrada exclusivamente en las peculiaridades de una determinada actividad profesional, puede conducirnos a enfocar los problemas desde una perspectiva excesivamente técnica y, quizás errónea”.<sup>48</sup>

Actualmente nos enfrentamos al problema enunciado por Aparisi de la desvinculación entre la ética profesional y la ética general. Dicha desvinculación es consecuencia del pluralismo ético en el que vivimos y que he comentado. Cuando se presenta esa desvinculación y se parte de la concepción de la existencia de múltiples éticas no hay una base firme en la que se sostengan las éticas particulares como lo he aclarado. Se apela al Derecho, entendido este en muchas ocasiones como normas de carácter positivo exclusivamente, como una base firme para las éticas particulares. Aparisi señala que no puede mantenerse la existencia de una ética distinta para cada profesión, en virtud del origen común de las éticas profesionales en la ética general. “En este sentido, podemos hablar de ética profesional para referirnos a aquellos principios inherentes a una profesión, acordes con las exigencias de la dignidad humana y con la naturaleza –fines- de tal profesión”.<sup>49</sup> Son precisamente esos dos pilares de dignidad humana y naturaleza de la profesión sobre los que sostienen las éticas particulares, más allá del derecho positivo.

---

<sup>48</sup> Aparisi-Miralles, Ángela, *Ética y deontología...*, cit., p. 93.

<sup>49</sup> *Id.*

En este mismo sentido Aparisi añade que ha habido desconexión generalizada entre ética y profesión,<sup>50</sup> a excepción de los profesionales de la medicina. Sin embargo, la ética profesional ha tenido un desarrollo importante recientemente en diversas profesiones, en algunos países entre los profesionales de la ingeniería, la contabilidad, el Derecho, aunque eso no signifique que se le ha vinculado a la ética general. Por otra parte, el desarrollo de las éticas particulares, no necesariamente se ha sostenido sobre los dos pilares a los que hace mención Aparisi: dignidad humana y naturaleza de la profesión.

Aparisi destaca el carácter positivo de la ética profesional, es decir, invita a concentrar la mirada en el modelo de profesional que hay que formar.

“Llegados a este punto conviene insistir en una idea que no siempre ha sido bien comprendida: la ética profesional tiene un carácter eminentemente positivo. Lejos de tratarse de un sistema de preceptos en clave negativa posee, por el contrario, una función radicalmente positiva: indica, no sólo que conductas se alejan de los principios que inspiran la profesión sino, especialmente, cual es el modelo de persona y de profesional al que se debe tender. Por ello, la apelación a la ética y la Deontología profesional implica partir de una determinada visión de la propia profesión, entendida como ámbito de realización personal”.<sup>51</sup>

La misma autora señala que es posible identificar el buen actuar en el ejercicio de la profesión atendiendo al fin de la profesión. Es decir, así como de un médico se espera que cure, porque la finalidad de la medicina es procurar la salud del paciente, del jurista habrá que determinar lo que se espera; Vila Ramos afirma que del jurista se espera que resuelva conflictos personales concretos:

“La profesión jurídica no consiste en la aplicación de principios abstractos, sino normas y principios aplicables a conflictos personales concretos. El ejercicio profesional supone el desarrollo de una actividad cualificada en virtud de unos conocimientos para la que se requiere una habilitación legal, pero es también una actividad que se lleva a cabo de manera personal y directa, e implica un contacto humano de especial relevancia. Quizás el derecho pueda aprenderse estudiando, que no sólo memorizando, pero indudablemente se ejerce pensando, y pensando en otros, guiado por el servicio a la justicia y al bien”.<sup>52</sup>

En este mismo sentido Cortina señala en torno al fin de la profesión “(...) y las distintas profesiones toman conciencia de que van olvidando sus fines propios y perdiendo,

---

<sup>50</sup> Cfr. Aparisi-Miralles, Ángela, *Ética y deontología...*, cit., p. 30.

<sup>51</sup> Aparisi-Miralles, Ángela, *Ética y deontología...*, cit., p. 96.

<sup>52</sup> Vila Ramos, Beatriz, *op. cit.*, p. 13.

en consecuencia, el sentido de la profesión”.<sup>53</sup> Por lo tanto, si se quiere hablar de ética jurídica, se tendrá que analizar la profesión jurídica. De lo dicho hasta este momento, hay que pensar en la ética profesional de forma positiva y hay que indagar en la finalidad de la misma. En este sentido es el árduo trabajo que se ha venido realizando en los últimos años en Estados Unidos de América impulsando la formación de los profesionales del derecho a través de nociones como *professional formation*, y desarrollo de la identidad profesional. A través de la difusión de estos términos se fomenta de manera directa la ética profesional. Tal como lo explicaré en un apartado posterior, el análisis de la profesión puede encajar de manera natural con los abogados y contribuir a ver la ética como una temática práctica en el orden de su actuar diario más allá de una interesante disertación mayoritariamente de carácter teórico. Abordando la noción de identidad profesional y los elementos teológicos, resulta con mayor naturalidad hablar de dignidad humana y naturaleza de la profesión.

### **1.3. Aproximación a la deontología**

En virtud de lo analizado hasta este momento y las aclaraciones en torno a la ética y su distinción con la ética profesional, incorporaré una tercera noción: deontología. El término deontología por su origen etimológico se entiende como la ciencia o tratado de los deberes.<sup>54</sup> El término de deontología se le debe a Bentham:

“Término creado por Jeremy Bentham (D. o ciencia de la moralidad, publicación póstuma, 1834) para designar una ciencia de lo “conveniente”, de decir, una moral fundada en la tendencia a perseguir el placer y huir del dolor y que, por lo tanto, prescinde de toda apelación a la conciencia, al deber, etc. “La tarea del deontólogo –dice Bentham– es enseñar al hombre la manera de dirigir sus emociones de modo que queden subordinadas, en cuanto es posible, a su propio bienestar” (Deont., I, 2). Muy distinto de este uso es el presupuesto por Rosmini, que entendió por “deontológicas” las ciencias normativas, esto es, las que indagan “cómo debe ser el ente para ser perfecto” (Psicol., Pref., 19). El ápice de las ciencias deontológicas sería la ética o diceosina (doctrina de la justicia)”.<sup>55</sup>

Por lo tanto, al utilizar el término deontología jurídica la primera apreciación es que se está haciendo referencia a los deberes del profesional del derecho. Sin embargo, puede haber otros elementos además de los deberes a los que la deontología haga referencia.

---

<sup>53</sup> Cortina, Adela, *op. cit.*, p. 166 Apud Mortalla, Agustín, “La Ética de las Profesiones en la Formación Universitaria”, *Diálogo filosófico*, España, no. 26, 1993, p. 205-222.

<sup>54</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22ª. ed., 2001, <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=deontolog%C3%ADa>.

<sup>55</sup> Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, voz: Ética, p. 292.

Posteriormente, también concretaré cuáles son esos deberes en específico y los otros elementos que comprende la deontología jurídica. Por otra parte, una visión de la ética profesional como la plasmada por Aparisi que he comentado a propósito de la distinción entre ética y ética profesional y que lleva a pensar en la naturaleza de la profesión, es compatible absolutamente con la deontología.

La deontología jurídica se concibe como “(...) la ciencia que estudia el conjunto de los deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada”.<sup>56</sup> Para Aparisi la relación entre ética y deontología tiene un ingrediente presente que es el consenso, el acuerdo, que permite que se puedan concretar en un momento histórico los principios deontológicos que deben de regir en un lugar determinado.<sup>57</sup>

El punto de partida para identificar los deberes y los otros elementos que corresponden al profesional del Derecho es una clara identificación de la naturaleza de ese profesional del Derecho, y siguiendo lo expresado por Aparisi habría que conocer muy bien el momento histórico y circunstancias particulares del lugar donde se ejerza la profesión.

Con lo explicado hasta este momento acerca de la ética, la ética profesional y la deontología, estoy en condiciones de mostrar las discusiones actuales en torno a la ética y la deontología jurídica. El contenido propiamente de la deontología será abordado posteriormente. En relación a las discusiones actuales en torno a la ética, he adelantado varios peligros a los que se enfrentan la ética profesional y la deontología en la actualidad. El primero de los peligros tiene que ver con el pluralismo ético y el segundo con el corporativismo de los profesionales que pretenden definir las éticas y la deontología misma. A esto, habría que añadir un tercer peligro: la desvinculación de la ética general a las éticas particulares.

---

<sup>56</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología Jurídica (Ética del Abogado)* México, Editorial Porrúa, 1997.

<sup>57</sup> Cfr Aparisi-Miralles, Ángela, *Ética y deontología...*, cit., p. 58.

En el caso del profesional del Derecho se puede distinguir o no entre ética profesional y deontología. En lo sucesivo haré referencia al término ética profesional, y voy a incluir dentro de ella los deberes de los profesionales. Hasta este momento he afirmado que la ética jurídica se refiere a un estudio científico del actuar del profesional del Derecho y la deontología apela a deberes, virtudes y principios que son inherentes en el ejercicio de la profesión, de ahí la importancia de entender muy bien la profesión jurídica. Así que la noción de ética profesional en lo sucesivo sintetizará el conocimiento científico de la ética y los elementos deontológicos descritos.

“Desde esta perspectiva, la ética profesional en el área jurídica o la deontología jurídica, se situarán en el plano de la filosofía práctica asentada en los principios morales universales, con las particularidades de cada profesión, y con los objetivos concretos y limitados que tienden a garantizar los principios que inspiren el bien hacer de los profesionales, en este caso, de los abogados. Las consecuencias de este planteamiento suponen situar a la deontología en un terreno intermedio entre la moral y el derecho. Ciertamente es que el derecho y la moral son dos ciencias distintas que contemplan al hombre desde perspectivas diversas y con finalidades diferentes. La moral se ocupa de la existencia del hombre como persona: es decir, tiene como objeto el conjunto de exigencias que se fundan en la estructura ontológica del hombre en cuanto ser libre creado y dotado de una naturaleza, dignidad y finalidad. El derecho en cambio se ocupa primariamente del orden social; es decir, tiene por objeto el conjunto de estructuras que ordenan la sociedad. No podemos confundir Derecho y Moral. La Moral se refiere a la conciencia, la norma jurídica se refiere a la conducta social del hombre. Ahora bien, si reconocemos que ambas realidades se encuentran absolutamente separadas, nos encontraríamos con un derecho antinatural, esencialmente inmoral”.<sup>58</sup>

Al igual que lo que sucede con la ética, la deontología puede ser vista desde distintos enfoques. En este sentido Rodríguez-Toubes Muñoz<sup>59</sup> sintetiza tres perspectivas desde las que puede ser vista la deontología: la primera, como ética aplicada; la segunda, como moral corporativa; y la tercera como Derecho. Entiende el autor español que aquellos que asimilan a la deontología como ética aplicada, se concentrarán en el estudio de los deberes morales, lo que parece corresponder propiamente a los filósofos. La deontología entendida en este sentido sería una ética aplicada, con deberes morales que pueden reconocerse racionalmente, es decir, no determinados por las convenciones sociales. El estudio de la deontología bajo esta óptica sería un campo propiamente filosófico. En este sentido podemos ubicar el texto que plantea Holmes.

---

<sup>58</sup> Vila Ramos, Beatriz, *op. cit.*, p. 12-13.

<sup>59</sup> Rodríguez-Toubes Muñoz, Joaquín, “Deontología de las profesiones jurídicas y derechos humanos” *CEFD*, España, n.20, ISSN: 1138-9877, 2010.

*“As to the Rules of Professional Conduct, that document provides more than rules; it also contains definitions—statements about the purposes that lawyers fulfill and ideals to which lawyers should aspire. It not only contains commandments and prohibitions, but it also explains what a lawyer is and what a good lawyer should be. Thus, the Rules of Professional Conduct has something in common with the Bible’s commandments and prohibitions, as well as the classical tradition, which begins with definitions and proceeds to the development of virtues”.*<sup>60</sup>

A este sentido de ética es al que he hecho referencia cuando hablo de ética profesional citando a Aparisi. Por otra parte, la deontología entendida como moral corporativa sería la deontología de los profesionales. Para Rodríguez-Toubes Muñiz, es la práctica de la razón frente a la razón práctica de la deontología entendida como ética aplicada. Es precisamente en este sentido en el que surge la ética profesional en los Estados Unidos de América donde médicos, abogados y contadores en ese país son los primeros en desarrollar códigos que regulen su profesión.

Si se considera la deontología como moral corporativa parecen ser suficientes las regulaciones que establecen los propios profesionales y aparecen así algunos códigos de conducta o normativas especiales.<sup>61</sup> La influencia que ha tenido el asimilar la ética profesional a códigos de conducta, ha llegado a tal grado que por ejemplo Holmes refiriéndose al caso norteamericano describe lo siguiente a propósito del *Model Rules of Professional Conduct*:<sup>62</sup> *“When we think of the term ethics, rules that govern our conduct necessarily come to mind. The document that describes and prescribes ethics for lawyers is called the Rules of Professional Conduct. Thus, we expect this document to contain rules prescribing, permitting, or prohibiting certain behavior”.*<sup>63</sup> Una excepción a esto sería que los códigos de conducta establecidos por los profesionales fueran en cierto sentido una ética aplicada en el sentido anteriormente descrito, es decir, que el fundamento de estos no fuera

---

<sup>60</sup> Holmes, Leon, "Ethics, Legal Ethics, and the Classical Tradition." *Arkansas Law Review*, EUA, vol. 67, no. 2, junio de 2014, p. 365.

<sup>61</sup> Aunque por ejemplo en el caso norteamericano, puede ser sujeto a debate si realmente los profesionales se autorregulan, toda vez que, si se analiza con detalle la profesión, encontraremos que el órgano que en cada jurisdicción del que depende el acceso a la profesión no es manejado por los profesionales; sino que depende del Poder Judicial de cada Estado.

<sup>62</sup> Cfr. [http://www.americanbar.org/groups/professional\\_responsibility/publications/model\\_rules\\_of\\_professional\\_conduct/model\\_rules\\_of\\_professional\\_conduct\\_table\\_of\\_contents.html](http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct/model_rules_of_professional_conduct_table_of_contents.html). Fecha de consulta: 29 de julio de 2016.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 352.



exclusivamente la voluntad de los profesionales al regular la profesión, sino que dicha voluntad de los profesiones también se nutriera de otros elementos como la identidad profesional, es decir, no dejar a un mero ejercicio democrático las profesiones.

El tercer sentido en el que puede entenderse la deontología jurídica, es el que corresponde a la deontología como Derecho, es decir, es el de aquellos deberes exigibles no sólo moral o socialmente, sino jurídicamente. Sería para el autor citado, la deontología de los juristas y tendríamos para conocer su contenido que analizar la regulación profesional en los ordenamientos jurídicos. Esta visión de la deontología nos acerca a lo que Albert<sup>64</sup> cita como “positivización de la ética”, que se vincula con el “constitucionalismo de principios”, lo que trata de hacer es “(...) subsumir la ética en lo jurídico-positivo, creando un derecho en el que las ‘negaciones de la justicia’ sencillamente no tengan cabida, pero no imperativo legal.”

También en este sentido ha sido el desarrollo de la ética en Estados Unidos de América, donde los profesionales del derecho deben desenvolverse de determinada manera y en caso de que no lo hagan incurrir en violaciones al propio Derecho. Podemos decir, con Albert que se trata de un fenómeno de politización de los valores. “En definitiva, como advirtió Zagrevelsky en su Derecho dúctil, este fenómeno de politización de los valores, y más aún, las virtualidades filosófico-jurídicas que el positivismo ético le atribuye, constituye el intento de positivizar lo que durante siglos se había considerado prerrogativa del derecho natural”.<sup>65</sup> Plenamente en este sentido encuadra el caso norteamericano. En virtud de lo que será explicado a propósito del análisis comparativo de este trabajo, en el vecino país los profesionales son quiénes establecen normas que regulan la conducta de ellos mismos, sin embargo, dichas normas tienen un carácter positivo.

En México, como será estudiado en otros apartados, las normas que regulan las conductas profesionales del Derecho son mínimas, toda vez que se reducen a unos pocos

---

<sup>64</sup> Albert Márquez, Marta María, “Relativismo Ético, ¿Absolutismo Jurídico?”, *Persona y Derecho*, España, 2009, Vol.61, p. 39.

<sup>65</sup> *Ibid.* p. 40.

artículos regulados de los Códigos Penales, además de la regulación al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Más allá de lo explicado hasta este momento, si se desea profundizar acerca de la deontología del profesional del derecho, hay que tener presente los orígenes del oficio del jurista, como lo he venido diciendo, así como lo que busca quién se desempeña como tal. “El oficio de jurista nace en el contexto de las relaciones sociales, ante la necesidad de que cada uno tenga y disfrute pacíficamente de lo suyo (ya sea en bienes o en derechos)”.<sup>66</sup> Por otra parte, hay que tener siempre presente el contexto determinado en el que se desenvuelve el jurista, como advierte Francis:

*“The context within which professional legal ethics operate is a crucial factor in evaluating the choices confronting lawyers and the pressures that may influence how these ethical dilemma are resolved. For the purposes of this essay, I follow Nicolson and Webb in defining professional legal ethics as encompassing both the Codes of Professional Conduct and the “informally adopted norms” that shape lawyer behaviour. Regardless of whether ethical duties are conceived narrowly as simply to the client and the court, or broadly to third parties and the environment, the extent to which such duties are followed is dependent upon the specific context within the contemporary legal services marketplace”.*<sup>67</sup>

Es decir, para reconocer los deberes del jurista hay que entender la función específica que este desempeña en la sociedad y el contexto particular en el que se desenvuelve esa labor. Lo que significa en cierto sentido una actualización de los deberes del jurista según el momento histórico en el que está desempeñando la labor y las circunstancias sociales vigentes. Habrá ciertos aspectos genéricos, pero la concreción de los deberes implica un contexto que puede ser cambiante.

En este sentido, si se analiza a manera de ejemplo la publicidad de los servicios profesionales, en algún momento se podría entender que el jurista no debería publicitar los servicios profesionales que lleva a cabo, sin embargo, dado la época en la que vivimos habría que analizar bajo qué condiciones la presencia en medios de comunicación de los juristas constituyen un medio correcto de publicitarse. Se puede tomar de ejemplo el modelo de Código Deontológico de la Abogacía Mexicana, en el octavo apartado donde hace

---

<sup>66</sup> Aparisi-Miralles, Ángela, *Ética y deontología...*, cit., p. 94.

<sup>67</sup> Francis, Andrew M., “Legal ethics, the marketplace and the fragmentation of legal professionalism.” *International Journal of the Legal Profession*, EUA, vol. 12, no. 2, julio de 2005, p. 173-199.

referencia a la publicidad estipula: “Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro en elogio de su propia situación, menoscaba la dignidad de la profesión”.<sup>68</sup> Sin embargo, en el mismo apartado señala que está permitida la publicación de su nombre, domicilio y especialidad en directorios y revistas especializadas. Resulta para mí, un tema que tendrá que ser revisado a la luz de los principios pero al mismo tiempo en consideración de los características de la época.

Otro aspecto a propósito del contexto, que hay que considerar al abordar los elementos deontológicos y al que Francis se refiere es la fragmentación que ha sufrido la profesión. Dicha fragmentación de la profesión da lugar a distintos debates, entre ellos los concernientes a los aspectos éticos de los profesionales. Valdría aquí la pena preguntarse ¿en qué difieren los deberes del juez de los deberes del litigante? O ¿es necesario un código de ética de quienes practican materia electoral o de quienes ejercen la materia agraria? Destacan los trabajos realizados recientemente en el país por Javier Saldaña Serrano, analizando la Ética del Ministerio Público y las virtudes Ministeriales.<sup>69</sup> A propósito de la presentación en Oaxaca de dos códigos de ética, el primero para Tribunal Superior del Estado de Oaxaca y el segundo para estudiantes de Derecho, el entonces Ministro Mariano Azuela, enfatizó: “(...) me limito a destacar la importancia de la aprobación de Códigos de Ética Judicial específicos de cada Tribunal pues si bien es obvia la coincidencia en muchos puntos con otros Códigos, presentarán siempre aspectos originales referidos a la institución, factor importante de motivación para su gozoso acatamiento”.<sup>70</sup>

La realidad que enfrenta hoy la profesión jurídica ha hecho que quienes se desempeñan como profesionales del derecho ejerzan en distintos ambientes, sin embargo, hay ciertos deberes comunes fruto del origen común. Precisamente, a partir de esos deberes,

---

<sup>68</sup> Es un código modelo de ética que trata de recoger los principios y valores de la profesión, elaborado por distintos académicos y juristas en conjunto con el organismo y coordinador de la obra American Bar Association, Iniciativa para el Estado de Derecho, *Lineamientos para un Código Deontológico de la Abogacía Mexicana*, México, 2013, p. 19.

<sup>69</sup> Saldaña, Serrano, Javier. *Ética del Ministerio Público Virtudes Ministeriales*, Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, p. 95.

<sup>70</sup> Cfr. Azuela Güitrón, Mariano, “Ética Judicial, Jueces y Estudiantes de Derecho”, *Raíz y Conciencia*, no. 89, junio de 2014, <https://jurisprudenciayeticajudicial.wordpress.com/2014/07/07/etica-judicial-jueces-y-estudiantes-de-derecho/>, consultado 3 de agosto de 2016.

resulta trascendental el estudio de la ética, además, porque en una profesión como el derecho, hay un amplio marco para el ejercicio discrecional de los profesionales.

*“For the purpose of the discussion in this article, legal ethics is regarded as all legal professional behavior involving the exercise of discretion. This encompasses not just technical instruction on professional conduct with regard to minimum compliance with professional codes and rules, but also the motivations, incentives and values that influence discretionary decisions about the best approach to take in any given situation when seeking to serve the interests of justice and a client’s best interests”.*<sup>71</sup>

En este sentido, por una parte hay que voltear a ver el origen común que comparten las distintas profesiones jurídicas, y por otro lado, mirar hacia delante para ver el fin que persiguen. Me pregunto entonces ¿cuáles son los deberes del profesional del derecho? ¿cuál es la naturaleza de la profesión jurídica? El estudio del Derecho tiene como finalidad formar juristas, es decir, “jurisprudentes”. Por lo tanto, resulta conveniente destacar algunos aspectos en torno al jurista y a la justicia que nos permitan entender la identidad de los profesionales del Derecho.

#### ***1.4. Reflexiones complementarias a la ética jurídica y la deontología jurídica***

##### ***1.4.1. Aproximación a la labor del jurista***

He argumentado hasta este momento que es necesario analizar la identidad de la profesión jurídica para comprender los deberes que se desprenden de ella. Por lo tanto, resulta una tarea ineludible comprender en qué consiste la labor del jurista. Un camino que puede tomarse para conocer la identidad del jurista es estudiar textos clásicos que hablen sobre ello, otro camino es voltear a ver a los profesionales que ejercen dicha profesión. Para esta investigación he optado por presentar algunos aspectos de cada camino. En primer lugar, presento una definición que los profesionales del derecho enuncian sobre su labor. En relación a esto, muestro las referencias que el Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados por un lado hace a la misión del abogado y por otro parte las referencias que realiza el Código de Ética de la Barra Mexicana Colegio de Abogados.

---

<sup>71</sup> D’Silva, Magdalene, “A new legal ethics education paradigm: culture and values in international arbitration.” *Legal Education Review*, EUA, vol. 23, no. ½, enero de 2013.

La definición del Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, destaca el papel que el abogado tiene para lograr el cumplimiento de la justicia y los justiciables.

“En una sociedad fundada en el respeto a la Justicia, el Abogado tiene un papel fundamental. Su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de Derecho, el Abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la Justicia y de los justiciables, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por lo tanto, el asesor y defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la justicia”.<sup>72</sup>

Por su parte el Código de la Barra Mexicana Colegio de Abogados hace referencia a la labor del profesional del Derecho, subrayando al igual que el Código del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, la labor que se realiza encaminada a la realización de la justicia.

Artículo 1. Esencia del deber profesional. El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.<sup>73</sup>

#### *1.4.2. Aproximación a la justicia*

Si se ha afirmado que el abogado busca lograr el cumplimiento y respeto de la justicia, resulta necesario explicar brevemente qué es la justicia. Hablaré de la justicia a partir de los textos de Platón en la República, Aristóteles en el Libro V de la Ética a Nicómaco y de Santo Tomás de Aquino en la Suma Teológica.

En relación a Platón y su obra la República, en el Libro I aparecen referencias al tema de la justicia. Se muestra la afirmación de Trasímaco de que lo justo es lo que le conviene al más fuerte. El tema se centra en los gobernantes, aunque termina Sócrates hablando de que el hombre justo es feliz y el injusto desdichado. La segunda parte del ensayo, la dedica el filósofo al tema de la vejez. Los comentarios que se hacen sobre la vejez, sin ser el tema principal que se aborda en el libro primero de la República, permiten reflexionar sobre los

---

<sup>72</sup> Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, *Código de Ética*, Artículo 1.1, <http://www.incam.org.mx/codigoEtica-1.php>, fecha de consulta 2 de noviembre de 2016.

<sup>73</sup> Barra Mexicana, Colegio de Abogados, *Código de Ética Profesional*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/codigo-etica-profesional.pdf>.

placeres del cuerpo y la riqueza. Sin embargo, dicha reflexión la dejaré de lado en razón del propósito de esta investigación.

Aunque el tema de la justicia se introduce en el diálogo cuando Céfalo afirma que en la vejez, cuando la muerte parece próxima, se analiza con detalle si los actos que se han realizado a lo largo de la vida han sido justos o no.<sup>74</sup> La discusión se origina con la afirmación que realizó Simónides: “(...) es justo devolver a cada uno lo que se le debe”.<sup>75</sup> En un primer momento la definición parece no tener problema alguno, los abogados aprendemos por tradición la clásica definición de justicia de Ulpiano que señala: *Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo*.<sup>76</sup>

Sin embargo, el problema al que se enfrentan Sócrates, Polemarco, Trasímaco y los demás presentes en el diálogo al igual que muchos es determinar qué es lo que se debe, es decir qué es lo de cada quién. Es precisamente el contenido de la justicia, por llamarlo de algún modo o el reconocimiento real de ese derecho, lo que presenta inquietud. La primera argumentación que sostiene Sócrates es analizar qué es lo que se debe y a quién se da. Lo anterior, mete en un problema a Polemarco y a nosotros porque nos llevaría a afirmar que entonces es justicia hacer el mal al enemigo,<sup>77</sup> lo cual de entrada a muchos nos puede parecer algo absolutamente alejado de la idea de justicia, sin embargo, a Polemarco en un primer momento le parecía lo correcto. Esta afirmación está presente durante toda la argumentación en el diálogo, Sócrates argumenta que esto no es cierto; La postura defendida en un primer momento por Polemarco tiene plena vigencia en la actualidad, podemos pensar en el tema de la guerra donde se alían los amigos para causarle el mal al enemigo y se hace lo anterior en nombre de la justicia. Otro ejemplo, en algún tema donde aparezca algún delincuente –robos, secuestros, violaciones-, en nombre de la justicia el enemigo, que en este caso sería el delincuente es merecedor, para algunos de toda clase de mal. Sin embargo, siguiendo a Sócrates tendríamos que argumentar por qué esto no es cierto. Sócrates señala que es natural

---

<sup>74</sup> Cfr. Platón, *República*, Libro I, 330 d 5-22.

<sup>75</sup> *Ibid.*, 331 e 5-6.

<sup>76</sup> Dig. 1,1,10 pr

<sup>77</sup> Cfr. *Ibid.*, 334 b 1-5.

amar a los buenos y odiar a los malos, y que nos podemos equivocar en dicha consideración.<sup>78</sup> A lo cual Polemarco señala siguiendo su línea de argumentación que hay que perjudicar a los malos y enemigos nuestros, ya no basta con que sean enemigos, sino que le añade el que realmente sean malos.

Por otra parte, resulta preocupante que en realidad hay mucha gente que puede estar de acuerdo con la primera afirmación de Polemarco, habrá algunos que digan: no, objetivamente tendrán que ser malos para perjudicarlos, entonces como no cuadraban con el primer argumento de Polemarco, sostengan el segundo argumento de Polemarco y afirmen que sean realmente malos y enemigos.

Sócrates de forma muy hábil señala que si se perjudica a los hombres se volverán peores respecto de la excelencia humana. La justicia es excelencia humana. No se puede hacer mal por medio de la excelencia humana. Por lo tanto, no se puede hacer mal por medio la justicia. Perjudicar a los malos no es justicia.<sup>79</sup> “Entonces, no es función del justo perjudicar, Polemarco, sea a un amigo o a otro cualquiera, sino de su contrario, el injusto”.<sup>80</sup>

Ya convencidos Sócrates y Polemarco de lo mismo, aparece Trasímaco quien señala: “Afirmo que lo justo no es otra cosa que lo que conviene al más fuerte”.<sup>81</sup> La discusión se centra en el tema de los Estados lo que lleva a Trasímaco a afirmar que lo que es justo para los gobernantes es justo para los gobernados.<sup>82</sup> Sócrates argumenta en contra de Trasímaco de forma muy simple diciendo en primer lugar que los gobernantes se pueden equivocar y hacer leyes incorrectas y que los gobernantes tienen que obedecerlas, pero si se equivocan los gobernantes afirmaría Trasímaco que es justo obedecer lo que no le conviene a ellos si la ley ha sido implantada. A la afirmación última por supuesto Trasímaco se opone. Sócrates argumenta en contra de Trasímaco diciendo: “Entonces, Trasímaco, en ningún tipo de gobierno aquel gobierna, en tanto gobernante, examina y dispone lo que le conviene, sino lo

---

<sup>78</sup> Cfr. *Ibid.*, 334 c 5-6.

<sup>79</sup> Cfr. *Ibid.*, 335 c 1-16.

<sup>80</sup> *Ibid.*, 335 d 15-17.

<sup>81</sup> *Ibid.*, 338 c 2-3.

<sup>82</sup> *Ibid.*, 338 e 2-6.

que le conviene al gobernado y a aquel para el que emplea el arte, y, con la vista en éste y en lo que a éste le conviene y se adecua, dice todo lo que dice y hace todo lo que hace”.<sup>83</sup> Sócrates señala que cada arte, incluyendo el de gobernar, mira a quien va dirigido, por lo cual hay que asignar una remuneración, honores o castigo. En este punto el diálogo nos lleva a analizar quién debe de gobernar. Asunto de plena vigencia en la actualidad donde en cada elección política los ciudadanos de un sistema democrático nos preguntamos eso, en el Libro Primero de la República se sostiene que gobiernan los mejores por temor al castigo de que nos gobiernen los peores.<sup>84</sup>

Por otra parte, resulta interesante analizar la descripción que hace Trasímaco del hombre justo y del injusto, parece tener plena vigencia en la descripción del hombre justo que puede hacer mucha gente en la actualidad: “Y has ido tan lejos en lo concerniente a lo justo y a la justicia, a lo justo y a la injusticia, que desconoces que la justicia y lo justo es un bien en realidad ajeno al que lo practica, ya que es lo conveniente para el más fuerte que gobierna, pero un perjuicio propio del que obedece y sirve; y que la injusticia es lo contrario y gobierna a los verdaderamente ingenuos y justos, y que los gobernados hacen lo que conviene a aquel que es más fuerte, y al servirle hacen feliz a éste, más de ningún modo a sí mismos”.<sup>85</sup> La descripción entre el justo y el injusto llega a su máximo grado al afirmar Trasímaco que el injusto puede ser más feliz.<sup>86</sup> Sócrates argumenta que: “(...) la injusticia produce entre los hombres discordias, odios, y disputas; la justicia en cambio, concordia y amistad”.<sup>87</sup> Ejemplos nos pueden sobrar para ejemplificar esto, pienso en concreto en el tema de la desigualdad económica en un país o en el caso de las familias cuando se viven injusticias. Sócrates termina el diálogo afirmando que el alma tiene funciones. El alma tiene una excelencia y privada de ella no podría cumplir bien sus funciones. Por lo que con un alma buena se podría gobernar justamente toda vez que la justicia es obra de la excelencia. El justo vivirá bien y el injusto vivirá mal. El que vive bien es feliz.<sup>88</sup>

---

<sup>83</sup> *Ibid.*, 342 e 6-11.

<sup>84</sup> Cfr. *Ibid.*, 347 c y d.

<sup>85</sup> *Ibid.*, 334 c 1-10.

<sup>86</sup> Cfr. *Ibid.*, 344 a 3-5.

<sup>87</sup> Cfr. *Ibid.*, 351 d 4-6.

<sup>88</sup> Cfr. *Ibid.*, 353 d.



En segundo lugar, comentaré algunas notas en relación al Libro V de la *Ética a Nicómaco* de Aristóteles. El filósofo de Estagira analiza la justicia dentro de un marco más amplio, es decir, dentro de su análisis ético.<sup>89</sup> La *Ética a Nicómaco*, es una de las tres obras propiamente éticas del autor. El autor comentado, analiza la virtud de la justicia dentro del marco de las virtudes, entre las que distingue las virtudes intelectuales y las virtudes morales. Hay que destacar que Aristóteles considera a la virtud un punto medio entre el exceso y el defecto. Así el análisis de cada virtud se centra en encontrar cuál es propiamente el punto medio entre el exceso y el defecto. Propiamente la justicia corresponde a una virtud moral. *“La virtud de la justicia tiene en Aristóteles un sentido muy preciso: es, por una parte, obediencia a la ley y, por otra, la relación de igualdad respecto a los demás hombres”*.<sup>90</sup> Considera el filósofo que la justicia *“(...) es el discernimiento entre lo justo y lo injusto. Donde hay injusticia hay también acciones injustas (pero no siempre que se dan acciones injustas hay también injusticia), y éstas tienen lugar cuando uno se atribuye más de lo bueno en absoluto y menos de lo malo en absoluto”*.<sup>91</sup>

El Libro V está dividido en once apartados. En el primero de ellos se propone explicar la naturaleza de la justicia y la injusticia, precisamente siguiendo lo que hasta ese momento había explicado en torno a las virtudes, es decir, que son el punto medio entre el exceso y el defecto, sin embargo, el único vicio de la justicia es la injusticia y se considera un exceso. *“La justicia es un término medio, pero no de la misma manera que las demás virtudes, sino porque es propia del medio, mientras que la injusticia lo es de los extremos”*.<sup>92</sup> Advierte el autor la dificultad de analizar la justicia, toda vez que es una noción que tiene varios significados. *“Ahora bien, parece que la justicia y la injusticia tienen varios significados, pero por ser estos próximos, su homonimia pasa inadvertida y no es tan clara como ocurre,*

---

<sup>89</sup> No es el propósito de este trabajo analizar el planteamiento ético de Aristóteles en su totalidad, sin embargo, para comprender a la justicia, hay que considerar que Aristóteles considera que la finalidad del hombre es la felicidad y que ésta es posible a través de la perfección humana. Las virtudes son el medio para alcanzar dicho fin.

<sup>90</sup> Yarza de la Sierra, Ignacio, Aristóteles, en Fernández Labastida, Francisco – Mercado, Juan Andrés (editores), *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*, URL: <http://www.philosophica.info/archivo/2015/voces/aristoteles/Aristoteles.html>

<sup>91</sup> *Ibid.*, V, 6, 1134 a 32-36.

<sup>92</sup> Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, V, 5, 1133 b 27-32.

por ejemplo, con el término equívoco 'llave', que significa la clavícula del cuello de los animales, pero también el instrumento para cerrar las puertas (pues aquí la diferencia observada es grande)".<sup>93</sup> Posterior a esto analiza los distintos tipos de injusticia y concluye explicando la justicia legal. "De ahí que lo justo sea lo legal y lo equitativo, y lo injusto, lo ilegal y lo no equitativo".<sup>94</sup> Quizá otra dificultad que tiene la justicia es que es una virtud que se hace uso con los otros, razón por la cual la califica como una virtud perfecta. "Es la virtud en el más cabal sentido, porque es la práctica de la virtud perfecta, y es perfecta, porque el que la posee puede hacer uso de la virtud con los otros y no sólo consigo mismo. En efecto, muchos son capaces de usar la virtud en lo propio y no capaces en lo que respecta a otros".<sup>95</sup>

En el segundo apartado del análisis de la justicia, distingue entre la justicia universal y la justicia particular. "De suerte que es evidente que, al lado de la injusticia total, hay una parcial y sinónima de ella, pues su definición está dentro del mismo género; ambas, pues, tienen la fuerza de ser definitivas con relación al prójimo, pero una tiene por objeto el honor o el dinero o la seguridad o algo que incluya todo esto (...) mientras que la otra se refiere a todo cuanto interesa al hombre virtuoso".<sup>96</sup> Es decir, la justicia particular es la que tendría por objeto el honor, el dinero o la seguridad.

Procede a analizar la justicia distributiva y señala: "Lo justo, entonces es la proporción, y lo injusto lo que va contra la proporción. Un término es mayor y otro menor, como ocurre también en la práctica; pues el que comete la injusticia tiene una porción excesiva de bien y el que la padece demasiado pequeña. Tratándose de lo malo ocurre exactamente al revés, pues el mal menor, comparado con el mayor, se considera un bien, ya que el mal menor se prefiere al mayor, y lo preferible es un bien, y cuanto más preferible, mayor". Ésta es pues una especie de justicia".<sup>97</sup>

---

<sup>93</sup> *Ibid.*, V, 1, 1129 a 25-30.

<sup>94</sup> *Ibid.*, V, 1, 1129 b 3-5.

<sup>95</sup> *Ibid.*, V, 1, 1129 b 30.

<sup>96</sup> *Ibid.*, V, 2, 1130 a 31-b 2.

<sup>97</sup> *Ibid.*, V, 3, 1131 b 16-22.

Posterior al análisis de la justicia distributiva aparece el análisis de la justicia correctiva. Una diferencia con la analizada previamente, es que aquí no importa la proporción, sino, la aritmética. *“En cambio, en las relaciones entre los individuos, lo justo es, sin duda, aquella proporción, sino según la aritmética”*.<sup>98</sup>

En el apartado sexto describe a la justicia política, señala Aristóteles *“Ésta existe, por razón de la autarquía, en una comunidad de vida entre personas libres e iguales, ya sea proporcional ya aritméticamente. De modo que entre personas que no estén en condiciones, no es posible la justicia política de los unos respecto de los otros, sino sólo la justicia en un cierto sentido y por analogía”*.<sup>99</sup> Al hacer referencia a personas que tendrían que estar en condiciones, entiende el filósofo a personas cuyas relaciones están reguladas por una ley.<sup>100</sup> Destaca en este apartado el papel que juegan los magistrados, a quienes atribuye la responsabilidad de ser guardianes de la justicia y de la igualdad,<sup>101</sup> y de quienes dice que su recompensa está en el honor y la dignidad y quienes consideren esto insuficiente, se convertirán en tiranos.<sup>102</sup>

Por lo que respecta al apartado séptimo, analiza los tipos de justicia política explicando que puede ser natural y legal. *“La justicia política puede ser natural y legal; natural, la que tiene en todas partes la misma fuerza y no está sujeta al parecer humano; legal, la que considera las acciones en su origen indiferentes, pero que cesan de serlo una vez que ha sido establecida (...)”*<sup>103</sup> Aristóteles se cuestiona en torno a la variabilidad de la justicia. Establece la mutabilidad de la justicia natural y la justicia legal. Respecto a la justicia convencional la ejemplifica utilizando la analogía de las medidas. *“La justicia fundada en la convención y en la utilidad es semejante a las medidas, porque las medidas de vino o de trigo no son iguales en todas partes, sino mayores donde se compra y menores donde se vende. De la misma manera, las cosas que son justas no por naturaleza, sino por*

---

<sup>98</sup> *Ibid.*, V, 4, 1131 b 32-34.

<sup>99</sup> *Ibid.*, V, 6, 1134 a 25-29.

<sup>100</sup> Cfr. *Ibid.*, V, 6, 1134 a 30-31.

<sup>101</sup> Cfr. *Ibid.*, V, 6, 1134 a 37.

<sup>102</sup> *Ibid.*, V, 6, 1134 a 37-b 8.

<sup>103</sup> *Ibid.*, V, 7, 1134 b 20-23.

*convenio humano, no son las mismas en todas partes, puesto que tampoco lo son los regímenes políticos, si bien sólo uno por naturaleza el mejor en todas partes*".<sup>104</sup>

En relación al apartado octavo, aparece una clasificación en torno a la voluntariedad de los actos. Establece Aristóteles: "*Siendo las acciones justas e injustas las que hemos dicho, se realiza un acto justo o injusto cuando esas acciones se hacen voluntariamente; pero cuando se hacen involuntariamente no se actúa ni justa ni injustamente excepto por accidente, pues entonces se hace algo que resulta accidentalmente justo o injusto*".<sup>105</sup> Aristóteles define a lo voluntario "*Llamo voluntario como se ha dicho antes, a lo que se hace uno estando en su poder hacerlo y sabiendo, y no ignorando a quién con qué y para qué lo hace; por ejemplo, a quién golpea, con qué y para qué, y todo ello no por accidente, ni por fuerza (como si alguien, cogiendo la mano de otro y contra la voluntad de éste, golpea a un tercero, porque, entonces, no depende de la mano que golpea)*".<sup>106</sup> Por lo tanto, la voluntariedad consiste en conocer a quién, con quién y para quién se realizan las acciones.

En el apartado noveno explica ampliamente porque el ser tratado injustamente no es voluntario.<sup>107</sup> Además, se cuestiona si es posible tratarse a sí mismo injustamente. La parte central de este apartado, consiste en establecer la dificultad que existe al practicar la justicia.

"Igualmente, creen que uno no necesita sabiduría para conocer lo que es justo y lo que es injusto, porque no es difícil comprender lo que las leyes establecen (aunque esto no es lo justo, sino por accidente); pero saber cómo hay que obrar y cómo hay que distribuir con justicia cuesta más que saber qué cosas son buenas para la salud. También aquí es fácil saber que la miel, el vino, el éleboro, cauterizar y cortar producen salud, pero cómo se ha de aplicar para que sea saludable y a quién y cuándo, es tan difícil como ser médico".<sup>108</sup>

En relación al apartado décimo donde se analiza el problema de la equidad el filósofo señala: "*(...) lo equitativo es justo y mejor que cierta clase de justicia, no que la justicia absoluta, pero si mejor que el error que surge de su carácter absoluto. Y tal es la naturaleza*

---

<sup>104</sup> *Ibid.*, V, 7, 1135 a 1–5.

<sup>105</sup> *Ibid.*, V, 8, 1135 a 16–19.

<sup>106</sup> *Ibid.*, V, 8, 1135 a 24–29.

<sup>107</sup> *Ibid.*, V, 8, 1136 b 14.

<sup>108</sup> *Ibid.*, V, 9, 1137 a 11–17.

*de lo equitativo: una corrección de la ley en la medida en que su universalidad la deja incompleta”.*<sup>109</sup>

Por lo que respecta al apartado undécimo, profundizar en el tema de la injusticia contra uno mismo. Deja asentado que el ser no implica vicio ni injusticia ser tratado injustamente.<sup>110</sup>

Por otra parte, siglos después de Aristóteles, pero tomando las aportaciones Aristotélicas aparece el doctor angélico. El tratamiento que le da Tomás de Aquino a la Justicia, es el de una virtud, como lo había hecho Aristóteles. Tomás de Aquino señala que las virtudes contribuyen a alcanzar la felicidad, porque el hombre virtuoso es aquél que tiene la capacidad de escoger bienes que le permiten llegar a la felicidad.

La Justicia se ubica dentro de las virtudes cardinales o virtudes principales,<sup>111</sup> ya sea atendiendo a los principios formales o atendiendo a los sujetos en que se dan. Según el principio formal, que es la razón, la justicia es una de las virtudes principales: “(...) *en cuanto el orden de la razón se realiza en alguna otra cosa; bien sean las operaciones, y así resulta la justicia*”.<sup>112</sup> De igual atendiendo al sujeto, se ubica la justicia entre las virtudes principales, ya que el sujeto de la justicia es la voluntad.

Tomás de Aquino le da un lugar preponderante a la justicia, para lo cual cita a Aristóteles quien había señalado en el libro V de la *Ética*: “*la justicia es la más preclara de las virtudes*”.<sup>113</sup>

“Se dice que una virtud es mayor absolutamente en cuanto que en ella resplandece un mayor bien de la razón, según se ha dicho anteriormente. Y en este sentido, la justicia sobresale entre todas las virtudes morales como la más próxima a la razón. Lo cual resulta claro tanto por parte del sujeto como por parte del objeto. Por parte del sujeto, porque reside en la voluntad como en sujeto

---

<sup>109</sup> *Ibid.*, V, 10, 1137 b 25-28.

<sup>110</sup> *Ibid.*, V, 11, 1138 b 34.

<sup>111</sup> La clasificación de las virtudes cardinales no es de Santo Tomás, sino que la toma de San Ambrosio, San Agustín, San Jerónimo y San Gregorio Magno, aunque también había enumerado cuatro Cicerón y Séneca. Cfr. Rodríguez Rodríguez, Victorino, *Introducción a las cuestiones 55 a 67 Tratado de las Virtudes en General de Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica*, BAC, España, 1989, Tomo II, p. 418.

<sup>112</sup> De Aquino, Santo Tomás, *Suma Teológica*, I-II q. 61, a. 3, c.

<sup>113</sup> *Ibid.*, I-II q. 61, a. 4, c.

propio, y la voluntad es el apetito racional, según consta por lo dicho (q. 8 a. 1; q. 26 a.1). Por parte del objeto o materia, porque versa sobre las operaciones mediante las cuales el hombre se ordena no sólo en sí mismo, sino también en relación a los demás”.<sup>114</sup>

Tomás de Aquino al afirmar que la justicia es superior en su objeto o materia por tener relación a los demás frente a otras virtudes subraya la naturaleza social del hombre, le da importancia al hombre como un ser que vive en constante relación con los demás, y permite vislumbrar cómo debe ser esa relación con los otros, que no podrá ser de cualquier modo, toda vez que subraya el papel de la justicia. “Con su expresiva terminología, Santo Tomás no duda, por tanto, en afirmar –como veremos en seguida- no solo que *justum est actio*, sino que, como la acción externa se considera prescindiendo *quo animo fiat*, añade: *justum est res*: lo justo es una realidad. Puedo considerarla en sí misma, y no sólo en función de la intención con la que ha realizado la acción”.<sup>115</sup>

El Aquinate rescata de Ulpiano la más conocida de las definiciones que hay sobre justicia, y la reformula para señalar que la “*la Justicia es el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno su derecho*”.<sup>116</sup> Añade Tomás de Aquino “(...) la justicia tiene como materia propia aquellas cosas que se refieren a otro”,<sup>117</sup> de ahí que se afirma a la *alteridad* como una característica de la justicia. Por otra parte, en relación a la constante y perpetua voluntad “Resulta así que, del mismo modo que al decir voluntad perpetua se expresa que alguno obra con propósito perpetuo de conservar la justicia, así también, al decir constante, se expresa que persevera firmemente en este propósito”.<sup>118</sup>

El acto de la justicia es el derecho, citando a Isidoro señala Tomás de Aquino: “llámase justo porque guarda el derecho”.<sup>119</sup> Y es precisamente al afirmar que el justo es quien guarda el derecho, cuando se nos abre un nuevo panorama para entender la justicia y la gran virtud que es; porque el justo tendrá que saber cuál es el derecho de cada uno. Y será necesario entender qué es derecho.

---

<sup>114</sup> *Id.*

<sup>115</sup> Olgiati Francesco, *El concepto de juricidad en Santo Tomás de Aquino*, Eunsa, Pamplona, 1977, p. 160.

<sup>116</sup> De Aquino, Santo Tomás, *op. cit.*, I-II q. 58, a. 1, c.

<sup>117</sup> *Id.*

<sup>118</sup> *Id.*

<sup>119</sup> *Id.*

Tomás de Aquino al argumentar si la justicia es virtud general, explica cómo es que la Justicia ordena al hombre con otro; nos explica que esto puede ser individualmente o en común. Entender que la justicia ordena con otro individualmente es muy sencillo, tú me has prestado dos panes, te regreso a ti los dos panes que me has prestado. Entender como ordena la justicia en común implica poner la cuestión en contexto: Iniciaremos por analizar lo justo. Lo justo se refiere a una verdad, es decir, podrá referirse a un tiempo concreto, es justo pagar en un contrato de compra venta de un coche modelo x con determinadas características, pero entender qué es el término justicia, no depende de una época o momento histórico determinado, de la creación o no del Estado moderno.

“(…) el fenómeno jurídico, en sí mismo considerado, ¿es un fenómeno natural o meramente cultural? Aclaro inmediatamente que, al hacer esta pregunta, no intento dar a natural y a cultural un sentido excluyente. Que el derecho tiene mucho de obra cultural es tan evidente que no merece la pena detenerse en explicarlo. El sentido de la pregunta es éste: la existencia misma del fenómeno jurídico, ¿es enteramente obra cultural? o, por el contrario, ¿tiene una base natural? (...) Por lo mismo, entiendo que el fenómeno jurídico es, en su base, un fenómeno natural –hay realidades jurídicas naturales-, una de cuyas expresiones son los derechos humanos”.<sup>120</sup>

Ante lo expuesto dice Tomás de Aquino que “*el que sirve a una comunidad sirve a todos los hombres que en ella se contienen*”.<sup>121</sup> Pensemos por ejemplo en quien es responsable del salón de clases, sirve a una comunidad determinada que es el grupo de primero de ingeniería, al servir a esta comunidad está sirviendo a cada alumno que forma parte del grupo de primero de ingeniería. Señala posteriormente Tomás de Aquino “*cualquier bien de la parte es ordenable al bien del todo*”.<sup>122</sup> Siguiendo con el ejemplo que hemos venido citando podemos decir, cada bien de los alumnos de primero de ingeniería se ordena al bien de la comunidad que es el grupo de primero. Lo mismo sucede con las virtudes, cada virtud que es una parte se ordena al todo, que es el bien común al que ordena la justicia, por lo tanto cada virtud señala Tomás de Aquino “cualquier virtud puede pertenecer a la justicia, en cuanto que ésta ordena al hombre al bien común. Y en este sentido se llama a la justicia virtud general.”<sup>123</sup>

---

<sup>120</sup> Massini Correas, Carlos I., Beuchot, Mauricio, (coord.), *El iusnaturalismo actual*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1996, p. 117-119.

<sup>121</sup> De Aquino, Santo Tomás, *op. cit.*, I-II q. 58, a. 5, c.

<sup>122</sup> *Id.*

<sup>123</sup> *Id.*

Toda esta explicación Tomás de Aquino la utiliza para señalar qué es la justicia legal, puesto que había ya explicado que la ley también ordena al bien común y en este sentido la ley también es justicia. “Y puesto que a la ley pertenece ordenar al bien común, como antes se expresó, de ahí que se siga que tal justicia, denominada general en el sentido expresado, se llame justicia legal, es decir, porque por medio de ella el hombre concuerda con la ley que ordena los actos de todas las virtudes al bien”.<sup>124</sup>

Además de entender a la justicia como una virtud general, la justicia es una virtud particular y son con estos casos con los que estamos más familiarizados, como lo veremos un poco más adelante. Las especies de la justicia particular son la justicia distributiva y la justicia conmutativa.

“Ahora bien: cualquier parte puede ser considerada en una doble relación; una, en la de parte a parte, a la que corresponde el orden de una persona privada a otra, y este orden lo dirige la justicia conmutativa, y que consiste en los cambios que mutuamente tienen lugar entre dos personas. La otra relación considerada es la del todo respecto a las partes; y a esta relación se asemeja el orden al que pertenece el aspecto de la comunidad en relación con cada una de las personas; este orden, ciertamente, lo dirige la justicia distributiva, que es la que distribuye proporcionalmente los bienes comunes. De ahí que sean dos las especies de justicia: la distributiva y la conmutativa”.<sup>125</sup>

Toda vez que hemos dicho qué es la justicia, hay que señalar qué es la injusticia. Tomás de Aquino dedica una cuestión que contiene cuatro artículos para tratar del asunto. El tema de la injusticia de forma particular parece no agotarse en el tratamiento que recibe por parte del Aquinate. Lo primero que explicó Tomás de Aquino, es que hay dos clases de injusticia: la injusticia legal que se opone a la justicia legal y la injusticia que supone cierta desigualdad con respecto a otro y se opone a la justicia particular.

En la injusticia legal lo que se está despreciando es el bien común.

“Hay que decir: La injusticia es de dos clases: la primera, la ilegal que se opone a la justicia legal. Esta es, por esencia, un vicio especial en cuanto que se refiere a un objeto especial, es decir, al bien común que desdeña. Pero, en cuanto a la intención, es vicio general, pues por el desprecio del bien común puede ser conducido el hombre a todos los pecados; como también todos los

---

<sup>124</sup> *Id.*

<sup>125</sup> *Ibid.*, q. 61, a. 1, c.



vicios, en la medida en que se oponen al bien común, tienen razón de injusticia, como derivados de ésta, según se ha dicho antes al tratar de la justicia (q. 58 a. 5-6)".<sup>126</sup>

Con referencia a lo anterior recordemos que la ley para Tomás de Aquino se ordena al bien común. Por lo tanto, despreciar la ley, significa despreciar el bien común.

Respecto a la segunda forma de injusticia explica: "Otra forma de injusticia es aquella que entraña cierta desigualdad con respecto a otro; esto es, según que el hombre quiere tener más bienes, como riqueza y honores, y menos males, como trabajos y daños. En esta acepción, la justicia tiene materia especial y es vicio particular opuesto a la justicia particular".<sup>127</sup>

Tomás de Aquino realizó la división de la injusticia con la finalidad de responder si es o no es un vicio especial. Respecto a la injusticia legal afirmó, como lo hemos ya citado, que por la materia vicio especial, pero en relación a la intención es vicio general por oponerse al bien común. Respecto al segundo tipo de injusticia tiene materia especial y es un vicio particular.

Ahora bien, "(...) el objeto de la injusticia es cierta desigualdad, es decir, según que se atribuya a alguien más o menos de lo que le corresponde. Más ese objeto se compara con el hábito de la injusticia mediante el acto propio, que se llama injusticia".<sup>128</sup> Al referirme a la justicia, había hecho referencia a la igualdad como característica de la justicia, por consiguiente, cuando hay cierta desigualdad aparece la injusticia. Ante lo expuesto, podemos pensar en un ejemplo. Si alguien presta desinteresadamente un peso para que le sea devuelto el mismo peso el día siguiente, espera un peso. Si a quien le prestamos nos regresa cincuenta centavos en lugar del peso, no habría una igualdad. Por lo antes expuesto podríamos pensar que estamos ante una injusticia.

---

<sup>126</sup> *Ibid.*, q. 59, a. 1, c.

<sup>127</sup> *Id.*

<sup>128</sup> *Ibid.*, q. 59, a. 2, c.

También se señala que puede haber quien realice un acto injusto sin que se le considere al sujeto injusto, ejemplo de esto es cuando se realiza algo injusto sin intención, ya sea involuntariamente o proceder de alguna pasión como la ira o la concupiscencia, señala el autor. Ante tales situaciones, vale la pena preguntarse si ¿puede llamarse justo a quien realiza la acción injusta?

Cuando se actúa con ignorancia, explica Tomás de Aquino que estamos ante un caso donde se realiza el acto accidental y materialmente, por lo que no recibe el nombre de injusticia.<sup>129</sup>

¿Cómo saber qué es lo justo? es decir, descubrir el derecho de cada uno. Tomás de Aquino señala que el modo para hacerlo es a través del juicio “(...) el juicio implica, en la primera acepción del nombre, la definición o determinación de lo justo o del derecho”<sup>130</sup> “Así, pues, el juicio es acto de justicia, según que ésta se incline a juzgar rectamente, y de prudencia, en cuanto que esta virtud pronuncie el juicio. De ahí también la *synesis* o sentido moral, perteneciente a la prudencia, sea llamada virtud del buen juicio, según lo antes expuesto”.<sup>131</sup>

Y que el juicio no corresponde de manera exclusiva al juez. Sin embargo, falta responder ¿qué es lo justo? Tomás de Aquino señala que algo puede ser justo en virtud del derecho natural o por convención de los hombres, por lo tanto, el juicio trata de descubrir los derechos, de ahí la importancia de la prudencia de la que habla Tomás de Aquino para poder reconocer el derecho.

“El juicio no es otra cosa que cierta definición o determinación de lo que es justo; más una cosa se hace justa de dos modos: bien por su misma naturaleza, lo que se llama derecho natural, o bien por cierta convención entre los hombres, lo cual se denomina derecho positivo, según lo expuesto anteriormente (q. 57 a. 2)”. Por eso es necesario que el juicio se haga según la ley escrita, pues de otro modo el juicio se apartaría ya de lo justo natural, ya de lo justo positivo”.<sup>132</sup>

---

<sup>129</sup> *Id.*

<sup>130</sup> *Ibid.*, q. 60, a. 1, c.

<sup>131</sup> *Ibid.*, q. 60, a. 1, ad 1.

<sup>132</sup> *Ibid.*, q. 60, a. 6, c.

Ejemplificando lo que hemos afirmado acerca del juicio, podemos decir que la persona que juzga necesita de una mirada muy aguda para poder ver el derecho. El derecho no lo otorga, sino que lo reconoce. La virtud de la justicia y de la prudencia serán los elementos que permitan reconocer el objeto que se está buscando, lo justo, es decir los derechos. En el acto de juzgar se trata de reconocer lo que ya tengo dado. La tarea del juez se puede asemejar a la del que construye un rompecabezas y busca entre muchas piezas aquella que corresponde, que encaja en el lugar que falta.

Tomás de Aquino distingue entre juzgar las cosas y juzgar a las personas.

“Que una cosa es juzgar de las cosas y otra distinta es juzgar de los hombres. Pues en el juicio con el que juzgamos acerca de las cosas, no se considera lo bueno o lo malo por parte de la cosa misma sobre la que juzgamos, a la que nada perjudica, sea cual fuere el modo con que juzguemos de ella, sino que sólo allí se considera el bien del que juzga, si juzga con verdad, o el mal si juzga erróneamente; porque lo verdadero es el bien del entendimiento, y lo falso y su mal, como se dice en VI *Ethic* por esto, cada uno debe aspirar a juzgar de las cosas según lo que son. Sin embargo, en el juicio por el que juzgamos de los hombres, se considera principalmente bueno y malo por parte de aquel de quien se juzga, el cual es tenido por honorable en caso de que se juzgue bueno, y por despreciable si se le juzga malo”.<sup>133</sup>

Por consiguiente, el juicio que se hace para saber cuál es el derecho de cada uno es un juicio sobre las cosas. Hemos afirmado que derecho se refiere a cosas materiales o inmateriales, son precisamente estas cosas a las que se refiere el Aquinate al hablar del juicio. Siguiendo la misma línea, Tomás de Aquino afirmó en el párrafo transcrito que el criterio cuando se juzga sobre las cosas es la verdad, por lo cual se debe aspirar a juzgar las cosas según lo que son. Por lo tanto, si se juzga erróneamente, se falta al criterio de verdad. “(...) y así, en el juicio sobre las cosas, uno debe aspirar a interpretar cada cosa según lo que es”.<sup>134</sup>

El libro primero de la República, es un diálogo que se centra en el tema de la justicia, tratando de responder qué es lo justo, aunque a la respuesta parece no llegar Sócrates. Se desvía de su objetivo y termina describiendo como vive el hombre justo. Dicho recorrido en torno a la justicia lo abordaremos en la primera parte de este ensayo. En la primera parte encontraremos por un lado la afirmación de Simónides de que es justo dar a cada quien lo

---

<sup>133</sup> *Ibid.*, q. 60, a. 4, c 2.

<sup>134</sup> *Ibid.*, q. 60, a. 4, ad 3.

que se debe, que lleva a Polemarco a afirmar al inicio del diálogo que es justo hacer el mal al enemigo malo, aunque fue convencido por Sócrates de que esto no es veraz.

Por último, una vez comentados ciertos aspectos en torno a la justicia, resulta importante concretar siempre el tema en el campo fáctico. En este sentido, el profesional del Derecho tendrá la tarea de concretar lo que ha aprendido como máxima durante los primeros años de la formación jurídica. Sin embargo, cómo ha sido ya plasmado, al ser la justicia una virtud, su aplicación requiere de poner a toda la persona en juego.

## CAPÍTULO II

### ELEMENTOS DEONTOLÓGICOS EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL

Una vez que he explicado el significado de los términos ética, ética profesional y deontología, analizaré el contenido de ésta última. Por lo tanto, este apartado tiene el objetivo de profundizar en el análisis de los elementos deontológicos de los profesionales del Derecho en México. Como fue mencionado, dicho contenido deontológico comprende deberes, principios y virtudes de los profesionales. En algunos casos, también se habla de reglas. En sentido estricto, no son los mismos elementos deontológicos aplicables a los médicos que a los abogados o a cualquier otra profesión; así que aclararé cuáles son los elementos que corresponden a los abogados. Las distintas profesiones tienen deberes comunes, sin embargo, cada una de ellas presenta variantes en virtud de la finalidad que persiga la profesión. Por ejemplo, entre los profesionales del derecho y la medicina hay una amplia distancia toda vez que lo que persigue cada profesión es distinto. Aunque también comparten elementos, por ejemplo, el secreto profesional. La coincidencia puede ser mayor en profesiones afines, en virtud de la actividad que se lleva a cabo. Por otra parte, dentro de la profesión jurídica, también podemos hablar de determinados deberes particulares según al área en particular a la que nos estemos refiriendo. Javier Saldaña Serrano<sup>135</sup> recoge a través de la publicación de las Segundas Jornadas de Ética Jurídica, aportaciones en relación a la ética de los profesionales en campos específicos del derecho, entre ellos, el Notariado, la Investigación; el campo legislativo; ética judicial; ética del Ministerio Público o Fiscal.

Este capítulo se divide en dos secciones. En la primera parte, llevo a cabo un análisis introductorio en torno a los códigos de ética en sí mismos y su finalidad. En la segunda parte, he seleccionado como objeto de estudio algunos códigos de ética<sup>136</sup> de profesionales del

---

<sup>135</sup> Saldaña Serrano, Javier, *Ética Jurídica (ed.), Ética Jurídica (Segundas Jornadas)*, Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/24.pdf>.

<sup>136</sup> A propósito de la proliferación de los códigos de ética se encuentran dentro de las profesiones jurídicas códigos enfocados a distintos profesionales del Derecho. Por ejemplo, Javier Saldaña estudia distintos Códigos relacionados con la actividad de los Ministerios Públicos, entre ellos el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, Cfr. Saldaña Serrano, Javier, *Ética del Ministerio Público Virtudes Ministeriales*, México, 2014, p. 43, además el *Código de Conducta de la*

Derecho que me permitieron identificar los elementos deontológicos de la profesión. Por último, comentaré aspectos generales de los elementos deontológicos. Los códigos que serán estudiados permitirán conocer cuáles son los elementos que desde la óptica deontológica configuran la identidad profesional de los abogados en México. Dichos elementos deontológicos pueden conocerse a través de otras fuentes, sin embargo, en esta investigación me ceñiré a los códigos porque son un instrumento que se ha popularizado, de fácil divulgación y cuya finalidad es la promoción de la ética, además, son un instrumento educativo para los profesionales del Derecho. Siendo así, presentaré un análisis comparativo de los siguientes códigos: Código de Ética profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados; Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados; Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial.

El criterio para seleccionar dichos códigos ha sido atender a su ámbito espacial de aplicación todos ellos comparten la característica de ser un código de aplicación nacional.<sup>137</sup> Además de los Códigos de agrupaciones de profesionales del Derecho, incluí códigos que están dirigidos a quiénes realizan la labor jurisdiccional. Atendiendo al criterio de los destinatarios de los Códigos fueron seleccionados el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, así como los códigos de distintos colegios de abogados.

Resulta trascendente el estudio de los códigos de los profesionales del Derecho, con independencia de que en México la colegiación no sea obligatoria. Sin embargo, dado los fines que dichos organismos persiguen, la histórica presencia que han tenido en el desarrollo de la profesión en el país dichas agrupaciones y el contenido que en sí mismo poseen los códigos, resultó una fuente que permitió identificar los deberes de los profesionales. Establecí en otro apartado que existen autores que sostienen la idea de que la ética profesional y la

---

*Procuraduría General de la República, <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/Codigo-conducta.pdf>.*

<sup>137</sup> Otros Códigos de Ética que pueden ser abordados, sin embargo, superarían el alcance de la investigación son: Código Iberoamericano de Ética Judicial, Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano.

deontología deben ser definidas en gran medida acorde a lo que los propios profesionales deciden acerca de la profesión; posición que es criticada también por los riesgos que esto representa, sin embargo, los códigos de los profesionales son una fuente valiosa que sumada a otras, permiten tener una amplia perspectiva de la ética y la deontología jurídica. Al hablar de ética profesional mi planteamiento es que no puede dejarse de lado la opinión de los profesionales, son ellos quienes en el ejercicio diario de la profesión se enfrentan a situaciones concretas para las cuáles han sido formados, sin embargo, tampoco puede dejarse a ellos exclusivamente la configuración de los deberes de los profesionales del Derecho, es decir, podrán hacerlo, pero como ha quedado ya aclarado, existe una vinculación con una ética de carácter general.

He tenido que dejar de lado un gran número de Códigos, entre ellos códigos de otros profesionales del Derecho o incluso códigos de estudiantes de Derecho,<sup>138</sup> atendiendo a la finalidad y metodología de la investigación. Posterior al análisis de los códigos en sí mismos, enuncio por separado algunos de los elementos deontológicos que contienen de forma general.

### ***2.1 Alcance de los Códigos de Ética y finalidad***

Los componentes deontológicos de la profesión jurídica han estado presentes siempre. Esto puede deducirse con facilidad si se conoce un poco sobre el desarrollo de la profesión jurídica. Sin embargo, los códigos deontológicos son un instrumento reciente. Pongamos por ejemplo a Estados Unidos, donde se tiene conocimiento de los códigos hasta finales del siglo XIX con la aparición del Código de Alabama en 1887<sup>139</sup>

*“Prior to the turn of the century from the nineteenth to the twentieth, there were basically no ethical codes that could be identified as the basis for the regulation of lawyers' conduct. The ethics of the profession were based either on innate perceptions of what constituted ethical professional conduct, or were drawn from other areas of the law relevant to lawyers, such as the fiduciary obligations existing in the law of agency”.*<sup>140</sup>

---

<sup>138</sup> Cfr. [http://www.lameso.edu.mx/uni/index.php?option=com\\_content&view=article&id=113:presentan-codigo-de-etica-para-estudiantes-de-derecho&catid=78&Itemid=484](http://www.lameso.edu.mx/uni/index.php?option=com_content&view=article&id=113:presentan-codigo-de-etica-para-estudiantes-de-derecho&catid=78&Itemid=484), consultado 4 de agosto de 2016.

<sup>139</sup> Parley, Louis, “A Brief History of Legal Ethics”, *Family Law Quarterly*, Vol. 33, No. 3, Fall 1999, p. 637-645, <http://www.jstor.org/stable/25740231> 01/07/2014.

<sup>140</sup> *Id.*

En nuestro país los Códigos deontológicos también tienen un origen reciente, toda vez el origen de las agrupaciones de los profesionales del Derecho también es reciente, como quedará establecido en el siguiente apartado.

Por otra parte, es discutido por la doctrina la utilidad y los tipos de códigos deontológicos. En este sentido Aparisi establece una clasificación de los códigos atendiendo a la finalidad, a los destinatarios y al contenido. En dicha clasificación distingue de acuerdo a su finalidad entre códigos promocionales, códigos educativos y códigos prescriptivos. En relación a los destinatarios distingue entre códigos generales, particulares e interprofesionales; según el contenido, distingue entre muy extensos y detallados, hasta muy concretos y breves.<sup>141</sup>

Atendiendo a la finalidad, para la autora citada, los códigos promocionales tienen por objeto “(...) dar operatividad y eficacia a las actividades ejercidas en el ámbito cubierto por estas normas, a la vez que ofrecer los medios para la mejora de la labor profesional del sujeto particular y del colectivo al que pertenece”.<sup>142</sup> Aparisi se refiere a los códigos educativos como aquellos que promocionan un modelo de profesional, es decir, incluyen principios en los que se fundamenta la ética profesional.<sup>143</sup> Por último, aparecen los códigos prescriptivos, los que la autora no recomienda, toda vez, que en su opinión al imponer sanciones, deforman lo que en realidad es la ética.<sup>144</sup>

Si bien es cierto que la clasificación atendiendo a la finalidad que persiguen los códigos es ilustrativa, conviene tomar en cuenta dicha clasificación al momento de analizar la redacción de los códigos y sus alcances; y al momento de analizar la conveniencia de la realización de un código de ética.

---

<sup>141</sup> Aparisi-Miralles, Ángela, *Ética y deontología...*, cit., p. 120-122.

<sup>142</sup> *Ibid.*, p. 121.

<sup>143</sup> *Id.*

<sup>144</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 122.



## 2.2 Análisis comparativo de los Códigos de Ética Profesional

Por lo explicado hasta este momento, los códigos de ética profesional son una fuente para el estudio de los deberes del profesional del Derecho. Por lo tanto, procederé a comentar por separado el contexto en el que surgen los códigos seleccionados.

### 2.2.1 Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA), es un colegio de abogados que fue fundado el 29 de diciembre de 1922,<sup>145</sup> es una asociación de carácter nacional<sup>146</sup> y tiene como fines entre otros, velar por el buen nombre de la profesión.

“(…) velar por el buen nombre de la profesión, defender los intereses colectivos del grupo, prestar a los asociados el apoyo moral de que hubieran menester en los casos que establezca el reglamento o acuerde la asamblea general o el Consejo; fomentar el espíritu de la justicia entre los particulares entre sí y en el de los funcionarios encargados de administrarla y procurar que el ejercicio de la abogacía no se aparte nunca de los estrictos preceptos de la moralidad y se ajuste a la doctrina de la ciencia jurídica”.<sup>147</sup>

Los propios estatutos establecen además como fin de la asociación el procurar que el ejercicio de la profesión sea apegado a las normas de la moral, el derecho y el propio Código de Ética Profesional que adopten.<sup>148</sup> A través de su normativa se materializa la promoción de la ética profesional, toda vez que de conformidad con el artículo 15 de los estatutos se establece una sanción a quienes violen las normas de ética profesional: “Los asociados que violen las normas de ética profesional serán excluidos de la Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General y previo dictamen de la Junta de Honor”.<sup>149</sup> La Junta de Honor, es un órgano interno dentro de la agrupación que regula sus actividades a través de una normativa específica, entre dicha normativa se encuentra el Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor,<sup>150</sup> sin embargo, no es pública otra información a través de su página electrónica acerca de las actividades de la citada Junta.

---

<sup>145</sup> Barra Mexicana, Colegio de Abogados, <http://www.bma.org.mx/historia.html>, consultado el 19 de octubre de 2015.

<sup>146</sup> Cfr. Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Artículo 1, *Estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/estatutos.pdf>.

<sup>147</sup> *Id.* consultado el 24 de agosto de 2015.

<sup>148</sup> Cfr. Artículo 2, f. III, *Ibid.*, consultado el 1 de agosto de 2016.

<sup>149</sup> Artículo 15, *Ibid.*, consultado el 1 de agosto de 2016.

<sup>150</sup> Cfr. Barra Mexicana, Colegio de Abogados, *Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/reglamento-de-la-junta-de-honor.pdf>.

Destacan las circulares que hacen referencia a la educación jurídica continua, la circular 21/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, referente al Criterio Mínimo de Actividades de Educación Jurídica Continua, la cual establecía que los asociados dentro de las 10 horas obligatorias anuales de educación jurídica continua, dos deben corresponder a aspectos de ética profesional.<sup>151</sup> Posteriormente a través de la Circular 02/2015<sup>152</sup> se establecieron 20 horas de formación continua como requisito para la certificación profesional.

Adicionalmente, a través del documento denominado Declaración de Deberes el organismo señala que la roseta es signo distintivo que se otorga a sus afiliados y “(...) se recibe como signo del compromiso asumido para respetar y hacer respetar el Código de Ética”.<sup>153</sup>

Un nuevo Código de Ética fue aprobado en 2017 y sustituye al que estuvo vigente desde 1948. En estas líneas realizo comentarios en torno al anterior y al nuevo Código de Ética. El Código anterior era presentado haciendo una consideración a la escritura fundacional de la Asociación:

“Que en dicho instrumento los barristas empeñaron solemnemente su honor en la observancia de ciertos principios de moralidad, entre ellos, los dos fundamentales de que «el concepto del honor y de la dignidad profesionales, así como el sincero deseo de cooperar a la buena administración de justicia, deben estar por encima de toda idea de lucro en el ejercicio de la abogacía» y de que «el patrocinio de una causa no obliga al abogado a otra cosa que a pedir justicia y no a obtener éxito favorable a todo trance”.<sup>154</sup>

Siendo así, se enunciaban en el Código anterior cuatro principios en el texto: honor y dignidad profesionales; y deseo de cooperar a la buena administración de justicia; superar la idea de lucro en el ejercicio de la abogacía, y, por último, obligación del abogado de pedir justicia más allá del éxito a cualquier precio. El código anterior comprende 51 artículos

---

<sup>151</sup> Barra Mexicana, Colegio de Abogados, *Criterio Mínimo de Actividades de Educación Jurídica Continua*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/circular-no21-puntos-etica.pdf>.

<sup>152</sup> Barra Mexicana, Colegio de Abogados, *Circular 02/2015* consultado el 24 de octubre de 2016, <http://www.bma.org.mx/Documento.aspx?CveTipoDocumento=1&CveDocumento=1123>.

<sup>153</sup> Cfr. Barra Mexicana, Colegio de Abogados, *Roseta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Declaración de Deberes*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/roseta.pdf>.

<sup>154</sup> Barra Mexicana, Colegio de Abogados, *Código de Ética Profesional (1948)*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/codigo-etica-profesional.pdf>.

divididos en cuatro secciones: la primera de ellas referente a normas generales; la segunda, a relaciones del Abogado con los Tribunales y demás autoridades; tercera, relaciones del Abogado con su cliente; Cuarta, Relaciones del Abogado con sus Colegas y con la contraparte. Destaca en el artículo primero la referencia al deber profesional, así como a las normas morales.<sup>155</sup> El artículo 19 del citado Código hace referencia a la aplicación del mismo y señala: “En la observancia y aplicación de este Código se atenderá el espíritu de elevada moral y superior justicia que lo inspira. En consecuencia, al resolver sobre las quejas o acusaciones que se presenten por infracción de sus preceptos, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en conciencia, si se ha violado dicho espíritu”.<sup>156</sup>

El artículo primero describe la esencia del deber profesional, describiendo al abogado como un servidor del derecho y coadyuvante de la justicia.<sup>157</sup> De entrada, la redacción del artículo resulta de difícil aplicación al caso concreto. La descripción que se hace del deber profesional va en el mismo sentido: “(...) deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente”.<sup>158</sup> Además, dicha definición está dirigida a aquellos abogados que en sentido estricto son abogados “(Del lat. *advocatus*) *s m y f*. Persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes, y también para dar dictamen sobre las cuestiones o puntos legales que le consultan”.<sup>159</sup> Por lo tanto, en esta definición de deber profesional tendría que ser entendida en un contexto más amplio, donde no sólo habláramos de clientes.

El cuadro que aparece a continuación presenta el contenido deontológico del Código de Ética que estoy comentando. Llama particularmente la atención, que en algunos casos el código hace referencia expresa a la noción de deber. Sin embargo, del título del propio código se desprende que todas las conductas constituyen en sí mismas un deber, toda vez que estamos ante un Código Deontológico.

---

<sup>155</sup> *Ibid.*, Artículo 1. Esencia del deber profesional. El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente. (Código de 1948).

<sup>156</sup> *Ibid.*, Artículo. 19.

<sup>157</sup> *Id.*

<sup>158</sup> *Ibid.*, Artículo 1.

<sup>159</sup> Villa-Real Molina, Del Arco Torres, Miguel Ángel, *Diccionario de Términos Jurídicos*, Comares, Granada, 2da. edición, 2006, Voz Abogado, da, p. 2.

## CUADRO 2.1

ELEMENTOS DEONTOLÓGICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS	
ARTÍCULO	ELEMENTOS DEONTOLÓGICOS
Art. 1	Deber profesional
Art. 2	Honor profesional
Art. 3	Honradez
Art. 4	Deber de abstenerse de abusos del procedimiento
Art. 5	Prohibición del cohecho
Art. 6	Libertad en el ejercicio de la profesión
Art. 7	Defensa de indigentes
Art. 8	Defensa de acusados
Art. 9	Búsqueda de la justicia
Art. 10, 11 y 12	Secreto Profesional
Art. 13, 14, 15, 16	Publicidad
Art. 17	Puntualidad
Art. 20	Deber hacia los tribunales y autoridades
Art. 21	Prohibición de ayuda a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía
Art. 25	Deber de no ejercer influencia personal sobre el juzgador
Art. 26 – 28	Deber de atención personal del abogado a su cliente
Art. 29	Deber de reconocer la responsabilidad por negligencia, error inexcusable o dolo
Art. 30	Conflicto de intereses
Art. 31, 32, 33	Renuncia al patrocinio
Art. 34, 35, 36, 37, 38, 39, 48	Honorarios y <i>cuota Litis</i>
Art. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47	Fraternidad y respeto entre abogados
Art. 49, 50	Asociaciones de abogados

Fuente: elaboración propia con datos del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de 1948, 2016.

El nuevo Código de Ética en el preámbulo destaca los cambios que ha tenido la profesión a lo largo de los años, entre ellos “(...) crecimiento cuantitativo y cualitativo de la profesión, a su entorno mundial, a la nueva concepción de los derechos humanos, a las nuevas tecnologías y aun al uso lingüístico. Hemos pasado de un ejercicio profesional marcadamente individual a un ejercicio en el que tienen importancia relevante las organizaciones y en el que la interdisciplinariedad entre abogados que practican diversas especialidades y con profesionistas de otras disciplinas, se ha convertido en una exigencia”.<sup>160</sup>

En virtud de lo anterior, se recogen los siguientes principios de la profesión: Diligencia, Probidad, Buena Fe, Libertad e Independencia, Justicia, Lealtad, Honradez, Dignidad y Respeto. En comparación con el Código anterior, que enunciaba sólo cuatro principios, el nuevo Código ha incluido nuevos principios. En el Código anterior, se hablaba de ellos en el texto, sin embargo, no aparecían especificados como principios.

El texto consta de treinta y seis artículos, divididos en ocho capítulos. El primero refiere a los principios y normas generales. El segundo a las relaciones con los Jueces, Autoridades, Árbitros o Mediadores. El tercero, a las relaciones con el cliente. Cuarto a las relaciones con otros Abogados y Terceros. Quinto, Secreto Profesional. Sexto, Honorarios y Gastos. Capítulo Séptimo, Publicidad y Prácticas Desleales. Capítulo Octavo, Aplicación del Código. En términos generales, se trata de un Código sintetizado. Están recogidos los elementos deontológicos a los cuáles hacía referencia el Código anterior.

Entre los cambios se encuentran los siguientes:

- Se suprimió el texto que hacía referencia a la esencia del deber profesional. En dicho texto, aparecía que el abogado debe defender con estricto apego las normas morales. Ahora se hace referencia a los principios y valores que inspiran el Código.

---

<sup>160</sup> Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Código de Ética (2017), Preámbulo

- Omite la referencia al honor profesional, que en el código anterior era regulado en el artículo segundo.
- Omite el artículo tercero que hacía referencia a la honradez e incluía en ella a la probidad y buena fé. El nuevo Código incluye la honradez, probidad y buena fe.
- Omite la referencia expresa a defensa de indigentes. En su lugar, se hace referencia en el artículo segundo.<sup>161</sup>
- Se omite la referencia expresa a la obligación del abogado en acusaciones penales.
- En relación a la publicidad, se omite la referencia expresa a formación de la clientela que regulaba el artículo décimo tercero. Por otra parte, se recoge la regulación de la publicidad en el nuevo Código en el capítulo séptimo, vinculándolo a la regulación de las prácticas desleales. Se ha omitido la referencia expresa a la prohibición de solicitar asuntos por avisos, circulares o entrevistas, sin embargo, el nuevo Código, sólo hace referencia a abstenerse de hacer publicidad directa o indirectamente.
- Se ha omitido la prohibición expresa a utilizar la prensa.

En relación a cada capítulo en particular algunas consideraciones son las siguientes:

Tal como lo señalaba el Código anterior, se considera la función social de la profesión: “Para el ejercicio de la profesión, el abogado debe tener presente que cumple una función social, por lo que debe actuar conforme a los principios y valores que inspiran este Código, como son la diligencia, probidad, buena fe, libertad e independencia, justicia, lealtad, honradez, dignidad y respeto (...)”.<sup>162</sup>

En relación al Capítulo Segundo, resulta novedoso que se haga referencia expresa a las relaciones con los Árbitros o Mediadores. Del texto se desprende que el

---

<sup>161</sup> *Ibid.*, Artículo 2.5.

<sup>162</sup> *Ibid.*, Artículo 1.

abogado debe “9.1 Hacer su mejor esfuerzo para evitar los conflictos y, en su caso, para solucionarlos”.<sup>163</sup>

Por lo que respecta al Capítulo Cuarto, se conserva lo regulado en el Código anterior en relación a la asociación que puede tener el abogado con otros profesionistas que presten servicios distintos a la abogacía. En tal sentido establece cuatro deberes: el deber de que los otros profesionistas respeten el Código. No puede darse la asociación si hay incompatibilidad entre la abogacía y los otros servicios. Además, deberá informar si está asociado con profesionistas que no sean abogados y por último, toda opinión de carácter jurídico deberá ejecutarse bajo su responsabilidad.<sup>164</sup>

El Capítulo Quinto de forma exclusiva regula el secreto profesional, en el Código anterior era regulado en los artículos décimo, décimo primero y duodécimo.. El nuevo Código establece expresamente que la prohibición de grabar conversaciones con los clientes, contrarios o terceros.<sup>165</sup> Por otra parte, se establece la obligación de que el abogado haga respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier persona que colabore con él.

El Capítulo Séptimo enuncia lo que considera prácticas desleales, entre ellas, el ofrecer servicios gratuitos o con costo simbólico a cambio de obtener la contratación de servicios.<sup>166</sup>

El Capítulo Octavo, establece que el Código puede ser aplicado también a quienes sin ser miembros del Colegio se someten a los procedimientos del órgano competente para aplicar el Código.

---

<sup>163</sup> *Ibid.*, Artículo 9.1.

<sup>164</sup> *Ibid.*, Artículo 21.

<sup>165</sup> *Ibid.*, Artículo 25.

<sup>166</sup> *Ibid.*, Artículo 33.

### 2.2.2 Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados

La Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, (ANADE) es un organismo de abogados que entre su objeto se encuentra fomentar el cumplimiento de las normas éticas, sus estatutos establecen entre otros como objeto:

“c) Fomentar el cumplimiento de las normas éticas profesionales y la eficiencia de los abogados al servicio de las empresas promoviendo una clara vocación de servicio hacia éstas; d) Coadyuvar a la superación moral, intelectual y social de los miembros de la Asociación, de los abogados en general, de los pasantes, estudiantes de derecho y de los servidores públicos, para lo cual se podrán realizar todo tipo de acciones necesarias para promover y difundir los valores, principios, responsabilidad social y actividades de los abogados a través de la realización de concursos y otorgamiento de reconocimientos y premios de cualquier naturaleza”.<sup>167</sup>

El artículo 32 de los Estatutos señala entre las obligaciones de los asociados las siguientes: “(...) deberán cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Código de Ética Profesional de la Asociación.<sup>168</sup> Por otra parte, el organismo cuenta con una Comisión de Honor para analizar todos aquellos casos en los que la conducta de los asociados se aparte de las normas del Código de Ética Profesional de la Asociación. Entre los fines de la de la Comisión de Honor se encuentra: “II.- Velar por el decoro y prestigio de la Asociación y por qué la conducta de los Asociados no se aparte de las normas del Código de Ética Profesional de la Asociación. III.- Conocer, previa queja por escrito, de los casos de violación de dichas normas éticas por los Asociados (...)”.<sup>169</sup> Dicha Comisión emite una recomendación al Consejo Directivo Nacional o a la Asamblea General.<sup>170</sup>

Siendo así, el código se divide en cuatro secciones: la sección primera, se refiere a normas generales; la sección segunda, relaciones del abogado con los tribunales y demás autoridades; sección tercera, relaciones del abogado con su cliente; sección cuarta, relaciones del abogado con sus colegas y con la contraparte. El grado de similitud entre este Código y

---

<sup>167</sup> Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Artículo 4 f. c, d, *Estatutos*, consultado el 8 de agosto de 2016, <http://anademx.com/files/2010/12/ESTATUTOS-SOCIALES-ANADE.-2015.pdf>

<sup>168</sup> *Ibid.*, Artículo 32 f. e.

<sup>169</sup> Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Artículo 34 f. II, *Estatutos*, consultado el 24 de octubre de 2016, <http://anademx.com/files/2010/12/ESTATUTOS-SOCIALES-ANADE.-2015.pdf>

<sup>170</sup> Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, *Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa*, Artículo 1, <http://anademx.com/codigo-de-etica-lineamientos/>.



el de la Barra Mexicana es alto. Por otro lado, nos encontramos con la misma situación que presenta el Código de la BMA, en relación a la utilización del término deber, ya que en la redacción de algunos elementos destaca que al momento de ser enunciados aparecen con la palabra deber al inicio.

## CUADRO 2.2

ELEMENTOS DEONTOLÓGICOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C. (ANADE COLEGIO)	
ARTÍCULO	ELEMENTOS DEONTOLÓGICOS
Art. 2	Deber y honor profesional
Art. 3	Honradez
Art. 4	Deber de abstenerse de abusos del procedimiento
Art. 5	Prohibición del cohecho
Art. 6	Libertad en el ejercicio de la profesión
Art. 7	Defensa de indigentes
Art. 8	Defensa de acusados
Art. 9	Búsqueda de la justicia
Art. 10, 11 y 12	Secreto Profesional
Art. 13, 14, 15, 16	Publicidad
Art. 17	Puntualidad
Art. 20	Deber hacia los tribunales y autoridades
Art. 21	Prohibición de ayuda a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía.
Art. 25	Deber de no ejercer influencia personal sobre el juzgador.
Art. 26 – 28	Deber de atención personal del abogado a su cliente.
Art. 29	Deber de reconocer la responsabilidad por negligencia, error inexcusable o dolo.
Art. 30	Conflicto de intereses
Art. 31, 32, 33	Renuncia al patrocinio
Art. 34, 35, 36, 37, 38, 39, 48	Honorarios y <i>cuota Litis</i>
Art. 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47	Fraternidad y respeto entre abogados
Art. 49, 50	Asociaciones de abogados

Fuente: elaboración propia con los elementos deontológicos contenidos en el Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados A.C., 2016.

Resulta peculiar que la similitud entre este código y el código de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Las diferencias entre los códigos citados, son mínimas. La primera de ellas se refiere a la esencia del deber y honor profesional que se encuentra en el artículo segundo del Código de la ANADE y primero del de la BMA. En la ANADE se afirma que la esencia del deber profesional es asesorar y defender diligentemente los derechos del cliente, mientras que, en el Código de la BMA, solo se hace referencia a defender. El artículo sexto del código de la BMA que hace referencia a aceptar o rechazar algún asunto, señala a los abogados que reciban una iguala, que presten servicios a virtud de un contrato de servicios exclusivos o que ejerzan la profesión como funcionarios públicos, el mismo artículo en el código de la ANADE no incluye en la descripción a los que ejercen la profesión como funcionarios públicos.

El artículo noveno de ambos códigos presenta una diferencia sustancial el código de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados señala: “El abogado que tenga a su cargo la acusación de un delincuente, ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se haga justicia, y no obtener la condenación”.<sup>171</sup> El código de la ANADE añade el término “necesariamente” y se refiere entonces a no obtener necesariamente la condenación.

El artículo catorce, referente a la publicidad de litigios pendientes señala:

“El abogado no debe usar la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se expongan el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión”.<sup>172</sup>

Los códigos difieren en relación a la recomendación de publicación de folletos. El de la BMA señala que no es recomendable y el de la ANADE señala que si lo es. Tema que puede ser ampliamente estudiado.

### *2.2.3 Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*

---

<sup>171</sup> *Ibid.*, Artículo 9.

<sup>172</sup> *Ibid.*, Artículo 14.

El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, es el colegio de abogados de mayor antigüedad en México, fue fundado en 1760,<sup>173</sup> constituido en aquél momento como el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México. De acuerdo al texto presentado como historia del organismo, se advierte que los matriculados en aquél colegio eran los que podían litigar en las Audiencias de la Corte en México. Dicho criterio cambió cuando se consumó la independencia, es decir, hasta 1821. La ética de los abogados era un asunto que según muestra la propia institución preocupaba desde sus inicios. Siendo así, en 1891 establecieron un Consejo de Disciplina. “(...) cuando se incluyó en la organización del Colegio un Consejo de Disciplina que debía cuidar del decoro y la moderación en el ejercicio profesional, con facultades, inclusive, para expulsar a aquellos sujetos que se habían hecho culpables de faltas a la ética profesional, siempre que merecieran pena mayor de seis meses de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada”.<sup>174</sup>

El Colegio cuenta con Estatutos “Estatutos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. 2008<sup>175</sup> La fracción XIV del artículo tercero de los Estatutos, establece como objeto del Colegio lo siguiente:

*XIV.- Vigilar que el ejercicio profesional se realice dentro de las normas que fija el Código de Ética Profesional del Colegio, y aplicar las medidas correctivas que se juzguen pertinentes, llegando incluso a la expulsión del miembro de que se trate, según la gravedad del caso, pero en esta situación, el acuerdo de la Junta de Honor, deberá ser ratificado por la mayoría de los miembros, mientras tanto quedará suspendido de todos sus derechos el miembro de que se trate.*<sup>176</sup>

El artículo sexto de los Estatutos estipula que para ser socio o miembro de dicho Colegio se requiere: “(...) observar una conducta honorable y limpios antecedentes de comportamiento personal y profesional (...)”.<sup>177</sup> Por otra parte, el tema de la conducta ética de los socios se enfatiza cuando se hace alusión a las obligaciones de los socios. Siendo así, el artículo 12 en las fracciones primera y sexta hace referencia a la conducta ética de los

---

<sup>173</sup> Cfr. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, <http://www.incam.org.mx/historia.php>, fecha de consulta: 24 de octubre de 2016.

<sup>174</sup> *Id.* Fecha de consulta: 1 de noviembre de 2016.

<sup>175</sup> Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, *Estatutos Del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*, 2008, <http://www.incam.org.mx/estSocial-cap1.php>, fecha de consulta: 1 de noviembre de 2016.

<sup>176</sup> *Ibid.*, artículo 3, fracción XIV, fecha de consulta: 1 de noviembre de 2016.

<sup>177</sup> *Ibid.*, artículo 6, fecha de consulta: 1 de noviembre de 2016.

socios en dos sentidos; en la fracción primera, al establecer la obligación de cumplir con el Código de Ética; y, en la fracción sexta, cuando habla de observar buena conducta y desempeñar honorablemente la profesión.<sup>178</sup> Por otro lado, entre los órganos con los que cuenta el Colegio para la aplicación de sanciones relacionados con la conducta de los miembros, se encuentra la Junta de Honor.<sup>179</sup>

En relación a las normas éticas en sí mismas, en el Preámbulo del Código de Ética se establecen la misión del abogado, la naturaleza de las normas deontológicas y, las razones por las cuáles han adoptado los criterios del Consejo del Colegio de Abogados de la Comunidad Europea.<sup>180</sup> En relación a esto último, destaca la apelación a un derecho uniforme en relación a la normas deontológicas, idea que resulta particularmente interesante como mecanismo para impulsar el desarrollo de la deontología jurídica.

1.3.1.- La puesta en marcha progresiva de la Comunidad Internacional y la intensificación de la actividad transnacional del Abogado en la misma, han hecho necesario que se definan normas uniformes aplicables a todo abogado, tanto de la comunidad nacional, como internacional, en su actividad transnacional, sea cual fuere el colegio al que pertenece, razón por la cual se han tomado como base para el presente Código los criterios expresados por el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad Europea, adaptándose a las circunstancias propias de nuestro País y siguiendo las tradiciones propias de nuestro Colegio.<sup>181</sup>

Por otra parte, en el Código se establecen deberes del abogado consigo mismo; con el cliente; con los tribunales y otras autoridades; con la profesión en general y con cada colega en particular; por último, con la sociedad.<sup>182</sup> Resulta particularmente interesante identificar cuáles son los deberes del abogado con la sociedad, en este Código se hace referencia a que las reglas se las impuesto a sí mismas la profesión. La profesión es considerada como un medio. “(...) es un medio esencial de salvaguardar los derechos del hombre frente al estado y a los otros poderes”.<sup>183</sup>

---

<sup>178</sup> *Ibid.*, artículo 12, fracción I, IV, fecha de consulta: 1 de noviembre de 2016.

<sup>179</sup> *Ibid.*, artículo 62, fecha de consulta: 1 de noviembre de 2016.

<sup>180</sup> Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, *Código de Ética*, <http://www.incam.org.mx/codigoEtica-1.php>, fecha de consulta 2 de noviembre de 2016.

<sup>181</sup> *Ibid.*, preámbulo 1.3.1, fecha de consulta 23 de noviembre de 2016.

<sup>182</sup> *Ibid.*, preámbulo 1.1, fecha de consulta 2 de noviembre de 2016.

<sup>183</sup> *Ibid.*, preámbulo 1.1 fecha de consulta: 23 de noviembre de 2016.

El citado Código de Ética establece ciertos principios generales que deben estar presentes en el actuar del profesional del Derecho. Enfatizo el “deber”, en virtud de que se hace referencia a elementos deontológicos que de acuerdo a su propia descripción son aceptados libremente: “1.2.1.- Las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución por parte del Abogado de su misión la cual es indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad humana”.<sup>184</sup>

Siendo así, entre los deberes que enlista el código se encuentran los siguientes: independencia, confianza e integridad moral, secreto profesional, respeto a la deontología de otros colegios, incompatibilidades, publicidad personal, interés del cliente, formación. Posterior a esto, el código establece tres apartados: el primero de ellos hace referencia a las relaciones con los clientes; el segundo, a las relaciones con las autoridades judicial y otras; el tercero, a las relaciones entre abogados. Los elementos deontológicos contenidos en este código de ética aparecen en listados en el cuadro siguiente:

### CUADRO 2.3

ELEMENTOS DEONTOLÓGICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO	
ARTÍCULO	ELEMENTOS DEONTOLÓGICOS
2.1	Independencia
2.2	Confianza e integridad moral
2.3	Secreto Profesional
2.4	Respeto a la deontología de otros colegios
2.5	Incompatibilidades
2.6	Publicidad personal
2.7	Interés del cliente
2.8	Formación
3.1	Comienzo y fin de las relaciones con los clientes
3.2	Conflicto de intereses
3.3	Pacto de <i>cuota Litis</i>
3.4	Fijación de honorarios
3.5	Provisiones de fondos
3.6	Reparto de honorarios con personas que no sean abogados
3.7	Ayuda legal

<sup>184</sup> *Ibid.*, preámbulo 1.2.1, fecha de consulta 2 de noviembre de 2016.

3.8	Fondos de clientes
3.9	Seguro de responsabilidad profesional
4.2	Respeto al cliente
4.3	Informaciones falsas o susceptibles de inducir a error
5.1	Confraternidad
5.2	Cooperación entre abogados de distintos Estados o países
5.3	Correspondencia entre abogados
5.4	Honorarios de presentación
5.5	Comunicación con la parte contraria
5.6	Cambio de abogados
5.7	Responsabilidad pecuniaria
5.8	Formación de jóvenes abogados
5.9	Litigios entre abogados colegiados y de distintos colegios, Estados o países.

Fuente: elaboración propia con los elementos deontológicos contenidos en el Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2016.

#### 2.2.4 Código de Ética del Poder Judicial de la Federación

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación,<sup>185</sup> fue aprobado en agosto de 2004, es un instrumento que tenía por finalidad entre otras, ser un referente que identifique los valores y principios relativos al ejercicio de la función jurisdiccional.<sup>186</sup> En relación al contenido del Código, resulta particularmente interesante los cinco principios que enuncia: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Dichos principios son tomados del texto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se describe cómo ha de ser el desarrollo de la carrera judicial.

En la presentación del Código se vincula claramente el ejercicio ético a la justicia. “Hablar hoy de ética, equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden.”<sup>187</sup> Por otra parte, subraya la labor del juzgador, para quién no es suficiente el

<sup>185</sup> SCJN, *Código de ética del Poder Judicial de la Federación*, México, 2004, <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf>, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2016.

<sup>186</sup> *Id.*

<sup>187</sup> *Ibid.*, p. 7.

conocimiento de la ciencia jurídica, requerirá además de su conciencia “(...) porque hay espacios en los que su única directriz es su propia conciencia. Ésta requiere ser ilustrada a partir de patrones de conducta asumidos libremente, que tiendan a hacer efectivos los valores, que, si bien están inscritos en el propio quehacer del juez y en el ordenamiento jurídico, es indispensable explicitar, pues debe tenerse presente que lo callado, aunque obvio, se olvida, se disimula o se desdeña”.<sup>188</sup>

Desde mi perspectiva el Código presenta varias ventajas, entre ellas: síntesis, toda vez que se concreta a cinco principios, como mencioné. Además, es pedagógico, es decir, está estructurado de forma sencilla, en primer lugar se enuncia el principio y en segundo término se especifican las conductas que derivan de asumir dicho principio. Dicha presentación facilita la comprensión del contenido a los destinatarios. En la presentación del Código, además, se habla de los distintos elementos que comprenden la ética judicial, y se mencionan: principios, reglas y virtudes judiciales.<sup>189</sup>

Los principios a los que hace referencia la presentación del Código ya han sido mencionados, sin embargo, hay que destacar el orden en el que aparecen enunciados, en primer término, se hace referencia a la independencia indicando que la independencia evita que el juzgar reciba alguna influencia o presión del sistema social,<sup>190</sup> en relación a la imparcialidad se enfatiza que el juzgador tiene que estar ajeno de la influencia de quienes intervienen en el proceso. La objetividad, va dirigida a que el juzgador no reciba influencias extrañas al derecho provenientes de sí mismo.<sup>191</sup> Referente al profesionalismo, ésta es considerada como “(...) la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación”.<sup>192</sup>

---

<sup>188</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>189</sup> Destaca además el esfuerzo de difusión del Código a través de la colección Apuntes sobre Ética Judicial, publicada por el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial donde a través de diferentes recursos didácticos se busca un mayor conocimiento y convicción entre los destinatarios del Código.

<sup>190</sup> Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. *Ibid.*, p. 9.

<sup>191</sup> Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. *Ibid.*, p. 10.

<sup>192</sup> *Id.*

En relación a las reglas vale la pena señalar que éstas aparecen al momento de desglosar cada uno de los principios. Las virtudes judiciales son las siguientes: humanismo, justicia, prudencia, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad, honestidad.

### 2.2.5 Código Nacional Mexicano de Ética Judicial

El Código Nacional Mexicano de Ética Judicial aplica a los integrantes de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ),<sup>193</sup> “La sociedad del siglo XXI demanda cada vez con mayor exigencia, depositar la justicia en manos de juzgadores de alta profesionalización, conocedores y expertos de las técnicas jurídicas y, esencialmente, de profundas convicciones éticas, pues de ello depende la calidad en el ejercicio de la función jurisdiccional”.<sup>194</sup> En la exposición de motivos del citado código se hace referencia a virtudes y principios como elementos integrantes de la ética judicial,<sup>195</sup> siendo así que en el citado código se establece un catálogo de los principios y virtudes:

#### **CUADRO 2.4**

PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS DEL CÓDIGO NACIONAL MEXICANO DE ÉTICA JUDICIAL
Independencia
Imparcialidad
Objetividad
Motivación
Profesionalismo
Cortesía Judicial
Secreto Profesional

<sup>193</sup> La Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia es un organismo que agrupa a impartidores de justicia de todo el país en material civil, penal, familiar, laboral, electoral, fiscal, administrativo, agrario y constitucional. <http://www.amij.org.mx/antecedentes/antecedentes.html>, fecha de consulta: 23 de noviembre de 2016,

<sup>194</sup> Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, *Código Nacional Mexicano de Ética Judicial* [http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/avisos/2014/01/codigo\\_nacional\\_de\\_etica\\_pdf\\_92593.pdf](http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/avisos/2014/01/codigo_nacional_de_etica_pdf_92593.pdf), 11 noviembre 2010, fecha de consulta: 8 de noviembre de 2016, p. 3.

<sup>195</sup> “(...) para lo cual se propone un catálogo de principios y virtudes judiciales que ordenados genérica y concentradamente, tienen como objetivo central la consecución de la excelencia judicial”. *Ibid.*, p. 4.



---

Transparencia Judicial

---

Prudencia Judicial

---

Justicia y equidad

---

Honestidad

---

Excelencia

---

Fuente: elaboración propia con datos del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, 2016.

### CAPÍTULO III

## LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA EN LAS ESCUELAS DE DERECHO EN MÉXICO

El propósito de este apartado es reflexionar acerca de la enseñanza de la ética jurídica en las escuelas de derecho mexicanas. Un estudio acerca de la enseñanza de la ética jurídica es crucial. Para García Ramírez, la ética es el talón de Aquiles del sistema jurídico.

“La ética también cumple un papel en la práctica del derecho, que es el talón de Aquiles del sistema jurídico. La protección del orden que pretenden las normas jurídicas, la firmeza del Estado de derecho, la propagación de la seguridad y la justicia, quedan finalmente en las manos de los sujetos del derecho: si hay disposición que ordene a los órganos del Estado cumplir las atribuciones que conducirán a generalizar esa práctica, no las hay, en cambio, que dispongan lo mismo —salvo por excepción— en el caso de los individuos, titulares del derecho”.<sup>196</sup>

La ética es la parte vulnerable del sistema jurídico y de otros sistemas como el financiero, por ejemplo. Muchos de los problemas de la sociedad en México y el mundo son de carácter ético.<sup>197</sup> Además, el ejercicio profesional del Derecho toca aspectos de particular sensibilidad en las personas como son: las relaciones familiares y relaciones patrimoniales, por citar algunos. Por otro lado, podemos decir que el derecho está en todas partes,<sup>198</sup> siendo así, el actuar jurídico tiene impacto en un gran número de personas. Sumado a lo anterior, hay que añadir que la ética resulta una materia con un grado de complejidad alto toda vez que involucra el obrar humano. Resulta entonces vista desde el punto de vista del profesorado, difícil su enseñanza; desde el punto de vista del alumnado, no es sencillo su aprendizaje. La ética jurídica no sólo se enseña a través de una asignatura, pero resulta pertinente su inclusión en los planes de estudio. La ética jurídica como competencia a desarrollar entre los profesionales del Derecho, tendría que estar presente a través de todo el

---

<sup>196</sup> García Ramírez, Sergio (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. XI.

<sup>197</sup> “Así pues, partiendo de estos resultados, resulta patente la necesidad de una formación ética para los futuros profesionales puesto que la mayor parte de los problemas de nuestra sociedad no son sólo de tipo técnico o científico sino también éticos, y responder a ellos desde criterios de justicia requiere una formación ética y una capacidad de análisis social difícil de imprevistar. La Universidad no puede descuidar este tipo de formación y debe contemplar estos tipos de contenidos, habilidades, actitudes y valores de forma sistemática y vivencial” García López, Rafaela, *et al.*, *La formación ética profesional desde la perspectiva del profesorado universitario*, España, Universidad de Valencia, 2009, p. 216-217.

<sup>198</sup> Cfr. Nino, Carlos Santiago, *Introducción al Análisis del derecho*, Buenos Aires, Astrea, 1988, p.1 *Apud* Cárdenas García, Jaime, *Introducción al Estudio del Derecho*, Nostra Ediciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2009, p. 23-24.

mapa curricular de forma transversal. Sin embargo, resulta altamente riesgoso no incluir un apartado específico para analizar dicha materia dentro de todo el plan curricular. La ética es una competencia profesional a desarrollar también dentro de los estudios universitarios.

A partir de una revisión de la literatura, elaboré el estado de arte de la cuestión, y los apartados históricos. Para el análisis de la enseñanza del Derecho y de la ética jurídica en el país, seleccioné 100 instituciones que imparten la Licenciatura en Derecho. Los criterios de selección fueron los siguientes: por lo menos una de cada Estado de la República y de la Ciudad de México; además, fueron incluidas instituciones públicas y privadas. De esta manera se garantizó la amplitud de la muestra.

El tema es extenso y puede analizarse desde diferentes perspectivas, el trabajo está estructurado en los siguientes apartados: en primer lugar, resalto notas de carácter histórico acerca de la enseñanza del derecho y de la ética jurídica en México. Luego, presento un bosquejo de la enseñanza del Derecho en los planes de estudio de licenciatura durante la segunda década del siglo XXI, el tercer apartado contiene el análisis de los resultados a partir de la indagación de los planes de estudio de licenciatura. En cuarto lugar, los retos a los que se enfrenta la enseñanza de la ética jurídica en México.

En relación al estado de la cuestión, me encontré con escasez bibliográfica en torno a la enseñanza de la ética jurídica. Resultó trascendental conocer el trabajo reciente de Navia y Hirsch.<sup>199</sup> Existen trabajos que hacen referencia a la enseñanza de la ética profesional en general, como el de Rafaela García López<sup>200</sup>, sin embargo, no hay estudios sobre la enseñanza de la ética jurídica, por lo que resulta interesante poder vincular los estudios sobre deontología jurídica.

“Se trata de hacer de la deontología profesional también un objeto de investigación pedagógica. (...) Dos grandes núcleos de problemas entre los que no siempre existe la suficiente relación, tal como lo señala Kultgen al inicio de su obra *Ética y profesionalismo*, cuando subraya la falta de comunicación entre la literatura sobre las regulaciones deontológicas en campos específicos y los estudios sociológicos sobre profesionalización, entre la dimensión normativa y la dimensión

---

<sup>199</sup> Navia Antezana, *et al.*, *op. cit.*, p. 100-115.

<sup>200</sup> Cfr. García López, Rafaela, *et al.*, *op. cit.*, p. 216-217.

descriptiva, y entiendo que el análisis de la ética profesional exige de una filosofía social que vincule ambas dimensiones”.<sup>201</sup>

### ***3.1. Notas históricas de la enseñanza del derecho y ética jurídica como materia curricular en las Universidades Mexicanas***

Los antecedentes históricos de la enseñanza del Derecho en nuestro país se remontan a la época prehispánica y al Calmecac, como lo señala Juan Luis A. González Carrancá,<sup>202</sup> donde destaca la formación en el ejercicio práctico de la profesión que recibían aquellos que se dedicarían a la resolución de los conflictos judiciales. Por otra parte, durante la época colonial, donde en sentido estricto no había una enseñanza formal del Derecho por diversas razones, entre ellas, porque los principales cargos de quienes se dedicaban a impartir justicia los ocupaban españoles, destaca la formación autodidacta que se tenía y la complejidad de normas vigentes en la época, así como la dificultad para determinar cuáles normas gozaban de vigencia.<sup>203</sup>

En la obra de Francisco Cervantes de Salazar,<sup>204</sup> *México en 1554*, se exponen las circunstancias en las cuáles se desarrolló la primera universidad en nuestro país. Hay que remontarnos a la primera universidad mexicana que fue fundada por real Cédula el 21 de septiembre de 1551, inaugurada el 25 de enero de 1553 y que inició sus actividades hasta el 3 de junio de 1553,<sup>205</sup> para conocer cómo se desarrollaba la enseñanza del Derecho.<sup>206</sup> En

---

<sup>201</sup> Jover Olmeda, Gonzalo, *Líneas de desarrollo y fundamentación en el campo de la deontología de las profesiones educativas*, Madrid, Universidad Complutense, 1995, p. 139.

<sup>202</sup> Cfr. González Carrancá, Juan Luis, “Comentarios Sobre la Evolución de la Enseñanza del Derecho en México”, *Estudios en Homenaje a Jorge Barrera Graf*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, T. I, 1989, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/644/29.pdf>.

<sup>203</sup> Mendieta y Núñez, Lucio, “Apuntes para la Historia de la Facultad de Derecho”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, T. 1, 1939., <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/10/pr/pr6.pdf>.

<sup>204</sup> García Icazbalceta, Joaquín (ed.), Francisco, *México en 1554. Tres diálogos latinos que Francisco Cervantes de Salazar escribió e imprimió en México en dicho año*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1875, <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/mexico1554/mex002.pdf>.

<sup>205</sup> “(...) el hecho de que los abogados y procuradores y probablemente tinterillos que había en la Nueva España, no bastaban para la administración de justicia, fue seguramente una de las causas que movieron a fray Juan de Zumárraga para solicitar de los reyes españoles, el 13 de noviembre de 1536, la fundación de una Universidad, y después al virrey don Antonio de Mendoza en 1539, y por último, al Cabildo de la Ciudad de México, el mismo año en 1539 y a insistir el 13 de enero de 1543 en el mismo sentido. Respondiendo a tan reiteradas instancias, el emperador Carlos V, por cédula expedida en Toro el 21 de septiembre de 1551, ordenó el establecimiento, en la ciudad de México, de un “estudio de todas ciencias”.

<sup>206</sup> En virtud de que también se otorgaban los títulos de Teología y Derecho Canónico, tuvo que ser sancionada por el Papa Clemente VIII en 1595, Cfr. Marsiske, Renate, “Historia de la Universidad de México”, *Revista*

cuanto al contenido de la enseñanza en aquella época, destaca: el derecho romano: prima de leyes, instituta y código.<sup>207</sup> Vale la pena mencionar que los estudios en torno a las leyes no autorizaban el ejercicio de la profesión, era necesario presentar un examen ante la Real Audiencia.

“Probablemente la Universidad, en cuanto se refiere al derecho, conservó siempre una altura científica; se quiso que en ella se enseñaran los principios rectores de esa disciplina, al margen de todo cambio en la legislación; por eso, para ejercer la profesión de abogados era necesario sustentar examen ante la Real Audiencia, acto en el cual debía demostrar el interesado sus conocimientos sobre el derecho positivo vigente y sobre las prácticas judiciales. Es decir, no bastaba para litigar ante los tribunales, el título de doctor o licenciado en Derecho expedido por la Universidad, porque ese título tenía un valor puramente académico”.<sup>208</sup>

En los dos siglos posteriores a su fundación, la Universidad primó la escolástica: “La enseñanza del Derecho estuvo, durante los siglos XVI y XVII, enseñoreada por el espíritu medioeval: eminentemente escolástica (...)”,<sup>209</sup> es a partir del siglo XVII se estudió además derecho natural y de gentes y derecho nacional, que comprendía el derecho de España e Indias.<sup>210</sup>

El primer antecedente curricular de enseñanza de la ética dentro de la formación jurídica, lo encontramos en virtud del Decreto del Congreso Constituyente del 19 de octubre de 1833,<sup>211</sup> fue Valentín Gómez Farías, vicepresidente de México, quién suprimió la Universidad de México y estableció la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios. Posteriormente en decreto del 23 de octubre de mismo año se organizó la Instrucción en el Distrito Federal. Se fundaron seis establecimientos de educación pública, de los cuales, el quinto de ellos correspondió al de Jurisprudencia. Dicho establecimiento fue ubicado en el Colegio de San Ildefonso, donde se impartieron las cátedras siguientes:

---

*Historia de la Educación Latinoamericana*, Colombia, ISSN 0122-7238, N°. 8, 2006, p. 13, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2340489>.

<sup>207</sup> Cuando se fundó la Universidad, esta conservó el estatuto de la Universidad de Salamanca. Malagón Barceló, Javier, “Breve Reseña Histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, T. I, núms.1-2, enero-junio de 1951, p. 81-83, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/10/pr/pr8.pdf>.

<sup>208</sup> Ap. Mendieta y Núñez, Lucio, *op. cit.*, p. 120.

<sup>209</sup> Malagón Barceló, Javier, *op. cit.*, p.81.

<sup>210</sup> Cfr. *Ibid.*, p.83.

<sup>211</sup> Cfr. Leyes y Reglamentos para el Arreglo de la Instrucción Pública en el Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación, 26 de octubre de 1833, [http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_26101833.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_26101833.pdf).

- Primera y segunda de Latinidad
- Una de Ética
- Una de Derecho natural de gentes y Marítimo
- Una de Derecho Político Constitucional
- Una de Derecho Canónico
- Una de Derecho Romano
- Primera y segunda de Derecho Patrio
- Una de Retórica

Destaca el artículo décimo quinto del decreto, el cual establecía que para ser admitido en el establecimiento de Jurisprudencia deberá acreditarse haber estudiado los siguientes cursos: dos de Latinidad, uno de francés, uno de elementos de Aritmética, Álgebra, Geometría y Lógica, una de Ideología y uno de Moral Natural.

En decreto del 20 de abril de 1834 se reorganizaron los cursos de jurisprudencia, según lo que se señala a continuación. Resalta la mención a un curso ético que podría tomarse con cualquiera de los anteriores que se enlistaban:

“4. En el establecimiento de jurisprudencia, se harán los cursos de la manera siguiente.

Primer año: derecho natural de gentes y marítimo, y derecho político constitucional.

Segundo año: primer curso de derecho romano y derecho canónico.

Tercer año: segundo curso de derecho romano y primer curso de derecho patrio.

Cuarto año: segundo curso de derecho patrio con ejercicios de práctica forense.

Quinto año: continuación del segundo curso de derecho patrio con ejercicios de práctica forense, y curso de elocuencia forense.

5. El curso de ética podrá reunirse con cualquiera de los anteriores.

6. En el establecimiento de ciencias eclesiásticas, se harán los cursos por el orden siguiente (...).<sup>212</sup>

El 31 de julio de 1834 Santa Anna restableció la Universidad. La Universidad no pudo superar las ideas del Emperador Maximiliano, quién la cerró definitivamente el 30 de

---

<sup>212</sup> Decreto del 20 de abril de 1834.

noviembre de 1865.<sup>213</sup> La Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal, promulgada el 3 de diciembre de 1867 por el gobierno de Benito Juárez, suplió a la Universidad, por varias escuelas nacionales. Así, en 1868 se fundó la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que fue reorganizada en el año de 1907.

Fue por iniciativa de Justo Sierra quién presentó en 1881 un proyecto a la Cámara de Diputados para restablecer la Universidad, sin embargo, no fue sino hasta el 22 de septiembre de 1910,<sup>214</sup> que se fundó la Universidad Nacional Autónoma de México.

Las primeras universidades estatales son las de Michoacán en 1917 y la de Sinaloa en 1918,<sup>215</sup> en las décadas posteriores se fundaron el resto. Por otra parte, la Reforma Constitucional del 1921 fundó la Secretaría de Educación Pública, y José Vasconcelos fue el primer Secretario. Anterior a ello, Vasconcelos se desempeñó entre 1920 y 1921 como Rector de la Universidad, y en los acuerdos que se llevaron a cabo para organizar la misma, se respetaba como establecimiento independiente la Facultad de Jurisprudencia. En los años posteriores la Universidad Nacional pasó momentos distintos, algunos de tensiones políticas, hasta el año de 1945 con la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México.

El 29 de marzo de 1955 la Escuela Nacional de Jurisprudencia se convirtió en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, toda vez que estaba facultada para expedir títulos de Doctorado.

La gran proliferación de instituciones educativas de educación superior, fue a partir de finales del siglo XX. Donde el número de instituciones hasta nuestros días, ha proliferado, como lo señalamos en el apartado siguiente.

### ***3.2. La enseñanza del Derecho en México en el siglo XXI***

El siglo XXI se ha caracterizado por la gran oferta educativa de programas de licenciatura. El 10 de julio de 2000 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el

---

<sup>213</sup> Cfr. Marsiske, Renate, *op. cit.*, p. 17.

<sup>214</sup> Justo Sierra en ese momento se desempeñaba como Secretario de Instrucción Pública.

<sup>215</sup> Cfr. Marsiske, Renate, *op. cit.*, p. 19.

Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. Según el Anuario Estadístico que publica la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior hay aproximadamente 1006 instituciones de educación superior que ofrecen el programa de Licenciatura en Derecho en 2012,<sup>216</sup> y 1045 en 2013.<sup>217</sup> En otro orden de ideas, interesó conocer la amplitud de la oferta de programas de licenciatura en Derecho, para entender la trascendencia de esta carrera entre los jóvenes mexicanos.

### CUADRO 3.1

ALUMNOS MATRICULADOS EN LICENCIATURA EN DERECHO <sup>218</sup>		
ESTADO	ALUMNOS MATRICULADOS 2012-2013	ALUMNOS MATRICULADOS 2013-2014
Aguascalientes	2,936	2,991
Baja California	11,138	12,585
Baja California Sur	1,889	1,862
Campeche	1,371	1,461
Chiapas	9,101	8,773
Chihuahua	5,807	6,607
Coahuila	5,399	5,867
Colima	2,040	2,207
Distrito Federal(Ciudad de México)	42,419	50,813
Durango	2,959	2,976
Guanajuato	9,843	10,038
Guerrero	6,597	7,044
Hidalgo	6,609	6,922
Jalisco	22,573	24,498
México	44,213	47,119
Michoacán	8,527	8,822
Morelos	6,023	5,015
Nayarit	3,396	4,080
Nuevo León	13,504	13,568

<sup>216</sup> Cfr. Anuario Estadístico que publica la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en la versión que corresponde al año 2013, <http://www.anui.es.mx/content.php?varSectionID=166>.

<sup>217</sup> Cfr. *Ibid.*, 2014.

<sup>218</sup> Cfr. *Ibid.*, 2013, 2014.



Oaxaca	6,508	6,600
Puebla	19,942	20,961
Querétaro	5,185	5,437
Quintana Roo	1,917	2,414
San Luis Potosí	6,137	5,945
Sinaloa	10,343	10,695
Sonora	7,625	7,506
Tabasco	3,836	3,992
Tamaulipas	5,740	5,387
Tlaxcala	3,290	3,623
Veracruz	19,078	18,909
Yucatán	5,720	5,918
Zacatecas	3,827	3,935
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>305,492</b>	<b>324,570</b>

Fuente: Elaboración propia con información del Anuario Estadístico que publica la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), 2015.

Si posicionamos el número de estudiantes de la Licenciatura en Derecho frente a otras carreras, nos encontramos que 307,191 estudiantes cursan medicina o carreras afines y 607,942 estudiantes carreras de ingeniería.

Las entidades que tenían un mayor número de estudiantes de Licenciatura en Derecho en el ciclo 2012-2013 son: Estado de México (44,213), Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (42,419), Jalisco (22,573), Puebla (19,942) y Veracruz (19,078).<sup>219</sup> Mientras que las entidades que tienen un menor número de estudiantes son Campeche (1,371), Baja California Sur (1,889), Quintana Roo (1,917), Colima (2,040) y Aguascalientes (2,936).<sup>220</sup>

Cabe destacar que en 2013 el Estado de México era el lugar donde había un mayor número de instituciones (ciento cinco) que ofertan el programa. Es decir, representa el 10.44 por ciento del total, 1,006.<sup>221</sup>

<sup>219</sup> Cfr. *Ibid.*, 2013.

<sup>220</sup> Cfr. *Id.*

<sup>221</sup> Cfr. *Id.*

Las entidades que tuvieron un mayor número de estudiantes de Licenciatura en Derecho en el ciclo 2013-2014 son: Distrito Federal (hoy Ciudad de México) (50,813), Estado de México, (47,119), Jalisco (24,498), Puebla (20,961) y Veracruz (18,909).<sup>222</sup> Mientras que las entidades que tuvieron un menor número de estudiantes son Campeche (1,461), Baja California Sur (1,862), Colima (2,207), Quintana Roo (2,414) y Durango (2,976).<sup>223</sup>

Cabe destacar también, que en 2014 el Distrito Federal es el lugar donde había un mayor número de instituciones (ciento treinta) que ofertaban el programa. Es decir, representa el 12.44 por ciento del total, 1,045.<sup>224</sup>

Por otra parte, en el 2011, la Asociación de la Barra Americana de Abogados (*American Bar Association Rule of Law Initiative*), junto con la filial en México, ABA ROLI, A.C. ABA ROLI preparó un documento denominado: “Índice para la reforma de la educación jurídica”<sup>225</sup> que tenía como objetivo dar a conocer un diagnóstico de la enseñanza del Derecho en México. En los rubros en los cuales los resultados fueron desfavorables, se elaboró la “Guía para el fortalecimiento de la enseñanza y el ejercicio del Derecho en México”,<sup>226</sup> estudio que tuvo el propósito de establecer algunas propuestas que permitieran fortalecer la enseñanza y el ejercicio del Derecho en el país. El citado documento está estructurado en dos grandes rubros: el primero de ellos se refiere a la enseñanza del derecho y el segundo, al ejercicio del derecho. El referente a la enseñanza del derecho, que a su vez se subdivide en tres apartados que se nombran a continuación: instituciones educativas, los estudiantes y candidatos y el profesorado.

---

<sup>222</sup> Cfr. *Ibid.*, 2014.

<sup>223</sup> Cfr. *Id.*

<sup>224</sup> Cfr. *Ibid.*, 2013.

<sup>225</sup> Cfr. ABA, Iniciativa Para el Estado de Derecho, *Índice para la reforma de la educación jurídica*, México, 2011,

[http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_legal\\_education\\_reform\\_index\\_2011\\_sp.authcheckdam.pdf](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_legal_education_reform_index_2011_sp.authcheckdam.pdf).

<sup>226</sup> ABA, Iniciativa Para el Estado de Derecho, *Guía para el fortalecimiento de la enseñanza y el ejercicio del derecho en México*, México, 2013, p. 7,

[http://www.academia.edu/2588836/GU%C3%8DA\\_PARA\\_EL\\_FORTALECIMIENTO\\_DE\\_LA\\_ENSE%C3%91ANZA\\_Y\\_EL\\_EJERCICIO\\_DEL\\_DERECHO\\_EN\\_M%C3%89XICO](http://www.academia.edu/2588836/GU%C3%8DA_PARA_EL_FORTALECIMIENTO_DE_LA_ENSE%C3%91ANZA_Y_EL_EJERCICIO_DEL_DERECHO_EN_M%C3%89XICO).

Según los datos publicados en el estudio sobre la enseñanza del Derecho y el ejercicio profesional en el país, el número de escuelas de Derecho ascendía a 1100<sup>227</sup>. Este dato es ligeramente mayor a los datos presentados por la ANUIES.

Puedo afirmar con los datos plasmados en los citados documentos que una característica de la enseñanza jurídica en México en el siglo XXI, es la gran cantidad de ofertas para cursar dichos estudios universitarios. Número notoriamente mayor comparado con el cálculo hecho alrededor de 1990 donde había menos de 100 instituciones.<sup>228</sup> Sumado a la oferta de instituciones hay que considerar los títulos afines que se ofrecen.

### CUADRO 3.2

PROGRAMAS AFINES A LA LICENCIATURA EN DERECHO <sup>229</sup>
NOMBRE DEL PROGRAMA
Licenciatura en Derechos Humanos y Gestión de paz
Licenciatura en Criminología
Licenciatura en Criminalística
Licenciatura en Derecho y Administración Pública
Licenciatura en Derecho y Asuntos Internacionales
Licenciatura en Investigación Criminal
Licenciatura en Criminología y Criminalística
Licenciatura en Procuración de Justicia
Licenciatura en Derecho Económico Corporativo
Licenciatura en Derecho con Acentuación en Asuntos Internacionales
Licenciatura en Criminología y Ciencias Periciales
Licenciatura en Derecho con Acentuación en Derecho de América del Norte
Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales
Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas
Licenciatura en Derecho y Economía
Licenciatura en Legislación Comercial Internacional
Licenciatura en Derecho Burocrático
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
Licenciatura en Derecho y Finanzas

<sup>227</sup> *Ibid.*, p. 5.

<sup>228</sup> *Id.*

<sup>229</sup> Programas vigentes al 19 de noviembre de 2014.

Licenciatura en Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales
Licenciatura en Derecho Empresarial
Licenciatura en Derecho con Énfasis en Correduría Pública
Licenciatura en Derecho con Énfasis en Fe Pública
Licenciatura en Derecho Internacional
Licenciatura en Ciencias Jurídicas
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciatura en Ciencias Jurídicas con Acentuación en Seguridad Nacional
Licenciatura en Consultoría Jurídica
Licenciatura en Ciencias Penales
Licenciatura en Crimino-Victimales
Abogado, Notario y Actuario
Licenciatura en Criminalística y Ciencias Periciales
Licenciatura en Criminología, Victimología y Política Criminal
Licenciatura en Derecho y Ciencia Política
Licenciatura en Derecho y Corporativo Empresarial
Licenciatura en Derecho Social y Constitucional
Licenciatura en Criminología y Ciencias Penales
Licenciatura en Criminalística y Ciencias Penales
Licenciatura en Derecho Corporativo
Licenciatura en Derecho y Legislación
Licenciatura en Derecho con Orientación en: Asuntos Indígenas y Licenciatura en Derecho y Negocios

Fuente: Elaboración propia con información del Anuario Estadístico que publica la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), 2015.

El índice para la reforma de la educación jurídica<sup>230</sup> que se ha comentado, establece como el factor nueve entre los veintidós factores que fueron analizados para realizar el diagnóstico, la instrucción en materia de ética y valores profesionales fundamentales. Dicho factor, recibió la valoración de neutral. Aunque en el resumen ejecutivo de la guía se subraya en relación a los valores éticos de los estudiantes de derecho lo siguiente: “Si bien las escuelas de derecho ofrecen planes exhaustivos, el programa de estudios está dirigido sobre todo a impartir una sólida educación teórica. La mayoría de las escuelas ponen poco énfasis en la impartición de destrezas profesionales o de valores éticos”.<sup>231</sup>

<sup>230</sup> ABA, Iniciativa Para el Estado de Derecho, *Índice...* cit.

<sup>231</sup> *Ibid.*, p. 3.

A partir de la oferta educativa, interesa conocer el panorama de las materias afines a la ética jurídica o deontología jurídica que analizaré en el siguiente apartado.

### **3.3. La enseñanza de la ética jurídica en los programas de licenciatura**

En este apartado analizo los programas de ética jurídica en las 100 instituciones seleccionadas como muestra para este estudio. Me enfocaré únicamente en los programas de Licenciatura en Derecho. A continuación, presento las universidades que fueron seleccionadas para este estudio, sobre las cuales versa el análisis y las conclusiones preliminares sobre el estudio de la ética jurídica en México.<sup>232</sup>

**CUADRO 3.3**

MUESTRA DE UNIVERSIDADES			
NÚMERO	UNIVERSIDAD	ALUMNOS MATRICULADOS 2013	ALUMNOS MATRICULADOS 2014
1	Ateneo de Tlalnepantla	100	111
2	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	4,848	5,034
3	Centro de Enseñanza Técnica y Superior CETYS	146	167
4	Centro de Estudios Profesionales de Chiapas Fray Bartolomé de las Casas	49	26
5	Centro de Estudios Superiores del Noroeste	110	75
6	Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas	1,778	2,333
7	Centro de Investigación para el Desarrollo Humano CIDH	19	21
8	Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE	73	72
9	Centro Universitario de Ciencias Luis Donaldo Colosio de México	72	57
10	Centro Universitario Enrique Díaz de León	1,794	1,698

<sup>232</sup> Programas vigentes al 19 de noviembre del 2014.

11	Escuela de Jurisprudencia y Humanidades	168	172
12	Escuela Libre de Derecho	710	706
13	Instituto Brima	39	33
14	Instituto de Estudios Universitarios	357	353
15	Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM	392	457
16	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey ITESM	1,675	1,650
17	Instituto Tecnológico Superior de Occidente ITESO	463	447
18	Tecnológico Iberoamericano Aragón	131	112
19	Universidad del Istmo	107	110
20	UNIVER	2,934	731
21	Universidad América Latina	1,252	1,177
22	Universidad Anáhuac	1,294	1,328
23	Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	4,143	4,116
24	Universidad Autónoma de Aguascalientes	681	729
25	Universidad Autónoma de Baja California	7,116	7,915
26	Universidad Autónoma de Baja California Sur	939	980
27	Universidad Autónoma de Campeche	513	544
28	Universidad Autónoma de Chiapas	1,002	990
29	Universidad Autónoma de Chihuahua	1,961	2,079
30	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	1,561	1,504
31	Universidad Autónoma de Coahuila	1,666	1,668
32	Universidad Autónoma de Durango	680	778
33	Universidad Autónoma de Guadalajara	408	412
34	Universidad Autónoma de Guerrero	4,965	5,090
35	Universidad Autónoma de la Ciudad de México	227	244
36	Universidad Autónoma de Nayarit	1,456	1,695
37	Universidad Autónoma de Nuevo León	8,652	9,039
38	Universidad Autónoma de Querétaro	3,029	64

39	Universidad Autónoma de Sinaloa	7,760	8,130
40	Universidad Autónoma de Tlaxcala	2,456	2,745
41	Universidad Autónoma de Yucatán	1,346	1,371
42	Universidad Autónoma de Zacatecas	3,343	3,424
43	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	1,847	1,909
44	Universidad Autónoma del Estado de México	5,659	6,326
46	Universidad Autónoma del Noreste	667	621
47	Universidad Autónoma Metropolitana	2,332	2,445
48	Universidad Calmecac	239	228
49	Universidad Continente Americano	479	633
50	Universidad Cristóbal Colón	279	257
51	Universidad Cuauhtémoc	344	503
52	Universidad de Celaya	74	74
53	Universidad de Colima	486	482
54	Universidad de Guadalajara	10,133	11,212
55	Universidad de Guanajuato	460	455
56	Universidad de las Américas D.F.	53	45
57	Universidad de las Américas Puebla	257	291
58	Universidad de las Californias Internacional	166	91
59	Universidad de Monterrey	341	343
60	Universidad de Negocios ISEC	278	251
61	Universidad de Quintana Roo	411	447
62	Universidad de Sonora	4,297	4,966
63	Universidad de Tamaulipas	3,024	2,806
64	Universidad de Tijuana	63	66
65	Universidad de Xalapa	405	408
66	Universidad del Centro de México	35	23
67	Universidad del Valle de Atemajac, UNIVA	1,169	984
68	Universidad del Valle de México	7,030	7,977
69	Universidad del Valle de Puebla	326	285
70	Universidad El Pedregal	142	140
71	Universidad Franco Mexicana	32	19
72	Universidad Humanista de las Américas	38	22

73	Universidad HUNAB	27	25
74	Universidad Iberoamericana	1,556	1,659
75	Universidad Interamericana para el Desarrollo	2,337	2,314
76	Universidad Intercontinental	100	102
77	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	2,521	2,531
78	Universidad Juárez del Estado de Durango	1,722	1,840
79	Universidad Justo Sierra	172	204
80	Universidad La Salle	2,739	2,8960
81	Universidad Lamar	262	255
82	Universidad Marista	471	600
83	Universidad Mesoamericana Puebla	453	478
84	Universidad Metropolitana Latin Campus	895	926
85	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	6,426	6,482
86	Universidad Multitécnica Profesional	297	349
87	Universidad Mundial	579	---
88	Universidad Nacional Autónoma de México UNAM	22,582	44,457
89	Universidad Nuevo Santander	221	202
90	Universidad Panamericana	1,320	1,389
91	Universidad Pontificia de México	21	27
92	Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla	477	480
93	Universidad Quetzalcóatl	116	91
94	Universidad Regiomontana	270	246
95	Universidad Regional del Sureste	317	311
96	Universidad Rosaritense	26	26
97	Universidad Tecnológica de México, UNITEC	4,421	5,318
98	Universidad Valle Continental	35	30
99	Universidad Veracruzana	4,609	4,699
100	Universidad Xochicalco	917	1,000

Fuente: Elaboración propia con información del Anuario Estadístico que publica la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), 2014.



La primera parte del análisis fue conocer las materias que se imparten con algún contenido ético, que no fueran ética profesional, deontología jurídica, o que fueran contenidos relacionados con el ejercicio de la profesión. Es decir, resultaba conveniente saber si los estudiantes tenían un contacto previo con materias de corte ético, antes de adentrarse al estudio de la ética profesional en sentido estricto. Del análisis realizado se desprende que 33 de las 100 instituciones imparten materias con algún contenido ético.

El nombre y contenido de las asignaturas varía en las instituciones. En la tabla que aparece a continuación se presentan los distintos nombres de las asignaturas.

### **CUADRO 3.4**

ASIGNATURAS DE CARÁCTER ÉTICO
NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS
Principios y valores
Seminario de convivencia global
El ser humano y la ética
Ética y responsabilidad social
Formación en valores
Ética, persona y sociedad
Ética, identidad y profesión
Ética y bioética
Bioética y derecho
Ética
Ética, justicia y derecho
Derecho y bioética
Ética para el desarrollo sostenible
Principios y valores
Ética fundamental y aplicada
Ética y pensamiento universitario
Valores y vida
Axiología del bien universal
Seminario de valores en lo personal
Ética aplicada
Ética general
Humanística
Dimensión humana, valores y vida
Ética, humanismo y valores
Seminario de valores en lo común
Materia del Eje de Debates Éticos Contemporáneos
Principios éticos de la conducta
Curso permanente de ética

Antropología y ética personal

Ética y responsabilidad social

Fuente: Elaboración propia con información de los planes de estudio de las instituciones en cuestión, 2014.

El segundo rubro que se analizó en el programa curricular de las instituciones estudiadas, fue si impartían materias de Ética profesional, Deontología Jurídica, o Ética Jurídica. Los resultados arrojan que 60 de las 100 instituciones de educación superior ofrecen alguno o algunos cursos de este tipo.

Los nombres con los que se ofertan los cursos varían en cada una de las instituciones. La siguiente tabla concentra la información obtenida:

### **CUADRO 3.5**

ASIGNATURAS DE ÉTICA PROFESIONAL O DEONTOLOGÍA JURÍDICA
MATERIAS
Ética profesional
Ética jurídica
Ética y deontología jurídica
Deontología del derecho
Ética y práctica profesional
Deontología jurídica
Filosofía y ética del derecho
Axiología jurídica
Clínica de resolución de dilemas éticos en el ejercicio profesional
Ética del ejercicio profesional
Ética, sociedad y profesión
Deontología y axiología jurídica
Principios filosóficos y deontológicos del derecho
Ética en el derecho
Ética y ejercicio profesional
Ética y desarrollo profesional
Ética y derechos humanos
Deontogénesis humana y profesión
Deontología y ética jurídica
Seminario de ética profesional
Ética y derecho
Valores para el ejercicio profesional

De acuerdo a lo analizado sólo en 13 universidades de las 100, se imparten cursos en las dos vertientes que han sido analizadas, es decir, cursos con un contenido ético no referido a la ética en el ejercicio de la profesión jurídica y cursos con un contenido ético en el ejercicio de la profesión. Hecha la observación anterior, hay que destacar que en 20 de las 100 instituciones de educación superior no se imparte ninguna materia de contenido ético general, ni ninguna materia con contenido ético o deontológico en el ejercicio profesional.

El gran obstáculo para profundizar en los contenidos de las asignaturas de ética profesional o deontología jurídica, es la escasez de programas que muestren los contenidos de las materias. Por otra parte, y fruto de otro análisis habría que preguntarse si es suficiente para la enseñanza de la ética jurídica, con la inclusión de materias de carácter deontológico o ética en los planes de estudio. Sin embargo, ahí la pregunta a responder sería ¿cómo se aprende la ética jurídica?

En mi opinión en relación al contenido de la enseñanza de la ética jurídica en las universidades mexicanas, sucede la misma situación que describe Javier Saldaña Serrano en relación a la enseñanza de la ética judicial, es decir, hay una gran confusión cuando se habla de ética.<sup>233</sup> Por lo tanto, pareciera que dicha confusión como bien lo apunta Saldaña, se lleva al aula. El autor en comento resume la primera de las confusiones, que es la que se refiere a qué es lo que se enseña. Lleva a cabo lo anterior, sintetizando su experiencia, toda vez que remarca la poca bibliografía existente en la materia, para concluir que por un lado se pueden encontrar aquellos que enseñan la ética judicial evidenciando que el positivismo y en sentido particular el normativismo deja de lado los principios jurídicos de contenido ético, sin embargo, como el juzgador los debe tomar en cuenta, aparecen estos de forma poco

---

<sup>233</sup> Cfr. “En mi opinión y sin que esta explicación tenga un ánimo de exhaustividad, se puede decir que dentro de la muy limitada bibliografía existente sobre el tema en particular hay una gran confusión cuando se habla de ‘ética judicial’, y tal problema se arrastra a la hora de enseñarla”. Saldaña Serrano, Javier, *op. cit.*, p. XXXVI.

sistematizada, coherencia y claridad.<sup>234</sup> Por otro lado, se refiere el mismo autor a quiénes enseñan contenidos que hacen referencia a un contenido o ideal ético que debe identificar el carácter del juez. Sin embargo, se presenta el problema que estos contenidos no se presentan de la forma adecuada, por lo tanto, quienes los reciben acaban considerando la poca utilidad de los mismos.<sup>235</sup>

Sin embargo, analizar el contenido de lo que se enseña en las asignaturas que han sido descritas supera los alcances del objetivo que se ha planteado al inicio de estas páginas, por las limitaciones de la información disponible.

### ***3.4. Los retos que enfrenta la enseñanza de la ética jurídica en México***

He mostrado un diagnóstico de la enseñanza del Derecho y de la ética jurídica en México. De dicho diagnóstico puedo concluir que la enseñanza del Derecho se enfrenta a varios retos. Por un lado, la realidad de la enseñanza del Derecho en México en general; por otro, los propios de la materia. Además, como he dicho, resulta un reto definir el contenido de la ética y la deontología jurídica, para ser enseñados o promovidos dentro de un programa de licenciatura. A todo lo anterior, hay que añadir el momento coyuntural por el que atraviesa la regulación de la profesión jurídica en el país-

---

<sup>234</sup>“La experiencia vivida con los distintos profesores que imparten esta materia y, como señalaba, la poca bibliografía existente, me han llevado a observar que quienes enseñan ética judicial, generalmente lo hacen de dos maneras diferentes. En primer lugar se piensa (sobre todo después de la fuerte influencia que Dworkin ejerció en la toma de postura contra el positivismo con el argumento de los principios del derecho) que la ética judicial debía enseñarse evidenciando que el positivismo jurídico, y su expresión más común entre nosotros, el normativismo, dejaba de lado en su explicación los llamados principios jurídicos de contenido ético (que no eran siempre bien definidos), los cuáles debían ser tomados en cuenta por el juzgador a la hora de sentenciar. Esto dejaba a los jueces la idea de una cierta “anarquía jurídica”, que más abonaba a favor del modelo que se pretendía superar (el positivismo jurídico), reafirmando que éste si ofrecía una efectiva seguridad jurídica, a favor de la inclusión de criterios éticos, los que si bien eran propuestos con buenas intenciones y sanos propósitos, no eran presentados con sistematización, coherencia formal y claridad en el lenguaje que exige cualquier argumento racional. Así, se terminaba sabiendo bien poco de ética judicial y se confirmaba, una vez más, que la misma no era de gran utilidad para la labor que desarrollaba el juzgador” *Ibid.*, p. XXXVII.

<sup>235</sup> “Una segunda forma en que suele enseñarse esta materia, hace alusión al rescate y recuperación de ciertos “ideales morales” que debían identificar el carácter del jurista, particularmente el del juez. El problema, no era en cuanto al contenido de la materia, con el que estoy de acuerdo, sino a la forma en que ésta se presenta. La mayor parte de quienes enseñan ética, teniendo como antecedente la tesis anterior, ofrecen una explicación más bien retórica de la misma, llena de expresiones, sin mucho sentido y de frases rebuscadas, perdiéndose con esto la posibilidad de ofrecer una enseñanza científica y coherente de la ética judicial. Así, el alumnado se quedaba con la idea de estar delante de expresiones vacías de contenido que sólo servían para oír discursos de oratoria. La conclusión es la misma que en el supuesto anterior, esto es, que la ética no sirve para su desempeño profesional”. *Id.*

En este apartado me propongo comentar la coyuntura en la que se presenta la regulación de la profesión en el país. Toda vez que ya comenté lo correspondiente a la enseñanza del Derecho en general y el contenido de la ética y la deontología; en lo que respecta a la pedagogía que requiere la enseñanza de dichas asignaturas, será abordado en el último capítulo de la tesis dentro de la propuesta que realizo. El modelo que propongo en el último capítulo lo desarrollo partiendo de los retos, incluido lo referente a la regulación de la profesión.

El ejercicio de la abogacía en México se desarrolla con ciertas particularidades: por un lado, hay que recordar que en México las profesiones se regulan a partir de lo estipulado en el artículo 5º. Constitucional a través de la Ley General de Profesiones (LGP), la cual es reglamentaria de los artículos 5o y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones serán aplicables en el Distrito Federal, para asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal.<sup>236</sup>

Se entiende por profesionista de acuerdo al artículo cuarto de la Ley General de Profesiones:<sup>237</sup>

“(…) toda persona que haya obtenido un título profesional o un diploma de especialización, de conformidad con lo dispuesto por la misma.”

La primera nota distintiva se refiere a que la citada ley sólo es aplicable en materia federal y de conformidad con el artículo sexto. “En cada entidad federativa habrá un registro público para el ejercicio profesional que se organizará de conformidad con las leyes que al efecto expidan sus respectivos Congresos”. Resulta así que, refiriéndonos al ejercicio de las profesiones, la ley contempla la regulación de ellas, también en los ámbitos estatales.<sup>238</sup>

---

<sup>236</sup> Ley General de Profesiones (LGP), art. 1.

<sup>237</sup> Las profesiones en México se regulan a través de la Ley General de Profesiones (LGP), la cual es reglamentaria de los artículos 5o y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones serán aplicables en el Distrito Federal, para asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal, considerando los ámbitos de competencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>238</sup> La ley determinara en cada estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En ese sentido, es la situación que enfrenta el Estado de Jalisco con la entrada en vigor de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco. Es a partir de dicha normativa que surge un momento coyuntural para promover la enseñanza de la ética jurídica. Dicha norma fue publicada el pasado 1 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y entró en vigor el primero de enero del 2016. De acuerdo al artículo cuarto, la ley tiene por objeto entre otros, establecer las profesiones que requieren título para su ejercicio y los requisitos que deben cumplir las actividades de actualización profesional. Además, regula la certificación obligatoria en derecho y otras carreras.

Es una ley que regula la certificación profesional, no es una ley de colegiación obligatoria; sin embargo, los colegios adquieren un papel relevante en el ejercicio de la actividad profesional; se establecen normas en relación a la organización y supervisión de los colegios. Estipula la cédula estatal y el certificado de competencia profesional como requisitos que deben cubrir los profesionales del derecho. En Jalisco quiénes no desean colegiarse pueden seguir su trámite de certificación profesional directamente ante la Dirección de Profesiones del Estado, de acuerdo al artículo sesenta y dos.

Esta regulación contrasta con la iniciativa federal en materia de ejercicio profesional que pretendía establecer la colegiación obligatoria, no solo la certificación; de conformidad con el artículo sexto de dicha iniciativa, se requeriría constancia de colegiación y constancia de certificación para el ejercicio profesional.<sup>239</sup>

En relación a la ética profesional, aparecía ésta como uno de los motivos para impulsar la normativa federal, particularmente, a través de la función que ejercen los colegios de abogados. De acuerdo al artículo veintinueve, fracción cuarta de dicho proyecto, se establece como facultad y atribución de los colegios: “El control ético y la aplicación del régimen disciplinario de alguna de las Actividades Profesionales de que se trate en garantía de la sociedad”. Por otra parte, establece:

---

<sup>239</sup> Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Ejercicio Profesional Sujeto a Colegiación y Certificación Obligatoria, 18 de febrero de 2014.

“(…) los colegios deberán contar con un órgano de control ético, lo que constituye una verdadera novedad, largamente necesitada: dotar a las normas éticas de mecanismos de coercibilidad real para que lejos de ser meros postulados de principio, se conviertan, en directrices que regulen la manera en que los profesionistas se comportan, frente a los usuarios, frente a las autoridades, frente a los colegas, y frente a la sociedad en general, de modo que, en caso de deshonorar los cánones que rigen su profesión, dichos profesionistas sean sometidos a sanciones reales que pueden incluso llegar hasta la inhabilitación permanente”.<sup>240</sup>

En la iniciativa federal en torno a la colegiación y certificación obligatoria federal, se establecía la obligatoriedad de los códigos de ética, sin embargo, sólo hay pequeñas luces en torno al contenido de dichos códigos y a las conductas que podrían ser sancionadas. Lo que establece dicha iniciativa en el artículo cuarenta y cuatro en relación a recoger los principios y valores éticos en los códigos de ética, deja aún abierto el camino para regular sin mayor exigencia la responsabilidad profesional. El artículo cuarenta y cuatro establece: “(…) en su respectivo código de ética que recoja todos aquellos aspectos que constituyen los principios y valores éticos reconocidos nacional e internacionalmente como los propios de la Actividad Profesional correspondiente. Dicho código deberá atender los problemas específicos del Ejercicio Profesional en México y hacer frente a aquellas cuestiones consideradas como prácticas a corregir”. Considero necesario que se definan cuáles son esos principios y valores, además cuáles son los problemas específicos del ejercicio profesional en México”. Los artículos cuarenta y cuarenta y uno de la iniciativa permiten concluir algunas conductas a las cuáles se está obligado en la profesión y otras conductas en las que en ningún caso se podrá incurrir.

Por otra parte, el proyecto de ley estableció entre las infracciones administrativas que el ejercicio profesional pueda ser suspendido de manera temporal. El artículo noventa y seis, fracción quinta de la iniciativa señala como uno de dichos supuestos: “Por violación a las normas de ética profesional declarada por el órgano competente del Colegio de Profesionistas al que pertenezca el profesionista sancionado, en los términos de los estatutos, por el tiempo que se determine en la resolución, y a petición de dicho colegio, siempre que la autoridad competente así lo confirme en términos de la Sección II de este Capítulo”.<sup>241</sup>

---

<sup>240</sup> *Id.*

<sup>241</sup> *Id.*

Además, el artículo noventa y siete del proyecto estableció como causal para la inhabilitación de manera definitiva la violación a las normas de ética profesional. “Art. 97 fr. III. Por violación grave a las normas de ética profesional declarada por el órgano competente del Colegio de Profesionistas al que pertenezca el profesionista sancionado, en los términos de sus estatutos, y a petición de dicho colegio, siempre que la autoridad competente así lo confirme en términos de la sección II de este capítulo.”

Lo anterior, sin duda, representa un avance significativo en la regulación de la ética profesional, pero dejaba varias interrogantes, entre ellas, la tentación para los profesionales de no formar parte de colegios de profesionistas que sean estrictos en la aplicación de sanciones a los colegiados.

Por lo tanto, el impulso a la ética en relación a los colegios de abogados en el proyecto federal se concretaba en dos acciones: la primera se refiere a los códigos de ética con los que deberán contar los colegios de abogados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo treinta fracción primera; por otro lado, la responsabilidad disciplinaria por parte de los colegios a quienes incurran en prácticas no éticas, toda vez que contarán con un órgano interno de control ético de acuerdo a lo estipulado en el artículo treinta fracción segunda. Además, en relación al profesionista, el desempeño ético tiene un impacto directo en el proceso de certificación al que tendrá que someterse, toda vez que entre los requisitos para poder certificarse el profesionista tendrá que acreditar de conformidad con el artículo setenta y nueve, fracción cuarta no haber sido sancionado por violación a las normas de ética profesional o en su caso, haber cumplido con la sanción que le hubiera sido impuesta.

Sin embargo, quedaban sin definir otros aspectos importantes en el que la ética podría tener un impacto directo, esto se refiere a los requisitos segundo y tercero que estipula el artículo setenta y nueve; el primero en relación al procedimiento de certificación establecido por el ente certificador y el siguiente acreditar haber cumplido con el programa de educación continua y actualización profesional implementado por el colegio de profesionistas. Es decir, a través del procedimiento de certificación podría impulsarse la ética y en la formación continua también se podría incluir formación en relación a las conductas éticas



Por su parte, la ley vigente en el Estado de Jalisco que regula la certificación obligatoria establece que los profesionales de las áreas de derecho, contaduría, diversas ingenierías, arquitectura y las áreas de salud en general además de la cédula expedida por la Dirección del Estado, requieren un certificado de competencia profesional. En relación a la temporalidad, la obligación de la certificación obligatoria será a partir del séptimo año de vigencia del ordenamiento, de conformidad al artículo tercero transitorio. La certificación profesional tendrá una vigencia máxima de cinco años al término de los cuales debe someterse el profesional a un nuevo proceso, según lo estipulado en el artículo cincuenta y cinco.

La ley otorga un beneficio a todos aquellos que, durante los dos primeros años de entrada en vigor del ordenamiento, tramiten su cédula definitiva. Es decir, establece que los que están obligados a certificación profesional y al cumplirse dos años no cuenten con la cédula definitiva deben observar el procedimiento que la propia ley establece en el artículo cincuenta y cinco. Los que están obligados a la certificación profesional y sí cuentan con la cédula definitiva antes de los dos años pueden certificarse bajo la modalidad de evidencias de actualización previstas en el artículo cincuenta y cinco, fracción tercera; esto estipulado en el artículo transitorio quinto. Además, establece que se hará una prueba piloto de proceso de certificación a partir del año 2019, de conformidad con lo establecido por el transitorio sexto.

El citado precepto estipula que los entes certificadores son los que establecerán los requisitos para el proceso de certificación, pero se considerará un examen, publicaciones, conferencias, cursos de actualización, experiencia profesional. En relación al examen la normativa señala que la primera certificación y así la tercera y todas las demás en números pares deberán considerar un examen en el proceso de certificación.

La Comisión de ética juega un papel peculiar al poder avalar a los solicitantes que no acrediten los procedimientos respectivos, de conformidad con el artículo cincuenta y siete, el solicitante que no acreditó debe volver a someterse en un plazo máximo de seis meses; si no

acredita, en la segunda ocasión debe esperar seis meses. En caso de no acreditar por tercera ocasión consecutiva debe volver a examinarse dentro del plazo máximo de seis meses. Puede colegiarse a través de la Comisión de ética del Colegio o con un supervisor de ejercicio profesional, si no su acreditación quedará suspendida.

En Jalisco, el impulso a la ética en relación a los colegios de abogados al igual que el proyecto federal se refiere a los códigos de ética con los que deberán contar los colegios de abogados. Por otro lado, la responsabilidad disciplinaria por parte de los colegios a quienes incurran en prácticas no éticas, toda vez que contarán con un órgano interno de control ético. Sin embargo, al igual que el proyecto federal, en Jalisco quedaron sin definirse otros aspectos importantes. Es decir, a través del procedimiento de certificación también podría impulsarse la ética y en la formación continua también se podría incluir formación en relación a las conductas éticas. Será a través de los Reglamentos respectivos donde esto se podrá concretar.

En la legislación vigente en el Estado de Jalisco, se regula la inconformidad con la prestación de servicios profesionales, si se observa con detalle el artículo noventa y dos, la conducta por la cual se puede sancionar que además sería una falta ética, es la negligencia cometida ante los clientes. Lo referente a atacar los derechos de terceros o de la sociedad en general, resulta un tanto difícil de concretar.

Al plantear la ley en Jalisco la regulación obligatoria las universidades tienen que afrontar nuevos retos al respecto al igual que si la iniciativa de ley federal fuera aprobada. Sin embargo, considero que el impacto en materia de ética se da de manera indirecta no directa, y explicó por qué. En Jalisco, los profesionistas de las áreas señaladas de conformidad al artículo doce, fracción diecisiete deberán mostrar el nombre de la Universidad de procedencia en la publicidad y papelería. “Los egresados tendrán que señalar en su publicidad y papelería profesional: su nombre completo, profesión que ostentan y la institución educativa de la que proceden.” Lo anterior, plantea un reto para las universidades toda vez que su nombre estará constantemente expuesto y vinculado al actuar de los egresados. Es de suponer, que las universidades no desearán que su nombre se vea vinculado a profesionales que no se desempeñan de forma ética.

Por otra parte, los profesionistas egresados de las carreras señaladas estarán sujetos a exámenes durante el proceso de certificación. Es decir, no basta poseer el título para el ejercicio profesional, sino que se presenta la obligación de aprobar un examen. Las universidades tendrán un indicador externo de la capacidad que tengan para el ejercicio profesional, toda vez que se podrá identificar el número de profesionistas que acrediten el proceso de certificación. Aún no se sabe si el examen al que deberán someterse los profesionistas incluirá aspectos de carácter ético; lo deseable es que sí, para que las universidades encuentren otro estímulo para enseñar ética profesional. En este sentido, existe un claro elemento comparativo con la experiencia norteamericana, toda vez que los estudiantes de aquél país tienen que aprobar el examen sobre responsabilidad profesional.<sup>242</sup> Habría que superar, por tanto, en primer lugar, el reto de motivar a las universidades a tomarse con seriedad la enseñanza de la ética profesional. Es bien sabido, que la ética no sólo se enseña, sino que se aprende, es decir, no basta con instruir al respecto, sin embargo, también las universidades necesitan un aliciente para incluirla en sus programas de estudio.

En relación a los programas de educación continua y actualización a los que hace referencia el artículo sesenta y uno de la Ley Estatal de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, estipula que se deben cumplir con determinados lineamientos y estar registrados y darán puntaje para el proceso de certificación. Sin embargo, hasta el momento no se conoce si existirá alguna obligación para incluir de la educación continua horas destinadas a temas de carácter ético. De igual manera, la iniciativa federal contempla la educación continua y parte de la educación continua debería contemplar el estudio de casos de ética profesional, como ya lo he señalado.

Ante tal panorama, las universidades afrontan nuevos retos en relación a la enseñanza de la ética profesional, el primero de ellos es comprometerse decididamente a enseñar ética profesional a sus estudiantes. Enseñar ética profesional resulta un problema complejo, porque al ser la ética una ciencia orientada al obrar humano, implica no sólo la transmisión de

---

<sup>242</sup> MPRE, *Multistate Professional Responsibility Examination*.

conocimientos teóricos, sino que busca formar al estudiante en el orden de la conducta. Las universidades tendrán que plantearse cómo lograrlo.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y MÉXICO

Este apartado tiene como primer objetivo mostrar qué se entiende por ética jurídica en Estados Unidos de América, así como el modelo de enseñanza en programas de pregrado. Un segundo objetivo es mostrar las diferencias en relación a la enseñanza de la ética jurídica en México. Conocer el contenido de la la ética jurídica en Estados Unidos de América así como el modelo de enseñanza de la ética, resulta relevante por varias razones: en primer término, por la colindancia geográfica de ese país con México; en segundo lugar, por la extensión que tiene la profesión jurídica en aquél país, toda vez que Estados Unidos de América es el segundo país del mundo con un mayor número de abogados con licencia, solo después de India.<sup>243</sup> Además, Estados Unidos ha jugado un papel determinante en la configuración de lo que se entiende en el mundo jurídico por ética jurídica. La comparación entre México y Estados Unidos atiende a las razones mencionadas, a pesar de que los citados países pertenecen a dos familias jurídicas distintas, sin dejar de lado esa diferencia, el estudio está centrado en la enseñanza de la ética jurídica.

Al igual que en México, en Estados Unidos resulta urgente que quienes se dedican al ejercicio de la profesión jurídica lo hagan con estándares éticos altos. Stephen M. Sheppard, destaca un estudio reciente en ese país, donde el mismo número de personas que evalúa a los abogados con estándares de honestidad y ética alto o muy alto, es semejante a quiénes los

---

<sup>243</sup> “The United States has a great many lawyers. As of 2012, there were 1,268,011 people then licensed to practice law in the United States. If one includes those once eligible to practice but not currently licensed, the actual number of U.S. lawyers is higher still. A conservative estimate, using the actuarial indices for the demographics of law graduates since 1950, suggests that there are 1.6 million law graduates living in the United States. Given a U.S. population in 2012 of roughly 313.9 million people, the ratio of licensed attorneys to the American population was roughly one lawyer for every 250 people. This may not be world's largest bar, either in raw numbers or in proportion of lawyers to population, but it is second on both scales. India is likely to have slightly greater numbers of licensed lawyers overall, and Israel has a higher proportion of lawyers to population. In all events, the very size of the U.S. lawyer population, as well as arguments over the availability of suitable employment for qualified lawyers, has been routinely controversial in the United States”. Sheppard, Stephen M., “The American Legal Profession in the Twenty-First Century”, *The American Journal of Comparative Law*, EUA, vol. LXII, 2014.

califican, bajo o muy bajo.<sup>244</sup> El citado estudio coloca a otras profesiones con un prestigio más alto, entre ellos, los profesores universitarios.

Por otra parte, ciertos problemas sociales que resultan relevantes para el buen desarrollo de la sociedad, vinculan a los abogados directamente con la solución de tales problemáticas, tal es el caso del lavado de dinero.<sup>245</sup> “*Today, however, critics of the legal profession, both from within and without, have pointed to a great profession suffering from varying degrees of confusion and demoralization*”.<sup>246</sup> Resulta así paradójico que la profesión jurídica fue calificada en el 2010 como una de las profesiones que menos contribuye a la sociedad.<sup>247</sup>

El prefacio del manual que recoge la normativa en Responsabilidad Profesional en Estados Unidos de América, *The Lawyer’s Deskbook on Professional Responsibility*, destaca el escrutinio al que ha estado sujeto recientemente la profesión jurídica, derivado de la declaratoria de bancarrota y el involucramiento en fraudes y crímenes financieros de importantes firmas de abogados en ese país, a principios del milenio.

*“While these changes were going on, the corporate scandals of 2001 and 2002, paved the way for yet more change. The legal profession fell under increased and significant scrutiny when several of this country’s largest corporations declared bankruptcy or disclosed involvement in*

---

<sup>244</sup> “2012 survey of American attitudes found only half as many adults rated the honesty and ethical standards of lawyers to be high or very high, as those adults who rated them low or very low. Judges are, however, more esteemed, and roughly half of respondents consider their honesty and ethics to be high or very high, with only an eighth considering them to be low or very low. By comparison, twice as many people esteem the ethics of college professors, four times as many esteem nurses, and even bankers are more trusted than lawyers (though stockbrokers and members of Congress are less trusted yet). *Id.* Rhode señala: “*Less than a fifth of Americans rate the honesty and ethical standards of lawyers as very high or high, ranking them just above insurance sales agents.* Rhode, Deborah, *The trouble with Lawyers*, Oxford, New York, 2015, p. 1 Apud Gallup Opinion Poll, honesty/ethics in professions, Nov 2012, <http://www.gallup.com/poll/1654/honesty-ethics-professions.aspx>. Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

<sup>245</sup> Sahl, Jack P., “Lawyer ethics and the financial action task force: a call to action”, *New York Law School Law Review*, EUA, vol. 59, 2014.

<sup>246</sup> Sullivan, William, *et. al.* “Educating Lawyers: Preparation for the future of Law”, *The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*, 2007, p.3.

<sup>247</sup> “In 2010 Pew Survey that asked which occupations contribute most to society’s wellbeing, law ranked the lowest of ten occupations. Paradoxically, the nation suffers from an oversupply of lawyers and an undersupply of legal services for people with low or moderate income”. Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 1 Apud Gallup Opinion Poll, *op. cit.*

*significant financial crimes and frauds. The decline in confidence in the corporate stock market led Congress to hold hearings and to enact the Sarbanes Oxley Act of 2002.*<sup>248</sup>

Sumado a todo lo anterior, la ética jurídica empieza a ser un tema al que prestan particular atención los empleadores. Cada vez observan con mayor atención las habilidades de los candidatos que van más allá del conocimiento técnico del área.

*“Empirical research makes it clear that legal employers evaluate qualities beyond a new lawyer’s technical legal skills (e.g. knowledge of the law, legal analysis, and effective written and oral communication). They also evaluate a new lawyer’s capacities for: integrity, honesty, and trustworthiness; an internalized commitment to self-development toward excellence; self-awareness; the capacity to take feedback and reflect on weaknesses and mistakes; effective teamwork; strong client relationships; and good judgment”.*<sup>249</sup>

Cada vez las escuelas de Derecho miran con mayor atención las necesidades del mercado laboral, con la finalidad de desarrollar competencias en sus estudiantes que respondan en mejor medida a las necesidades del mercado. El mercado de los profesionales del Derecho ha presentado en los últimos años preocupación, lo que ha reforzado las acciones en desarrollar las competencias requeridas.<sup>250</sup> Siendo la ética un tema al que están prestando atención los empleadores, es así que se le considera como una de las competencias a desarrollar en los estudiantes, ya que esto les permitirá acceder a mejores fuentes de empleo.<sup>251</sup>

A pesar de la importancia del tema, a la fecha no hay estudios que comparen la enseñanza de la ética jurídica en Estados Unidos y México, y que permitan analizar la viabilidad de adoptar algunas de las medidas implementadas en aquél país. En base a ese vacío de conocimiento se desarrolla esta investigación.

---

<sup>248</sup> Dzienkowski, John S, *op. cit.*

<sup>249</sup> Haskins, Paul A., (ed.), *Essential qualities of the professional lawyer*, EUA, ABA, 2013, p. 2.

<sup>250</sup> Algunas Escuelas de Derecho, han implementado acciones en relación a la colocación en puestos de trabajo de sus estudiantes. El caso de *Brooklyn Law School*, llama particularmente la atención. Aquellos estudiantes que estén en el supuesto de no conseguir un empleo jurídico de tiempo completo en los nueve meses posteriores al término de sus estudios, podrán pedir les reembolsen parte de la colegiatura gastada durante la formación jurídica. Cfr. American Bar Association, ABA Journal, EUA, [http://www.abajournal.com/news/article/this\\_law\\_school\\_will\\_offer\\_a\\_partial\\_tuition\\_refund\\_to\\_grads\\_who\\_dont\\_find/?utm\\_source=maestro&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=weekly\\_email&job\\_id=150716BE#](http://www.abajournal.com/news/article/this_law_school_will_offer_a_partial_tuition_refund_to_grads_who_dont_find/?utm_source=maestro&utm_medium=email&utm_campaign=weekly_email&job_id=150716BE#). Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

<sup>251</sup> Hamilton, Neil, *Roadmap: The Law Student's Guide to Preparing and Implementing a Successful Plan for Meaningful Employment*, EUA, American Bar Association, 2016.

Para realizar esta investigación, el primer paso fue consultar material bibliográfico que permitió conocer en qué consiste la profesión y la formación jurídica en Estados Unidos de América. Además, entendí las nociones de ética jurídica, responsabilidad profesional y el reciente término: formación profesional. Comprendí el origen de dichos términos, y el papel determinante que ha jugado la *American Bar Association* en relación a estos temas. Por otra parte, la bibliografía también me permitió conocer en qué consiste la formación en ética jurídica recibida por los estudiantes. Tuve acceso a las fuentes que integran la “ética jurídica”, entre ellas el *Model of Rules of Professional Conduct, el Model Code, el Code of Recommended Standards for Bar Examiners*.<sup>252</sup> Otros datos fueron tomados del informe “*Educating Lawyers: preparation for the profession of law*”<sup>253</sup> elaborado por *The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*. Fue determinante para este trabajo conocer las investigaciones de Neil W. Hamilton,<sup>254</sup> Donald B. King,<sup>255</sup> Deborah L. Rhode,<sup>256</sup> así como Freedman y Smith.<sup>257</sup> Por último, presento una reflexión donde contrasté las diferencias entre la enseñanza de la ética profesional jurídica en Estados Unidos de América y México.

El trabajo está dividido en tres apartados: el primero explica en qué consiste la formación y la regulación de la profesión jurídica en Estados Unidos de América; la segunda parte, explica en qué consiste la ética jurídica en los Estados Unidos de América, cómo se enseña. Por último, llevo a cabo una reflexión en torno a las diferencias y algunos aspectos que podrían ser aplicados en México. Se observará que a pesar de ser dos países con tradiciones jurídicas distintas y modelos de enseñanza del Derecho diferentes, México puede

---

<sup>252</sup> The Code of Recommended Standards for Bar Examiners has been adopted by the policy-making bodies for the ABA, NCBE and AALS. An initial Code was adopted in 1959. A revised Code was adopted in 1980. Amendments adding the present moral character and fitness standards were adopted in February 1987; additional amendments bringing the Code to its present form were adopted in 1987, with ABA adoption by the House of Delegates on August 11, 1987. p. vii.

<sup>253</sup> Sullivan, William, *et. al., op. cit.*

<sup>254</sup> El profesor Neil W. Hamilton es profesor de Derecho y director fundador del “Holloran Center for Ethical Leadership in the Professions” en la Escuela de Derecho de la University of St. Thomas. Fungió como Decano Interino en 2012 y dos veces como Decano Asociado de Asuntos Académicos en la misma universidad. Ha impartido los seminarios de Responsabilidad Profesional y Ética a estudiantes y profesionales de derecho por más de 30 años.

<sup>255</sup> King, Donald B., *Legal Education for the 21<sup>st</sup> Century*, Rothman, Colorado, 1999.

<sup>256</sup> Rhode, Deborah, *op. cit.* p. 248.

<sup>257</sup> Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, “Understanding Lawyer’s ethics”, *Lexis Nexis*, 2004, Newark.



conocer y aprender de la experiencia norteamericana en relación a la ética profesional. Hay coincidencias en muchos aspectos y, a fin de cuentas, la identidad del abogado en Estados Unidos y México, comparte principios, virtudes y fines.

#### ***4.1. La formación y regulación de la profesión jurídica en Estados Unidos de América***

Estas líneas tienen como propósito explicar cómo se integra la formación jurídica en Estados Unidos de América. Lo anterior, es posible al señalar en primer término el grado académico necesario para acceder al ejercicio de la profesión jurídica.<sup>258</sup> Explico además los requisitos para el ejercicio de la profesión. En la segunda parte, muestro en qué consiste la acreditación que otorga la *American Bar Association* a las instituciones que imparten programas de Derecho. Por último, reflexiono en torno a algunas notas sobre la enseñanza del Derecho en Estados Unidos.

Históricamente, la profesión de abogado en Estados Unidos ha tenido una relevancia en el orden social. Actualmente la abogacía es entendida como una profesión que provee servicios jurídicos. *“In the United States, a lawyer is the primary form of law services provider. A lawyer is a law services provider who has been admitted to practice in a state, territory, or district, through passage of a bar examination or otherwise. A lawyer is potentially a generalist, authorized to provide substantially any form of representation or legal service to a client”*.<sup>259</sup> El *Model of Rules of Professional Conduct* define al abogado en los siguientes términos: *“(1) A lawyer, as a member of the legal profession, is a representative of clients, an officer of the legal system and a public citizen having special responsibility for the quality of justice”*.<sup>260</sup> Sin embargo, la profesión además, de servir a los clientes tiene una responsabilidad social en relación a la justicia.

Existe gran presión sobre la profesión; con frecuencia se comenta en torno a oportunidades de mejora en relación a la prestación de servicios jurídicos. Cito, por ejemplo,

---

<sup>258</sup> Como se explica en un apartado posterior, a diferencia de nuestro país, en Estados Unidos de América, no es suficiente con realizar estudios jurídicos de abogacía.

<sup>259</sup> American Bar Association, *Task Force on the Future of Legal Education Informational Report to the House of Delegates*. Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

<sup>260</sup> American Bar Association, *Model of Rules of Professional Conduct*. Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

la nota publicada por Martha Begmark, en el Washington Post,<sup>261</sup> quien argumenta que lo que realmente se requiere es abogados cuyos servicios sean más baratos. Fundamenta sus afirmaciones, entre otros datos, en cifras que muestran que, en dos tercios de casos críticos ante las cortes civiles, los involucrados han tenido que presentarse sin la asistencia de un abogado. Es así que estudiar la profesión jurídica en Estados Unidos, su regulación y su enseñanza, resulta un tema trascendente.

Por lo tanto, el fin de las instituciones donde se forma a los futuros abogados queda claramente delimitado. Las instituciones tendrían como finalidad formar a quiénes después van a ser proveedores de servicios jurídicos. Esta concepción de la profesión jurídica, lleva a configurar las instituciones educativas en torno a ese fin. Por otra parte, asumir esta visión en las escuelas de Derecho es una visión radicalmente opuesta a lo que plantea por ejemplo Hugo S. Ramírez García<sup>262</sup> al proponer la metodología de la enseñanza en el modelo “humanista realista”, toda vez que plantea: “(...) este modelo de enseñanza jurídica se configura sobre el convencimiento de que el abogado no requiere una educación que confine su actuar basándolo en saber que el derecho está constituido sólo por reglas, así como la forma en que estas son creadas, y todo con el propósito de identificarlas como formalmente válidas y consecuentemente aplicables al caso concreto, atendiendo sólo a criterios de lógica formal”.<sup>263</sup>

#### **4.1.1. Grados y regulación de la profesión**

Para ejercer el Derecho en Estados Unidos, es decir, para poder proveer servicios jurídicos, se requiere ser admitido para la práctica. El primer requerimiento para dicha admisión es haber realizado los estudios jurídicos correspondientes. En este sentido, el *Code of Recommended Standards for Bar Examiners*, señala:

*“Each applicant should be required to have completed all requirements for graduation with a J.D. or LL.B. from a Law School approved by the American Bar Association before being eligible to take a bar examination, and to have graduated therefrom before being eligible for admission*

---

<sup>261</sup> Bergmark, Martha, “We don’t need fewer lawyers, we need cheaper ones”, *The Washington Post*, Washington, 2 de junio de 2015, <https://www.washingtonpost.com/posteverything/wp/2015/06/02/we-dont-need-fewer-lawyers-we-need-cheaper-ones/>. Fecha de consulta: 23 de julio de 2015.

<sup>262</sup> Cfr. Saldaña, *Ética Jurídica*, op. cit., p. 31

<sup>263</sup> *Id.*

*to practice. Neither private study, correspondence study, law office training, age, nor experience should be substituted for law school education” Code of Recommended Standards for Bar Examiners”.*<sup>264</sup>

En tal sentido, el grado de *Juris Doctor* (J.D.) o el *Bachelor of Laws* (LL.B.)<sup>265</sup> se convierte en el primer requisito, aunque en algunas jurisdicciones es posible haber obtenido el título de Derecho en el extranjero y cursar un *Master of Laws* (LL.M.).<sup>266</sup> Para ingresar a los estudios del (J.D.), es necesario poseer un *Major*,<sup>267</sup> el cual puede ser de cualquier área.<sup>268</sup> Aunque el grado académico jurídico más alto existente es el *Doctor of Juridical Science* (S.J.D), muy pocos optan por dicho grado. Existe controversia en torno a la duración de los estudios del (J.D.). Actualmente los estudios se hacen por un periodo de tiempo de tres años, si se estudia tiempo completo o cuatro si se estudia tiempo parcial.<sup>269</sup> Sin embargo, debido a la situación de la profesión en el país, principalmente por un elevado costo para los

---

<sup>264</sup> Moeser, Erica, Huismann, Claire, “Code of Recommended Standards for Bar Examiners”, *Comprehensive Guide to Bar Admission Requirements 2015*, National Conference of Bar Examiners y American Bar Association Section of Legal Education and Admissions to the Bar, n. 6 p. vii-x.

<sup>265</sup> Aunque este grado es otorgado mayoritariamente en Canadá y otros países.

<sup>266</sup> “Several elite schools, notably Harvard, Yale, and Columbia, offer LL.M., graduate degree. A significant number of enrollees to these programs will be come from abroad, but some American students who are preparing for a teaching career are admitted. The LL.M. is usually a one-year program in which the student takes classes offered at the law school and may write a thesis as a requirement to graduate. The purpose is not so much to increase one’s store of legal knowledge, but as it is often put, to “launder” one’s non elite school degree. The Ivy League credential will signal seriousness of intent, and will furnish one of those proxies that gives appointments committees some comfort (warranted or not) about the intellectual ability of the candidate”. Denning, Brannon, *et. al.*, *Becoming a Law Professor A Candidate’s Guide*, American Bar Association, Chicago, 2010, p. 33.

<sup>267</sup> Each applicant should be required to have successfully completed at least three-fourths of the work acceptable for a baccalaureate degree at an accredited college or university before beginning the study of law, Moeser, Erica, Huismann, Claire, *op. cit.*, n. 5, p. vii.

<sup>268</sup> “The ABA does not recommend any undergraduate majors or group of courses to prepare for a legal education. Students are admitted to law school from almost every academic discipline. You may choose to major in subjects that are considered to be traditional preparation for law school, such as history, English, philosophy, political science, economics, or business, or you may focus your undergraduate studies in areas as diverse as art, music, science, mathematics, computer science, engineering, nursing, or education. Whatever major you select, you are encouraged to pursue an area of study that interests and challenges you, while taking advantage of opportunities to develop your research and writing skills” American Bar Association, *Section of Legal Education and Admissions to the Bar*, [http://www.americanbar.org/groups/legal\\_education/resources/pre\\_law.html](http://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/pre_law.html). Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

<sup>269</sup> “The curriculum at most schools follows a fairly standard pattern. The juris doctor (JD) degree is the typical credential offered, requiring three years of full-time or four years of part-time study. Most states require the degree for admission to practice, along with a separate bar examination. Typically, in the first year and a half, students take a set of core courses: constitutional law, contracts, criminal law, property law, torts, civil procedure and legal writing. After that, they choose among courses in particular areas of the law, such as tax, labor or corporate law. The school-sponsored legal clinics, moot court competition, supervised practice trials and law journals give the students who participate opportunities to practice the legal skills of working with clients, conducting appellate arguments, and research and writing” Sullivan, William, *et. al.*, *op. cit.*, p.3.

estudiantes, hay quienes ejercen presión para que pueda reducirse el periodo de tiempo de tres a dos años, opinión que incluso comentó Barack Obama.<sup>270</sup>

Los estudiantes que desean cursar estudios de Derecho, además deben presentar un examen que se denomina *Law School Admission Test* (LSAT),<sup>271</sup> el cual incluye competencias lectoras, razonamiento analítico y razonamiento lógico.<sup>272</sup> Es un examen estandarizado elaborado por *Law School Admission Council*.

Con lo explicado hasta este momento, queda entonces claro, que el (*J.D.*), se convierte en el objetivo a alcanzar de quienes desean dedicarse a la práctica del Derecho. Por lo que respecta a la regulación de la profesión, la característica principal, frente a otras profesiones es que se regula de forma autónoma. Es decir, los profesionales son quienes establecen los estándares y los requisitos de admisión para la práctica de la profesión. Lo anterior, da origen a que se establezca un contrato entre la profesión y la sociedad. Por medio de dicho contrato, establece Sullivan<sup>273</sup> los profesionales prestan determinados servicios sociales.

*“Professions operate within an explicit contract with society as a whole. In Exchange for privileges such as monopoly on the ability to practice in specific fields, professions agree to provide certain important social services. In exchange for the privilege of setting standards for admission and authorizing practice, professions are legally obligated to discipline their own ranks for the public welfare. The basis of these contracts is a set of common goals shared by the public and for which different professions take responsibility. For example, medicine, nursing, and public health are chartered for the maintenance and improvement of society’s health, just as education exists to promote the goal of an educated citizenry, law to regulate social transactions and secure justice, and engineering to develop technologies for the improvement of life. These are public values, and the core of professional privilege is based on the profession’s willingness to commit them”.*<sup>274</sup>

---

<sup>270</sup> This is probably controversial to say, but what the heck, I’m in my second term so I can say it. (Laughter.) I believe, for example, that law schools would probably be wise to think about being two years instead of three years -- because by the third year -- in the first two years, young people are learning in the classroom. The third year they’d be better off clerking or practicing in a firm, even if they weren’t getting paid that much. But that step alone would reduce the cost for the student. Matthews, Dylan, “Obama thinks law school should be two years, The British think it should be one”, *The Washington Post*, agosto de 2014, <http://www.washingtonpost.com/blogs/wonkblog/wp/2013/08/27/obama-thinks-law-school-should-be-two-years-the-british-think-it-should-be-one>. Fecha de consulta: 18 de julio de 2015.

<sup>271</sup> Law School Admission Test, <http://www.lsac.org/jd/lsat/about-the-lsat>. Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

<sup>272</sup> American Bar Association, *LSAC Official Guide to ABA-Approved Law Schools*, Law School Admission Council, ed. 2011, p. 9, [https://officialguide.lsac.org/release/OfficialGuide\\_Default.aspx](https://officialguide.lsac.org/release/OfficialGuide_Default.aspx). “The Law School Admission Test (LSAT) IS A half. . .).

<sup>273</sup> Sullivan, William, *et. al.*, *op. cit.*, p.3.

<sup>274</sup> *Ibid.*, p. 21.

El establecimiento de ese contrato entre la profesión y la sociedad, sin duda, da privilegios para la profesión, al mismo tiempo que establece obligaciones. Entre dichas obligaciones, está el que los profesionales tengan que disciplinar a quienes no ejercen la práctica de acuerdo a los estándares que los propios profesionales han marcado. Ahí tiene su origen la responsabilidad profesional en un primer sentido. Es decir, entendida como la obligación de seguir los criterios que la propia profesión señala. Pero el pacto con la sociedad establece también que los profesionales del Derecho tendrán que proveer determinados servicios sociales.

*“From a regulatory standpoint, the American Bar is in some sense victim of its own success. In no country has the legal profession been more influential and more effective in protecting his right to regulatory Independence. Yet that success, and the structural forces that ensure it, have shielded the profession from the accountability and innovation that would best serve societal interests. The problem is compounded by a mismatch between professional and public objective for the regulatory process. From the public’s perspective, the process should provide protection from incompetent and unethical services, promote Access to cost-effective assistance, and ensure lawyers’ Independence from governmental overreaching”.*<sup>275</sup>

Dichos servicios sociales se traducen, por ejemplo, en los servicios *pro bono* que los profesionales prestan. Aunque como señala Rhode, solo una cuarta parte de los abogados realizan un servicio de cincuenta horas al año, que es el estándar marcado por la *American Bar Association*.<sup>276</sup>

Sin embargo, Rhode afirma que el actual sistema de autogobierno de los profesionales ha hecho más por sus propios intereses que por los intereses públicos, además, en su opinión el sistema sufre de dos problemas estructurales: la falta de control sobre su propio autogobierno y el sistema con base estatal de supervisión.<sup>277</sup> *“The American bar’s governance system has been dominated by the profession and, unsurprisingly, it has done much more to advance its own interests than those of the public”.*<sup>278</sup>

---

<sup>275</sup> Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 88.

<sup>276</sup> “Only about a quarter of lawyers meet the aspirational standard of 50 hours of serve annually that is codified in the American Bar Association’s *Model Rules of Professional Conduct*”. Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 1, Apud Gallup Opinion Poll, *op. cit.*

<sup>277</sup> “Lawyer regulation suffers from two structural problems: the profession’s unchecked control over its own governance, and its state-based system of oversight”. Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 88.

<sup>278</sup> *Id.*

Rhode documenta que organismos como *Help Abolish Legal Tyranny* (HALT),<sup>279</sup> tienen muy poco impacto, en comparación con el impacto que tiene la *American Bar Association*, que agrupa a más de cuatrocientos mil abogados.<sup>280</sup> En este mismo sentido, Freedman y Smith señalan que los argumentos para defender la autorregulación de la profesión no son suficientes y pueden ser considerados contrarios a los ideales democráticos. Por una parte, se utiliza el argumento de que los legisladores no son expertos. Argumento que es considerado insuficiente, toda vez que ordinariamente en cualquier materia que legislan no son expertos. Por otro lado, se utiliza el argumento de que la autorregulación permite la independencia de la barra, argumento que también es criticado:

*“Who makes the laws for lawyers: lawyers, not the legislature with the argument that they are not experts, which is not valid, for example the legislature makes oil laws “With the exception of occasional statutes that deal with specific issues, the rules that govern lawyer’s professional conduct have been draft into comprehensive codes by private organizations, the American Bar Association, and these codifications ordinarily have been adopted by state courts rather than legislatures. Whatever merit it may have, this procedure is contrary to democratic ideal”.*<sup>281</sup>

En otro sentido, Rhode comenta las preocupaciones de ciertos abogados en relación al sistema actual con un marco regulatorio de base estatal. Expresa las inquietudes en torno a las propuestas correctivas que parecerían obvias; entre ellas, se encuentra la referente a la creación de un sistema único de admisiones, el cual, para sus críticos, podría representar un peligro para la independencia de la profesión. Así que la propuesta de Rhode, es seguir el modelo australiano, donde los abogados son admitidos por estados o territorios, bajo estándares uniformes que son reconocidos nacionalmente.

*“The most obvious corrective, a national bar exam and system of admission, has been dismissed out of hand as inconsistent with state courts’ inherent regulatory power. And attorneys worry that the centralized bureaucracy necessary to administer the system would be vulnerable to political capture and would pose and undue risk to the Independence of the profession. A more promising variation of this approach, which would avoid national licensing authority, would be follow the approach of Australia. There, lawyers are admitted by a state or territory, but under uniform standards, so that their admission is recognized nationally. In this country, state supreme courts could retain power to admit lawyers but base admission on a national exam with a uniform cutoff score”.*<sup>282</sup>

---

<sup>279</sup> *Ibid.*, p. 89.

<sup>280</sup> “The American Bar Association is one of the world’s largest voluntary professional organizations, with nearly 400,000 members and more than 3,500 entities.” American Bar Association, [http://www.americanbar.org/about\\_the\\_aba.html](http://www.americanbar.org/about_the_aba.html). Fecha de consulta 5 de agosto de 2015.

<sup>281</sup> Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 2.

<sup>282</sup> Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 93.

Además de las críticas a la autorregulación de la profesión y de la necesidad de presentar el examen en cada jurisdicción en la que se desea ejercer,<sup>283</sup> existen otros retos a los que se enfrenta la profesión en su regulación. Rhode habla de la práctica multidisciplinar, la inversión en las firmas de abogados por no abogados, la formación continua de los abogados (*Mandatory Continuing Legal Education*), entre otros.<sup>284</sup> Hay que considerar que la profesión jurídica tiene además fuertes presiones de otras profesiones, como por ejemplo, los contadores. Por lo cual, el tema de la práctica multidisciplinaria se convierte en otro reto que debe afrontar la profesión jurídica en Estados Unidos de América en los próximos años.<sup>285</sup>

*“Over the past decade, accounting firms have taken increasing liberties with the definition, and have expanded their in-house legal staff to provide much the same service as law firms on matters such as tax, financial and estate planning; intellectual property; alternative dispute resolution; and litigation support. The American legal profession faces growing difficulties competing with these accounting organizations, which generally offer a wider range of services, greater economies of scale, and more effective marketing and managerial capacities”.*<sup>286</sup>

Sin embargo, la realidad es que, a pesar de los intentos de cambios en la regulación de la profesión, por ejemplo, a propósito de *Ethics Commission 20/20*, la profesión en todo el país afronta grandes retos que tendrá que resolver. Mientras tanto, en lo que hay certeza es que los estudiantes tienen que ser admitidos para ejercer la profesión, con independencia de la forma como se administre dicha admisión.<sup>287</sup> Las estadísticas del año 2014, referentes a

---

<sup>283</sup> “Different forms of employment may stratify lawyers, such as partners employing associates, but once a person is licensed within a jurisdiction, that person is technically allowed to engage in nearly any form of legal representation or counseling within that jurisdiction. Instead, lawyers are limited in their representation by two considerations: the general, **ethical** requirement of competence in any given representation, and the power of courts and agencies to determine qualifications to be admitted to practice before that court. Certain arenas of practice, such as the members of the bar before the U.S. Patent and Trademark Office, require proof of technical expertise in their fields prior to qualification, but this is a rare exception to the general rule. Sheppard, Stephen M., *op. cit.*, p. 241-272.

<sup>284</sup> Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 87-120.

<sup>285</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 94-95.

<sup>286</sup> *Ibid.*, p. 95.

<sup>287</sup> “For whatever reasons, the vast majority of all law graduates sit for the bar. In fact, the number of new bar admissions exceeds the number of law school graduates annually. This is because most of states allow candidates to sit for the bar more than once, so every year the number of people who graduate from law school and sit for the bar is supplemented by a group of second-, third-, and fourth-time test takers from prior years.

los exámenes que fueron presentados durante el 2014 para ser admitidos, reflejan que, del total de 80, 927 aplicaciones, sólo aprobaron el 64% de los candidatos, es decir, 51,808 estudiantes.<sup>288</sup>

El proceso de admisión tiene una base de regulación estatal, es decir, cada jurisdicción establece determinados requisitos para aceptar a quienes ejerzan ahí el Derecho a través de una autoridad examinadora estatal.

*“A body appointed by and responsible to the judicial branch of government (which may be separate from the bar examining authority but which be referred hereinafter as the bar examining authority) should administer character and fitness screening. It should perform its duties in a manner that assures the protection of the public by recommending or admitting only those who qualify. Sufficient funding and staffing should be provided to permit appropriate investigation of all information pertaining to applicant’s character and fitness”.*<sup>289</sup>

Los exámenes para ser admitido en la práctica deben presentarse ante el *State board of bar examiners*,<sup>290</sup> es un consejo que depende de la corte de más alta jerarquía en el Estado en el que desea ejercer.

*“In order to obtain a license to practice law, law school graduates must apply for bar admission through a state board of bar examiners. Most often this board is an agency of the highest state court in the jurisdiction, but occasionally the board is connected more closely to the state’s bar association. The criteria of eligibility to take the bar examination or to otherwise qualify for bar admission are set by each state, not by the ABA of the Council of the Section of Legal Education and Admissions to the Bar. Licensing involves a demonstration of worthiness in two distinct areas. The first is competence. For initial licensure, competence is ordinarily established by a showing that the applicant holds an acceptable educational credential (with some exceptions, a JD degree) from a law school that meets educational standards, and by achieving a passing score on the bar exam. The most common testing configuration consists of a two-day bar examination, on day of which is devoted to the Multistate Bar Examination (MBE), a standardized 200-item test covering six areas (Constitutional Law, Contracts, Criminal Law, Evidence, Real Property, and Torts). The second day of testing is typically comprised of locally crafted essays from a broader range of subject matters”.*<sup>291</sup>

---

Nationally, most applicants eventually pass at least one bar exam”. Munneke, Gary A. *The Legal Career Guide: From Law Student to Lawyer, Law practice Management Section*, American Bar Association, Chicago, 2002, p. 29.

<sup>288</sup> National Conference of Bar Examiners, Bar Examination and Admission Statistics, <https://www.ncbex.org/publications/statistics/>. Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

<sup>289</sup> Moeser, Erica, Huismann, Claire., *op. cit.*, no. 8, P. viii.

<sup>290</sup> National Conference of Bar Examiners, *op. cit.*

<sup>291</sup> American Bar Association, *Section of Legal Education and Admissions to the Bar*, [http://www.americanbar.org/groups/legal\\_education/resources/bar\\_admissions/basic\\_overview.html](http://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/bar_admissions/basic_overview.html). Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.



Aunque la admisión tiene una base de regulación estatal, existen ciertos parámetros que son compartidos a nivel nacional. *The National Conference of Bar Examiners (NCBE)*, es un organismo que ha producido distintos exámenes y las jurisdicciones<sup>292</sup> deciden cuáles de esos exámenes, su aprobación es considerada como requisito para ser admitido en esa jurisdicción. El primero de dichos exámenes es el *Multistate Bar Examination (MBE)* que ha sido aplicado desde 1972. En el año 2014 el MBE era parte de los exámenes de acreditación en 54 jurisdicciones.<sup>293</sup>

#### 4.1.2. *La enseñanza del Derecho en Estados Unidos de América*

Una vez que he explicado el proceso para ser admitido en el ejercicio de la profesión, hare algunas observaciones en relación a la enseñanza del Derecho en Estados Unidos de América. Rhode cita a Edward Rubin, quien afirmó “Here we are at the beginning of the twenty-first century, using a model of legal education that was developed in the later part of the nineteenth. Although the nature of legal practice has changed and the theory”.<sup>294</sup> Pareciera que la observación de Rhode, está describiendo la realidad de la enseñanza del Derecho en México, donde tampoco ha habido avances significativos. Sin embargo, la descripción de Rhode se dirige a las escuelas de derecho norteamericanas.

Precisamente, para mejorar y supervisar la educación jurídica la *American Bar Association*, acredita a las Escuelas de Derecho, a través del *Council and the Accreditation Committee of the ABA Section of Legal Education and Admissions to the Bar*. Dicho organismo está reconocido por el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, como una agencia acreditadora de los programas (J.D.). En los Estados Unidos.<sup>295</sup> Sin embargo, no todas las escuelas se acreditan ante la *American Bar Association*.<sup>296</sup> La

---

<sup>292</sup> *Jurisdiction: A government's general power to exercise authority over all persons and things within its territory; esp. A state's power to create interests that will be recognized under common-law principles as valid in other states.* Black's Law Dictionary, 2da ed., p. 927, [thelawdictionary.org](http://thelawdictionary.org)

<sup>293</sup> National Conference of Bar Examiners, *op. cit.*

<sup>294</sup> Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 129 Apud Rubin, Edward, “What's Wrong with Langdell's Method and What to Do about It”, *Vanderbilt Law Review*, 609, 610, 2007.

<sup>295</sup> American Bar Association, Law Schools Seeking Bar Approval, [http://www.americanbar.org/groups/legal\\_education/resources/accreditation/schools-seeking-aba-approval.html](http://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/accreditation/schools-seeking-aba-approval.html). Fecha de consulta: 21 de julio de 2015.

<sup>296</sup> Because all but a few states require graduation from an accredited law school as a condition of practice, the Council significantly influences the structure of legal education. Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 127.

vinculación entre la ABA y las escuelas de Derecho, podría ser una garantía de que las instituciones educativas adecúan los planes y metodologías a las necesidades que los propios profesionales identifican.<sup>297</sup> Rhode articula severas críticas al sistema de acreditación de la educación jurídica “*Rather, accreditors impose a one-size-fits-all structure that stifles innovations and leaves many students both underprepared and overprepared to meet societal needs*”.<sup>298</sup>

En relación al examen denominado *Multistate Bar Examination (MBE)*, las estadísticas que se presentan en relación al total de aspirantes que se han sometido a la prueba de acreditación distingue entre aquellos aspirantes que provienen de escuelas acreditadas por la *American Bar Association* y las que no están acreditadas.

Por citar un ejemplo, en el 2015 se presentaron un total de 77,437 aspirantes y aprobaron 45,993. De los aspirantes que se presentaron por primera vez aprobaron el 70%; mientras que de los repetidores el 33%.<sup>299</sup>

Entre las críticas que se hacen a la educación jurídica norteamericana, se encuentra el sistema de acreditación que ejerce la *American Bar Association*, hay quién atribuye a los altos costos de la educación jurídica entre otras razones, a los requerimientos que la *American Bar Association* impone a las escuelas.<sup>300</sup>

La acreditación que se hace a las escuelas no significa un ranking, según lo manifiesta la propia *American Bar Association*, sin embargo, si constituye un elemento diferenciador.<sup>301</sup> Por ejemplo, las estadísticas mostradas en relación al número de alumnos que aplican

---

<sup>297</sup> El impacto que la *American Bar Association* tiene en las escuelas de Derecho supera los alcances de esta investigación, sin embargo, puede ser un tema a analizarse. Podría ser particularmente interesante comprender cuáles son los estándares que el citado organismo considera a las instituciones educativas.

<sup>298</sup> Rhode, Deborah, *op. cit.*, p.128.

<sup>299</sup> *2015 Statistics*, p. 23, [http://www.ncbex.org/assets/media\\_files/Bar-Examiner/articles/2016/BE-March2016-2015Statistics.pdf](http://www.ncbex.org/assets/media_files/Bar-Examiner/articles/2016/BE-March2016-2015Statistics.pdf). Fecha de consulta: 30 de agosto de 2016.

<sup>300</sup> Cfr. Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 234.

<sup>301</sup> “No rating of law schools beyond the simple statement of their accreditation status is attempted or advocated by the official organizations in legal education. Qualities that make one kind of school good for one student may not be as important to another. The American Bar Association and its Section of Legal Education and Admissions to the Bar have issued disclaimers of any law school rating system. Prospective law students should consider a variety of factors in making their choice among schools” American Bar Association, *LSAC ... cit.*

*Multistate Bar Examination (MBE)*, donde se refleja que el porcentaje de alumnos que aprueban el examen atendiendo a su origen, es mayor, entre los alumnos que provienen de escuelas acreditadas por la *American Bar Association*, que el total de alumnos que provienen de escuelas no acreditadas.

En relación al contenido y la pedagogía de la educación jurídica norteamericana, hay que señalar que esta ha sido construida bajo el paradigma de enseñar a pensar como un abogado “*Think like a lawyer*”, paradigma que está siendo fuertemente cuestionado.<sup>302</sup> La profesión tiene una gran presión de diversos ambientes, por una parte la competencia que tiene frente a otras profesiones; el alto costo de los estudios jurídicos; el gran número de abogados; éstas y otras razones están llevando a que el paradigma cambie y ahora pareciera ser que las escuelas están buscando no tan sólo enseñar a pensar como abogado, sino que están atendido la urgente necesidad de que los estudiantes aprendan a desenvolverse como abogados.<sup>303</sup> Sullivan afirma que: “*Both of these drawbacks—lack of attention to practice and inadequate concern with professional responsibility—are the unintended consequences of reliance upon a single, heavily academic pedagogy, the case-dialogue method, to provide the crucial initiation into legal education*”.<sup>304</sup>

Para Sullivan, las escuelas de Derecho son apenas el inicio del desarrollo de la competencia e identidad profesional de los estudiantes. Sin embargo, considera que lo que los estudiantes obtienen a la fecha como inicio de esa competencia e identidad profesional es insuficiente.

---

<sup>302</sup> “To be sure, the different fields emphasize some characteristics of a professional more than others. Professional education rarely gives equal attention to thinking, performing, and conducting oneself as a professional. (In legal education, as we shall see, the primary emphasis on learning to think like a lawyer is so heavy that school wide concern for learning to perform like one is *not* the norm.) And, of course, professions do not always embody all these core features well. However, it is impossible to organize or teach a curriculum to prepare future practitioners without at least tacitly commenting on what each of these six core tasks contributes to the profession’s knowledge, skill, and attitudes”. Sullivan, William, *et. al., op. cit.*, p. 22.

<sup>303</sup> “The conversation on how to best prepare lawyers is no longer confined to the offices, conference rooms, and hallways of the legal education academy. In the fall of 2011, the *New Yorks Times* ran a feature article titled, “What They Don’t Teach Law Students: Lawyering.” The criticism was blunt, as the article explained, “Law schools have long emphasized the theoretical over the useful, with classes that are often overstuffed with antiquated distinctions, like the variety of property law in post-feudal England. Professors are rewarded for chin-stroking scholarship” (Segal, 2011)” Moss, David M., Moss Curtis, Debra (Ed.), *Reforming Legal Education, Law Schools at the Crossroads*, Information Age Publishing, 2002, p. 2.

<sup>304</sup> Sullivan, William, *et. al., op. cit.*

*“Law school provides the beginning, not the full development, of students’ professional competence and identity. At present, what most students get as a beginning is insufficient. Students need a dynamic curriculum that moves them back and forth between understanding and enactment, experience and analysis. Law schools face an increasingly urgent need to bridge the gap between analytical and practical knowledge, and a demand for more robust professional integrity. Appeals and demands for change, from both within academic law and without, pose a new challenge to legal education. At the same time, they open to legal education a historic opportunity to advance both legal knowledge—theoretical and practical—and the capacities of the profession”*.<sup>305</sup>

La formación impartida tradicionalmente bajo el paradigma “*think like a lawyer*”, estaba construido bajo una particular pedagogía jurídica. Las escuelas norteamericanas tienen su antecedente en la famosa escuela de Derecho de Harvard. *Harvard Law School*, con el método del caso. Es así, que la pedagogía jurídica fue desarrollada bajo el método del caso y el diálogo socrático. Debido a la configuración del derecho norteamericano en gran parte formado por precedentes, los estudiantes tienen que analizar gran cantidad de casos. Por otra parte, el método del caso permitía desarrollar en los estudiantes determinadas habilidades, sin embargo, debido a la situación que presenta hoy la profesión, la pedagogía también se está cuestionando.

#### **4.2. La ética jurídica en los Estados Unidos de América**

Una vez entendido en grandes rasgos el funcionamiento de la profesión, en este apartado explico cómo se entiende la ética jurídica en Estados Unidos de América, lo cual ha llevado a realizar un breve análisis histórico sobre el tema y sus fuentes. La segunda parte presenta algunos aspectos relevantes del informe sobre la educación jurídica “*Educating Lawyers: Preparation for the future of Law*”, publicado en el año 2007 por *The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*. En tercer lugar, analizo diez programas de Derecho en Estados Unidos y muestro los cursos que enseñan ética profesional. Por último, profundizo en la noción “*professional formation*”.

Para comprender la ética jurídica en Estados Unidos de América, el punto de partida es tener presente que el término “*professional responsibility*”, en ocasiones es utilizado como sinónimo de “*legal ethics*”, aunque en realidad no significan lo mismo. Es así, que la

---

<sup>305</sup> *Ibid.*, p. 10.

responsabilidad profesional se enseña como una materia en la mayoría de las Escuelas de Derecho. Friedland y Hess hacen referencia a la responsabilidad profesional en este sentido: “*Professional Responsibility, sometimes called Legal Ethics, is offered as a required upper-level course in most law schools, with some schools offering a variation attached to the first-year program. The course covers the professional conduct of attorneys and judges and revolves around the mandatory and aspirational rules that delineate the acceptable bounds of that conduct*”.<sup>306</sup>

El informe “*Educating Lawyers: Preparation for the future of Law*”, se refiere a la ética jurídica en un sentido más amplio. Es así que asume por una parte la responsabilidad profesional o “*professional ethics*” y, por otra parte, aspectos referentes a la moralidad y el carácter que son entendidos como profesionalismo. Los dos, son partes integrantes de la identidad profesional.

*“An apprenticeship of professional identity involves two areas that legal education currently tends to treat under separate rubrics. It involves both the area of professional ethics, the rules of conduct for lawyers, often taught as the “law of lawyering”, and the wider matters of morality and character. The area of ethics, in the sense of professional responsibility, is the subject of a course mandated by the American Bar Association and of a substantive field that is tested on the bar exam. The wider issues, many of which would be understood as moral or ethical matters in everyday understanding or in philosophical discourse, are usually discussed in law schools under the heading of “professionalism”. This is not an area directly tested by the bar and, consequently, perhaps not perceived by students to be as significant as ethics, in the more restricted sense”.*<sup>307</sup>

El estudio de las asignaturas de Ética Jurídica o Responsabilidad Profesional resulta ser un tema ineludible para ejercer el Derecho, toda vez que los estudiantes en la mayoría de los Estados deben presentar el examen *Model Professional Responsibility Examination (MPRE)*, para poder ser admitidos al ejercicio del Derecho.<sup>308</sup> Además, los profesionales del Derecho saben, que su conducta en el ejercicio profesional está sujeta a una regulación. Por un lado, importa saber las implicaciones del ejercicio profesional, cursar los cursos

---

<sup>306</sup> Friedland, Steven, Hess, Gerald F., (Ed.) *Teaching the Law School Curriculum*, Carolina Academic Press, Durham, North Carolina, 2004, p. 291.

<sup>307</sup> Sullivan, William, *et. al.*, *op. cit.*, p.129.

<sup>308</sup> Since students in almost all states must pass the Model Professional Responsibility Examination (MPRE) to become members of their state bar and engage in the practice of law, students understand the course’s importance on a pragmatic level. Yet, the class is important for broader reasons as well. The legal profession has suffered from a decline in reputation in the past several decades, often at the hands of alleged ethical deficiencies” Friedland, Steven, *op. cit.*, p. 291.

correspondientes y aprobar el *Model Professional Responsibility Examination (MPRE)*, por otra parte, es importante no incurrir en las conductas sancionadas. Sumado a lo anterior, habría que tomar en consideración el tema del profesionalismo al que hace referencia el citado informe preparado por *The Carnegie Foundation*.

Paradójicamente Martin y Hess citan una encuesta realizada en 2005 entre abogados de Arizona donde el 82% de los entrevistados cataloga a la Responsabilidad Profesional como una de las áreas esenciales o muy importantes para su desarrollo como asociado al final de un año de prácticas.<sup>309</sup>

Freedman y Smith, fundamentan la trascendencia de la ética jurídica, precisamente en el hecho de ser un requisito para la práctica jurídica.

*“Understanding the rule of lawyer’s ethics is essential because so much turns of them. Wherever you practice in the United States, ethical rules will determine whether you can be a member of the bar and how you conduct your practice. Disciplinary sanctions against lawyers include private reprimands, public censure, suspension of the right to practice, and disbarment. In addition, although rules of ethics are drafted principally with a view to professional discipline, courts are increasingly turning to ethical rules as a sources of law in litigation. One area of major importance is malpractice actions, in which lawyers can lose substantial fees or suffer compensatory and even punitive damages for conducts that falls short of professional standards”.*<sup>310</sup>

Los mismos autores establecen que las razones de los códigos de ética pueden ser distintas, entre ellas mejorar la imagen pública de la profesión. Sin embargo, sea cual sea la razón que motiva la ética jurídica, la principal preocupación de un sistema de ética profesional para Monroe y Freedman, debe ser fortalecer el papel de los abogados para mejorar la dignidad humana dentro del sistema adversarial de justicia.

*“Yet another purpose of ethical rules (including those on advertising) might be to improve the “image” of the profession, either by adopting rules that will appear today the “right” thing or*

---

<sup>309</sup> Further, the Best Practices Report references a 2005 survey of Arizona lawyers that identifies seven areas of legal knowledge that lawyers rated as essential or very important for success of an associate at the end of a year of practice in a small, general practice firm: civil procedure (87% rated as essential or very important), professional responsibility (82%), contracts (80%), evidence (74%), remedies Hess, Gerald, Martin, Earl F., “Developing a Skills and Professionalism Curriculum—Process and Product”, *University of Toledo Law Review*, 1 de marzo de 2010, Vol. 41, invierno 2010 Apud The 2005 survey of Arizona lawyers is described in detail in Stephen Gerst and Gerald Hess, Professional Skills and Values in Legal Education: The GPS Model, 43.

<sup>310</sup> Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 1.

by forbidding conduct considered unseemly. For example, during consideration of the ABA's Model Rules, the managing editor of a news journal for lawyers wrote an opinion piece titled, *Ethics Review Needed to Polish Public Image of Bar*".<sup>311</sup>

*"Even if were not the best method for determining the truth, however, the adversary system is an expression of some of our most precious rights. In a negative sense, it serves as a limitation on bureaucratic control. In a positive sense, it serves as a safeguard of personal autonomy and respect for each person's particular circumstances. The adversary system thereby gives both form and substance to the humanitarian ideal of the dignity of the individual. The central concern of a system of professional ethics, therefore, should be to strength the role of the lawyer in enhancing individual human dignity within the adversary system of justice".*<sup>312</sup>

Siendo este el panorama al que se enfrenta hoy la ética jurídica resulta enriquecedor conocer la evolución que ha tenido el término.

#### 4.2.1. Desarrollo de la ética jurídica y sus fuentes

Freedman y Smith, se refieren al *Bill of Rights* como la raíz de la ética jurídica: *"We argue that lawyers' ethics is rooted in the Bill of Rights and in the autonomy and the dignity of the individual. This is a traditionalist, client-centered view of the lawyer's role and adversary system, and corresponds to the ethical standards that are held by a large proportion of the practicing bar"*.<sup>313</sup>

La *American Bar Association*, ha tenido un papel determinante en el desarrollo de la ética jurídica, ha sido impulsora de ésta, en un amplio sentido. En primer lugar, en relación a la responsabilidad profesional y su regulación, la cual está contenida en varios instrumentos. El prefacio de la primera edición del *"The Lawyer's Deskbook on Professional Responsibility"*, muestra de manera clara en este sentido a la ética jurídica.

*"What we call lawyer's ethics can be taught, and must be learned. The ethics rules are law, not merely trendy lip service. Most jurisdictions have adopted, as court rules, both the Abba's Model of Rules of Professional Conduct and the Abba's Model Code of Judicial Conduct. These model rules have become law in the same way that the Rules of Civil Procedure have become law. These ethics rules, which impose substantive requirements on lawyers and judges, are just as complex as the rules of civil practice or the rules of evidence. Many of the ethics rules cannot be known through some sort of innate or hereditary awareness automatically infused in ordinary human*

---

<sup>311</sup> *Ibid.*, p. 6 Apud Huffman, Dianna, "Ethics Review Needed to Polish Public Image of Bar", *Legal Times*, 31 de enero de 1983, p. 9.

<sup>312</sup> *Ibid.*, p. 43.

<sup>313</sup> *Ibid.*, p. vii.

*beings once they are admitted to the bar. Unless a lawyer is risk-prone, he or she will need to understand the law of legal ethics”.*<sup>314</sup>

La concepción de la ética jurídica, mayoritariamente en una forma reduccionista, es decir, como ética profesional, no fue así en sus inicios. La noción de ética jurídica, en los Estados Unidos, tiene un antecedente importante en los tiempos donde no estaba regulada la profesión. El abogado David Hoffman, quién era profesor de Maryland en el año de 1836 publicó la obra, “*Resolutions In Regard to Professional Deportment*”, la cual constaba de dos volúmenes con un total de 876 páginas. En el citado libro, Hoffman atribuía a la conciencia de los abogados, la labor de ser guía en su actuar profesional. (Resolution 33)<sup>315</sup> Más tarde, en 1846, publicó una síntesis de esa primera obra titulada: “*Professional Deportment for Lawyers*”.<sup>316</sup> En la obra se muestra el contenido del curso que dictaba Hoffman y las lecturas que debían leer los estudiantes entre las que aparecen referencias a los textos del Eclesiástico.<sup>317</sup>

Sin embargo, Hoffman y sus obras, están muy distantes de influir en la concepción actual de la ética jurídica en el abogado norteamericano, en parte, por las circunstancias históricas en las que se desarrollaba la profesión en tiempos de Hoffman, cuando pareciera ser que los abogados estaban más cercanos a ser un gremio elitista tratando de protegerse a sí mismo frente a los migrantes.

En 1854, George Sharswood’s, quién se desempeñaba como profesor y juez, publicó la obra “*A Compend of Lectures on the Aims and Duties of the Profession of Law*”. Maxwell identifica una diferencia fundamental entre el pensamiento de Hoffman y de Sharswood “*But the two men differed as to the nature and extent of professional accountability. Hoffman preferred relying on the lawyer’s conscience, while Sharswood embraced the external guidelines of law and the legal process*”.<sup>318</sup> Vistas las dos posturas, resulta obvio entender

---

<sup>314</sup> Dzienkowski, John S, *The Lawyer’s Deskbook on Professional Responsibility*, ABA, 2012, Thomson, p. xi-xii.

<sup>315</sup> *Ibid.*, p. 1.

<sup>316</sup> Hoffman, David, *Hints on the Professional Deportment for Lawyers with some counsel to Law Students*, 1846, Philadelphia, Thomas, Cowperthwait & co, p. 62.

<sup>317</sup> *Id.*

<sup>318</sup> Maxwell, Bloomfiel, *David Hoffman and the Shaping of a Republican Legal Culture*, 38 md. L. Rev, 1979, p. 673, 687, Apud Dzienkowski, John S, *op. cit.*, p. 2.



por qué la postura de Sharswood ha prevalecido en Estados Unidos de América. El pensamiento de Sharswood, de forma directa tuvo un impacto, toda vez que, en 1887, *Alabama Bar Association* publicó su Código de Ética. Se atribuye una gran influencia de las obras de Sharswood.<sup>319</sup>

Las reglas más antiguas de la *American Bar Association* se remontan al año de 1908 con el *Canons of Professional Ethics*, cuyas últimas modificaciones se realizaron en el año de 1963.

*“The Canons consisted of about forty numbered paragraphs, each expressing a norm and, in some instances, a brief explanatory comment of each explanation. The Canons were not inspired purely by disinterested concerns with improving the ethical conduct of lawyers. Rather, they were largely motivated by the influx of Catholic immigrants from Italy and Ireland and Jews from Eastern Europe in the latter part of the nineteenth century. Just as labor unions of the time joined in demanding restrictive immigration laws to restrain competition for Jobs, the established bar adopted educational requirements, standards of admission and “canons of ethics” designed to maintain a predominantly native-born, White, Anglo-Saxon, Protestant monopoly of the legal profession”*.<sup>320</sup>

El *Model Code of Professional Responsibility* de 1969 fue otro instrumento que regulaba la conducta profesional, aunque aún sigue vigente en algunos Estados, entre ellos Nueva York.<sup>321</sup>

El caso de Watergate, fue un parteaguas para la ética jurídica: *“Times have changed. The emphasis on legal ethics began in 1974 as part of what Spiro Agnew referred to as our “post-Watergate morality.” Some ridicule this movement as based on a false assumption that more study of ethics will make us more ethical. These people often think that ethics can be taught only at mother knee”*.<sup>322</sup>

El *Model Rules of Professional Conduct*, fue adoptado por la *American Bar Association* el 2 de agosto de 1983. Dicho documento es resultado de un trabajo que inició en 1977, cuando fue establecida la *“Commission of Evaluation of Professional Conduct”*,

---

<sup>319</sup> *Id.*

<sup>320</sup> Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 3.

<sup>321</sup> *Ibid.*, p. 5.

<sup>322</sup> Dzienkowski, John S, *op. cit.*, p. ix.

conocida como *Kutak Commission*, en honor a Robert J. Kutak, quién la presidía. Esta comisión trató de superar las deficiencias del *Model Code*, el cual, era el instrumento de conducta profesional vigente hasta el momento. “*Kutak characterized the Model Code as incoherent, inconsistent, and unconstitutional, and noted that its ambiguous and contradictory language could be use unfairly against lawyers in malpractice actions*”.<sup>323</sup>

Posterior a esto, en el año de 1997, la *American Bar Association* estableció nuevamente una comisión de evaluación de las reglas de conducta profesional *Commission on Evaluation of the Rules of Professional Conduct (Ethics 2000 Commission)*, con el propósito de realizar revisiones a las reglas modelo establecidas en el año de 1983. En el periodo comprendido entre los años de 1983 y 1997, las reglas modelo, habían sufrido treinta enmiendas.<sup>324</sup> Por otra parte, había una gran disparidad entre las reglas de conducta adoptadas en los distintos Estados; aunque la gran mayoría había adoptado las reglas modelo, otros no. California<sup>325</sup> es la gran excepción a la adopción de las reglas modelo. Nueva York, las ha adoptado, pero con considerables diferencias.<sup>326</sup>

La profesión, la cual siempre ha estado en una evolución constante, tiene que adecuarse a las situaciones de la vida contemporánea. Parte de esos cambios son a los que Veasey hace referencia: el desarrollo tecnológico, la prestación de los servicios jurídicos, el escrutinio público de los abogados, la preocupación constante acerca de la honestidad del abogado, entre otros. “*These changes have been highlighted by increased public scrutiny of lawyers and an awareness of their influential role in the formation and implementation of public policy; persistent concerns about lawyer honesty, candor, and civility*”.<sup>327</sup> En virtud de lo anterior, la *American Bar Association* creó en 2009 la *Commission 20/20*<sup>328</sup> cuyo

---

<sup>323</sup> Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 5.

<sup>324</sup> Cfr. Veasey, E. Norman, “Commission on Evaluation of the Rules of Professional Conduct (“Ethics 2000”) Chair’s Introduction” ABA, EUA, 2002, p. xxi-xxiv, [http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional\\_responsibility/e2k\\_chair\\_intro.aut\\_hcheckdam.pdf](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional_responsibility/e2k_chair_intro.aut_hcheckdam.pdf).

<sup>325</sup> Cfr. Consultado el 17 de julio de 2015,

[http://lawyersmanual.bna.com/mopw2/3300/split\\_display.adp?fedfid=449643&vname=mopcrefl&fcn=1&wsn=1&fn=449643&split=0](http://lawyersmanual.bna.com/mopw2/3300/split_display.adp?fedfid=449643&vname=mopcrefl&fcn=1&wsn=1&fn=449643&split=0).

<sup>326</sup> Cfr. Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 5.

<sup>327</sup> Veasey, E. Norman, *op. cit.*, p. xxi-xxiv.

<sup>328</sup> American Bar Association, *Commission on Ethics 20/20*, ABA, EUA, 2012, [http://www.americanbar.org/groups/professional\\_responsibility/aba\\_commission\\_on\\_ethics\\_20\\_20.html](http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/aba_commission_on_ethics_20_20.html).

propósito era llevar a cabo una revisión del *ABA Model Rules of Professional Conduct*: y realizar una revisión del sistema norteamericano de regulación profesional del abogado en el contexto de los avances tecnológicos y el desarrollo de la práctica jurídica global.<sup>329</sup>

*“The way the ethics codes are interpreted and redrafted will be influenced by the American Law Institute’s Restatement of the Law Governing Lawyers (Third) (1998). The restatement is a mix of improvements, failed opportunities, and bad rules, but it is major work and cannot be ignored in attempting to understand the rules of lawyer’s ethics”*.<sup>330</sup>

Existen otras fuentes de responsabilidad profesional jurídica como bien señala Dzienkowski, *“The sources of the law of legal ethics are numerous. In addition to the ABA Model Rules and the Restatement, each jurisdiction has its own rules. There is also the case law, the commentators, and advisory ethics opinion of various bar associations as well as the opinions of the ABA Ethics Committee, which have become particularly influential”*.<sup>331</sup>

Los jueces cuentan con el *Model Code of Judicial Conduct*<sup>332</sup>, además, existen otros documentos para sectores específicos, entre ellos: *Ethical Standards in the Public Sector*.

#### 4.2.2. Informe: Educating lawyers, Preparation for the Profession of Law

Una vez que he explicado en qué consiste la formación jurídica en Estados Unidos de América que permite el ejercicio de la abogacía y el contenido de la ética jurídica, me abocaré a la parte pedagógica, es decir, a comprender de qué manera se forma a los abogados en aquél país, y las implicaciones que esto tiene en relación a la enseñanza de la materia que me ocupa.

---

<sup>329</sup> “(...) perform a thorough review of the ABA Model Rules of Professional Conduct and the U.S. system of lawyer regulation in the context of advances in technology and global legal practice developments”. American Bar Association, *Commission on Ethics 20/20*, ABA, EUA, 2012, [http://www.americanbar.org/groups/professional\\_responsibility/aba\\_commission\\_on\\_ethics\\_20\\_20.html](http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/aba_commission_on_ethics_20_20.html).

<sup>330</sup> Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 5.

<sup>331</sup> Dzienkowski, John S, *op. cit.*, p. xii.

<sup>332</sup> “The Model Code of Judicial Conduct establishes standards for the ethical conduct of judges and judicial candidates. It is not intended as an exhaustive guide for the conduct of judges and judicial candidates, who are governed in their judicial and personal conduct by general ethical standards as well as by the Code. The Code is intended, however, to provide guidance and assist judges in maintaining the highest standards of judicial and personal conduct, and to provide a basis for regulating their conduct through disciplinary agencies”.

Por lo tanto, estas líneas tienen como objetivo presentar algunas de las conclusiones de uno de los estudios más completos que abordan la enseñanza del Derecho: *Educating Lawyers: Preparation for the Profession of Law*. La obra fue preparada por *The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*, en el 2007 y forma parte de una serie de trabajos de la fundación en los que se compara la educación profesional en medicina, enfermería, ingeniería, derecho y los estudios del clero. Existen otros estudios que abordan la enseñanza del Derecho,<sup>333</sup> pero el informe que presentamos tiene las ventajas de que ha sido ampliamente difundido, compara la profesión con otras profesiones y es el más reciente.<sup>334</sup>

El citado informe también es una fuente importante para el estudio de la ética jurídica, en virtud, de que presenta a la ética jurídica más allá de la responsabilidad profesional. Además, en relación a la enseñanza de la ética jurídica, el estudio realiza una fuerte crítica a las Escuelas de Derecho en referencia a la metodología utilizada para la enseñanza de la ética profesional, sugiriendo que pudiera verse fortalecida con la utilización de casos de responsabilidad profesional muy bien elaborados.

*“Law schools fail to complement the focus on skill in legal analyses with effective support for developing ethical and social skills. Students need opportunities to learn about, reflect on and practice the responsibilities of legal professionals. Despite progress in making legal ethics a part of the curriculum, law schools rarely pay consistent attention to the social and cultural contexts of legal institutions and the varied forms of legal practice. To engage the moral imagination of students as they move toward professional practice, seminaries and medical, business and engineering schools employ well-elaborated case studies of professional work. Law schools, which pioneered the use of case teaching, only occasionally do so”*.<sup>335</sup>

El informe está dividido en cinco apartados: El primero de ellos: *Law School in the Preparation of Professionals*, analiza el rol de las Escuelas de Derecho en la preparación de los profesionales. El segundo apartado: *A Common Portal: The Case Dialogue as Signature Pedagogy*, que aborda el método del caso. La tercera parte: *Bridges to Practice: From “Thinking Like a Lawyer” to “Lawyering”*; Cuestiona el paradigma de la educación

---

<sup>333</sup> American Bar Association, *Task Force ... cit.*, p. 6. Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

<sup>334</sup> Major studies of legal education by the bench, bar, and legal educators over the last thirty years have created momentum for curricular reform. The Cramton Report (1979), the MacCrate Report (1992), the Best Practice Report (2007), and the Carnegie Report (2007) evaluated the effectiveness of legal education and recommended changes to better prepare graduates for professional practice. Hess, Gerald, Martin, Earl F., *op. cit.*, p.328.

<sup>335</sup> Sullivan, William, *et. al., op. cit.*, p. 6.

norteamericana: aprender a pensar como abogado La cuarta: *Professional Identity and Purpose*. En este apartado se aborda la identidad profesional y la finalidad de la profesión. Y, por último: *Assessment and How to Make it Work*, este último referente a la evaluación.

Por cuestiones metodológicas, me abocaré a la primera parte del documento citado, *Law School in the Preparation of Professionals*; en dicho apartado se establece que en la educación jurídica, al igual que en la educación en los seminarios, en las escuelas de enfermería, en las de medicina y las de ingeniería hay una meta común: formar profesionales.<sup>336</sup>

*“(...) professional education aims to initiate novice practitioners to think, to perform, and to conduct themselves (that is, to act morally and ethically) like professionals. We observed that toward this goal of knowledge, skills and attitude, education to prepare professionals involves six tasks: 1. Developing in students the fundamental knowledge and skill, especially an academic knowledge base and research; 2. Providing students with the capacity to engage in complex practice; 3. Enabling students to learn to make judgments under conditions of uncertainty; 4. Teaching students how to learn from experience; 5. Introducing students to the disciplines of creating and participating in a responsible and effective professional community; 6. Forming students able and willing to join an enterprise of public service.”*<sup>337</sup>

Dicha afirmación de formar profesionales, comprende de acuerdo al informe lo siguiente: en primer lugar, poseer los conocimientos y habilidades suficientes; en segundo lugar, que los estudiantes puedan comprometerse en medio de la práctica tan compleja; en tercer término, permitir que los estudiantes puedan aprender a hacer juicios en medio de condiciones inciertas; en cuarto lugar, enseñar a que los estudiantes aprendan de la experiencia; en quinto lugar; que los estudiantes participantes de las responsabilidades de la comunidad profesional y por último que los estudiantes sean capaces y deseen participar en el servicio público.

*“Professional education is preparation for accomplished and responsible practice in the service of others. It is preparation for good work. Thus the pedagogies of the professions must attempt to bridge and resolve tensions between the competing imperatives to which future professionals must respond. The students must learn abundant amounts of theory and vast bodies of knowledge, but the “bottom line” of their efforts will not be what they know but what they can do”*.<sup>338</sup>

---

<sup>336</sup> “(...) we believe that the more effective the preparation for the profession is to be, the more consciously the educational program must address all these purposes”. *Ibid.*, p. 22.

<sup>337</sup> *Id.*

<sup>338</sup> *Id.*

El informe concibe a la educación profesional como una preparación para la ejecución de una práctica responsable en servicio a los otros. Y explora las formas en que dicho objetivo puede llevarse a cabo.

*“To build on their strengths and address their shortcomings, law schools should offer an integrated, three-part curriculum: (1) the teaching of legal doctrine and analysis, which provides the basis for professional growth; (2) introduction to the several facets of practice included under the rubric of lawyering, leading to acting with responsibility for clients; and (3) exploration and assumption of the identity, values and dispositions consonant with the fundamental purposes of the legal profession. Integrating the three parts of legal education would better prepare students for the varied demands of professional legal work”*.<sup>339</sup>

El citado informe, subraya además que las escuelas deben enseñar doctrina y casos jurídicos, además, presentar las distintas áreas de práctica, dirigiendo esto a que actúen de forma responsable con los clientes. Por último, explorar, asumir la identidad, valores y disposiciones que sean acordes con la finalidad de la profesión. Lo anterior, es perfectamente aplicable a un abogado de cualquier latitud.

En el informe se presentan dos nociones básicas que permiten analizar la educación jurídica: *“(1) the idea of signature pedagogies and (2) the notion of apprenticeship”*.<sup>340</sup> La primera de ellas se fundamenta en los planteamientos de Shulman.<sup>341</sup>

*“A signature pedagogy is a kind of languages of a particular profession. It can be imagined to have four dimensions: (1) its observable, behavioral features –the surface structure; (2) the underlying intentions, rationale, or theory that the behavior models –the deep structure; (3) the values and dispositions that the behavior implicitly models –the tacit structure; and (4) its complement, the absent pedagogy that is not, or is only weakly engaged –the shadow structure. Law’s signature case-dialogue method plays out across all four of these dimensions quite clearly”*.<sup>342</sup>

Mencionan que el estudiante debe adquirir tres aprendizajes: el primero de ellos denominado *intellectual* o *cognitive*, el segundo, se refiere a la práctica de la profesión y el tercero de ellos a la identidad o propósito de la profesión.<sup>343</sup> *“These are pedagogies invented*

---

<sup>339</sup> *Ibid.*, p. 8

<sup>340</sup> *Ibid.*, p. 23

<sup>341</sup> *Id.*

<sup>342</sup> *Id.*

<sup>343</sup> *Ibid.*, p. 28.

to prepare the mind for practice”.<sup>344</sup>

*“In their passage thorough law school, students apprentice to a variety of teachers, but they also apprentice to the aggregate educative effects of attending a particular professional school and program. That is, they are formed, in part, by the formal curriculum but also by the informal or “hidden” curriculum of unexamined practices and interaction among faculty and students and of students’ life itself. As is typical of organized apprenticeship, much of this informal socialization is tacit and operates below the level of clear awareness. However, abundant studies have confirmed socialization’s great importance for the process of learning what it is to be a professional”.*<sup>345</sup>

Después de haber comentado algunos aspectos de *Educating Lawyers*, subrayaré a qué se refiere la noción *professional formation*. Básicamente hace referencia a la identidad y propósito de la profesión, identificado en el citado informe como un objetivo a desarrollar en las escuelas de Derecho.

*“The third apprenticeship, which we call the apprenticeship of identity and purpose, introduces students to the purposes and attitudes that are guided by the values for which profesional community is responsible. Its lessons are also ideally taught through dramatic pedagogies of simulation and participation. But because it opens the student to the critical public dimension of the profesional life, it also shares aspects of liberal education in attempting to provide a wide, ethically sensitive perspective on the technical knowledge and skill that the practice of law requires. The essential goal, however is to teach the skills and inclinations, along with the ethical standards, social roles, and responsibilities that mark the profesional”.*<sup>346</sup>

En este sentido, resulta fundamental el rol que juegan los profesores para formar intencionalmente en el desarrollo de determinados valores. Como he explicado en el capítulo primero el ejercicio de la profesión jurídica no puede ser neutro. El jurista como técnico de la justicia, requiere ser formado en orden a la justicia, desarrollando un criterio e intuición por lo justo.

*“The dominant rule-bond approach to professional responsibility underestimates the role that broader coverage can play in the developing ethical judgment. Law schools cannot be value-neutral on questions of values. Their curriculum and culture inevitably influence the formation of professional identity and the ethical norms underpinning it. Given that reality, law professors need to be more intentional about the messages that they inevitably communicate. If, as they preamble to the ABA Model of Rules of Professional Conduct maintains, a lawyer is a “public citizen having a special responsibility of the quality of justice”, this responsibility should be reflected and reinforced throughout the law school experience. A substantial body of evidence indicates that significant changes occur during early adulthood in individual basic strategies for dealing with moral issues. Through interactive education, such as problem solving and role*

---

<sup>344</sup> *Ibid.*, p. 23.

<sup>345</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>346</sup> *Ibid.*, p. 28.

*playing, students can enhance their skills in moral analysis and gain awareness of the situational pressures, psychological dynamics, and regulatory failures that underpin misconduct. Failure to integrate professional responsibility issues throughout the curriculum undermines their significance. A minimalist attitude toward ethics marginalizes its importance. What the curriculum leaves unsaid sends a powerful message. Faculty cannot afford to treat professional responsibility as someone else's responsibility".*<sup>347</sup>

#### 4.2.3. Más allá de la responsabilidad profesional

Por otra parte, es posible acceder a diversa literatura académica cuyos títulos o contenidos giran en torno a la siguiente pregunta: “*Can you be a good lawyer and a good person at the same time?*”<sup>348</sup> Con lo explicado hasta este momento, podemos entender que en un primer sentido se entiende la ética jurídica entre los abogados norteamericanos, con seguir fielmente sin quebrantar cada una de las normas que regulan la profesión. Sin embargo, la pregunta que hemos planteado profundiza en la noción de ética jurídica, para tocar otras variables que ya Hoffman había incluido en sus obras de 1836 y 1846, y que es la referente al tema de la conciencia del abogado. “*At the heart of that issue is whether it is the lawyer or the client who should make the moral decisions that come up in the course of the representation. As it is frequently put: Is the lawyer just a 'hired gun' or should the lawyer obey his own conscience, not that of his client?*”<sup>349</sup> Un camino para hacer más amplia la comprensión de la ética y la deontología, de forma tal como fue explicado en el caso mexicano a través de los distintos elementos que comprenden la deontología, en Estados Unidos de América ha sido posible a través de lo que he descrito como formación profesional. Siendo así, al analizar la identidad profesional del abogado y su identificación con los fines que persigue la profesión es posible ubicar a la ética y la deontología en el sentido explicado en el caso mexicano.

Sería incompleto entender a la ética jurídica, o la deontología jurídica, reduciéndola a las regulaciones de responsabilidad profesional que existen en Estados Unidos de América. La propia literatura norteamericana muestra que el abogado realiza una serie de acciones que trastocan otros aspectos como queda recogido por ejemplo en la obra de Freedman y Smith, el abogado, por ejemplo, también guía moralmente al cliente:

---

<sup>347</sup> *Id.*

<sup>348</sup> Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 45.

<sup>349</sup> *Id.*



*“There is significant sentiment within the bar, therefore, that a lawyer has both a moral and a professional duty to conduct a client’s matter in accordance with the lawyer’s views of right and wrong, even though the client wants to do something that is both lawful and ethical. Oddly enough, most critics of the legal profession argue not that such attitudes are paternalistic, elitist, and even arrogant; rather, they complain that not enough lawyers conduct themselves that way”.*<sup>350</sup>

Un grave problema se presenta cuando se trata de entender a la profesión jurídica desde una perspectiva que lleva a asumir una diferenciación de roles. El problema de la diferenciación de roles es la posición asumida por ejemplo por Freedman y Smith.

*“The phrase “role differentiation” is used by critics zealous, client-centered lawyering to express the idea that lawyers will do things on behalf of their clients that the lawyers themselves would be unwilling to do if they were acting in their role as lawyers. These critics contend that role differentiation causes lawyers to act in ways that are amoral and even immoral. Rejecting that criticism, the position taken here is that role differentiation is essential to any rational moral system and that it is entirely appropriate that lawyers moral judgments take account of the fact that they have voluntarily assumed fiduciary responsibilities to their clients”.*<sup>351</sup>

La sociedad norteamericana ha sido construida bajo el paradigma de la autonomía,<sup>352</sup> por tanto, en ese contexto un recurso para no entrar al debate filosófico de la autonomía es la de apelar a la identidad profesional del abogado y los fines que persigue la profesión.

*“Such oversights reflect deep-seated skepticism about the importance of professional ethics in professional education. Many law faculty believe that values are beyond the competence of law schools to teach. Although most students report that their schools emphasize ethics, only half of students feel that law schools has prepared them well to deal with ethical dilemmas in practice, and even fewer feel that they have had help in developing “a personal code of values and ethics”.*<sup>353</sup>

Algunos autores en relación a este tema sugieren algo que puede ser un tanto utópico, sin embargo, en virtud de los alcances metodológicos de esta investigación no analizaré el problema referente a los juicios morales del abogado. Sin embargo, hay que advertir:

---

<sup>350</sup> *Ibid.*, p. 46.

<sup>351</sup> *Id.*

<sup>352</sup> “One of the essential values of a just society is respect for the dignity of each member of that society. Essential to each individual’s dignity is the free exercise of his autonomy. Toward that end, each person is entitled to know his rights with respect to society and other individuals, and to decide whether to seek fulfillment of those rights through the due process of law”.

<sup>353</sup> Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 131- 132.

*“Once the lawyer has chosen to accept responsibility to represent a client, however, the zealotry of that representation cannot be tempered by the lawyer’s moral judgments of the client or of the client’s cause. That point is of importance in itself, and is worth stressing also because it is one of the considerations that a lawyer should take into account in making the initial decision whether to enter into a particular lawyer-client relationship”.*<sup>354</sup>

### **4.3. Notas comparativas de la enseñanza de la ética jurídica en Estados Unidos y México**

Después de lo expuesto hasta aquí, el objetivo siguiente es entender algunos elementos comparativos relacionados con la ética jurídica entre ambos países. Al presentar el informe *“Educating Lawyers: Preparation for the future of Law”*<sup>355</sup> ya adelanté rasgos en relación a la enseñanza del derecho en aquél país.

Otro estudio, podría profundizar propiamente en el curso de responsabilidad profesional, *“The biggest challenge in teaching Professional Responsibility, at least where it is taught as a required upper level course, is getting students to buy into it. Many students arrive at the class resentful that they have to endure an ethics course. To those of us who care deeply about legal ethics, this comes as a shock the first time we experience it”.*<sup>356</sup> Rhode por su parte destaca el valor de las experiencias, interacción y los acercamientos al curso basados en solución de problemas. *“There is no single best method for teaching legal ethics. Many professors have created successful courses by incorporating a variety of different methods. The key is to remember that not all goals are simultaneously attainable. The method of instruction must be chosen in light of the professor’s goal for the course”.*<sup>357</sup> *“There is, however, a considerable body of research on teaching ethical analysis that can guide reform. It points up the value of experiential, interactive, and problem-oriented approaches”.*<sup>358</sup>

Siendo consecuentes con el planteamiento hecho hasta este momento y una vez que he diferenciado entre responsabilidad profesional, ética profesional y formación profesional en los Estados Unidos de América, compararé tales nociones con lo explicado a propósito de Ética jurídica y deontología jurídica en México. En relación al caso norteamericano,

---

<sup>354</sup> Monroe, H. Freedman, Smith, Abbe, *op. cit.*, p. 52-53.

<sup>355</sup> Sullivan, William, *et. al.*, *op. cit.*

<sup>356</sup> Erichson, Howard, *Getting Students on Board*, in Friedland, Steven, *op. cit.*, p. 293.

<sup>357</sup> King, Donald B., *op. cit.*, p. 245.

<sup>358</sup> Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 143.

siguiendo lo establecido en *Educating Lawyers: Preparation for the future of Law*, puedo afirmar el gran impulso en las Escuelas de Derecho norteamericanas en que todos los que participan en dichas instituciones contribuyen al desarrollo de la formación profesional y la identidad profesional de los abogados.

*“We have found it fruitful to begin by examining the process that transforms a lay person into a lawyer. We believe that a subtle process of professionalization occurs during law school without being addressed or even acknowledged. This learning by inadvertence means that the participants often fail to consider fundamental questions about the identity they are assuming, and its relation to their values. These questions about professional identity are difficult and elusive, hard to capture as they arise moment-to-moment in the classroom or practice, and hard to respond to. They are also vital, it seem to us, to anyone who is choosing to spend three years in law school, and everywhere from a few years to a lifetime in the practice of law. The importance also extends to the greater community; the construction of a professional identity for lawyers helps determine what the practice of law, and law itself, will mean for society”.*<sup>359</sup>

Es común encontrar en la literatura, artículos que describen situaciones que afrontan los profesionales del Derecho: *“Most of lawyers report they do not have sufficient time for themselves and their families, and most are unable to devote even an hour a week pro bono service. These trends have taken a toll in lawyers’ workplace satisfaction, and a majority of lawyers would choose a different career if they had to make a decision again. Lawyers also have a disproportionately high rate of depression, substance abuse and relate disorders”.*<sup>360</sup> Lo anterior incentiva pensar en el desarrollo de la profesión.

Después de lo expuesto hasta este momento, presento una síntesis de las principales diferencias en relación a la enseñanza de la ética jurídica en Estados Unidos de América en comparación con México.

#### CUADRO 4.1

##### DIFERENCIAS EN LA ENSEÑANZA DE LA ÉTICA JURÍDICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y MÉXICO

CLASIFICACIÓN	CRITERIO	ESTADOS UNIDOS	MÉXICO
1. Profesión jurídica.	1.1. Grado académico	<i>Juris Doctor (J.D.).</i> En algunos Estados,	Licenciado en Derecho o afín

<sup>359</sup> Dvorkin, Elizabeth, *et. al.*, *Becoming a Lawyer: A Humanistic Perspective on Legal Education and Professionalism*, West Publishing Company, 1981, p. 211.

<sup>360</sup> Rhode, Deborah, *op. cit.*, p. 1 Apud Gallup Opinion Poll, *op. cit.*

	necesario para ejercer el Derecho	es suficiente con poseer un título extranjero y haber cursado un LL.M. Posterior al grado es necesario recibir la acreditación.	
1. Profesión Jurídica	1.2 Requisitos previos al ingreso a los estudios jurídicos.	Es necesario poseer un <i>Major</i>	Estudios de bachillerato o afines.
1. Profesión jurídica	1.2 Habilitación para el ejercicio	Es necesario cumplir con los requisitos establecidos por los órganos de cada jurisdicción.	No es necesaria ninguna acreditación. Es suficiente contar con la Cédula Profesional, documento que se otorga una vez de haber concluido los estudios de Licenciatura. (A excepción del Estado de Jalisco que estipula ya la obligación de la certificación obligatoria).
2. Contenido	2.1 Conceptos	Responsabilidad profesional, ( <i>professional responsibility</i> ) ética jurídica, ( <i>legal ethics</i> ), formación profesional ( <i>professional formation</i> )	Ética jurídica, responsabilidad profesional. Deontología profesional
2. Contenido	2.2. Evaluación de conocimientos	Examen que se hace cuando se presenta la prueba de la	No existe ningún examen que evalúe la adquisición de

		Barra. (MPRE) Model Professional Responsibility Accreditation	dichos conocimientos
3. Enseñanza de la ética jurídica	3.1 Responsabilidad profesional	Curso obligatorio	No es obligatorio ningún curso de responsabilidad profesional, ética jurídica o deontología jurídica
4. Deberes de los profesionales		Se entiende como identidad profesional, formación profesional.	Se entiende como deontología jurídica.

Fuente: elaboración propia con base a la información de la investigación, 2016.

## CAPÍTULO V

### DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ÉTICA Y DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Este apartado tiene el propósito de desarrollar una propuesta para la enseñanza de la ética y la deontología jurídica a estudiantes de programas de Derecho de pregrado y grado en México. Está dividido en cuatro secciones, en la primera, explico el papel que juega la ética jurídica en el perfil profesional del abogado, me apoyo en información recabada a abogados de la zona Metropolitana de Guadalajara.

En la segunda, realizo un análisis de caso de la enseñanza de la ética jurídica y la deontología jurídica en una universidad del occidente de México. El tercer apartado lo dedico a explicar el proyecto Tunning, como un ejemplo de un programa que ha pretendido impactar en la educación jurídica en América Latina. En la cuarta parte, desarrollo la propuesta de un programa de formación profesional con un enfoque en ética y deontología jurídica.

#### ***5.1. El papel de la ética y la deontología jurídica en el perfil profesional del abogado***

La investigación del papel que juega la ética jurídica en el perfil profesional del abogado requiere explorar un terreno árido. Es mínima la información disponible en relación a la formación en ética para el ejercicio profesional de los abogados. No obstante, la falta de la ética de los profesionales, ha dado lugar a infinidad de casos que han despertado gran interés en torno a su estudio; ejemplo de ello, el famoso caso *Watergate*. Esta apartado de la investigación trata de ir más allá del discurso meramente teórico y reflexivo en torno a autores y corrientes filosóficas, para encontrar otros elementos dentro de las éticas aplicadas. Un ejemplo de esto, lo encontramos en Estados Unidos de América, con los estudios de Hamilton<sup>361</sup> acerca de las competencias profesionales de los abogados. Dichos estudios permiten rastrear la posición que tiene la ética frente a otras competencias profesionales.<sup>362</sup>

---

<sup>361</sup> Hamilton, Neil, *Roadmap... cit.*, p. 256.

<sup>362</sup> Las competencias profesionales, han sido estudiadas por diversos autores y aplicadas a diferentes temas. En virtud del objetivo de este trabajo, no se profundiza en el tema de las competencias, sin embargo, una síntesis

Hamilton remite a la definición de competencias de Michelle R. Ennis “*Competencies are the capability of applying or using knowledge, skills, abilities, behavior, and personal characteristics to successfully perform critical work tasks, specific functions, or operate in a given role position*”.<sup>363</sup>

El estudio de la ética y la deontología jurídica de forma transversal, es un elemento característico de algunas escuelas de derecho norteamericanas. En estas escuelas se busca que todas las materias se impregnen de los contenidos de ética jurídica con independencia del curso que se imparte de Responsabilidad Profesional. Esto ha sido posible en algunos casos a través de la difusión de la idea de formación profesional. El término formación profesional hace referencia a la enseñanza de una forma de actuación profesional propia de los abogados, es decir, apela a la identidad profesional. Al hacer referencia a la noción de identidad profesional se hace referencia también, a la ética profesional, porque un elemento constitutivo de la identidad profesional es la ética, comprendida esta como competencia profesional.

Las competencias profesionales tratan de identificar los valores, virtudes, capacidades y habilidades orientadas al actuar de quiénes las poseen. Los estudios de Hamilton, rastrearon qué competencias son las requeridas por los empleadores al momento de la contratación de un abogado en Minnesota. En sus trabajos, Hamilton muestra a la ética como una competencia. Por otra parte, Hamilton detalla cómo los empleadores han ido adoptando en Estados Unidos de América los modelos de competencias profesionales para la definición de los perfiles de abogados que desean contratar.

En otras latitudes, las competencias que se busca desarrollar durante los años de formación universitaria han sido ampliamente abordadas a través de distintos proyectos, por ejemplo, España. En aquél país a través de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación se convocó a universidades y profesionales para la elaboración del Libro

---

de distintos modelos de competencias aparece en la obra de Esquivias Romero, José Antonio, *Acerca del Ethos Profesional del Directivo Universitario*, Eunsa Ediciones, 2014, p. 278.

<sup>363</sup> *Ibid.*, p.23 Apud Ennis, Michelle R, *U.S. Dep’t Labor, Competency Models: A Review of the Literature and the Role of the Employment and Training Administration (ETA)*, 29 de enero de 2008, p. 4-5.

Blanco para el Título de Grado en Derecho.<sup>364</sup> En el Libro Blanco se puede consultar entre otros datos, la valoración de las diferentes competencias generales en relación con los perfiles profesionales definidos. Dicha valoración se sustenta a través de una encuesta<sup>365</sup> realizada a profesionales quienes manifestaron los conocimientos, aptitudes y habilidades que son más necesarias para un licenciado en Derecho.<sup>366</sup> Los encuestados tuvieron que seleccionar entre ningún nivel para la competencia, poco nivel para esa competencia, suficiente nivel para esa competencia o mucho nivel para esta competencia. En el estudio se categorizaron los perfiles de los encuestados en ocho grandes grupos: abogado, procurador; notario, registrador; funcionario de administración de justicia: juez, fiscal, secretario; funcionario de administraciones públicas. Escala superior (Abogado del Estado, TAC, etc.); funcionario de administraciones públicas. Escala media (Administraciones central, territorial y local); funcionario de organizaciones internacionales (Unión Europea, Organización del Tratado del Atlántico Norte, Organización de las Naciones Unidas, etc.); empresa privada; asociaciones y organizaciones no públicas.<sup>367</sup>

El Libro Blanco recaba información en torno a las competencias de los profesionales del Derecho.<sup>368</sup> Al respecto, distinguen entre competencias genéricas o transversales y competencias específicas. Las primeras están presentes en todas las carreras profesionales y las segundas varían en cada carrera. *“Las Competencias Genéricas (también denominadas transversales) son aquellas que se requieren en diversas áreas profesionales. No todas las competencias genéricas son igualmente importantes para cualquier perfil profesional, por lo que cada titulación debe priorizar y seleccionar aquellas competencias transversales que son necesarias para su ejercicio profesional”*.<sup>369</sup> Dentro de las competencias transversales o genéricas, encontramos competencias instrumentales, competencias interpersonales y

---

<sup>364</sup> Lorenzo Merino, Fernando (Coord.), *op. cit.*, p. 463.

<sup>365</sup> “(...) se recibieron un total de 110 respuestas a las encuestas, lo que supone un porcentaje relativamente bajo respecto al número de las que fueron enviadas” Cfr. *Ibid.*, p. 100.

<sup>366</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 91.

<sup>367</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 98.

<sup>368</sup> Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, *Libro Blanco Título de Grado en Derecho*, 2005, pp. 463.

<sup>369</sup> Poblete Ruiz, Manuel, García Olalla, Ana (Coord.), *Desarrollo de competencias y créditos transferibles*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2007, p. 52.



competencias sistémicas.<sup>370</sup> Dentro de las competencias específicas aparecen competencias académicas, competencias disciplinares y competencias profesionales.

Esquematizo las competencias genéricas a través de los cuadros que aparecen a continuación:

#### **CUADRO 5.1**

COMPETENCIAS INSTRUMENTALES <sup>371</sup>
Capacidad de análisis y síntesis
Capacidad de organización y planificación
Comunicación oral y escrita en lengua nativa
Conocimiento de una lengua extranjera
Conocimiento de informática relativo al ámbito de estudio
Capacidad de gestión de la información
Resolución de problemas
Capacidad de decisión

Fuente: elaboración propia con información de Libro Blanco Título de Grado en Derecho, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, 2016.

#### **CUADRO 5.2**

COMPETENCIAS INTERPERSONALES <sup>372</sup>
Trabajo en equipo
Trabajo en equipo de carácter interdisciplinar
Trabajo en un contexto internacional
Habilidades en las relaciones interpersonales
Reconocimiento a la diversidad y la multiculturalidad
Razonamiento crítico
Compromiso ético

Fuente: elaboración propia con información de Libro Blanco Título de Grado en Derecho, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, 2016.

<sup>370</sup> En relación a las clasificaciones de las competencias, siguen las directrices del proyecto *Tuning Educational Structures in Europe*. Lorenzo Merino, *op. cit.*

<sup>371</sup> “Miden las capacidades y el nivel de formación del licenciado”. *Ibid.*, p. 97. Otra definición es la siguiente: “(...) son aquellas que tienen una función de medio. Suponen una combinación de habilidades manuales y capacidades cognitivas que posibilitan la competencia profesional. Incluyen destrezas en manipular ideas y el entorno en el que se desenvuelven las personas, tales como las habilidades lingüísticas, de pensamiento, metodológicas y tecnológicas”. Pobleto Ruiz, *op. cit.*, p. 52.

<sup>372</sup> (...) estas competencias miden las habilidades individuales de relación social y de integración en distintos colectivos, a través de la valoración de la capacidad de desarrollar trabajos en equipos específicos y multidisciplinares, de desarrollar un espíritu crítico y acrítico y de adquirir un compromiso ético y social. Lorenzo Merino, Fernando (Coord.), *op. cit.*, p. 129.

### CUADRO 5.3

#### COMPETENCIAS SISTÉMICAS<sup>373</sup>

Aprendizaje autónomo

Adaptación a nuevas situaciones

Creatividad

Liderazgo

Conocimiento de otras culturas y costumbres

Iniciativa y espíritu emprendedor

Motivación por la calidad

Sensibilidad hacia temas de la realidad social, económica y medioambiental.

Fuente: elaboración propia con información de Libro Blanco Título de Grado en Derecho, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, 2016.

Como ha quedado de manifiesto, la ética se encuentra entre las competencias interpersonales y ha sido denominada como “compromiso ético”. Al momento de ser valorada la ética frente a otras competencias interpersonales, de acuerdo a las encuestas aprobadas a los profesionales del Derecho, se encontró que dicha competencia obtuvo la valoración más alta frente a las otras, obteniendo un puntaje de 3.77,<sup>374</sup> siendo la valoración más alta 4.

En relación a las competencias específicas, se clasifican en competencias académicas, conocimientos disciplinares y competencias profesionales. Las competencias académicas, “(...) constituyen el bagaje de conocimientos teóricos apprehendidos por el licenciado a lo largo de su formación universitaria”.<sup>375</sup> Los conocimientos disciplinares se refieren al hacer, “Vienen determinadas por el conjunto de conocimientos prácticos requeridos para involucrarse en el sector profesional”.<sup>376</sup> Por otra parte, las competencias profesionales “(...) aluden al conjunto de técnicas, habilidades y destrezas específicas aplicadas al ejercicio de

<sup>373</sup> (...) aquellas destrezas y habilidades que conciernen a los sistemas como totalidad. Suponen una combinación de la capacidad de comprensión, el conocimiento y la motivación que permiten al individuo percibir y analizar como las partes de un todo se relacionan y se agrupan. También se valora en ellas la capacidad de idear y planificar cambios que reporten mejoras en el funcionamiento global del sistema, e incluso para diseñar nuevos sistemas. Por su carácter integrador, estas competencias, requieren como base la adquisición previa de competencias instrumentales e interpersonales. *Ibid.*, p. 147.

<sup>374</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 129.

<sup>375</sup> *Ibid.*, p. 92.

<sup>376</sup> *Id.*

*una profesión concreta*".<sup>377</sup> De lo anterior, se desprende que el énfasis de los conocimientos se da en el hacer; y precisamente en el hacer se desenvuelve la ética profesional. Es así, que la ética como competencia según se mostrará en cuadros a continuación, se debería adquirir más allá de una forma transversal, es decir, requiere además su desarrollo de forma específica. De ahí la importancia de rastrear en qué consiste el actuar ético de los profesionales del Derecho.

A diferencia de América Latina, en Estados Unidos han podido dar un paso más allá, es decir, han pasado de identificar las competencias para la formación de profesionales del Derecho a identificar las competencias en el momento de la contratación de esos profesionales. La perspectiva, si bien es cierto que puede estar vinculada, no es la misma. La valoración de las competencias para la elaboración del Libro Blanco es resultado de entrevistas a profesionales del Derecho siguiendo el proyecto Tuning, sin embargo, el objeto de estudio es distinto, toda vez que no se está preguntando acerca de la valoración al momento de la contratación. En México y América Latina seguramente, los empleadores tienen claro el perfil de quiénes desean que trabajen en sus firmas o empresas, sin embargo, no he identificado investigaciones académicas en torno a esta temática.

*"Many legal employers, including law firms, are moving toward "competency models" that define the characteristics of the most effective and successful lawyers in the firm or department and then using those models in assessing the professional development of junior lawyers. Law students who understand legal employer competency models can differentiate themselves from other graduates by using the three years of law schools to develop (and to create supporting evidence to demonstrate) specific competencies. A law school moving toward a "competency based curriculum" can provide graduates who have more of the competencies that legal employers need".*<sup>378</sup>

En relación al tema particular de la ética profesional como competencia profesional, entre los estudios realizados en torno a las competencias profesionales están disponibles los de Neil Hamilton, quien muestra resultados que pueden ser útiles para esta investigación.<sup>379</sup>

---

<sup>377</sup> *Id.*

<sup>378</sup> Hamilton, Neil, *Roadmap... cit.*, p.7.

<sup>379</sup> El propio Hamilton recoge en uno de sus trabajos otros estudios realizados en Estados Unidos de América en torno a la ética como competencia profesional. Hamilton, Neil, *Empirical Research on the Core Competencies Needed to Practice Law: What Do Clients, New Lawyers, and Legal Employers Tell Us?*, [http://ncbex.org/assets/media\\_files/Bar-Examiner/articles/2014/830314-abridged.pdf](http://ncbex.org/assets/media_files/Bar-Examiner/articles/2014/830314-abridged.pdf), 2 de diciembre de 2016.

Hamilton analiza las competencias profesionales a partir de la comprensión de la profesión jurídica, como una profesión orientada al servicio al cliente.

Since the focus of professions like law, medicine, the clergy, and the professorate is to provide assistance at a high level of commitment and professional competence to the person served (client, patient, parishioner, and student), a good place to start in answering the question would be to examine empirical research on what core competencies are needed by the person served. For the legal profession, this inquiry would focus on the client and what core competencies the client needs a lawyer to have.<sup>380</sup>

El estudio *Most Common Values, Virtues, Capacities, and Skills from Analysis of Studies Research on the Competency Models of 18 Individual Firms*,<sup>381</sup> realizado en Minnesota en mayo y junio del 2012 a las firmas más grandes de abogados en ese Estado valora 23 competencias.<sup>382</sup> En consecuencia, entre las 23 competencias evaluadas, la relacionada con el arduo trabajo ético era considerada en 15 de las 18 firmas al momento de evaluar a sus asociados; por otra parte, integridad y honestidad eran consideradas por nueve firmas.

A partir de dichos estudios Hamilton estableció que trabajar con los estudiantes de Derecho durante su etapa de formación jurídica, posibilita que los estudiantes puedan desarrollar las competencias que les serán requeridas posteriormente. Es así, que el autor comentado presenta una estrategia denominada *Roadmap* que se divide en cinco fases: en la primera ayuda al estudiante a identificar sus propias fortalezas y los intereses que lo motivan; en la segunda, el estudiante deberá entender cuáles son las competencias que son deseadas por los clientes y los empleadores legales; en la tercera etapa, discierne cómo las fortalezas del estudiante y sus motivaciones pueden coincidir con las competencias requeridas por los clientes y los empleadores. En la cuarta fase, el estudiante diseñará un plan durante el periodo de formación jurídica con el objetivo de desarrollar las competencias y, por último, tendrá que comunicar eficientemente y mostrar evidencia de las competencias a los posibles empleadores. Resulta fundamental para estudiantes universitarios poder llevarlos casi de la

---

<sup>380</sup> *Id.*

<sup>381</sup> *Id.*

<sup>382</sup> Neil W. Hamilton llevo a cabo otros tres estudios además del que cito, en cada uno de ellos hay una breve variación en el listado de competencias que presenta.

mano en la formación de sus competencias más allá del día a día en las clases. Además, el que la ética sea considerada una competencia facilita con toda naturalidad su adquisición.

“The most effective way for a law student to gain meaningful, long-term JD-required or JD-preferred employment is, first, to understand the student’s own strengths and motivating interests; second, to understand the competencies desired by clients and legal employers; third, to discern how the student’s strengths and motivating interests best meet the competencies that clients and employers want; fourth, to design the three years of law school (and early years in practice) with the goal of developing those competencies; and fifth, to effectively communicate and demonstrate evidence of those competencies to potential employers”.<sup>383</sup>

En México, no tenemos estudios similares, de ahí la importancia de realizar uno. Tampoco contamos en el país con un instrumento como el Libro Blanco, que permita orientar en torno a las competencias a desarrollar durante la etapa de formación jurídica. Desde la perspectiva teórica, podríamos deducir que la ética y la deontología jurídica están en la raíz, en la esencia de la profesión jurídica, sin embargo, no existen instrumentos vinculados a las competencias profesionales que permitieran verificar lo planteado, o afirmar con claridad que el binomio ética – abogado es un objetivo que vincula directamente con el servicio al cliente. Por otra parte, de la evidencia encontrada y la situación en la que se encuentra el sistema jurídico mexicano, como ha quedado ya señalado, resulta obvia la urgencia de sensibilizarse y actuar en términos éticos. Resulta también importante, saber la percepción de los empleadores de profesionales jurídicos en torno a la ética jurídica y si ésta es considerada una competencia profesional determinante al momento de decidir una contratación.

Es por esto que presento los resultados de un estudio de carácter exploratorio realizado entre abogados de la zona metropolitana de Guadalajara en torno a las competencias profesionales al momento de la contratación de un profesional del Derecho, el cual complementa la perspectiva en torno a las competencias explicadas hasta este momento.

---

<sup>383</sup> *Ibid.*, p.2.

### *5.1.1 Análisis de caso. Perfil profesional del abogado en la Zona Metropolitana de Guadalajara*

De ahí que a través de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Capítulo Jalisco realicé una encuesta entre su membresía.

Los objetivos de la investigación fueron:

- Conocer la valoración que los abogados en la zona metropolitana de Guadalajara le dan a la ética profesional al momento de la contratación de profesionales del Derecho.
- Indagar en el significado que tiene el concepto de ética profesional para los empleadores de abogados.
- Identificar cuáles son las competencias profesionales que son consideradas importantes por los profesionales del Derecho al momento de decidir una contratación.
- Determinar si los empleadores de los profesionales del Derecho consideran que la ética profesional puede enseñarse durante los años de formación universitaria.
- Conocer si los empleadores consideran que los colegios de abogados pueden contribuir a la ética profesional de los abogados.
- Conocer si la edad de los empleadores es un factor que influye en la consideración de la ética como competencia necesaria para la contratación de profesionales de derecho.
- Determinar si la sensibilidad en torno a la ética profesional varía según los ámbitos de desarrollo donde se desenvuelven los empleadores de profesionales del Derecho.
- Identificar la percepción de los empleadores respecto al desempeño ético en el ambiente jurídico.
- Conocer la percepción de los empleadores en relación a distintos ambientes jurídicos para determinar si hay algunos menos propicios para actuaciones acordes a la ética.
- Indagar si los empleadores consideran los códigos de ética como un elemento que contribuye a un mejor desarrollo ético en el ámbito profesional.
- Determinar si los grados de formación académica tienen relación respecto a la percepción de la ética profesional.

- Conocer si el tamaño de las firmas de abogados, en su caso, tiene un impacto en la percepción de la ética.

Las preguntas de investigación se desarrollaron en base a los objetivos descritos:

- ¿La ética profesional es un factor considerado al momento de la contratación de profesionales del Derecho?
- ¿En qué consiste para los empleadores la ética profesional?
- ¿Cuáles son las competencias profesionales que son consideradas por los empleadores al momento de decidir una contratación?
- ¿En qué lugar se encuentra la ética profesional frente a otras competencias profesionales?
- ¿Considera que la ética profesional puede enseñarse durante los años de formación universitaria?
- ¿Considera que los colegios de abogados pueden contribuir a la ética profesional de los abogados?
- ¿La edad del empleador es un factor para la consideración de competencias éticas de los profesionales del Derecho?
- ¿La sensibilidad en torno a la ética profesional varía según los ámbitos de desarrollo donde se desenvuelven los empleadores de profesionales del Derecho?
- ¿Cuál es la percepción de los empleadores respecto al desempeño ético en el ambiente jurídico?
- ¿Cuál es la percepción de los empleadores en relación a distintos ambientes jurídicos?
- ¿Cuáles son los ambientes menos propicios para actuaciones acordes a la ética?
- ¿Los códigos de ética son un elemento que contribuye a un mejor desarrollo ético en el ámbito profesional?
- ¿Los grados de formación académica tienen una relación respecto a la percepción de la ética profesional?

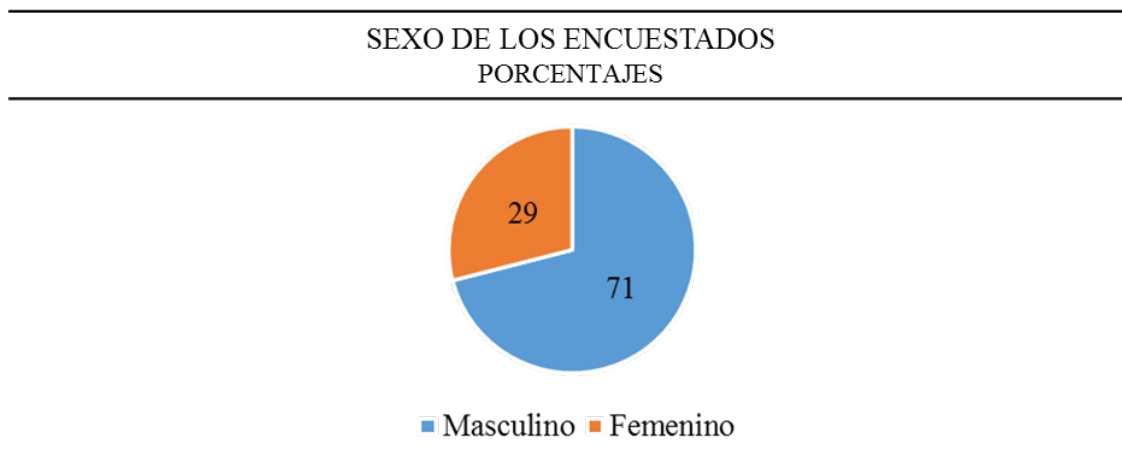
La justificación del estudio se da en virtud de que existe una necesidad de conocer si la ética profesional es una competencia considerada importante por los empleadores de los profesionales del Derecho. Igualmente, es necesario determinar en qué consiste la ética

profesional para dichos profesionales del Derecho, y si la edad de los empleadores es un factor que influye en la consideración a la ética.

La investigación fue viable, se dispuso de los recursos necesarios para llevarla a cabo. Se buscó la autorización de la Barra Mexicana, Capítulo Jalisco para realizar el estudio entre la membresía. Conseguida la aprobación, la Barra Mexicana, Capítulo Jalisco envió el cuestionario.

Se obtuvo respuesta de un total de 31 abogados: 22 hombres, es decir, el 71% y 9 mujeres, es decir, el 29%. Del total de encuestados, 24 (77 %) de ellos, trabajan en despachos de abogados, 4 (13%) se dedican a la Academia, 2 (7%) al servicio público y uno (3%) ejerce la profesión en Notaría y Correduría Pública.

**GRÁFICA 5.1**

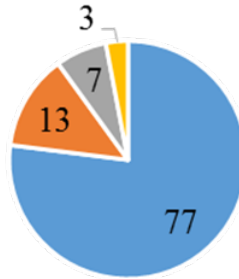


Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.



**GRÁFICA 5.2**

ÁREA PROFESIONAL  
PORCENTAJES

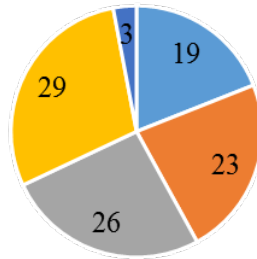


■ Despacho de abogados ■ Academia ■ Servicio Público ■ Correduría Pública

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.3**

EDAD DE LOS ENCUESTADOS  
PORCENTAJES

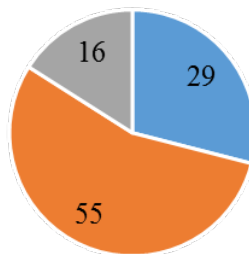


■ De 26 a 30 ■ De 31 a 35 ■ De 36 a 40 ■ De 41 a 50 ■ De 51 a 60

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.4**

GRADO DE ESTUDIOS MÁS ALTO  
PORCENTAJES



■ Doctorado ■ Maestría ■ Licenciatura

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

El estudio realizado, como expliqué, es un estudio de alcance exploratorio toda vez que son escasas las investigaciones que existen en torno a la ética jurídica. Por otra parte, también son limitadas las investigaciones en relación a las competencias profesionales de los abogados. Por otra parte, las competencias que se pidió valorar, son tomadas de Neil W. Hamilton, quién no hace una clasificación entre competencias transversales y específicas como las que han sido mencionadas por ejemplo, al analizar el caso de España. Siendo así, algunas competencias que aparecen enlistadas no son consideradas en sí mismas competencias. Ejemplo de ello son, las que se refieren a la posición de la Facultad de Derecho donde realizó los estudios jurídicos y el rango dentro de la generación de abogados; identificación el despacho, los objetivos y los valores. Destaca en relación a los objetivos de este trabajo la número 15 que se refiere al trabajo ético en alto grado y la referente a integridad, honestidad. Cabe señalar, que en el listado que presento aparecen 24 competencias, siendo éstas:<sup>384</sup>

1. Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia
2. Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo
3. Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad
4. Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones
5. Identificación con el despacho, los objetivos y los valores
6. Posición de la Facultad de Derecho donde realizó los estudios jurídicos dentro de los *rankings* de Escuelas
7. Trabajo *pro bono*, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados
8. Dedicación para servir al cliente
9. Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad
10. Manejo del estrés y manejo de crisis
11. Liderazgo
12. Integridad, honestidad
13. Inspirar confianza
14. Iniciativa, ambición

---

<sup>384</sup> Hamilton, Neil, *Roadmap... cit.*, p. 9.

15. Trabajo ético en alto grado
16. Habilidades de negociación
17. Habilidades de investigación
18. Habilidad de trabajo independiente
19. Estrategia, pensamiento creativo
20. Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral
21. Delegar mandos, supervisión, tutorías
22. Competencia legal, pericia, conocimiento
23. Búsqueda de retroalimentación
24. Buen juicio, sentido común, resolver problemas

## Encuesta

La información proporcionada a través del siguiente cuestionario forma parte de una extensa investigación de carácter doctoral en torno a la enseñanza de la ética jurídica en México y tiene por objetivo conocer la valoración de la ética como competencia profesional. Se solicita sinceridad en las respuestas. La encuesta es anónima. Su participación es muy importante e insustituible.

### Información general

1. Sexo

Femenino

Masculino

2. Edad

20 a 25 años

26 a 30 años

31 a 35 años

36 a 40 años

41 a 50 años

51 a 60 años

Mayor de 60 años

3. Indique el grado más alto de estudios con los que cuenta

Licenciatura

Maestría

Doctorado

4. Área de trabajo profesional

Despacho de abogados

Abogado de una empresa

Servicio Público

Academia

Otra: \_\_\_\_\_

## Competencias profesionales

Del listado de competencias que aparecen a continuación califique del 1 al 5 cuáles considera usted que son las competencias más importantes que son consideradas al momento de decidir la contratación de un abogado. (En el entendido que el número 5 representa lo más importante y el 1 lo menos).

1. Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia ( )
2. Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo ( )
3. Administración de proyectos que incluya alta calidad eficiencia y puntualidad ( )
4. Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones ( )
5. Identificación con el despacho, los objetivos y los valores ( )
6. Posición de la Facultad de Derecho donde realizó los estudios jurídicos dentro de los *rankings* de Escuelas ( )
7. Trabajo *pro bono*, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados ( )
8. Dedicación para servir al cliente ( )
9. Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad ( )
10. Manejo del estrés y manejo de crisis ( )
11. Liderazgo ( )
12. Integridad, honestidad ( )
13. Inspirar confianza ( )
14. Iniciativa, ambición ( )
15. Trabajo ético en alto grado ( )
16. Habilidades de negociación ( )
17. Habilidades de investigación ( )
18. Habilidad de trabajo independiente ( )
19. Estrategia, pensamiento creativo ( )
20. Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral ( )
21. Delegar mandos, supervisión, tutorías ( )
22. Competencia legal, pericia, conocimiento ( )
23. Búsqueda de retroalimentación ( )

24. Buen juicio, sentido común, resolver problemas ( )

Del anterior listado señale cuales son las tres competencias que considera de mayor importancia: \_\_\_\_\_

Del anterior listado señale cuales son las tres competencias que considera de menor importancia: \_\_\_\_\_

**Formación ética**

1. ¿Recibió formación en temas éticos durante sus estudios de licenciatura o posteriores?

Si

No

2. La formación en temas jurídicos durante los estudios de licenciatura tiene algún impacto para desarrollar una conducta ética

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

3. La formación en temas jurídicos impartida en los colegios de abogados puede contribuir a desarrollar una conducta ética

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

4. Los códigos de ética son un elemento que contribuye a un mejor desarrollo ético en el ámbito profesional

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

5. Hay ambientes en los cuáles para quienes participan es más fácil dejar de lado las conductas éticas

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

En caso de haber respondido "Totalmente de acuerdo" a la última pregunta, mencione cuáles son esos ambientes: \_\_\_\_\_

6. ¿En general, cómo califica el nivel de ética en el ambiente jurídico profesional?

Muy alto

Alto

Regular

Bajo

Nulo

7. ¿Qué grado de importancia le da a la ética profesional en relación al éxito profesional de los abogados?

Muy alto

Alto

Regular

Bajo

Nulo

8. ¿Qué grado de interés tiene en el tema de ética profesional?

Muy alto

Alto

Regular

Bajo  
Nulo

Comentarios: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



En relación a las competencias profesionales, en primer lugar, los entrevistados tenían que calificar en una escala de 1 al 5 cuáles eran las competencias más importantes que son consideradas al momento de decidir la contratación de un abogado. Los promedios totales de cada competencia muestran que las competencias más importantes de acuerdo a lo promediado son: integridad y honestidad, inspirar confianza, trabajo ético en alto grado y compromiso con el desarrollo profesional hacia la excelencia. Las tres competencias que recibieron una valoración menor son: Trabajo *pro bono*, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados; en segundo lugar, Posición de la Facultad de Derecho donde realizó los estudios jurídicos dentro de los rankings de Escuelas; en tercer lugar, Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad.

#### CUADRO 5.4

##### VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN

COMPETENCIA	PROMEDIO
Integridad, honestidad	4.71
Inspirar confianza	4.71
Trabajo ético en alto grado	4.61
Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia	4.55
Dedicación para servir al cliente	4.42
Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones	4.39
Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad	4.35
Estrategia, pensamiento creativo	4.26
Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo	4.23
Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral	4.23
Buen juicio, sentido común, resolver problemas	4.23
Competencia legal, pericia, conocimiento	4.13
Identificación con el despacho, los objetivos y los valores	4.00
Habilidad de trabajo independiente	3.90
Iniciativa, ambición	3.87
Habilidades de negociación	3.87
Habilidades de investigación	3.81

Manejo del estrés y manejo de crisis	3.68
Liderazgo	3.68
Delegar mandos, supervisión, tutorías	3.48
Búsqueda de retroalimentación	3.35
Trabajo pro bono, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados	3.03
Posición de la Facultad de Derecho donde realizó los estudios jurídicos dentro de los rankings de Escuelas	2.87
Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad	2.68

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en torno a la Formación Ética Profesional, 2015.

Sin embargo, en las respuestas de los encuestados al ser cuestionados por las tres competencias que consideran de mayor importancia, encontramos una discrepancia con los promedios que refleja la tabla anterior. Los encuestados identificaron como las tres competencias más importantes, es decir, las número uno del listado de competencias las siguientes competencias: integridad, honestidad; compromiso con el desarrollo profesional hacia la excelencia; trabajo ético en alto grado. Un total de 6 encuestados, es decir, el 19.35% calificó a la integridad, honestidad como número uno. La competencia Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia fue considerada por 5 encuestados como número uno, es decir, el 16.13%. Trabajo ético en alto grado fue calificada por 4 encuestados como la más importante, es decir, el 12.90%. El resto de competencias calificadas como número uno recibió valoraciones menores, por ejemplo, la competencia que hace referencia a habilidades analíticas fue calificada como número uno por 3 encuestados, es decir, el 9.68% de los encuestados, al igual que la que hace referencia a la competencia legal que fue calificada como número uno por 3 encuestados. Los otros 10 encuestados respondieron como número uno otras de las competencias enlistadas. De lo anterior se desprende que la competencia de integridad y honestidad que era calificada en los promedios como número uno, se mantiene como la principal competencia al ser calificada en forma individual. Además, la competencia de trabajo ético se coloca en tercer lugar de las calificadas como la competencia más importante, al momento de ser evaluada de forma individual. En los promedios individuales ésta última competencia ocupaba el tercer lugar más alto. Lo anterior,

permite identificar a las competencias de integridad, honestidad y trabajo ético, como la competencia más importante para 10 de los encuestados, es decir, el 32.26%

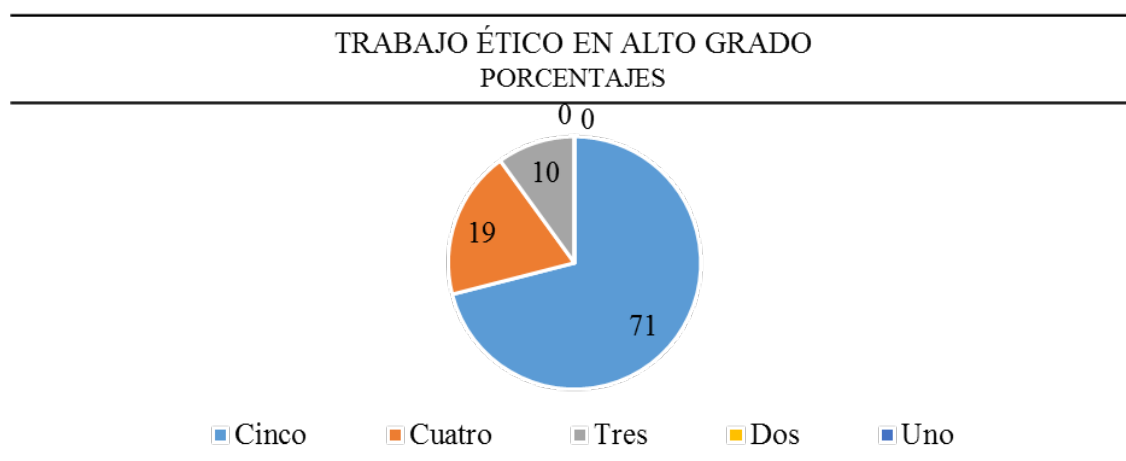
Otra pregunta, cuestionaba a los participantes del estudio acerca de la competencia profesional que ubican en segundo lugar de importancia, las respuestas muestran que 7 de los encuestados, es decir, el 22.58% ubicaron a las habilidades analíticas en el segundo lugar, la misma valoración, es decir, el 22.58% recibió la competencia de integridad, honestidad. En la primera pregunta, donde se evaluaban todas las competencias, la referente a habilidades analíticas ocupaba el sexto lugar, y se desplazó al segundo lugar, al ser cuestionados en particular acerca de las competencias más importantes. Trabajo ético en alto grado fue calificada como la segunda competencia más importante por 4 encuestados, es decir, el 12.90%, al igual que la competencia de compromiso con el desarrollo profesional hacia la excelencia. El resto de los encuestados respondió competencias diferentes para ser evaluadas como la segunda competencia más importante. Lo anterior, permite identificar a las competencias de integridad, honestidad y trabajo ético, como la segunda competencia más importante para 11 de los encuestados, es decir, el 35.48% del total de la muestra.

Asimismo, fueron cuestionados acerca de la tercera competencia considerada más importante, los resultados muestran que la competencia que se refiere al buen juicio, sentido común y resolver problemas fue calificada por 5 personas, es decir, el 16.13% como la tercer competencia más importante, integridad y honestidad, además de la competencia de trabajo ético en alto grado, y la competencia de dedicación para servir al cliente así como la competencia referente a competencia legal, pericia y conocimiento recibieron cada una tres respuestas que las calificaban como la tercer competencia más importante, es decir, cada una obtuvo el 9.68%. El resto de los encuestados atribuyó la calificación de la tercera competencia a diferentes competencias. Lo anterior, permite identificar a las competencias de integridad, honestidad y trabajo ético, como la tercera competencia más importante para 6 de los encuestados, es decir, el 19.35% del total de la muestra. La competencia que se refiere al buen juicio, que ahora fue calificada como la tercera competencia más importante, en la primera pregunta donde eran evaluadas todas las competencias, estuvo posicionada en el lugar número once.

De lo mostrado hasta este momento se desprende que dos competencias estuvieron siempre presentes al ser calificadas como número uno, dos o tres en orden de importancia de las competencias que son: integridad, honestidad y la competencia de trabajo ético. Lo anterior, permite corroborar los datos mostrados en la tabla número uno que señala los promedios del total de competencias, hay que recordar que la competencia de integridad, honestidad se ubicaba como la competencia con un mejor promedio de 4.71 y la competencia de trabajo ético con el 4.61 de promedio.

Posteriormente, se pidió a los encuestados que fueran calificando en particular cada una de las competencias, en relación a la competencia de trabajo ético en alto grado se muestra que 22 personas, es decir, el 71% de los encuestados le dio una valoración de 5, es decir, la calificación más alta.

**GRÁFICA 5.5**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

De lo anterior se desprende que la competencia denominada trabajo ético en alto grado a través de las diferentes formas en que fue preguntada recibió una valoración alta por los empleadores de la zona metropolitana de Guadalajara, es decir, se posiciona en forma individual por el 71% de los encuestados como la competencia más alta.

## ***5.2. La enseñanza de la ética, la deontología jurídica y la responsabilidad profesional en una universidad del occidente de México***

Como resultado del estudio aplicado a los empleadores de la zona metropolitana de Guadalajara se ubica a la ética es una competencia valorada altamente por los empleadores. Aunque aún está pendiente analizar en qué consiste dicha valoración, la información resulta un refuerzo para investigar en torno a la importancia de dicha competencia y la forma como se adquiere. Por consiguiente, en esta sección presento la experiencia de una universidad del occidente de México en relación a la enseñanza de la ética y la deontología jurídica. La experiencia se presenta dividida en tres apartados, en la primera parte se relata cómo se han enseñado esas materias dentro del programa de estudios de licenciatura en la universidad comentada. En la segunda parte, presento el estudio realizado en el 2015 a estudiantes de nuevo ingreso donde se muestra cuál es la expectativa de los estudiantes en torno a la formación en ética profesional durante los años de los estudios jurídicos. Por último, presento otro estudio realizado a estudiantes del último año de la licenciatura en Derecho, donde se muestra cuál es la percepción del grado de formación ética durante los primeros cuatro años de estudios universitarios.

Presento un estudio de caso de una universidad que oferta el programa de Licenciatura en Derecho a partir del 2 de septiembre de 1986, aunque el registro de Validez Oficial se obtuvo el 13 de agosto de 1986. En dicha institución a la fecha han concluido más de 1400 alumnos del programa de Licenciatura.

### ***5.2.1. La ética, la deontología jurídica y la responsabilidad profesional dentro del programa de estudios***

Los planes de estudio del programa de Licenciatura en Derecho en la Universidad objeto de estudio han sido cuatro: el primer programa de estudio fue registrado el 13 de agosto de 1986; el segundo, se registró el 1 de agosto de 1993; el tercero, el 1 de agosto de 2006; el último plan de estudios es del 2011. En cada uno de los planes, la ética y la deontología jurídica estuvieron presentes dentro de las materias que se impartían. Por lo cual, analizo de cada plan el perfil del egresado, el objetivo general y el contenido curricular para determinar cuáles eran las materias con algún contenido ético dentro de los planes de estudio registrados.

En aquellos casos en los que se registró una materia de ética profesional o deontología jurídica, aparece también el programa registrado.

En el plan de estudios de 1986, en la información disponible no aparece el perfil del egresado ni el objetivo general del programa. Se impartió la asignatura de Deontología en noveno semestre con un total de 3 horas de instrucción semanales. La asignatura tenía como objetivo general que el alumno valore el contenido ético en las Instituciones Jurídicas y en las normas del Derecho Vigente y su trascendencia en los actos humanos.<sup>385</sup> No aparece ninguna otra materia en el plan de estudios que tenga una vinculación directa con los contenidos relacionados a la ética profesional o la deontología.

#### **CUADRO 5.5**

##### **MATERIAS CON CONTENIDO ÉTICO O DEONTOLÓGICO EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE 1986**

MATERIA	SEMESTRE	HORAS SEMANALES	CRÉDITOS
Deontología	Noveno	3	6

Fuente: elaboración propia con datos del RVOE de 1986 del programa de Licenciatura, 2015.

En relación al programa de la asignatura, este se divide en doce apartados. El curso iniciaba de acuerdo al programa con una reflexión en torno a la profesión y al profesional. Posterior a ello, se requiere del análisis de elementos propios de un curso de ética general, entre ellos los referentes al análisis del orden ético y el orden natural; acto humano; ley natural, por citar algunos.

#### **PROGRAMA DE DEONTOLOGÍA EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE 1986**

1. La ética profesional
  - 1.1 Concepto de profesión y profesional.
  - 1.2 La responsabilidad social del ejercicio de la profesión.
  - 1.3 Contenido social de la carrera de abogado.
    - 1.3.1 Diversos aspectos de su ejercicio.

<sup>385</sup> Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, 1986.

**Objetivo específico:**

- El alumno valorará las bases de tipo social que justifican la presencia de esta materia y de contenido.
2. Orden ético y orden natural
    - 2.1 El orden ético.
      - 2.1.1 La responsabilidad de los actos del hombre en su contenido social.

2.2 Orden natural.

**Objetivo específico:**

- El alumno analizará los principios del orden social y la responsabilidad moral en la actuación social del individuo.
3. Acto humano y acto del hombre
    - 3.1 La voluntad y su causa.
    - 3.2 El doble efecto.
    - 3.3 El acto involuntario.
      - 3.3.1 Su origen y característica.
    - 3.4 El objetivo del acto humano.
      - 3.4.1 La intención.
      - 3.4.2 Actos externos.
    - 3.5 Los efectos de los actos y su contenido ético social.

**Objetivo específico:**

- El alumno concretará los principios éticos fundamentales y su relación con el contenido evolutivo del acto humano y la responsabilidad social.
4. Responsabilidad personal y responsabilidad jurídica
    - 4.1 Obligatoriedad de la norma jurídica y el contenido ético del acto humano.
    - 4.2 El derecho y el dolor.
    - 4.3 La conciencia como norma ética.

**Objetivo específico:**

- El alumno identificará en la aplicación de las funciones ético-sociales la imputabilidad del acto humano.
5. La psicología humana en el acto social

- 5.1 Los antecedentes y consecuentes.
- 5.2 El contenido psicológico en todas sus manifestaciones.
- 5.3 Verdadero y erróneo.
- 5.4 Cierto, probable y dudoso.
- 5.5 La conciencia profesional.

**Objetivo específico:**

- El alumno analizará los contenidos psicológicos del acto humano y el principio del juicio personal.

6. Existencia de la ley natural

- 6.1 Su contenido.
- 6.2 Propiedades y obligatoriedad.
- 6.3 Contenido de la ley humana de derecho positivo.

**Objetivo específico:**

- El alumno ubicará los principios de una conducta recta como norma ética y las características de dicha conducta.

7. La ley

- 7.1 Elementos y características.
- 7.2 La ley y la voluntad del hombre.
- 7.3 Los contratos.
- 7.4 La obligación.
- 7.5 Excluyentes de la obligación.
- 7.6 Los actos unilaterales.

**Objetivo específico:**

- El alumno concretará la esencia ética de la ley y los actos jurídicos, para conocer su fuerza obligatoria y sus eximentes de responsabilidad.

8. La función judicial

- 8.1 Contenido social y los valores del derecho.
- 8.2 Finalidad de la jurisdicción.
- 8.3 Características de la función judicial.

**Objetivo específico:**



- El alumno comprenderá la responsabilidad social de las principales funciones jurídicas analizando su contenido ético.

## 9. Derecho y justicia

### 9.1 Clases de justicia

#### 9.1.1 Justicia inminente y justicia social.

### 9.2 La justicia y los principios de solidaridad y subsidiariedad.

### 9.3 La justicia y el derecho penal.

#### **Objetivo específico:**

- El alumno manejará los conceptos jurídicos fundamentales en su aplicación al ejercicio profesional.

## 10. Estudio de las causas sujetas al abogado

### 10.1 Relaciones entre cliente y abogado.

### 10.2 El secreto profesional.

### 10.3 El deber de fidelidad.

### 10.4 El deber de competencia y sabiduría.

### 10.5 El deber de diligencia.

### 10.6 Los honorarios y el pacto de *cuota litis*.

#### **Objetivo específico:**

- El alumno analizará el contenido ético de la profesión de abogado y su trascendencia en su función social.

## 11. Los actos con efectos jurídicos.

### 11.1 Los daños personales y los derechos sociales.

### 11.2 El cumplimiento externo y los actos de contenido ético.

#### **Objetivo específico:**

- El alumno comprenderá el contenido ético en los deberes jurídicos generales.

## 12. Contenido social de las principales instituciones jurídicas

### 12.1 El matrimonio y el divorcio.

### 12.2 La educación y la simple instrucción.

### 12.3 Los contratos y la inmoralidad comercial.

#### **Objetivo específico:**

El alumno analizará el contenido ético de las principales instituciones jurídicas de contenido social.

Del programa, además de la riqueza del contenido de ética general, es plausible que se reconozca el aspecto social en el ejercicio de la profesión jurídica. Sin embargo, sólo la última parte del programa está enfocada a situaciones particulares y concretas con la que se enfrenta el abogado en el ejercicio de la profesión. Específicamente bajo el título estudio de las causas sujetas al abogado, se estudia las relaciones entre el abogado y cliente, el secreto profesional y algunos deberes.

Por su parte, en el plan de estudios de 1993 destaca en el perfil del egresado que éste deberá contar con los conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan: “Mantener un marcado sentido de servicio a la sociedad, que le permita participar en el desarrollo óptimo del país. (...) Mantener un profundo sentido ético y de justicia que le llevará a luchar por la protección y defensa de los derechos humanos por encima de otros intereses”.<sup>386</sup> En el mismo programa se establece como uno de los objetivos generales el siguiente: “Contar con los principios y valores ético-profesionales para la satisfacción de las necesidades que la nación reclama”.<sup>387</sup> Las materias del plan de estudio que de manera específica abonaban a dicho perfil y a la consecución del objetivo general planteado son las materias de Principios Éticos de la Conducta I y II. La materia de Principios Éticos de la Conducta I se impartía en el tercer semestre con un total de dos horas a la semana y tenía un valor de cuatro créditos. Mientras que en el cuarto semestre se impartía la materia de Principios Éticos de la Conducta II, con un total de dos horas teóricas a la semana y un valor de cuatro créditos. En el noveno semestre contemplaba la materia de Deontología Jurídica con dos horas a la semana y un valor de cuatro créditos.

---

<sup>386</sup> Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, 1993.

<sup>387</sup> *Id.*

### CUADRO 5.6

#### MATERIAS CON CONTENIDO ÉTICO O DEONTOLÓGICO EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE 1993

MATERIA	SEMESTRE	HORAS SEMANALES	CRÉDITOS
Principios Éticos de la Conducta I	Tercero	2	4
Principios Éticos de la Conducta II	Cuarto	2	4
Deontología Jurídica	Noveno	2	4

Fuente: elaboración propia con datos del RVOE 1993 del programa de Licenciatura, 2015.

El objetivo general de la asignatura de Deontología Jurídica se expresa de la siguiente forma: “Al finalizar el semestre, el alumno deberá poseer un conocimiento preciso de la conducta que debe observar el abogado en relación con el ejercicio de la profesión”.<sup>388</sup> De igual forma se afirma que la asignatura contribuye al logro del objetivo general del programa. Como puede observarse del programa, también hay un contenido que corresponde a un curso de Ética General, por otra parte, hay contenidos propios de Deontología y por último, contenidos que hacen referencia a deberes profesionales de determinados profesionales del Derecho.

#### Programa de Deontología Jurídica Plan de Estudios de 1993

##### Contenidos

1. Concepto de Deontología en General.
  - Diferencia con la ontología y la moral.
  - Concepto de Deontología Jurídica. Su importancia. Sus finalidades. Sus fuentes. Fin que persigue la profesión y necesidades sociales que está destinada a satisfacer. Relaciones entre la Deontología Jurídica y los fines que persigue la profesión del abogado.
  - **Objetivos específicos:**

---

<sup>388</sup> *Id.*

- Ubicar al alumno en el plano de la Deontología. Conocer su importancia, distinguirla de otras materias, estudiar sus fuentes, el fin que persigue y esbozar su contenido.
- Avocar al alumno a profundizar en los deberes del abogado y recalcar las consecuencias que el ejercicio de su profesión conlleva.

## 2. Persona humana.

- Concepto de persona.
- Atributos de la persona.
- Dignidad de la persona humana.
- Libertad y responsabilidad.
- Dimensión social: la persona como fin de la sociedad y del Estado.
- **Objetivos específicos:**
  - Se aplicará cuestionario para monitorear los conocimientos adquiridos sobre el tema en otras materias.
  - Aclaración de dudas y reforzamiento de actitudes.

## 3. Ética y Moral

- Posibles criterios de distinción.
- Sus fuentes, sus finalidades.
- La moral cerrada y la moral abierta.
- **Objetivos específicos:**
  - Reforzar el conocimiento adquirido en otras materias.
  - Distinguir la Ética como parte de la Filosofía o como materia orientada por una filosofía. Esbozar un criterio de distinción entre Ética y Moral, y puntos afines. Conocer que la Moral puede avanzar y ser mejor conocida.

## 4. Las reglas morales

- Las reglas morales como justificación racional de la conducta.
- Responden a tendencias innatas hacia el bien.
- Cuándo una moral se convierte en norma jurídica.
- Por qué son obligatorias las reglas morales.
- Carácter objetivo de las reglas morales.

- Nota común de los diversos sistemas morales.
- **Objetivos específicos:**
  - Reafirmar la diferencia entre reglas morales jurídicas, y el punto de unión entre ambas.

#### 5. Conciencia moral

- Concepto.
- Su aplicación a circunstancias concretas.
- Conciencia recta, cierta, errónea, invenciblemente errónea y venciblemente errónea, farisaica y escrupulosa.
- Diferencia entre conciencia correcta y conciencia cierta.
- Los grados de certeza requeridos según las diferentes ramas del Derecho.
- Esfera moral excluida del Derecho. (Leyes meramente penales y sus problemas de obligatoriedad).
- El jurista ante la ley injusta.
- Cláusula de conciencia.
- **Objetivos específicos:**
  - Monitorear el conocimiento adquirido sobre el tema de conciencia en otras asignaturas.
  - Conocer los grados de certeza requeridos al aplicar las diferentes ramas del Derecho.
  - Conocer la actitud del abogado ante una ley injusta, y la actitud del Juez ante un posible planteamiento de injusticia de la ley.
  - Saber cuándo se puede aplicar la cláusula de conciencia.

#### 6. La dignidad del abogado

- Fundamento de esa dignidad.
- Fines que persigue y su relación con la Deontología Jurídica.
- **Objetivos específicos:**
  - Entusiasmar al alumno sobre su vocación.
  - Conocer los límites generales de la vocación de su profesión.
  - Conocer la necesidad que tiene la sociedad de abogado: íntegros y expertos.

7. Legislación que reglamenta el ejercicio profesional
- Requisitos que deben llenarse para poder ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.
  - Ley reglamentaria del Artículo quinto Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F.
  - **Objetivos específicos:**
    - Conocer las principales normas sobre el ejercicio profesional contenidas en la Ley Reglamentaria del artículo quinto Constitucional y su Reglamento.
8. Disposiciones del Código Penal sobre el ejercicio profesional
- Disposiciones relativas en el Código Penal: delitos de abogados, prevaricato, revelación de secretos, abuso de confianza de depositarios judiciales, fraude por abandono de negocio, por simulación de actos judiciales como contrato, injurias o difamación durante el proceso, acusación calumniosa de hecho ilícito durante el proceso, robo de expedientes, soborno o intimidación de testigos, falsificación de documentos, algunos delitos contra la administración de justicia, algunos delitos de abuso de autoridad, Notarios certificación de hechos falsos, usurpación de profesión.
  - Cohecho: diversas formas. Propina para acelerar trámites.
  - Cuándo el abogado lo ofrece y cuándo al servidor público lo solicita.
  - La dádiva prevista por la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos.
  - Regalos a Funcionarios Públicos.
  - Influencias personales sobre el juzgador.
  - Tráfico de influencia.
  - **Objetivos específicos:**
    - Conocer que ciertas conductas del ejercicio profesional pueden acarrear sanciones penales y hasta la destitución e inhabilitación para el ejercicio.
9. Disposiciones del Código Civil y de Procedimientos respecto del abogado litigante.
- El litigante o procurador.
  - Presentación de servicios profesionales y mandato judicial.

- Correcciones disciplinarias: amonestación, multa y suspensión.
- **Objetivos específicos:**
  - Conocer la diferencia entre mandato judicial y prestación de servicios, y las consecuencias y utilidades de uno y de otro.
  - Evitar correcciones disciplinarias.

#### 10. Reglas para la aceptación de asuntos

- Causas dudosas, causas basadas en hechos o documentos falsos, causas no fundadas o no viables, acciones intentadas con fines dilatorios, causas penales a sabiendas de la culpabilidad del cliente, causas políticas, causas escandalosas.
- Competencia del abogado en la causa que se le encomienda.
- Selección de asuntos por abogados al servicio de empresas o pagados por igualdad.
- Abogados al servicio del Estado.
- Asesoría y defensa de indigentes.
- El acceso a la justicia para los menesterosos.
- **Objetivos específicos:**
  - Conocer que causas civiles se pueden aceptar válidamente.
  - Establecer límites a las causas penales que se pueden aceptar aun cuando se conozca la culpabilidad del cliente.

### Deontologías especiales

#### 11. El juez

- Requisitos, impedimentos, recusaciones y excusas; deberes del juez; recurso de responsabilidad; las faltas oficiales y el Magistrado Visitador.
- Certeza moral, casos de duda: ¿qué pasa cuando un juez adquiere una convicción distinta a lo alegado y probado en el proceso?
- El juez ante la ley injusta.
- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero Común del Distrito Federal.
- Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.
- **Objetivos específicos:**

- Conocer los deberes y cualidades de un juez, y sus requisitos.
- Estudiar los medios de defensa ante los jueces venales, deshonestos o que retrasan indebidamente la resolución de asuntos.

#### 12. El ministerio Público

- Requisitos, el ejercicio de la acción penal y el plazo de 72 horas, arma de doble filo. El ministerio Público no es recusable a causa de su institucionalidad.
- Excusas. Deberes del M.P. y faltas oficiales.
- Presiones para el ejercicio de la acción penal: delitos impopulares, o cometidos por influyentes o mafiosos.
- El M.P. como representante social: menores o incapaces.
- Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del D.F.
- **Objetivos específicos:**
  - Conocer los límites de la actividad del Ministerio Público.
  - Medios de defensa.
  - Medios de cooperación.

#### 13. El defensor de oficio

- Requisitos, excusas e impedimentos. Cuándo no se proporciona el servicio.
- Responsabilidades oficiales.
- **Objetivos específicos:**
  - Conocer algo sobre el manejo de esta Institución qué casos aceptan, sus deberes y límites.

#### 14. El Notario

- La profesión del Notario y sus requisitos.
- El instrumento Público.
- Deberes del Notario: el Notario y la verdad.
- Incompatibilidades del Notario: penal, disciplinar y civil.
- Ley del Notariado.
- **Objetivos específicos:**
  - Conocer los deberes, cualidades y límites a la actuación del Notario.

#### 15. Los deberes del abogado



- Deber de conocimiento, fidelidad, igualdad de trato, información, de buscar la mejor solución y de honradez y probidad.
- Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana de Abogados.
- Honorarios, aranceles, sueldos, igualas, pacto de *cuota litis*.

#### 16. Secreto Profesional

- Un deber y un derecho.
- El secreto y el testimonio del abogado.
- Extinción y excepciones del deber de guardar el secreto profesional.
- Derecho para oponerse a pesquisas o investigaciones que puedan quebrantar el secreto profesional.

#### 17. Decoro profesional

- Los deberes de colegialidad y el decoro.
- Comportamientos indecorosos con otros colegas.
- Propaganda, compra de pleito, provisión de fondos, dicotomía, retención de documentos como garantía del pago de honorarios.
- Renuncia y abandono del patrocinio.
- El abogado ante las causas matrimoniales y de divorcio.

El plan de estudios de 1993 en la materia de Deontología Jurídica presenta algunas novedades, entre ellas, las referentes a las deontologías especiales, toda vez que se estudian en particular la ética del notario, el defensor de oficio, el ministerio público, el juez, además, se estudian los deberes del abogado. Destaca el análisis de normativa específica en relación a la ética profesional, así como las disposiciones en materia penal y civil relativas al ejercicio de la profesión. Todo esto, sin dejar de lado la distinción entre ética y moral. Además, el programa del curso iniciaba con la definición de deontología jurídica y la distinción de ésta noción frente a otras. En términos generales se puede afirmar que el diseño del curso frente al que se presentaba en 1986 se robusteció, toda vez que manteniendo una clara formación *iusfilosófica* aparecen elementos directamente encaminados al ejercicio profesional. Estos contenidos sumados a los impartidos en las materias de Principios Éticos de la Conducta I y II situaban al estudiante frente a una mayor amplitud de conocimientos éticos y jurídicos.

En relación al plan de estudios de 2006 el objetivo general del Plan de Estudios destaca como objetivo general la formación de alumnos en habilidades dentro de un marco de sólida ética profesional. Se hace una referencia específica al conocimiento de la naturaleza humana y la justicia social.

“El plan de Estudios de la Facultad de Derecho (...) tiene como objetivo general formar alumnos en la excelencia, a través del manejo de la expresión oral y escrita para la negociación, debates en juicios y elaboración de documentos jurídicos con capacidad de participar como asesor de toda clase de empresas, instituciones y organismos públicos y privados mediante una perspectiva global de los conflictos jurídicos en el ámbito nacional e internacional y con las habilidades necesarias para afrontar la creciente legislación, jurisprudencia y doctrina, en un marco de sólida ética profesional mediante un profundo conocimiento de la naturaleza humana y la justicia social”.<sup>389</sup>

En este plan de estudio, destaca en el perfil del egresado que deberá poseer una actitud de “(...) evaluación constante de valores éticos, honestidad, tolerancia y respeto”.<sup>390</sup>

En el plan del año 2006, cambia la materia de Principios Éticos de la Conducta I que se impartía en el programa de estudios de 1993 por la materia de Antropología Teológica I. En lugar de la materia de Principios Éticos de la Conducta II, del plan de estudios de 1993, se impartió la materia de Antropología Teológica II. La materia de Deontología Jurídica fue sustituida por la asignatura de Ética, Justicia y Derecho. Y los contenidos de Deontología Jurídica se impartieron en el Seminario de Temas Selectos de Filosofía del Derecho en el noveno ciclo.<sup>391</sup>

---

<sup>389</sup> Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, 2006, p. 1.

<sup>390</sup> *Ibid.*, p. 2.

<sup>391</sup> Cfr. Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, 2006.

**CUADRO 5.7****MATERIAS CON CONTENIDO ÉTICO O DEONTOLÓGICO EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE 2006**

MATERIA	SEMESTRE	HORAS SEMANALES	CRÉDITOS
Antropología Teológica 1	Tercero	2 horas	3
Antropología Teológica 2	Cuarto	2 horas	3
Ética, Justicia y Derecho.	Quinto	3 horas	7
Temas selectos de filosofía del Derecho	Noveno	2 horas	5

Fuente: elaboración propia con información del RVOE del programa de Licenciatura, 2015.

En comparación a los dos planes de estudio anteriores destaca en primer lugar una materia más sumada al plan curricular, la asignatura de Ética, Justicia y Derecho. No se encontró información disponible del contenido de la materia de Temas Selectos de Filosofía del Derecho donde se impartieron los contenidos de la materia de Deontología Jurídica.

Posteriormente, el plan de estudios del 2011, ratifica lo afirmado en el plan de 1996 en relación al objetivo general de dicho plan, el cual subraya la necesidad de que los alumnos adquieran competencias jurídicas “(...) en un marco de sólida ética profesional mediante el profundo conocimiento de la naturaleza humana y la justicia social”.<sup>392</sup> El perfil egreso destaca como habilidades del educando el impregnar de valores los asuntos en los que trabaja, y las actitudes de evaluación constante de valores éticos, honestidad, tolerancia y respeto. Además, se busca que el alumno desarrolle un sentido de servicio y contribución al bien común, así como responsabilidad social.<sup>393</sup> Las materias con contenido ético aparecen en la siguiente tabla.

<sup>392</sup> Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, 2011.

<sup>393</sup> *Id.*

### CUADRO 5.8

MATERIAS CON CONTENIDO ÉTICO O DEONTOLÓGICO EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE 2011			
MATERIA	SEMESTRE	HORAS SEMANALES	CRÉDITOS
Ética	Tercero	3	6
Justicia y Derechos Humanos	Tercero	2	3
Antropología Teológica I	Cuarto	2	4
Antropología Teológica II	Quinto	2	4
Seminario de Temas Selectos de Derecho	Noveno	3	6

Fuente: elaboración propia con información del RVOE del programa de Licenciatura, 2015.

Como puede observarse en el plan del 2011 aparece la materia de ética y la materia de justicia y derechos humanos. Lo anterior, significa un mayor número de materias de corte ético y filosófico a diferencia de los otros planes de estudio. Los contenidos de Deontología jurídica se seguían impartiendo dentro del Seminario de Temas Selectos de Filosofía del Derecho. Se impartía el Seminario de Temas Selectos de Derecho, con contenidos deontológicos, sin embargo, los contenidos no fueron registrados en el RVOE, por ser un seminario.

En términos generales podemos decir de los planes de estudio comentados que hubo un incremento en horas lectivas relacionadas con contenidos éticos y deontológicos. Por otra parte, destaca que en todos los planes de estudio la ética profesional como una competencia que se desea formar en los alumnos.

#### *5.2.2. Expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional*

En consecuencia, diseñé un instrumento que permitiera conocer las expectativas de los estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional durante su etapa de formación en la licenciatura. En este apartado muestro un estudio cuantitativo que mide las expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en relación a la ética profesional. El estudio se desarrolló en torno a los siguientes objetivos:

- Determinar cuáles competencias consideran los alumnos que requieren desarrollar durante su formación como abogado.
- Conocer cuáles son las competencias que los alumnos consideran son requeridas por los empleadores de abogados.
- Conocer si los alumnos han recibido formación en temas éticos durante los estudios anteriores a la universidad y en qué etapa ha sido la formación ética.
- Determinar qué grado de importancia le dan los alumnos a la ética profesional en relación al éxito profesional de los abogados.
- Indagar el grado de interés que tienen los alumnos en relación a la ética profesional.

En base a dichos objetivos las preguntas de investigación fueron:

¿Cuáles son las competencias que consideran se requieren desarrollar durante la formación como abogado?

¿Cuál es el orden de importancia de las competencias que se requieren desarrollar durante la formación como abogado?

¿Cuáles son las competencias que considera son las buscadas por los empleadores de abogados?

¿Cuál es el orden de importancia de las competencias que considera son buscadas por los empleadores de abogados?

¿Ha recibido formación en temas éticos durante sus estudios anteriores a la universidad?

¿En qué grados ha recibido formación ética durante la educación escolar previa?

¿Qué grado de importancia le da a la ética profesional en relación al éxito profesional de los abogados?

¿Qué grado de interés tiene en el tema de ética profesional?

La revisión de la literatura permitió conocer investigaciones en torno a las competencias profesionales que han sido desarrolladas. En México la investigación de Cecilia Navia Antezana, y Ana Hirsch Adler, *Ética profesional en estudiantes de posgrados en dos universidades mexicanas*.<sup>394</sup> Sin embargo, dicha investigación se realizó entre estudiantes de

---

<sup>394</sup> Navia Antezana, Cecilia, *et al., op. cit.*, p. 101-115.

Posgrado. Por otra parte, fue determinante la investigación de Neil W. Hamilton, *Changing Markets Create Opportunities: Emphasizing the Competencies Legal Employers Use in Hiring New Lawyers (Including Professional Formation/Professionalism)*.<sup>395</sup> Esta última investigación ya ha sido comentada en otro apartado. Siendo así, las competencias profesionales a partir de las cuáles se realizaron las encuestas a los alumnos son la competencias a las que se refiere Hamilton en el estudio realizado en 2013 en Minnesota.<sup>396</sup> Así pues, Hamilton recoge diversos estudios acerca de las competencias profesionales al momento de contratar un abogado en Estados Unidos de América.<sup>397</sup>

La investigación fue viable, se tuvo contacto directo con los alumnos encuestados, la encuesta se llevó a cabo en la primera semana de los estudios de licenciatura en Derecho. El estudio estuvo dirigido a alumnos de la licenciatura en Derecho de una universidad del occidente de México que ingresaron en agosto de 2015. Del total de 129 alumnos que ingresaron se pidió responder el cuestionario a 64 alumnos, de los cuáles 60 alumnos respondieron. De manera que el 93% de los alumnos a los que se solicitó su apoyo respondiendo el cuestionario aceptaron participar en este proceso. En relación al alcance de la investigación, fue un estudio de alcance exploratorio.<sup>398</sup> Se buscó que el instrumento de medición fuera confiable, válido y objetivo.

---

<sup>395</sup> Hamilton, Neil, “Changing ... *cit.*”

<sup>396</sup> “In the period of July-August 2013, I created both a list of the county attorneys in the seven Twin Cities metro counties and a list of the 80 remaining county attorneys. I included in the survey all seven metro Twin Cities county attorneys and a random sample of 30 non-metro county attorneys. I asked each county attorney to indicate the relative importance of each competency listed below in the decision to hire a new lawyer-and to add competencies if the county attorney thought one was missing. Of the 37 total county attorneys surveyed, 18 county attorneys –including those from four of the seven metro counties –responded. Cfr. Hamilton, Neil, *Roadmap... cit.* p. 19.

<sup>397</sup> *Ibid.*, p. 14.

<sup>398</sup> Hernández Sampieri, Roberto, *et al*, *Metodología de la Investigación*, 2014, McGraw-Hill Education, p. 80.

## Cuestionario

La información que proporciona a través del siguiente cuestionario, permite el desarrollo de una investigación doctoral, por lo que se solicita objetividad en las respuestas. Sólo para generar una estadística indique el sexo:

Femenino

( ) Masculino ( )

1. Del listado de competencias que aparecen a continuación indique en orden de importancia cuáles considera usted que son las competencias que **requiere desarrollar durante su formación como abogado**. (Asignando el número 1 a la que considere más importante).

### Competencias

1. Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia. ( )
2. Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo. ( )
3. Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad.( )
4. Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones. ( )
5. Identificación con el despacho, los objetivos y los valores. ( )
6. Posición de la Facultad de Derecho dentro de los rankings de Escuelas. ( )
7. Trabajo *Pro bono*, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados. (Especialmente apoyo a los menos privilegiados). ( )
8. Dedicación para servir al cliente, entusiasmo por el cliente. ( )
9. Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad. ( )
10. Manejo del estrés y manejo de crisis. ( )
11. Liderazgo. ( )
12. Integridad, honestidad. ( )
13. Inspirar confianza. ( )
14. Iniciativa, ambición, trabajo ético en alto grado. ( )
15. Habilidades de negociación. ( )
16. Habilidades de investigación. ( )
17. Habilidad de trabajo independiente. ( )

18. Estrategia, pensamiento creativo. ( )
19. Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral. ( )
20. Delegar mandos, supervisión, tutorías. ( )
21. Competencia legal, pericia, conocimiento. ( )
22. Búsqueda de retroalimentación. ( )
23. Buen juicio, sentido común, resolver problemas. ( )

2. Del listado de competencias que aparecen a continuación indique en orden de importancia cuáles considera usted que son las competencias que buscan los **empleadores de abogados**. (Asignando el número 1 a la que considere más importante).

1. Posición de la Facultad de Derecho dentro de los rankings de Escuelas. ( )
2. Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad. ( )
3. Trabajo *Pro bono*, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados. (Especialmente con los menos privilegiados). ( )
4. Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia. ( )
5. Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad. ( )
6. Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo. ( )
7. Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones. ( )
8. Dedicación para servir al cliente, entusiasmo por el cliente. ( )
9. Buen juicio, sentido común, resolver problemas. ( )
10. Integridad, honestidad. ( )
11. Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral. ( )
12. Competencia legal, pericia, conocimiento. ( )
13. Identificación con el despacho, los objetivos y los valores. ( )
14. Iniciativa, ambición, trabajo ético en alto grado. ( )
15. Estrategia, pensamiento creativo. ( )
16. Búsqueda de retroalimentación. ( )
17. Habilidades de investigación. ( )
18. Manejo del estrés y manejo de crisis. ( )



- 19. Inspirar confianza. ( )
- 20. Habilidad de trabajo independiente. ( )
- 21. Habilidades de negociación. ( )
- 22. Liderazgo. ( )
- 23. Delegar mandos, supervisión, tutorías. ( )

3. ¿Ha recibido formación en temas éticos durante sus estudios anteriores a la universidad?

SI ( )

NO ( )

4. ¿En caso de que su respuesta haya sido positiva, especifique si recibió clases de ética formales dentro de los programas de

Primaria (si) (no)

Secundaria (si) (no)

Preparatoria (si) (no)

5. ¿Qué grado de importancia le da a la ética profesional en relación al éxito profesional de los abogados?

( ) Ninguna

( ) Regular

( ) Alto

( ) Muy alto

6. ¿Qué grado de interés tiene en el tema de ética profesional?

( ) Ninguno

( ) Regular

( ) Alto

( ) Muy alto

Los resultados arrojan que del total de alumnos 60 alumnos que respondieron 31 eran mujeres, es decir, el 51.6% y 29 hombres, lo que representa el 48.3%. La primera pregunta solicitaba a los participantes que calificaran del listado de competencias aquellas que consideraran más importantes a desarrollar durante su formación como abogado. Los alumnos tuvieron que ordenar las competencias mostradas según su criterio. Las competencias que tuvieron la mejor posición, son: habilidades analíticas: identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones; integridad, honestidad; buen juicio, sentido común, resolver problemas.

Las competencias que fueron consideradas con una menor necesidad de desarrollar durante su formación como abogado son: posición de la facultad de Derecho dentro de los *rankings* de Escuelas; delegar mandos, supervisión, tutorías; y rango dentro de su generación de abogados en la Universidad.

#### **CUADRO 5.9**

LISTADO DE COMPETENCIAS ANALIZADAS EN EL ESTUDIO.  
EXPECTATIVAS DE ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO EN TORNO A LA  
FORMACIÓN EN ÉTICA PROFESIONAL

POSICIÓN	COMPETENCIA	PUNTOS
1	Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones.	288
2	Integridad, honestidad	383
3	Buen juicio, sentido común, resolver problemas.	415
4	Liderazgo	434
5	Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia	481
6	Iniciativa, ambición, trabajo ético en alto grado.	492
7	Competencia legal, pericia, conocimiento.	551
8	Inspirar confianza	582
9	Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral.	584
10	Estrategia, pensamiento creativo.	636
11	Habilidades de Investigación	708
12	Habilidades de negociación	740
13	Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad	805

14	Dedicación para servir al cliente, entusiasmo por el cliente.	819
15	Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo	828
16	Habilidad de trabajo independiente	838
17	Manejo del estrés y manejo de crisis.	849
18	Identificación con el despacho, los objetivos y los valores.	899
19	Búsqueda de retroalimentación	945
20	Trabajo Pro bono, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados. (Especialmente apoyo a los menos privilegiados).	1005
21	Posición de la Facultad de Derecho dentro de los rankings de Escuelas.	1019
22	Delegar mandos, supervisión, tutorías.	1065
23	Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad.	1131

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

Las competencias que no obtuvieron ninguna respuesta favorable como primera opción son: la de iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo, la referente a la posición de la Facultad de Derecho dentro de los rankings de las Escuelas, la referente al rango dentro de la generación de abogados; habilidad de trabajo independiente; delegar mandos, supervisión y tutorías; búsqueda de retroalimentación.

A continuación, muestro de cada una de las competencias la valoración que obtuvieron dentro de todas las competencias, es decir, por cuántos alumnos fue calificada cada una como número uno, número dos y así sucesivamente. Por ejemplo, para el supuesto de la competencia denominada Compromiso con el desarrollo profesional hacia la excelencia, un total de cuatro alumnos la calificaron como la competencia número uno, mientras que tres alumnos la calificaron como número dos. La mayor puntuación la obtuvo en el tercer sitio, cuando fue calificada por nueve alumnos como la tercera competencia más importante.

Las competencia que mayor número de alumnos calificaron como número uno es la que se refiere a habilidades analíticas: identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones, dicha competencia fue evaluada como número uno por un total de

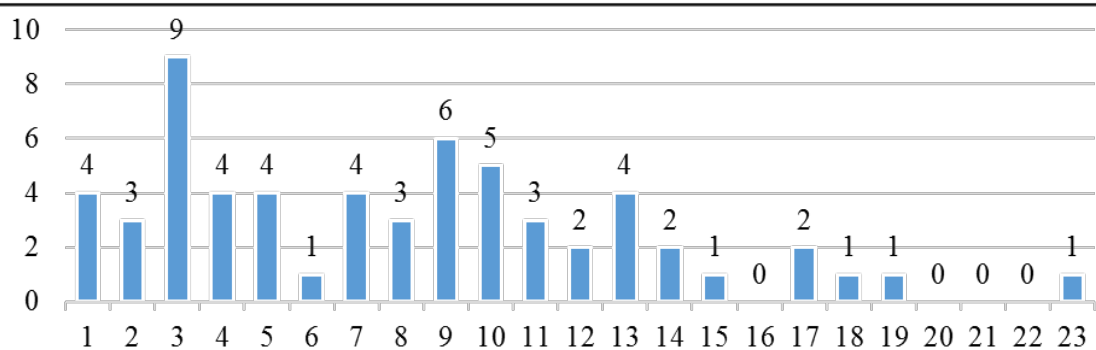
catorce alumnos. Mientras que once alumnos la evaluaron como número dos y ocho alumnos como número tres.

En relación a la competencia integridad y honestidad que se ubicaba en el lugar número dos del listado de puntajes totales obtenidos, aparece evaluada como número uno por nueve alumnos; como segundo lugar por diez alumnos y como tercer lugar por cinco alumnos.

Con referencia a la competencia buen juicio, sentido común, resolver problemas, que se ubicaba en el tercer lugar de las competencias consideradas con una evaluación alta, fue calificada como número uno por ocho alumnos; número dos por siete alumnos; número tres por cuatro alumnos.

**GRÁFICA 5.6**

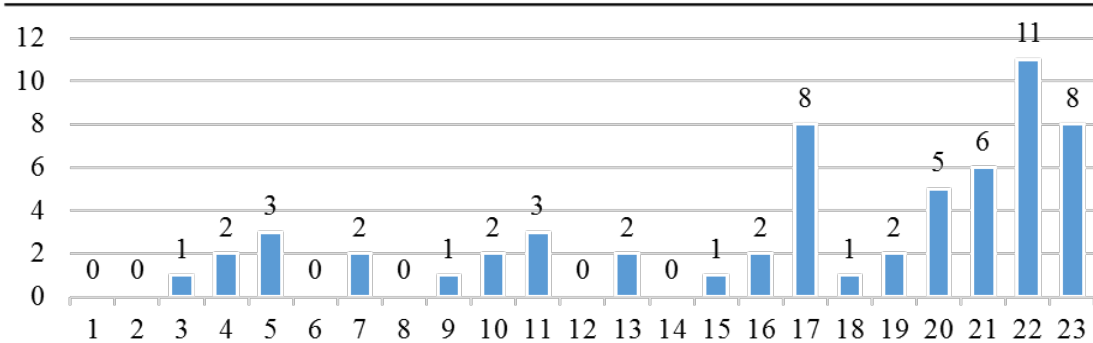
COMPROMISO CON EL DESARROLLO PROFESIONAL HACIA LA EXCELENCIA  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.7**

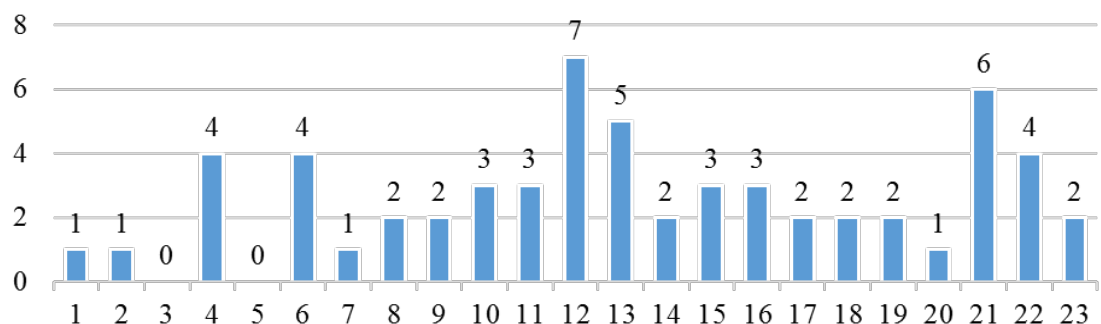
POSICIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DONDE REALIZÓ LOS ESTUDIOS  
JURÍDICOS DENTRO DE LOS RANKINGS DE ESCUELAS  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.8**

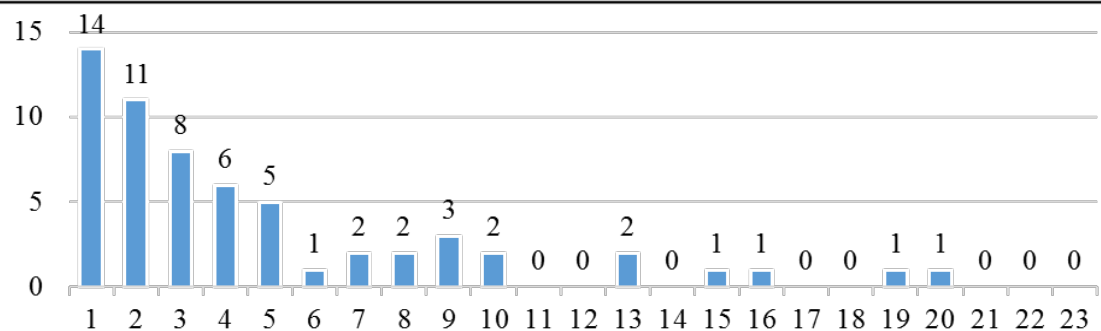
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS QUE INCLUYA ALTA CALIDAD,  
EFICIENCIA Y PUNTUALIDAD  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.9**

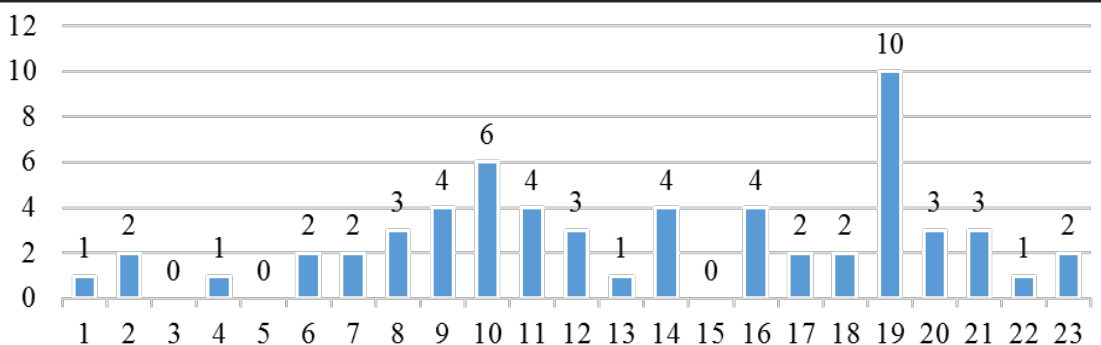
HABILIDADES ANALÍTICAS: IDENTIFICAR PROBLEMAS LEGALES DE LOS  
HECHOS, APLICAR LA LEY, SACAR CONCLUSIONES  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.10**

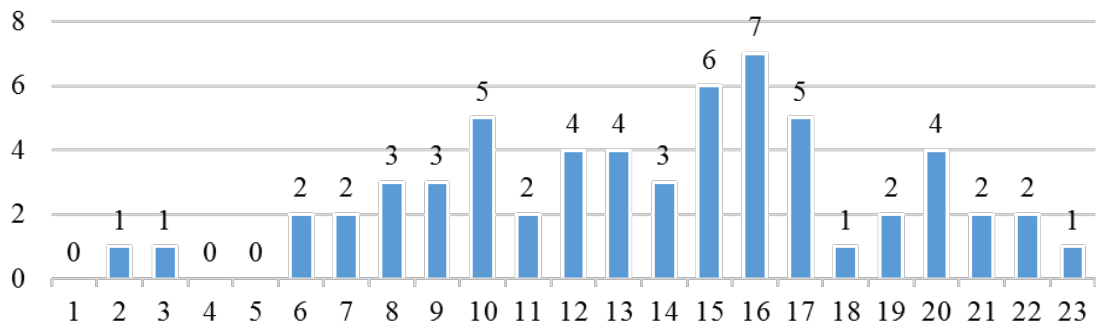
DEDICACIÓN PARA SERVIR AL CLIENTE  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.11**

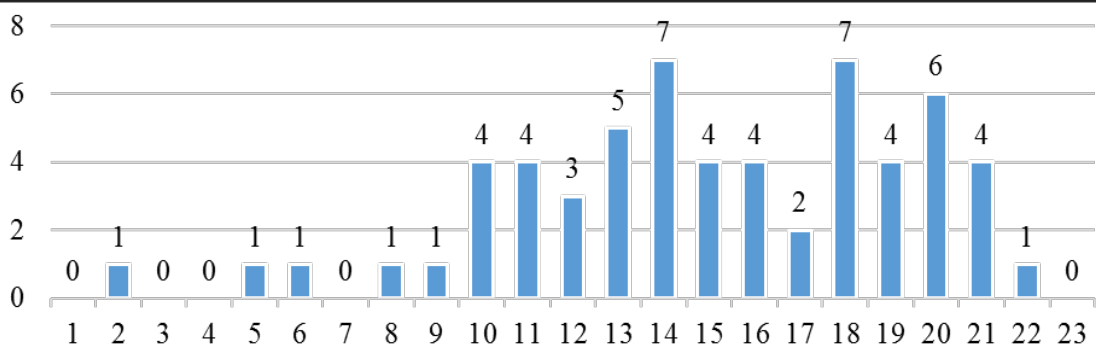
INICIAR Y MANTENER UN TRABAJO DEDICADO Y FACILIDAD DE TRABAJO  
EN EQUIPO  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.12**

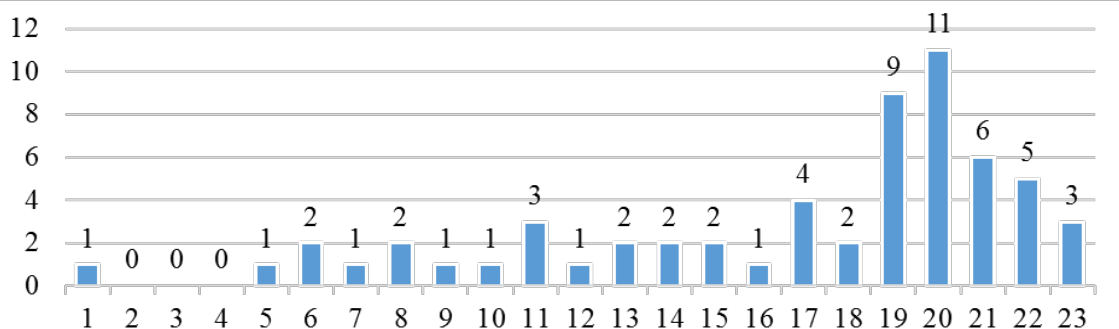
IDENTIFICACIÓN CON EL DESPACHO, LOS OBJETIVOS Y LOS VALORES  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

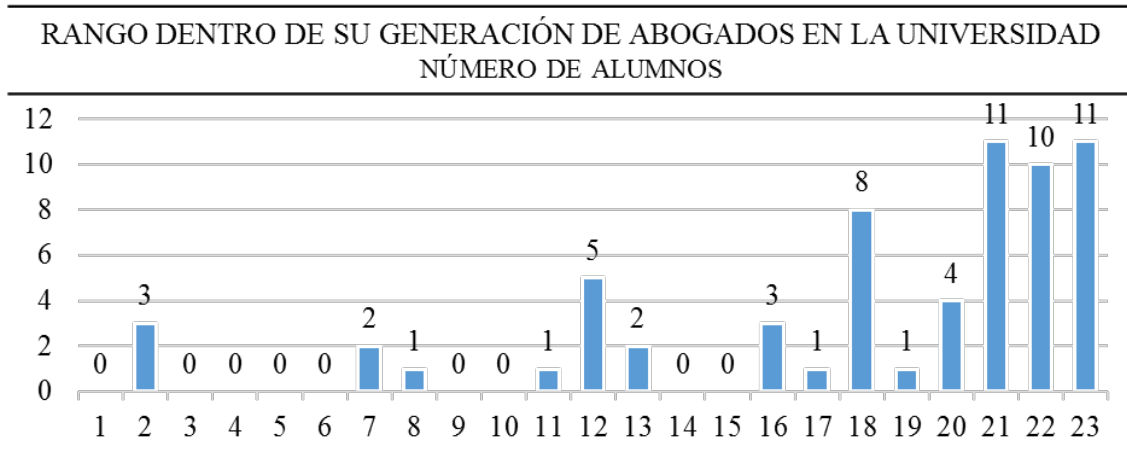
**GRÁFICA 5.13**

TRABAJO PRO BONO, APOYO A LA COMUNIDAD, PARTICIPACIÓN EN EL  
COLEGIO DE ABOGADOS  
NÚMERO DE ALUMNOS



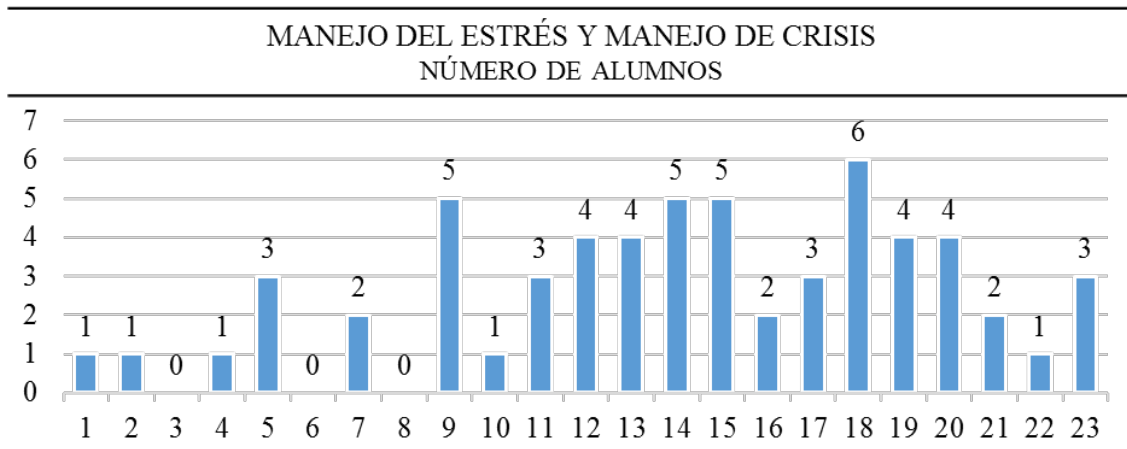
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.14**



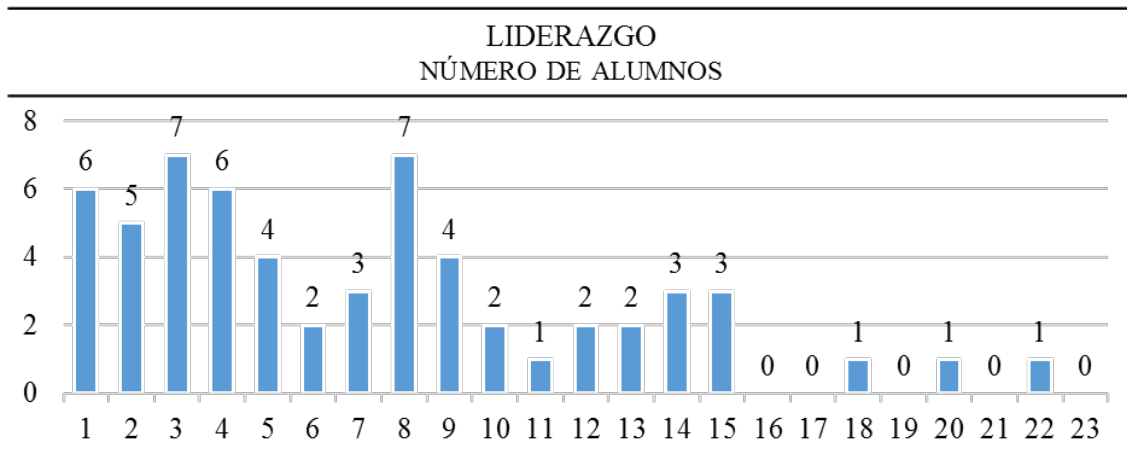
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.15**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

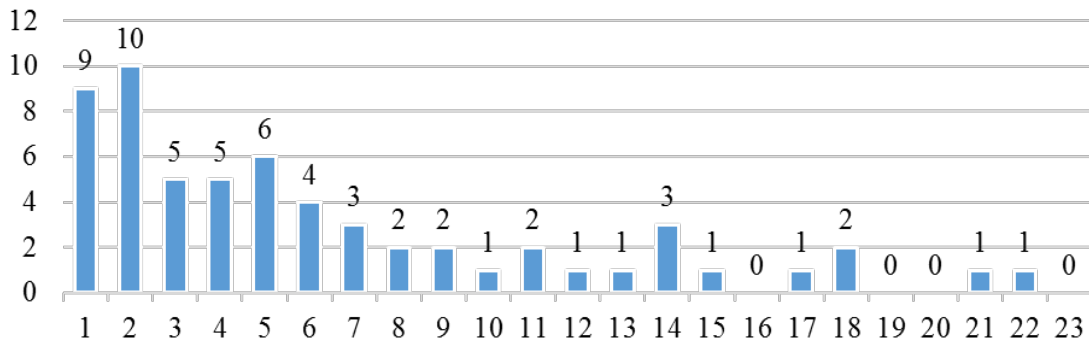
**GRÁFICA 5.16**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.17**

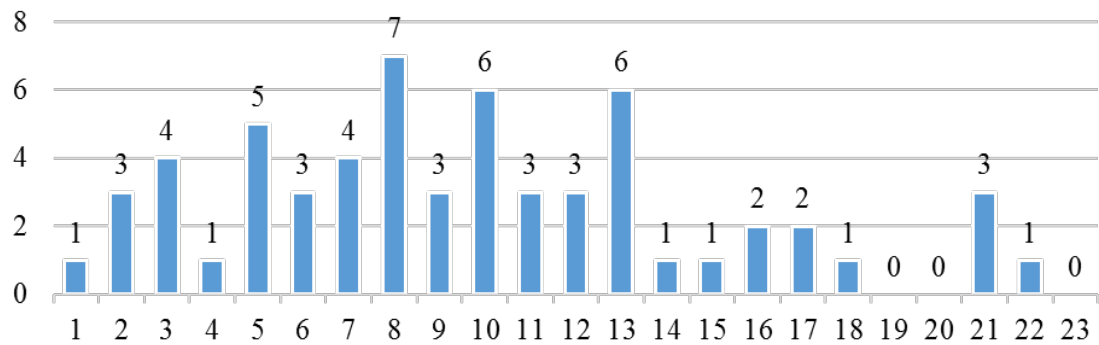
INTEGRIDAD, HONESTIDAD  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.18**

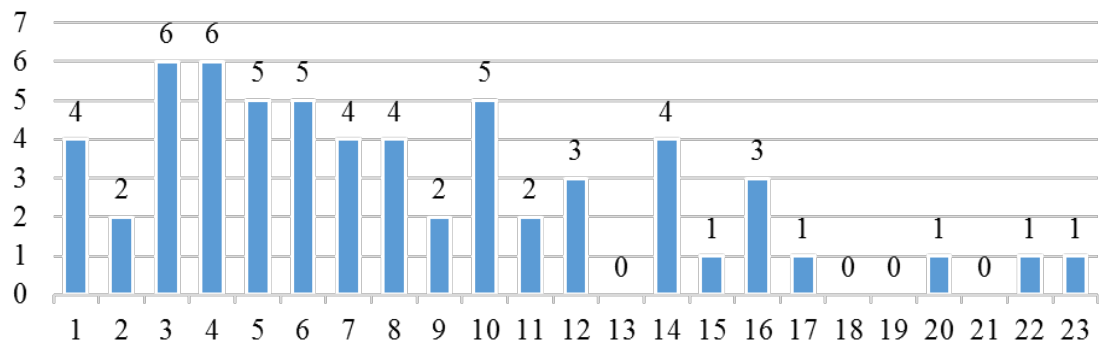
INSPIRAR CONFIANZA  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.19**

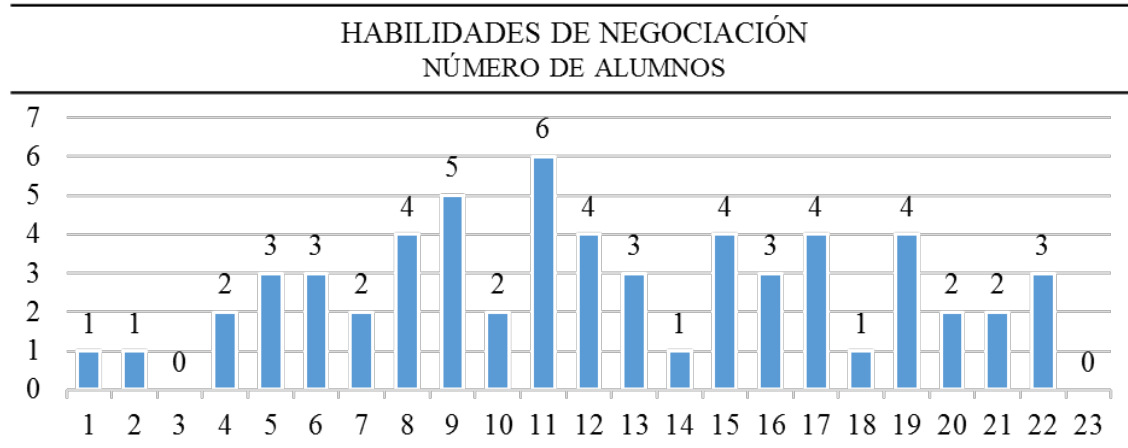
INICIATIVA, AMBICIÓN  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

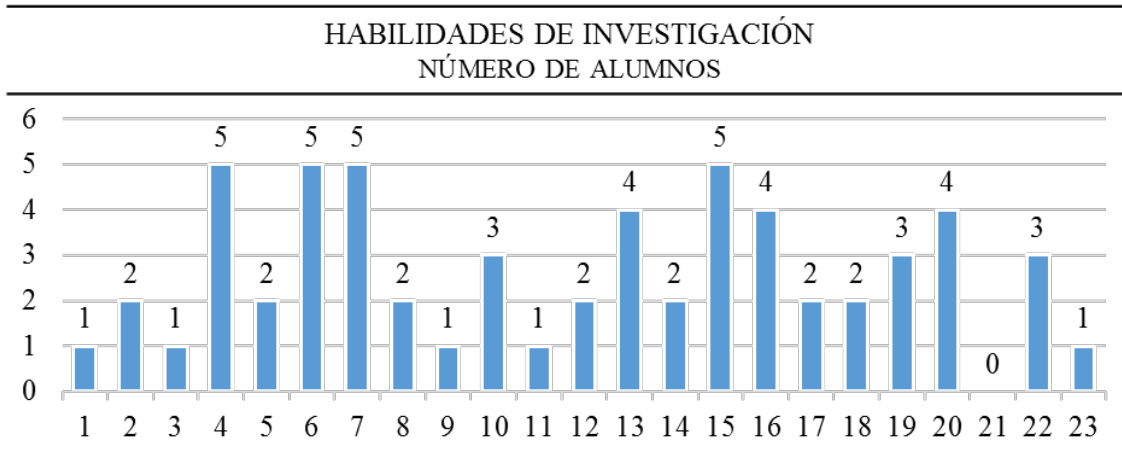


**GRÁFICA 5.20**



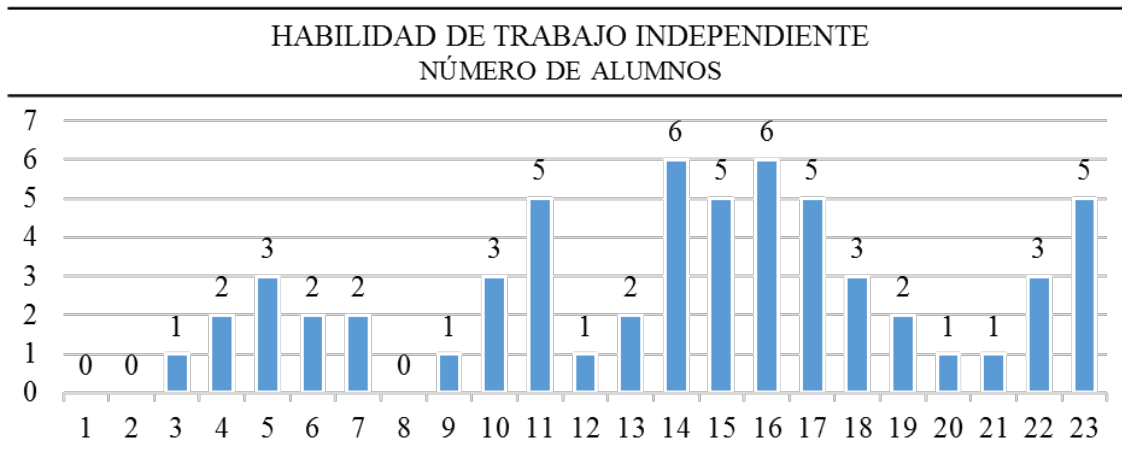
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.21**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

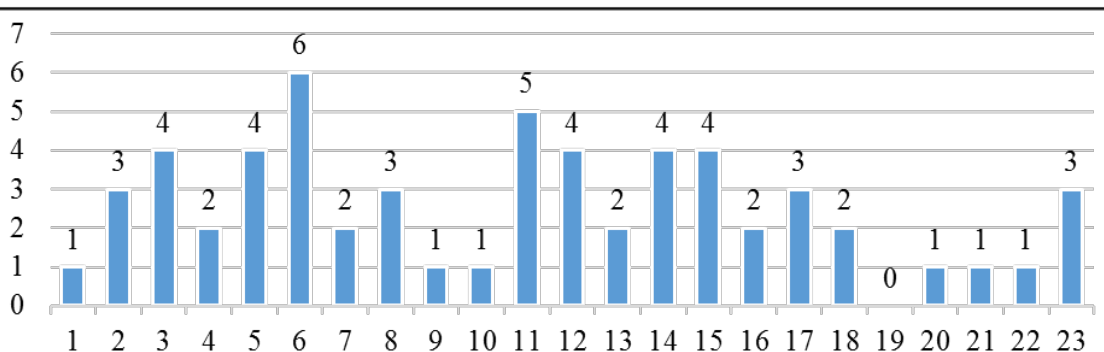
**GRÁFICA 5.22**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.23**

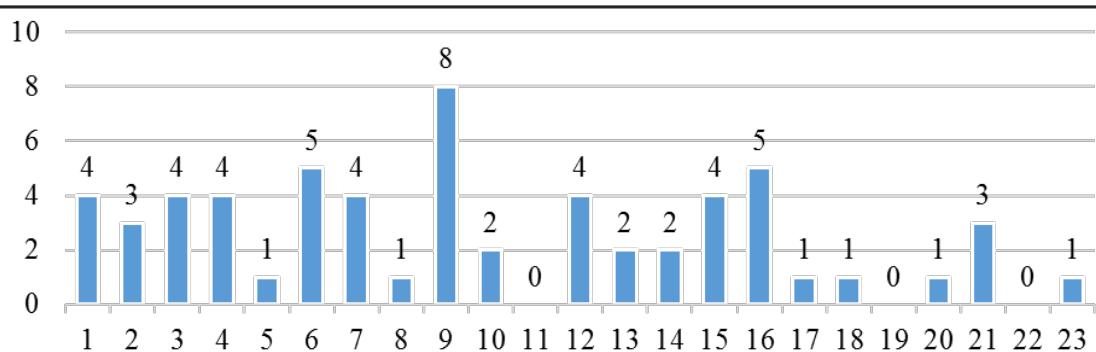
ESTRATEGIA, PENSAMIENTO CREATIVO  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.24**

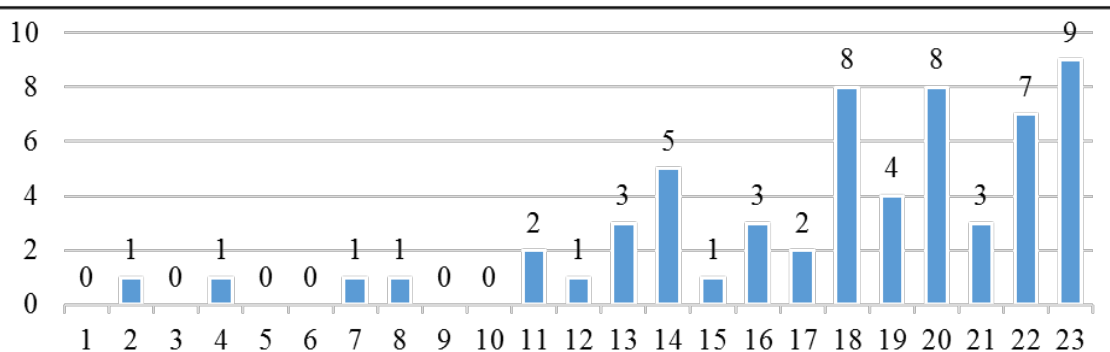
ESCRITURA EFECTIVA, HHABILIDADES DE COMUNICACIÓN ORAL  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

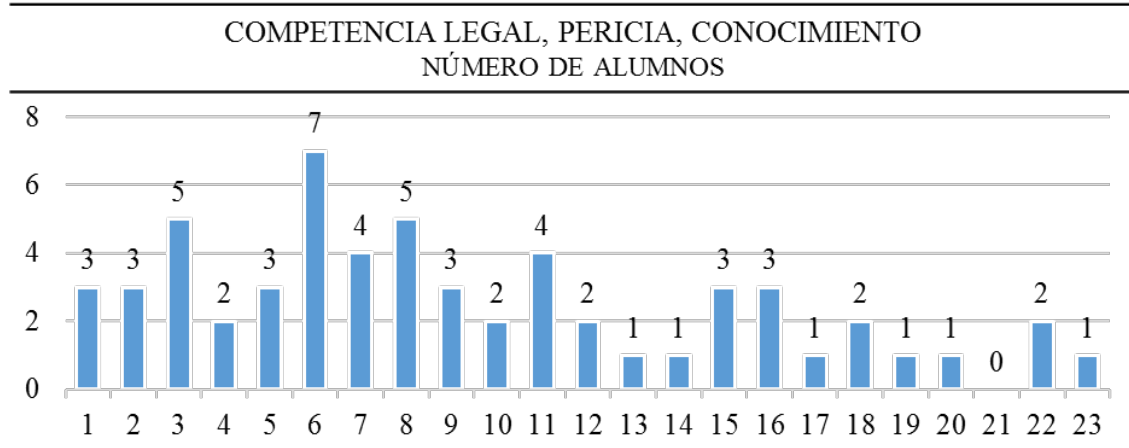
**GRÁFICA 5.25**

DELEGAR MANDOS, SUPERVISIÓN, TUTORÍAS  
NÚMERO DE ALUMNOS



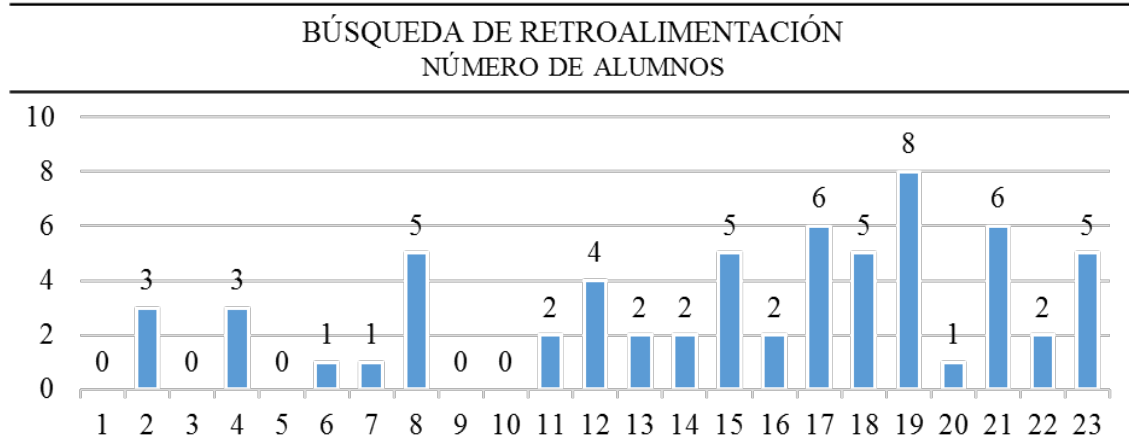
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.26**



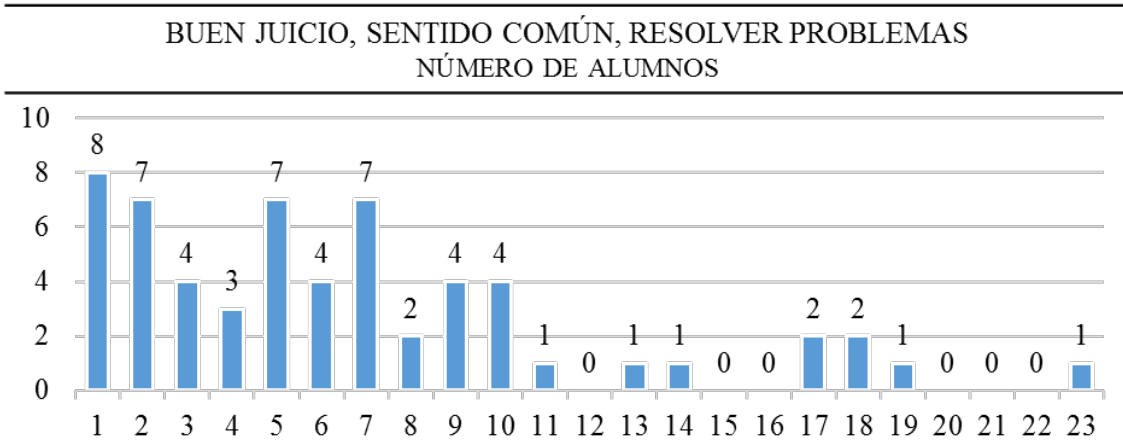
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.27**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.28**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

Por otra parte, tuve interés en conocer si los alumnos habían recibido formación en temas éticos durante sus estudios anteriores a la universidad. Encontré que 59 de los 60 alumnos encuestados si habían recibido formación ética previa a sus estudios universitarios. Por consiguiente, representaron el 98.33% de los entrevistados

Aquellos alumnos que respondieron afirmativamente el haber recibido formación en temas éticos previo a la universidad, especificaron los grados en los que habían recibido dicha formación, distinguí entre los grados escolares de primaria, secundaria y preparatoria.

En relación a la formación ética recibida en grados previos a sus estudios universitarios, los resultados arrojan que 51 alumnos recibieron formación ética durante la primaria, lo que representa el 85% del total de los encuestados, 9 alumnos no recibieron formación ética durante la primaria, se incluye al alumno que nunca recibió formación ética previa a la Universidad.

#### **CUADRO 5.10**

##### **DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO SEGÚN LA FORMACIÓN ÉTICA RECIBIDA DURANTE LA PRIMARIA**

		¿Ha recibido formación ética?		
		SI	NO	Total
¿Recibió en la primaria?	SI	51	0	51
	NO	8	1	9
Total		59	1	60

Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

Del total de entrevistados 54 alumnos manifestaron haber recibido formación ética durante la secundaria, lo que representa el 90% de los entrevistados. 6 alumnos manifiestan no haber recibido formación ética en el citado periodo.

**CUADRO 5.11**

DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO SEGÚN LA FORMACIÓN ÉTICA RECIBIDA  
DURANTE LA SECUNDARIA

		¿Ha recibido formación ética?		
		SI	NO	Total
¿Recibió en la secundaria?	SI	54	0	54
	NO	5	1	6
Total		59	1	60

Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

Del total de entrevistados 55 alumnos, lo que representa el 91.67% manifiesta haber recibido formación ética durante la preparatoria.

**CUADRO 5.12**

DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO SEGÚN LA FORMACIÓN ÉTICA RECIBIDA  
DURANTE LA PREPARATORIA

		¿Ha recibido formación ética?		
		SI	NO	Total
¿Recibió en la preparatoria?	SI	55	0	55
	NO	4	1	5
Total		59	1	60

Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

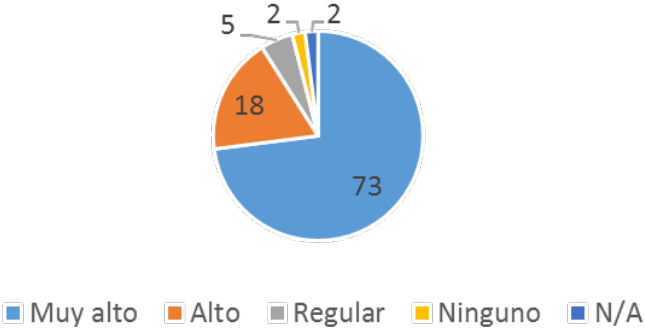
De lo mostrado hasta este momento, se desprende que no hay una variación considerable en los periodos en los cuales se recibe formación ética, la cifra va creciendo y pasa del 85% en la primaria, al 90% en la secundaria, alcanzando la cifra más alta del 91.67% en la preparatoria. En el estudio no se definía la ética, ni se mostraba ninguna definición a los participantes. Concluyo que una gran cantidad de alumnos están expuestos durante su formación escolar básica a temas que identifican con contenidos éticos. Otros estudios posteriores, podrían indagar el contenido y objetivo de dicha formación.

Por otra parte, se cuestionó a los alumnos qué grado de importancia le dan a la ética profesional en relación al éxito profesional de los abogados. Los participantes tuvieron la opción de escoger entre las opciones de muy alto, alto, regular, ninguno. El 73.33% del total

de alumnos encuestados, es decir, 44 alumnos, considera que la ética profesional tiene un grado alto de importancia en relación al éxito profesional de los abogados. En el orden de las ideas anteriores 10 alumnos, es decir, el 16.67% otorgaron un grado de importancia alto; 3 alumnos consideran que la importancia es regular, lo que representa el 5% y 1 considera que no tiene ninguna importancia, lo que representa el 1.67%; además, un alumno no contestó, y otro no había recibido formación ética. Lo que da un total de 58 participantes que, habiendo recibido formación ética, calificaron el impacto que la ética tiene en el desempeño profesional del abogado. El alumno que no había recibido formación ética, consideró que tiene un grado de importancia alto. Si sumamos a los alumnos que consideran en muy alto y alto el grado de importancia de la ética profesional, nos arroja un total de 91.66% de los encuestados, es decir, 54 alumnos.

**GRÁFICA 5.29**

GRADO DE IMPORTANCIA QUE LE DA A LA ÉTICA PROFESIONAL  
PORCENTAJES



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**CUADRO 5.13**

**GRADO DE IMPORTANCIA QUE LE DA A LA ÉTICA PROFESIONAL EN  
RELACIÓN A LA FORMACIÓN ÉTICA RECIBIDA EN SUS ESTUDIOS  
PREVIOS A LA UNIVERSIDAD**

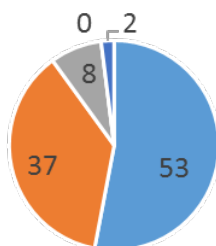
		¿Ha recibido formación ética?		
		SI	NO	Total
Grado de importancia que le da a la ética profesional	N/A	1	0	1
	Ninguno	1	0	1
	Regular	3	0	3
	Alto	10	1	11
	Muy alto	44	0	44
<b>Total</b>		<b>59</b>	<b>1</b>	<b>60</b>

Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

Cabe agregar que los participantes fueron cuestionados acerca del interés que tienen en el tema de ética profesional, y pudieron calificar su interés entre las variables de muy alto, alto, regular y ninguno. Es decir, una vez que sabemos la calificación que los alumnos le dan a la ética profesional en relación al éxito profesional, interesó conocer, si los alumnos efectivamente, están interesados por la ética profesional. Del total de encuestados, 32 alumnos respondieron tener un grado de interés muy alto por la ética profesional, lo que representa el 53.33% del total de entrevistados; 22 alumnos manifestaron tener un grado de interés alto, lo que representa el 36.67%; 5 alumnos regular, lo que representa el 8.33%, y uno no contestó, lo que significa el 1.67%. Significa entonces que sumando los porcentajes de los alumnos que tienen un grado de interés muy alto y alto representan el 90% de los encuestados. Por lo tanto, la cifra es ligeramente inferior al 91.66% de los que manifestaron que la ética profesional es importante para el desarrollo profesional de los abogados.

**GRÁFICA 5.30**

GRADO DE INTERÉS POR LA ÉTICA PROFESIONAL  
PORCENTAJES



■ Muy alto ■ Alto ■ Regular ■ Ninguno ■ N/A

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

Además, se asoció la respuesta del interés a la formación en temas éticos recibida previamente. El único alumno que manifestó nunca haber recibido formación ética, expresó tener un grado de interés regular por el tema.

**CUADRO 5.14**

GRADO DE INTERÉS POR LA ÉTICA PROFESIONAL EN RELACIÓN A LA  
FORMACIÓN ÉTICA RECIBIDA

		¿Ha recibido formación ética?		
		SI	NO	Total
Grado de interés por la ética profesional	N/A	1	0	1
	Ninguno	0	0	0
	Regular	4	1	5
	Alto	22	0	22
	Muy alto	32	0	32
<b>Total</b>		<b>59</b>	<b>1</b>	<b>60</b>

Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

Considerando lo antes planteado, los alumnos fueron cuestionados en el mismo instrumento acerca de las competencias que buscan los empleadores de abogados. Las respuestas muestran que las competencias que fueron consideradas como mayormente buscadas por los abogados, en opinión de los encuestados son: integridad, honestidad;



habilidades analíticas, identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones; inspirar confianza.

Las respuestas muestran que las competencias que fueron consideradas como menormente buscadas por los abogados son: manejo del estrés y manejo de crisis; búsqueda de retroalimentación; trabajo *pro bono*, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados (especialmente para los menos privilegiados).

#### **CUADRO 5.15**

IMPORTANCIA DE LAS COMPETENCIAS DE ACUERDO AL ALUMNADO HACIENDO UNA VALORACIÓN DE TODAS LAS COMPETENCIAS		
NO.	POSICIÓN	COMPETENCIA
1	456	Integridad, honestidad
2	458	Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones.
3	467	Inspirar confianza
4	512	Buen juicio, sentido común, resolver problemas.
5	557	Competencia legal, pericia, conocimiento.
6	564	Liderazgo
7	590	Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia
8	648	Habilidades de negociación
9	660	Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral.
10	700	Estrategia, pensamiento creativo.
11	715	Iniciativa, ambición, trabajo ético en alto grado.
12	728	Posición de la Facultad de Derecho dentro de los rankings de Escuelas.
13	732	Habilidades de Investigación
14	747	Dedicación para servir al cliente, entusiasmo por el cliente.
15	792	Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo
16	808	Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad
17	812	Identificación con el despacho, los objetivos y los valores.
18	822	Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad.
19	828	Habilidad de trabajo independiente
20	932	Delegar mandos, supervisión, tutorías.
21	971	Manejo del estrés y manejo de crisis.
22	1016	Búsqueda de retroalimentación

23	1045	Trabajo Pro bono, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados. (Especialmente apoyo a los menos privilegiados).
----	------	---

Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

A los participantes se les pidió que identificaran entre el listado de competencias mostradas, cuáles eran las que consideraban más importantes. De dicho listado donde expresamente señalan las que en su opinión son más importantes, se desprende el siguiente cuadro que coincide con dos de las competencias mostradas en la suma de resultados, es decir, la referente a las habilidades analíticas y las de inspirar confianza se mantienen como las mejor evaluadas por el alumnado.

#### **CUADRO 5.16**

##### COMPETENCIAS CALIFICADAS COMO MÁS IMPORTANTES DE ACUERDO AL ALUMNADO

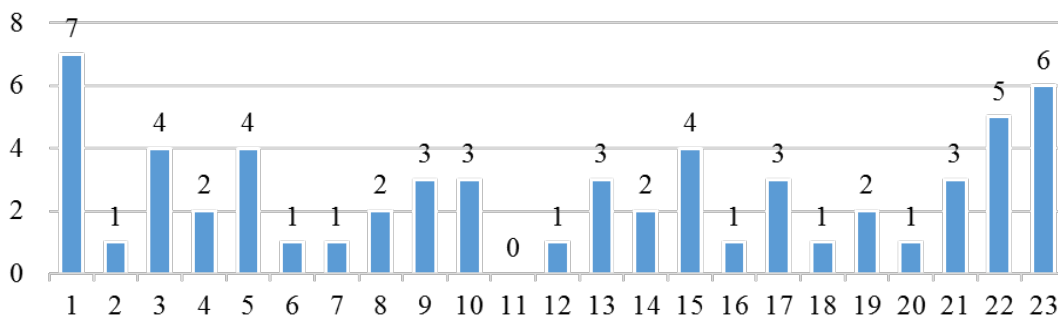
COMPETENCIA	NO.
Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones.	11
Inspirar confianza.	7
Posición de la Facultad de Derecho dentro de los rankings de Escuelas.	7
Integridad, honestidad	5
Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia	4
Iniciativa, ambición, trabajo ético en alto grado.	4
Competencia legal, pericia, conocimiento.	4
Buen juicio, sentido común, resolver problemas.	3
Liderazgo	3
Dedicación para servir al cliente, entusiasmo por el cliente.	3
Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral.	2
Habilidades de negociación	2
Identificación con el despacho, los objetivos y los valores.	2
Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad	1
Habilidad de trabajo independiente	1
Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad.	1
Estrategia, pensamiento creativo.	0
Habilidades de Investigación	0
Manejo del estrés y manejo de crisis.	0

Trabajo Pro bono, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados. (Especialmente apoyo a los menos privilegiados).	0
Búsqueda de retroalimentación	0
Delegar mandos, supervisión, tutorías.	0
Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo	0

Fuente: elaboración propia con base en la Encuesta Expectativas de estudiantes de nuevo ingreso en torno a la formación en ética profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.31**

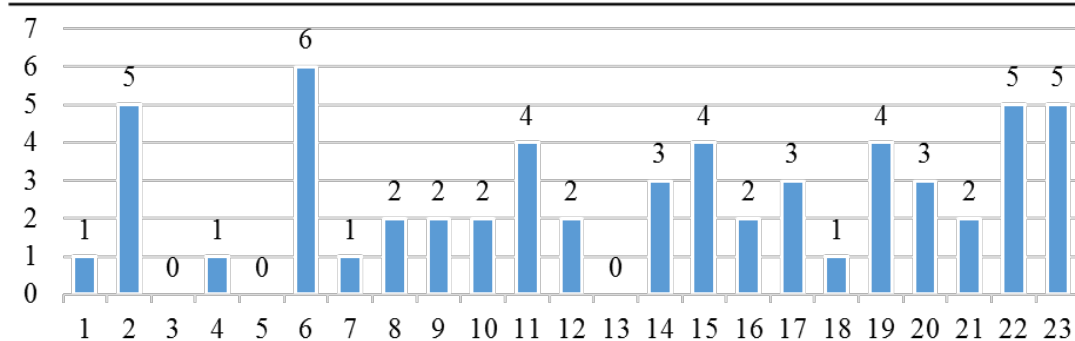
POSICIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DONDE REALIZÓ LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DENTRO DE LOS RANKINGS DE ESCUELAS  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.32**

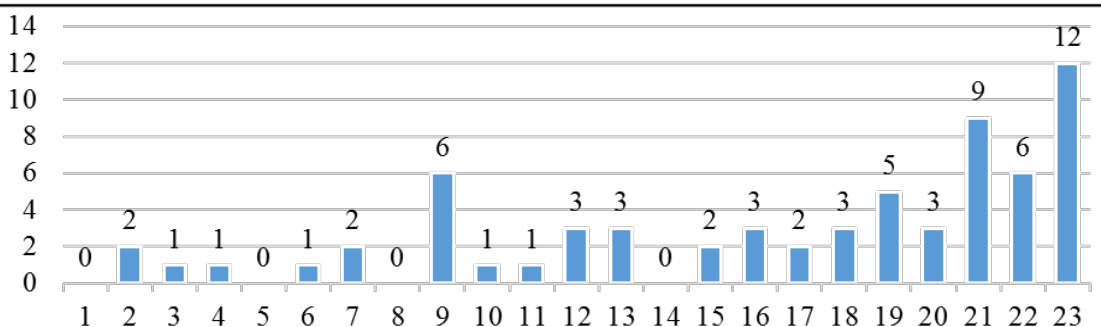
RANGO DENTRO DE SU GENERACIÓN DE ABOGADOS EN LA UNIVERSIDAD  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.33**

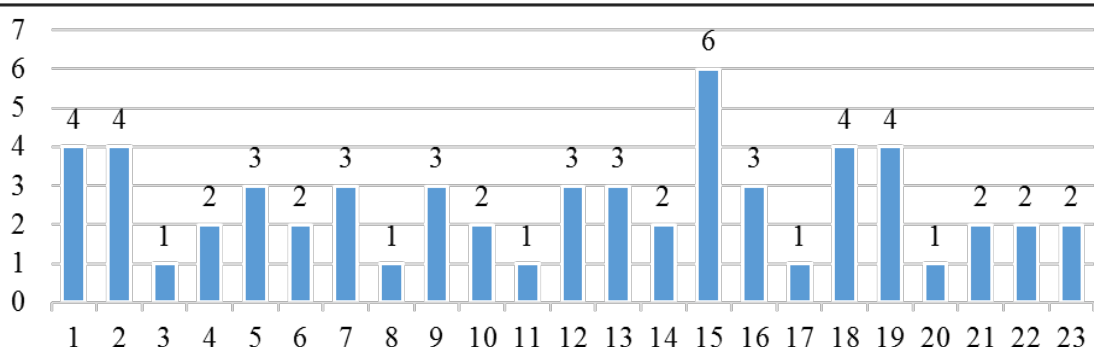
TRABAJO PRO BONO, APOYO A LA COMUNIDAD, PARTICIPACIÓN EN EL  
COLEGIO DE ABOGADOS  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.34**

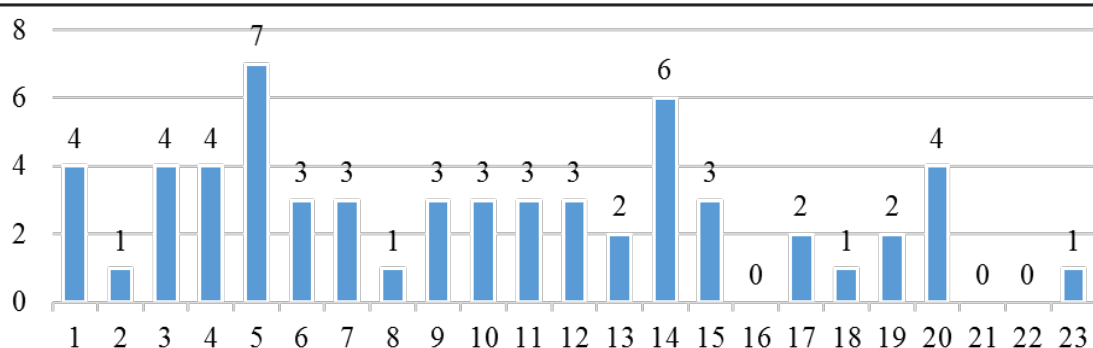
INICIATIVA, AMBICIÓN  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.35**

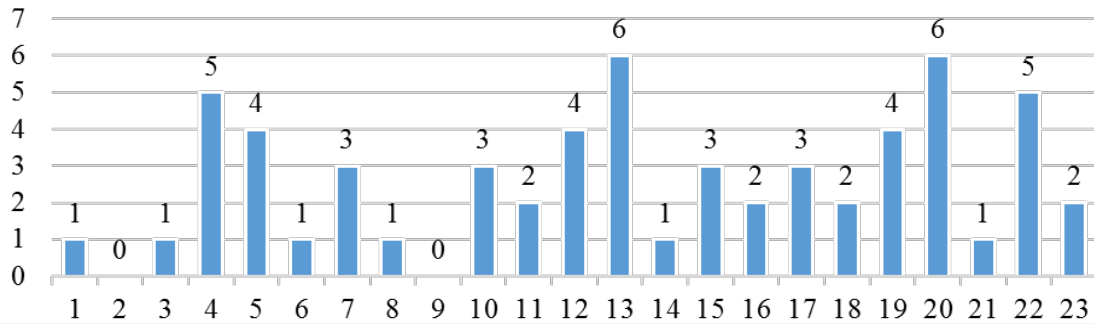
COMPROMISO CON EL DESARROLLO PROFESIONAL HACIA LA EXCELENCIA  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.36**

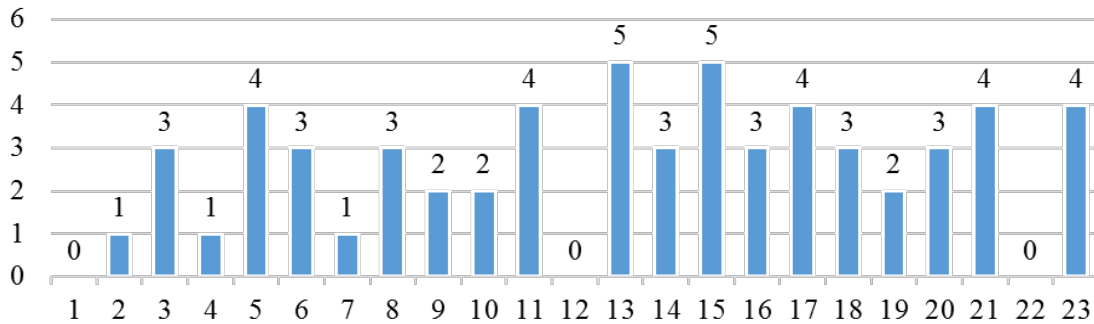
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS QUE INCLUYA ALTA CALIDAD,  
EFICIENCIA Y PUNTUALIDAD  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.37**

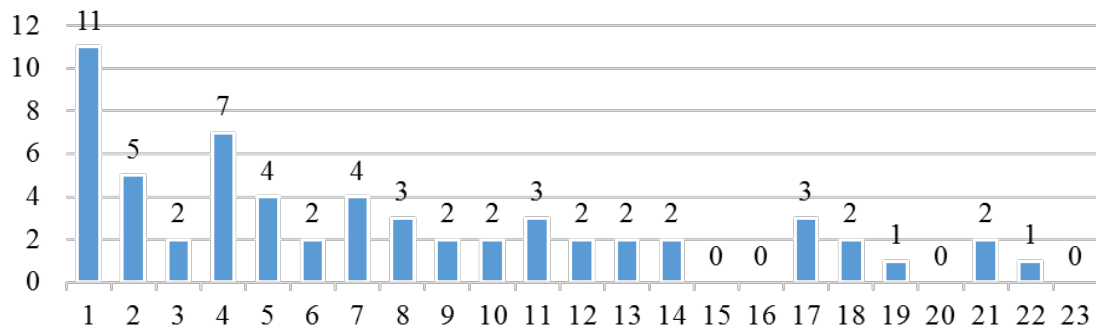
INICIAR Y MANTENER TRABAJO DEDICADO Y FACILIDAD DE TRABAJO EN  
EQUIPO  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

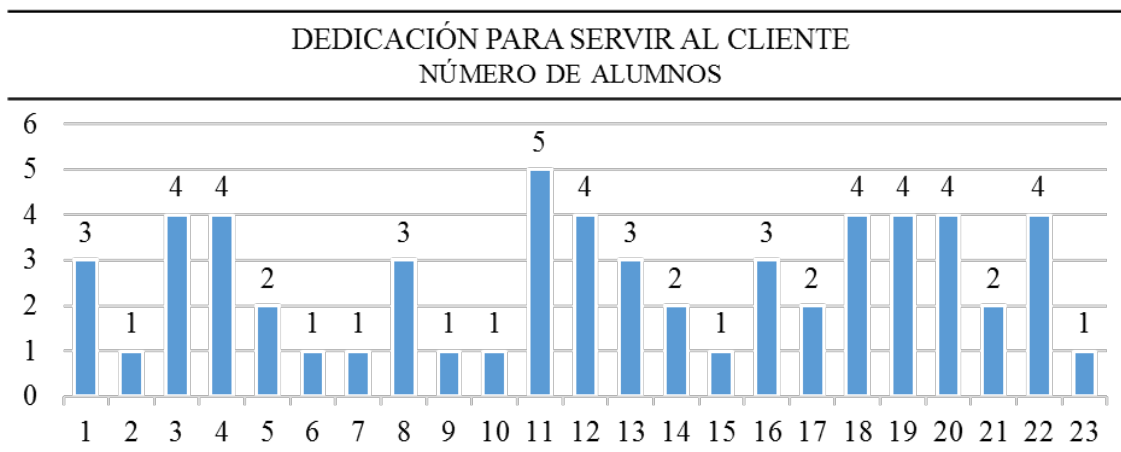
**GRÁFICA 5.38**

HABILIDADES ANALÍTICAS: IDENTIFICAR PROBLEMAS LEGALES DE LOS  
HECHOS, APLICAR LA LEY, SACAR CONCLUSIONES  
NÚMERO DE ALUMNOS



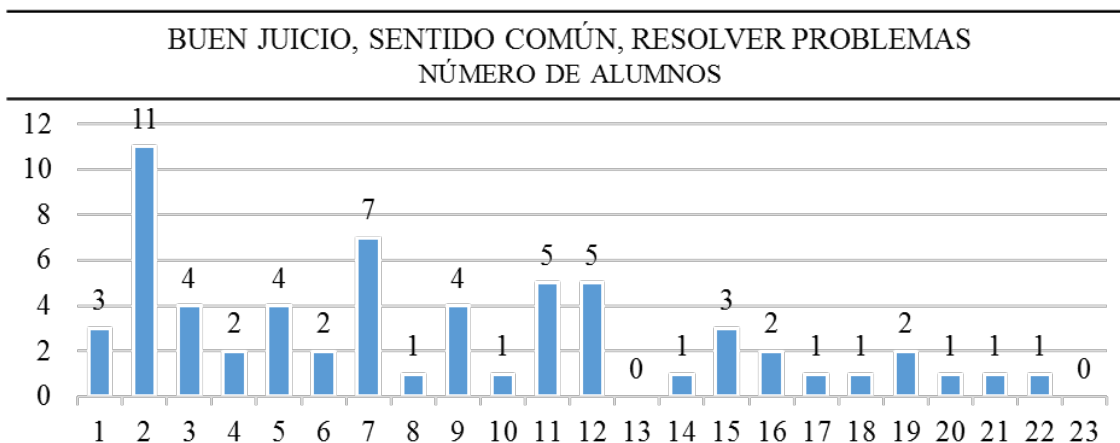
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.39**



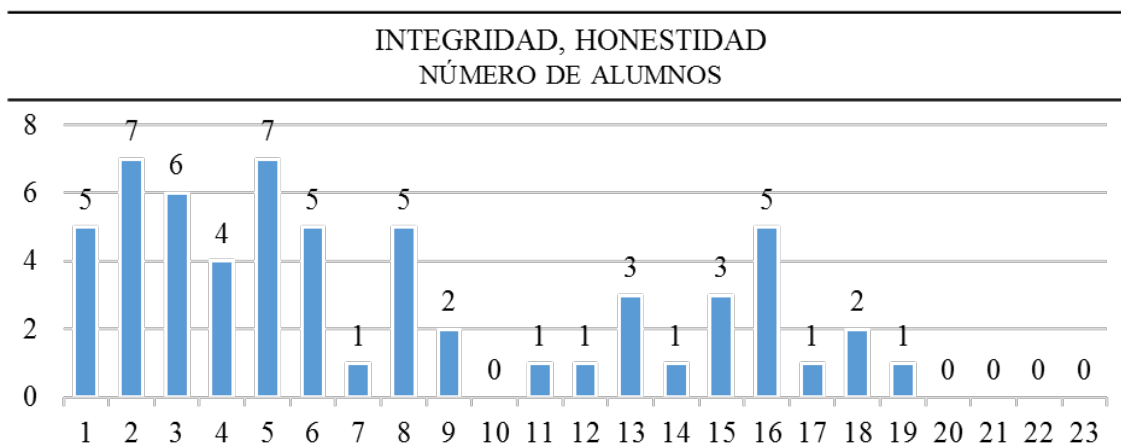
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.40**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

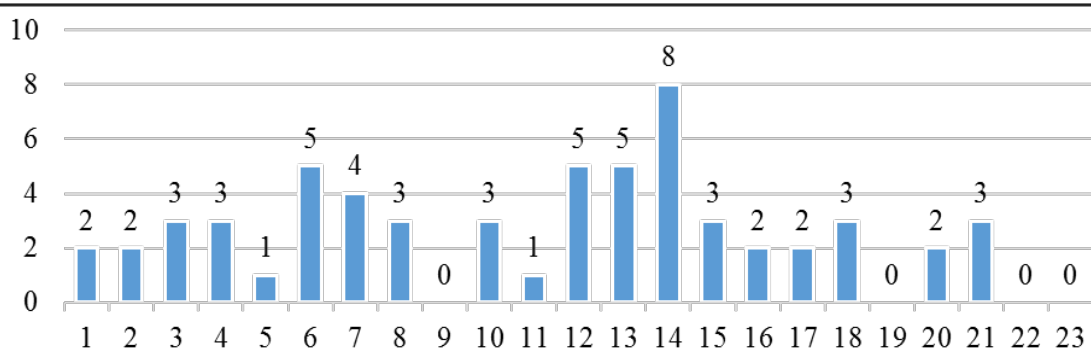
**GRÁFICA 5.41**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.42**

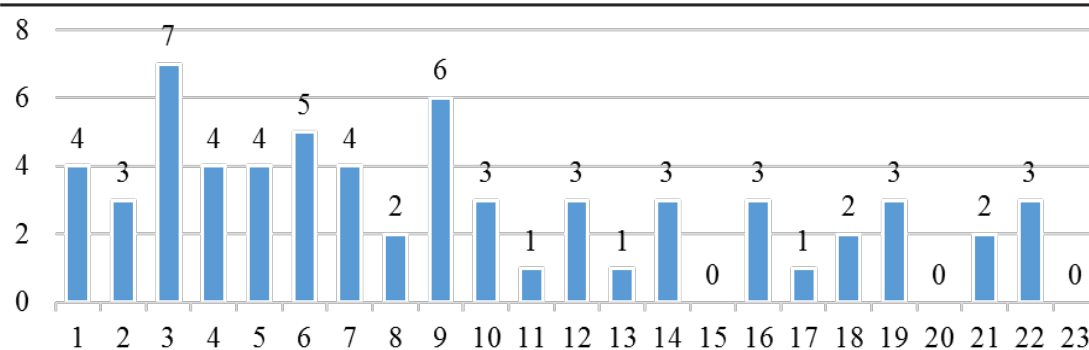
ESCRITURA EFECTIVA, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN ORAL  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.43**

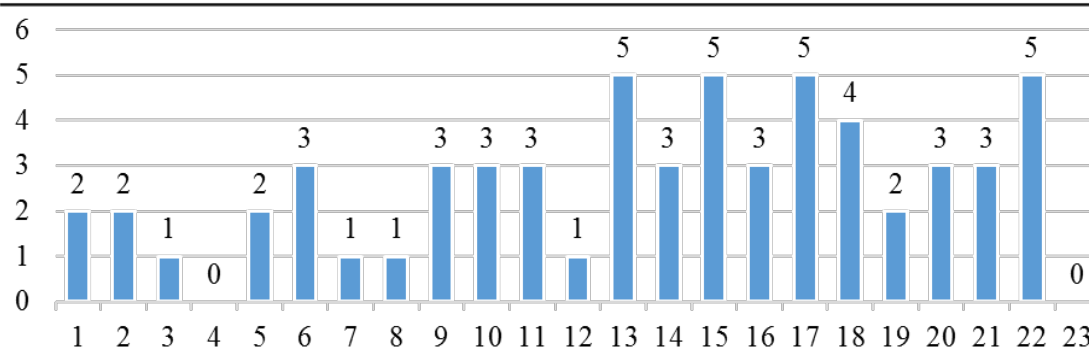
COMPETENCIA LEGAL, PERICIA, CONOCIMIENTO  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

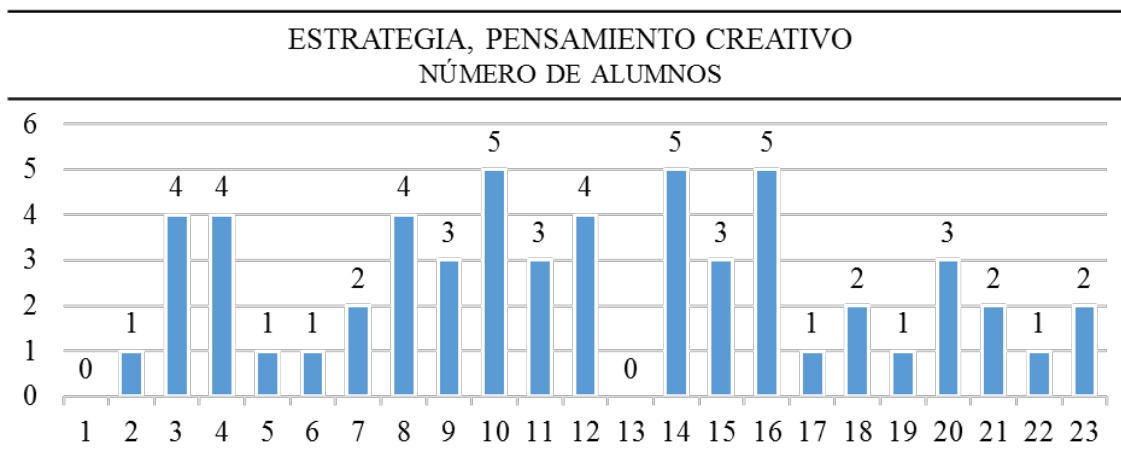
**GRÁFICA 5.44**

IDENTIFICACIÓN CON EL DESPACHO, LOS OBJETIVOS Y LOS VALORES  
NÚMERO DE ALUMNOS



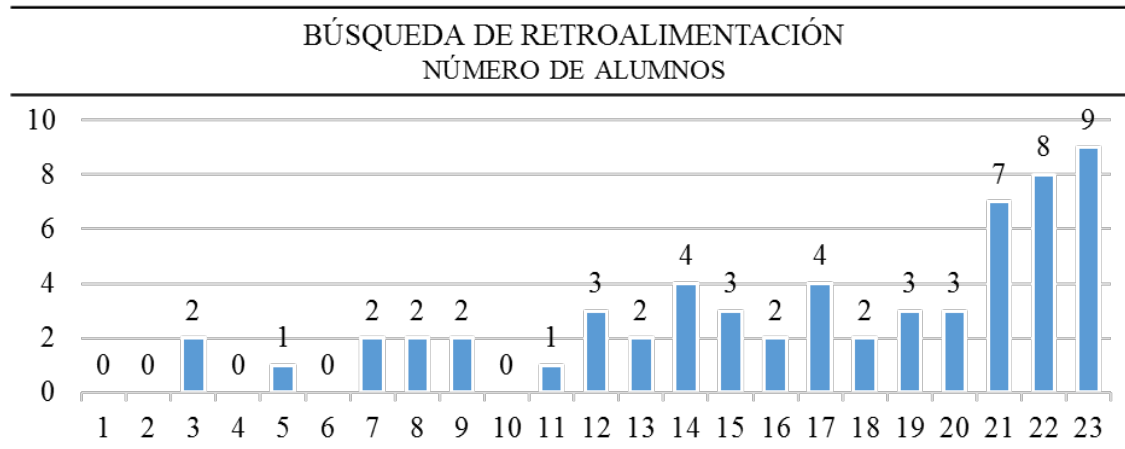
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.45**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.46**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

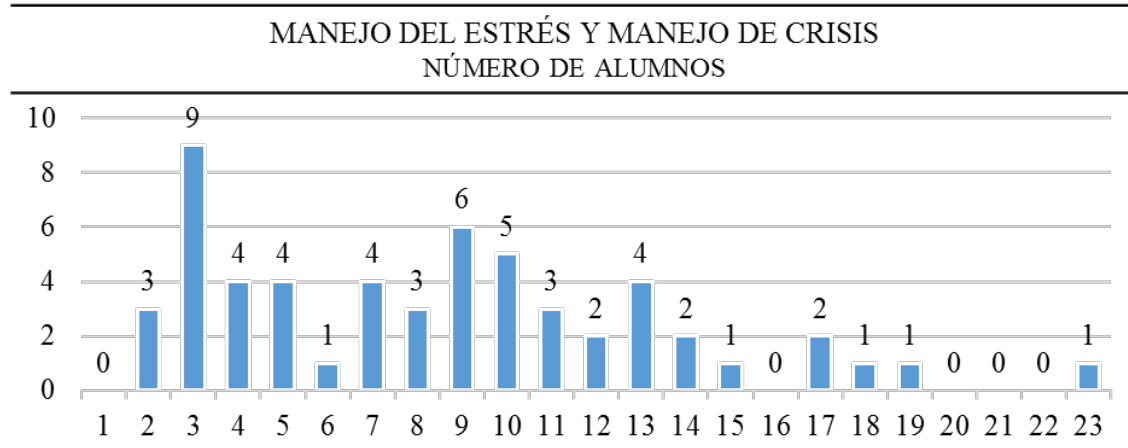
**GRÁFICA 5.47**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

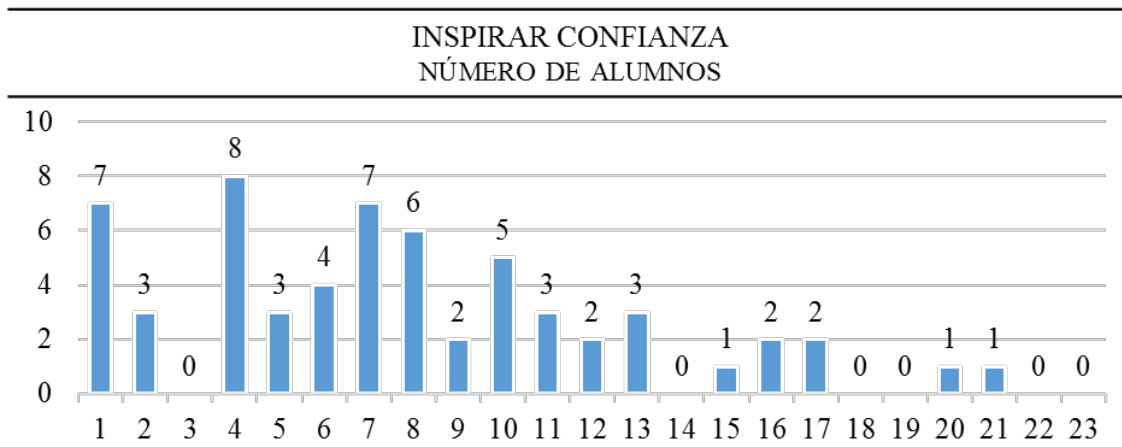


**GRÁFICA 5.48**



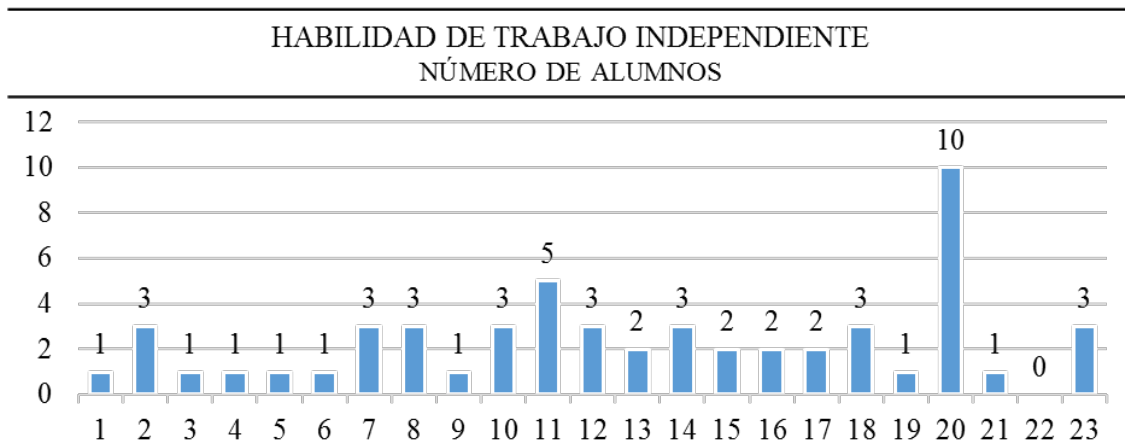
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.49**



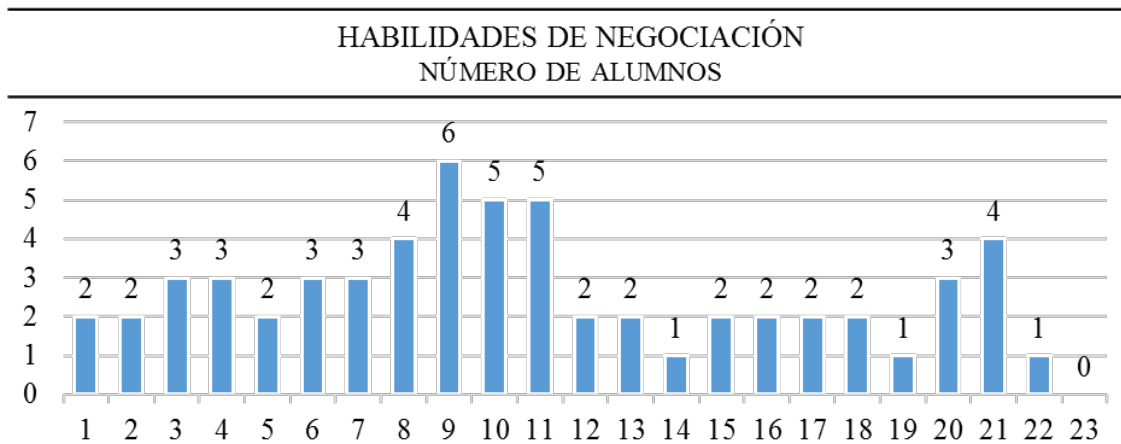
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.50**



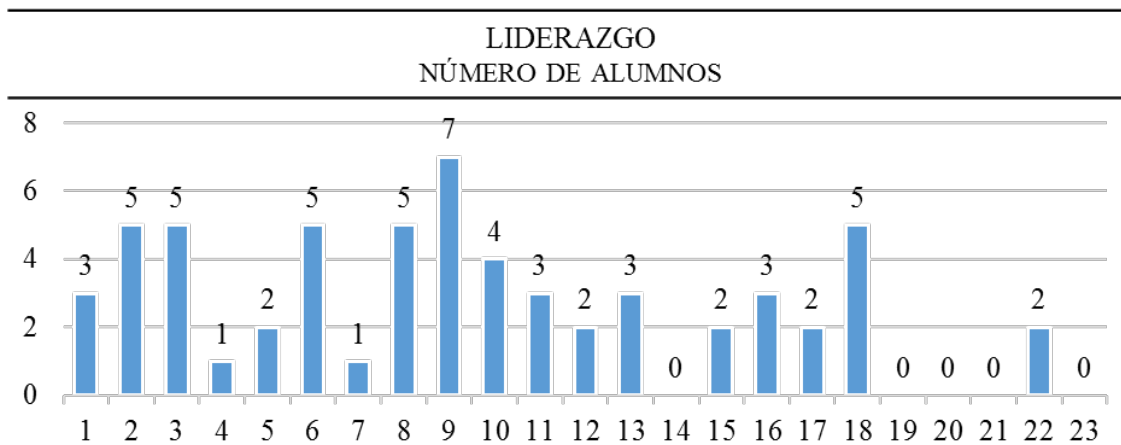
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.51**



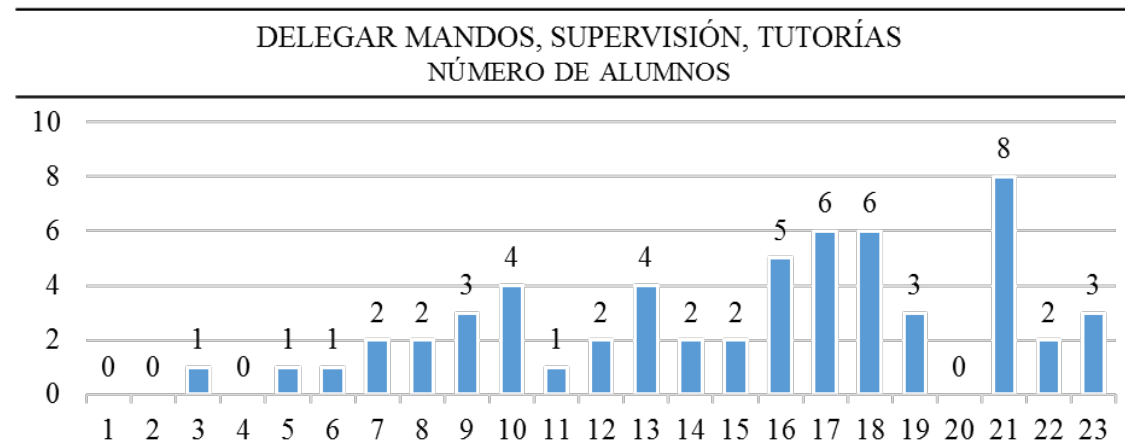
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.52**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.53**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Expectativas de Estudiantes de Nuevo Ingreso en Torno a la Formación en Ética Profesional, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

### *5.2.3. Percepción del grado de formación ética durante los estudios universitarios*

Un segundo estudio cuantitativo fue realizado a alumnos de la carrera de Derecho en la misma universidad donde fue analizado el plan de estudios y presentado el instrumento, analizado en el apartado anterior. La diferencia del estudio que aquí se presenta, con el presentado anteriormente, consistió en que los encuestados fueron alumnos del último grado de estudios de licenciatura. La encuesta persiguió objetivos distintos al primer estudio realizado, toda vez que los estudiantes ya habían recibido cursos de Derecho y estaban a punto de iniciar el Seminario de Deontología Jurídica, donde reciben formación específica en torno a la ética profesional. Siendo así, los objetivos del estudio fueron los siguientes:

- Determinar cuáles competencias consideran los alumnos que han desarrollado durante su formación como abogado.
- Conocer cuáles son las competencias que los alumnos consideran son las requeridas por los empleadores de abogados.
- Conocer si los alumnos han recibido formación en temas éticos durante sus estudios anteriores a la universidad y en qué etapa ha sido la formación ética.
- Determinar qué grado de importancia le dan los alumnos a la ética profesional en relación al éxito profesional de los abogados.
- Indagar el grado de interés que tienen los alumnos en relación a la ética profesional.
- Conocer el grado de identificación con la ética que tienen los profesores.

En base a dichos objetivos fueron planteadas las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cuáles son las competencias que desarrollaron durante su formación como abogado?
- ¿Cuál es el orden de importancia de las competencias que se requiere desarrollar durante la formación como abogado?
- ¿Cuáles son las competencias son buscadas por los empleadores de abogados al momento de la contratación de un abogado?
- ¿Cuál es el orden de importancia de las competencias que considera son buscadas por los empleadores de abogados?
- ¿Ha recibido formación en temas éticos durante sus estudios anteriores a la universidad?

- ¿En qué grados ha recibido formación ética durante la educación escolar previa?
- ¿Qué grado de importancia le da a la ética profesional en relación al éxito profesional de los abogados?
- ¿Qué grado de interés tiene el alumno en el tema de ética profesional?
- ¿Qué grado de identificación con la ética tienen los profesores?

La revisión de la literatura permitió identificar que no existen investigaciones en torno a la formación en ética profesional recibida durante los estudios jurídicos. Al igual que la investigación anterior, los trabajos de Hamilton<sup>399</sup> fueron la base para el desarrollo de la investigación en torno a las competencias de los profesionales.

**Cuestionario** Percepción del grado de formación ética durante los estudios universitarios.

**La información que proporciona a través del siguiente cuestionario, permite el desarrollo de una investigación doctoral, por lo que se solicita objetividad en las respuestas. Sólo para generar una estadística indique el sexo:**

**Femenino**

**( ) Masculino ( )**

1. Del listado de competencias que aparecen a continuación indique en orden de importancia cuáles considera usted que son las competencias que **ha desarrollado durante su formación como abogado**. (Asignando el número 1 a la que considere más importante).

### **Competencias**

1. Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia. ( )
2. Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo. ( )
3. Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad. ( )
4. Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones. ( )
5. Identificación con el despacho, los objetivos y los valores. ( )
6. Posición de la Facultad de Derecho dentro de los rankings de Escuelas. ( )

---

<sup>399</sup> Hamilton, Neil, *Roadmap... cit.*, p. 9.

7. Trabajo *Pro bono*, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados. (Especialmente para los menos privilegiados). ( )
8. Dedicación para servir al cliente, entusiasmo con el cliente. ( )
9. Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad. ( )
10. Manejo del estrés y manejo de crisis. ( )
11. Liderazgo. ( )
12. Integridad, honestidad. ( )
13. Inspirar confianza. ( )
14. Iniciativa, ambición, trabajo ético en alto grado. ( )
15. Habilidades de negociación. ( )
16. Habilidades de investigación. ( )
17. Habilidad de trabajo independiente. ( )
18. Estrategia, pensamiento creativo. ( )
19. Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral. ( )
20. Delegar mandos, supervisión, tutorías. ( )
21. Competencia legal, pericia, conocimiento. ( )
22. Búsqueda de retroalimentación. ( )
23. Buen juicio, sentido común, resolver problemas. ( )

2. Del listado de competencias que aparecen a continuación indique en orden de importancia cuáles considera usted que son las competencias que buscan los **empleadores de abogados**. (Asignando el número 1 a la que considere más importante).

1. Posición de la Facultad de Derecho dentro de los rankings de Escuelas. ( )
2. Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad. ( )
3. Trabajo *Pro bono*, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados. (Especialmente para los menos privilegiados). ( )
4. Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia. ( )
5. Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad. ( )
6. Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo. ( )

7. Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones. ( )
8. Dedicación para servir al cliente, entusiasmo con el cliente. ( )
9. Buen juicio, sentido común, resolver problemas. ( )
10. Integridad, honestidad. ( )
11. Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral. ( )
12. Competencia legal, pericia, conocimiento. ( )
13. Identificación con el despacho, los objetivos y los valores. ( )
14. Iniciativa, ambición, trabajo ético en alto grado. ( )
15. Estrategia, pensamiento creativo. ( )
16. Búsqueda de retroalimentación. ( )
17. Habilidades de investigación. ( )
18. Manejo del estrés y manejo de crisis. ( )
19. Inspirar confianza. ( )
20. Habilidad de trabajo independiente. ( )
21. Habilidades de negociación. ( )
22. Liderazgo. ( )
23. Delegar mandos, supervisión, tutorías. ( )

3. ¿Recibió formación en temas éticos durante sus estudios anteriores a la universidad?

SI ( )

NO ( )

4. ¿En caso de que su respuesta haya sido positiva, especifique si recibió clases de ética formales (dentro de los programas de

Primaria (si) (no)

Secundaria (si) (no)

Preparatoria (si) (no)

5. ¿Qué grado de importancia le da a la ética profesional en relación al éxito profesional de los abogados?

- Ninguna
- Regular
- Alto
- Muy alto

6. ¿Qué grado de interés tiene en el tema de ética profesional?

- Ninguno
- Regular
- Alto
- Muy alto

7. ¿Qué grado de identificación con la ética encontró entre los profesores?

- Ninguno
- Regular
- Alto
- Muy alto

La investigación fue viable, se tuvo contacto directo con los alumnos encuestados. La encuesta se llevó a cabo el primer día del Seminario de Deontología Jurídica que se imparte en el noveno semestre. Los alumnos encuestados ingresaron a cursar sus estudios universitarios en agosto de 2011. Lo anterior significa que han estado recibiendo una formación en distintos temas por cuatro años, antes de contestar la encuesta. Si bien es cierto que han recibido formación ética, anterior al seminario de Deontología formalmente no habían recibido información acerca de la Deontología Jurídica. La generación de alumnos de la universidad del occidente de México donde fue aplicado el instrumento consta de 70 alumnos. Respondieron el cuestionario quienes acudieron a la primera sesión del Seminario de Deontología Jurídica, que fueron 47. La participación fue voluntaria y se recibieron 38 cuestionarios completos. Dichas respuestas fueron analizadas y se presentan en este estudio.

Los resultados arrojan que del total de los encuestados, 16 son hombres y 22 mujeres, es decir, el 42.1% y 57.9% respectivamente.

La primera pregunta solicitaba a los participantes que calificaran en orden de importancia las competencias que han desarrollado durante su formación como abogados, asignaron el número 1 a la que consideraron más importante. Las competencias que tuvieron la mejor posición son: buen juicio, sentido común, resolver problemas; en segundo lugar, compromiso con el desarrollo profesional hacia la excelencia; en tercer lugar, habilidades analíticas: identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones. En cuarto lugar, integridad, honestidad; en quinto lugar, competencia legal, pericia, conocimientos.

Las competencias que desarrollaron en menor grado durante su formación jurídica fueron: delegar mandos, posición de la facultad, rango dentro de su generación, trabajo pro bono, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados. (Especialmente apoyo a los menos privilegiados); y búsqueda de retroalimentación.



**CUADRO 5.17**

COMPETENCIAS DESARROLLADAS DURANTE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	
COMPETENCIA	NO.
Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia	9
Buen Juicio, sentido común, resolver problemas	8
Integridad, honestidad	6
Habilidades Analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones	5
Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral	3
Manejo del estrés y manejo de crisis	2
Iniciativa, ambición, trabajo ético en alto grado	2
Dedicación para servir al cliente, entusiasmo por el cliente	1
Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad	1
Competencia Legal, pericia, conocimiento	1
Iniciar y mantener trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo	0
Administración de Proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad	0
Identificación con el despacho, los objetivos y los valores.	0
Posición de la facultad de Derecho dentro de los rankings de Escuelas.	0
Trabajo Pro Bono, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados (Especialmente apoyo a los menos privilegiados)	0
Liderazgo	0
Inspirar confianza	0
Habilidades de negociación	0
Habilidades de Investigación	0
Habilidad de trabajo independiente	0
Estrategia, pensamiento creativo	0
Delegar mandos, supervisión, tutorías	0
Búsqueda de retroalimentación	0

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo, 2015.

**CUADRO 5.18**

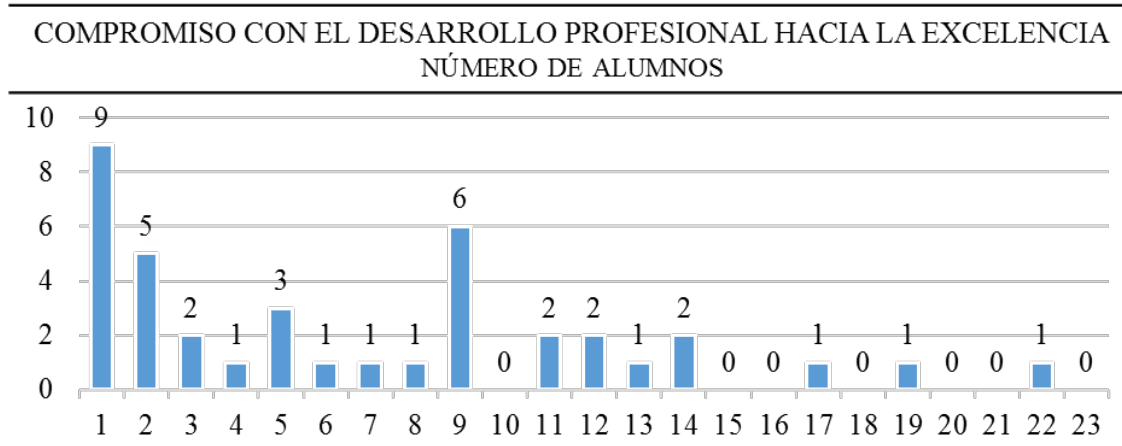
COMPETENCIAS DESARROLLADAS POR LOS ALUMNOS DURANTE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CALIFICANDO CADA UNA DE LAS COMPETENCIAS		
NO.	POSICIÓN	COMPETENCIA

269	1	Habilidades analíticas: Identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones
272	2	Buen juicio, sentido común, resolver problemas
296	3	Integridad, honestidad
339	4	Inspira confianza
341	5	Compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia
343	6	Competencia legal, pericia, conocimiento
409	7	Liderazgo
424	8	Identificación con el despacho, los objetivos y los valores
426	9	Administración de proyectos que incluya alta calidad, eficiencia y puntualidad
440	10	Iniciar y mantener un trabajo dedicado y facilidad de trabajo en equipo
454	11	Manejo del estrés y manejo de crisis
455	12	Habilidades de Investigación
458	13	Estrategia, pensamiento creativo
461	14	Iniciativa, ambición, trabajo ético en alto grado
472	15	Escritura efectiva, habilidades de comunicación oral
484	16	Dedicación para servir al cliente, entusiasmo por el cliente
486	17	Posición de la Facultad de Derecho dentro de los rankings de Escuelas
488	18	Habilidades de negociación
580	19	Habilidad de trabajo independiente
602	20	Rango dentro de su generación de abogados en la Universidad
634	21	Búsqueda de retroalimentación
636	22	Delegar mandos, supervisión, tutorías
719	23	Trabajo Pro bono, apoyo a la comunidad, participación en el colegio de abogados. (Especialmente apoyo a los menos privilegiados)

Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo, 2015.

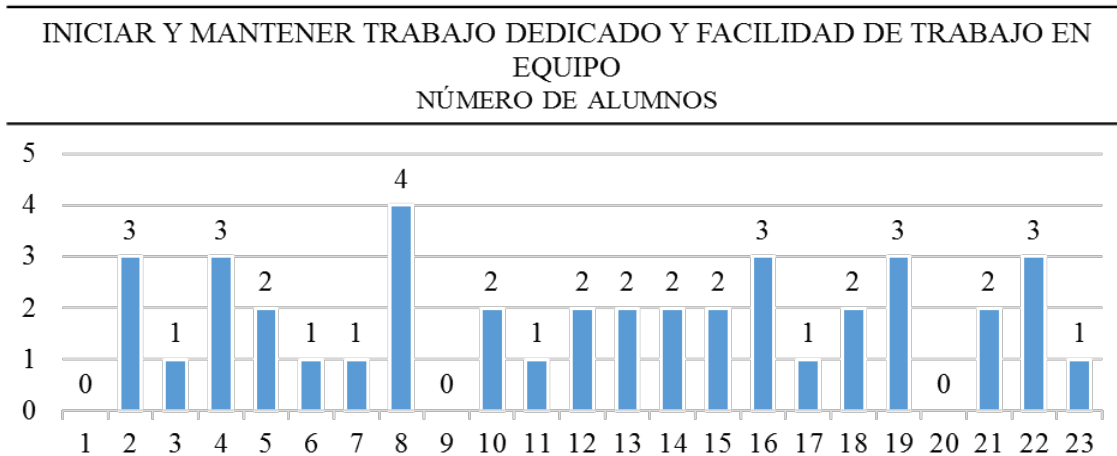
A continuación, aparecen los resultados graficados de la valoración que dieron a cada una de las competencias desarrolladas en los estudios universitarios.

**GRÁFICA 5.54**



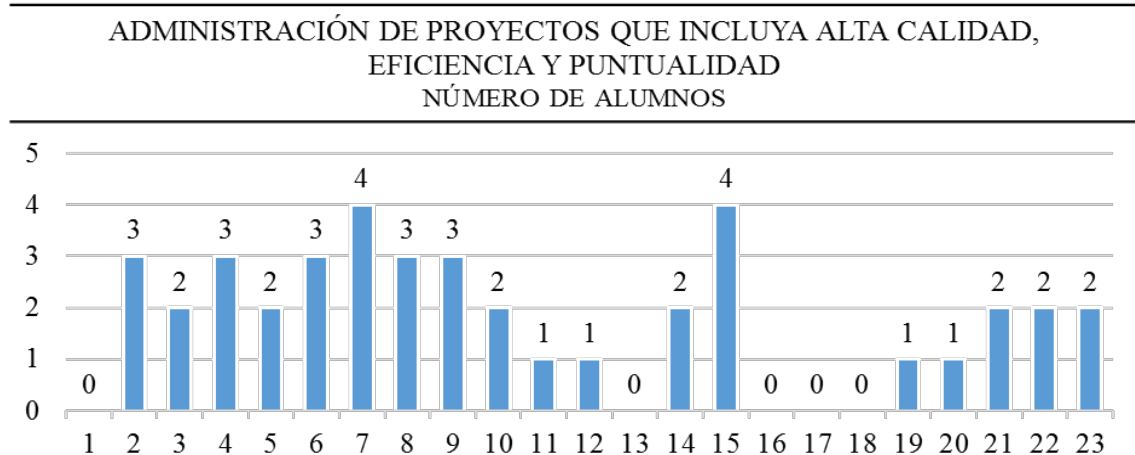
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.55**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

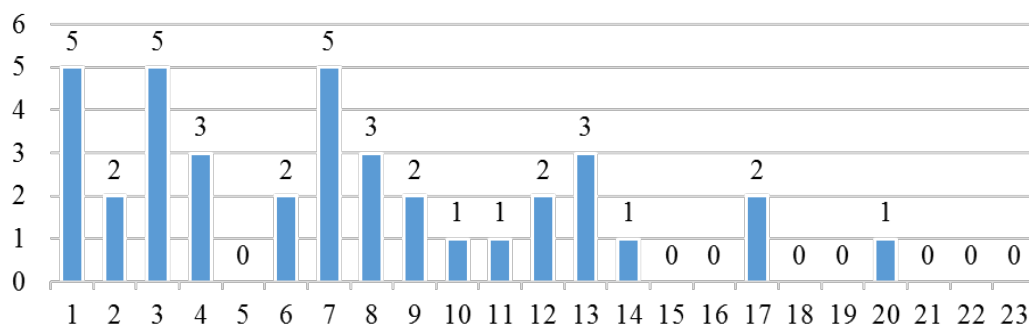
**GRÁFICA 5.56**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética

**GRÁFICA 5.57**

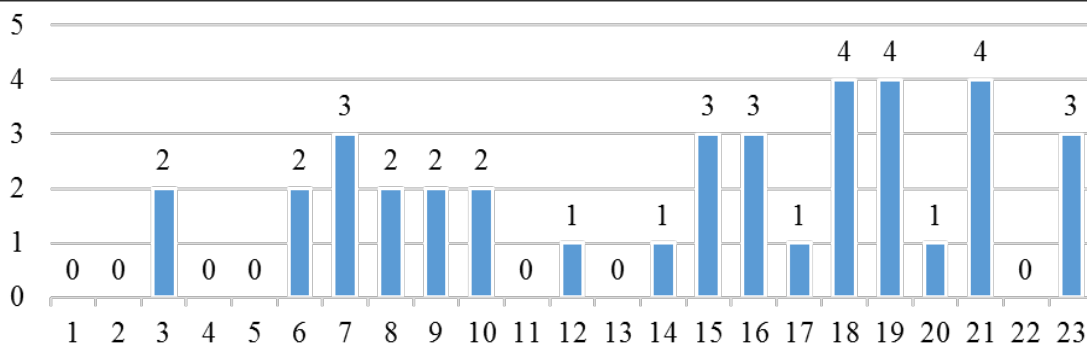
HABILIDADES ANALÍTICAS: IDENTIFICAR PROBLEMAS LEGALES DE LOS HECHOS, APLICAR LA LEY SACAR CONCLUSIONES  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.58**

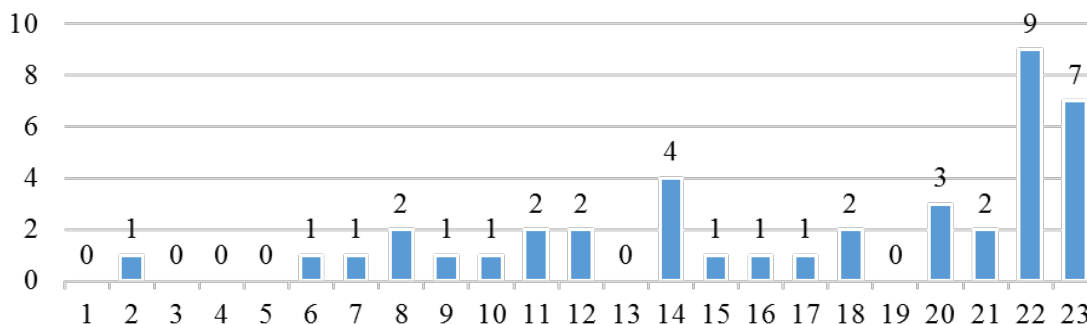
IDENTIFICACIÓN CON EL DESPACHO, LOS OBJETIVOS Y LOS VALORES  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.59**

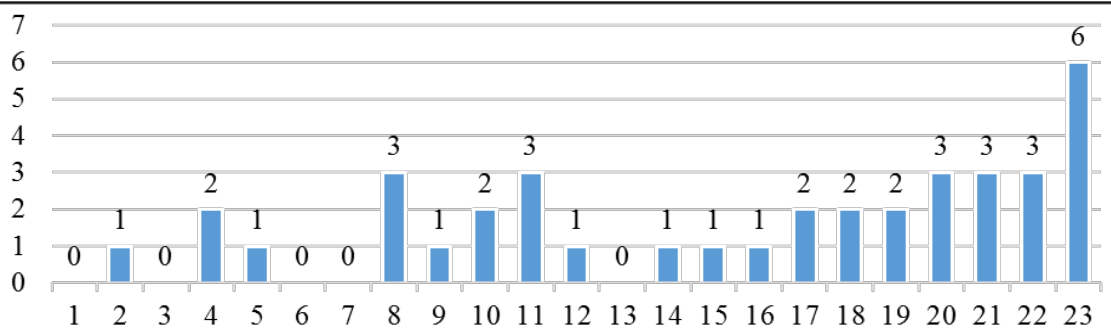
POSICIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO DONDE REALIZÓ LOS ESTUDIOS JURÍDICOS DENTRO DE LOS RANKINGS DE ESCUELAS  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.60**

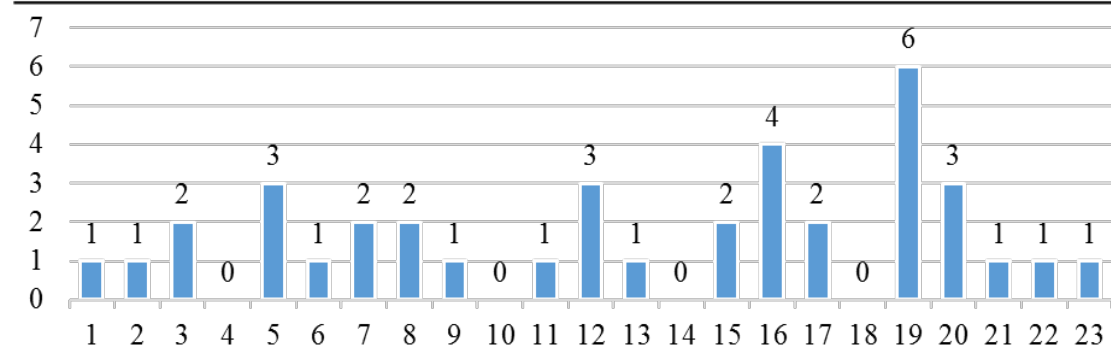
TRABAJO PRO BONO, APOYO A LA COMUNIDAD, PARTICIPACIÓN EN EL  
COLEGIO DE ABOGADOS  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.61**

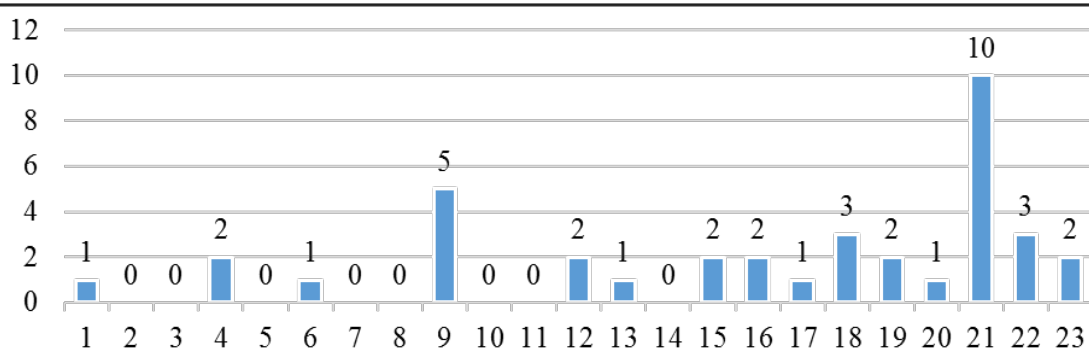
DEDICACIÓN PARA SERVIR AL CLIENTE  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.62**

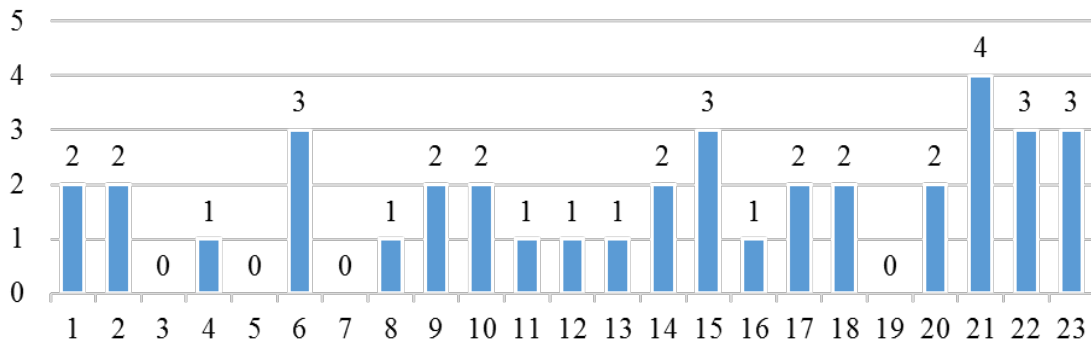
RANGO DENTRO DE SU GENERACIÓN DE ABOGADOS EN LA UNIVERSIDAD  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.63**

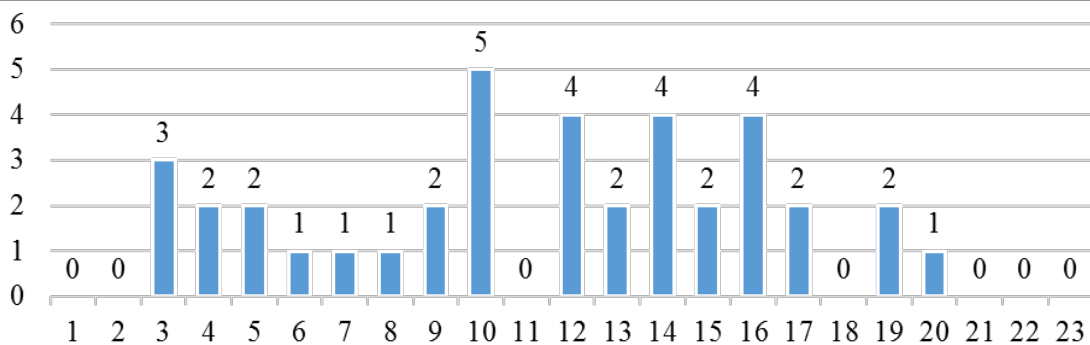
**MANEJO DEL ESTRÉS Y MANEJO DE CRISIS  
NÚMERO DE ALUMNOS**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.64**

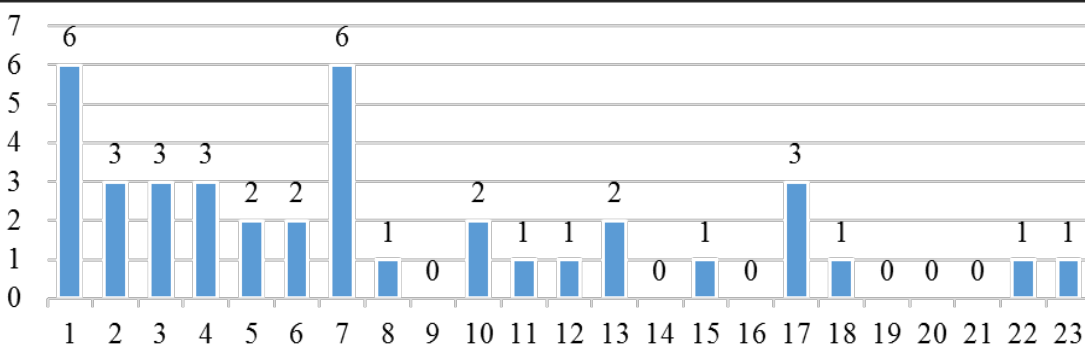
**LIDERAZGO  
NÚMERO DE ALUMNOS**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

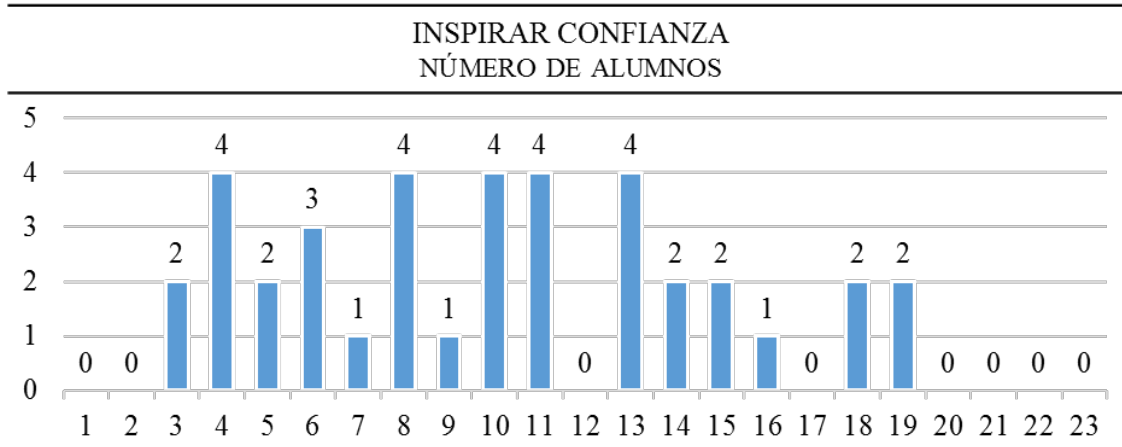
**GRÁFICA 5.65**

**INTEGRIDAD, HONESTIDAD  
NÚMERO DE ALUMNOS**



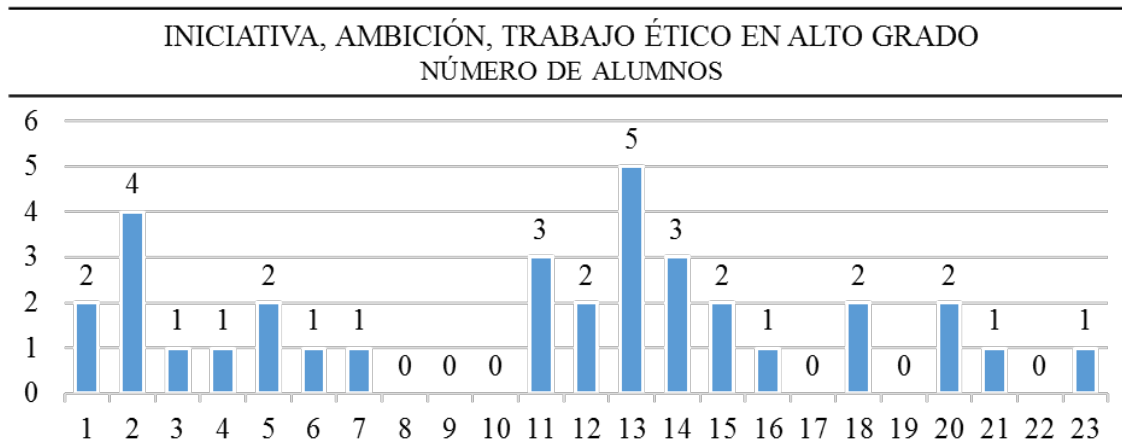
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.66**



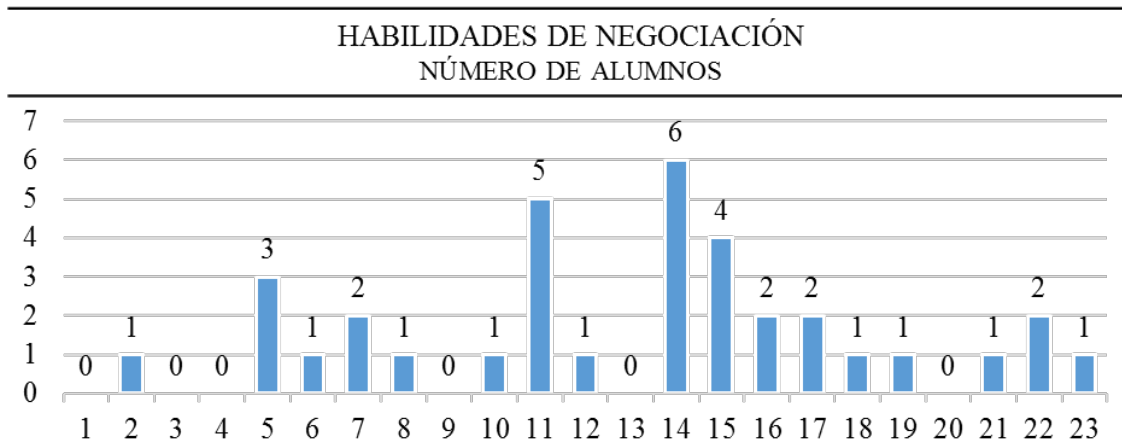
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.67**



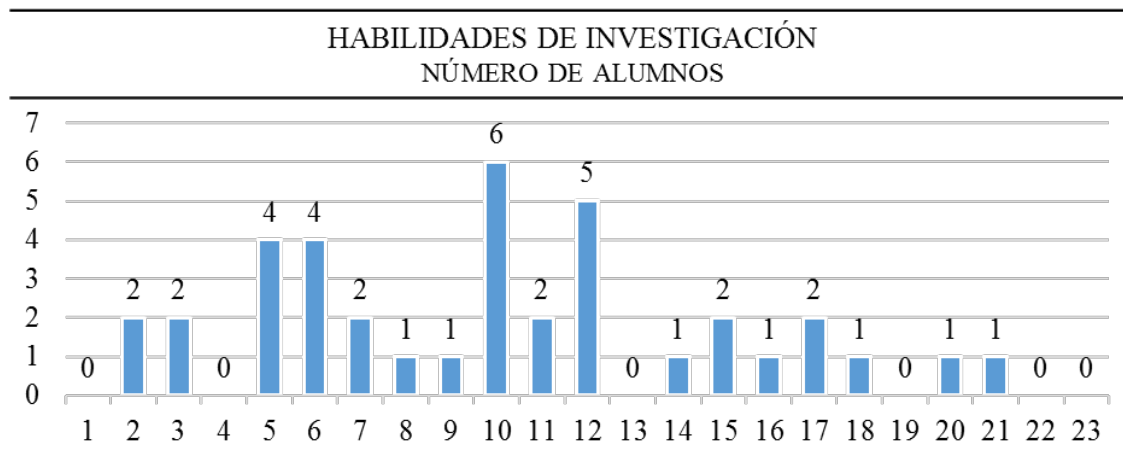
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.68**



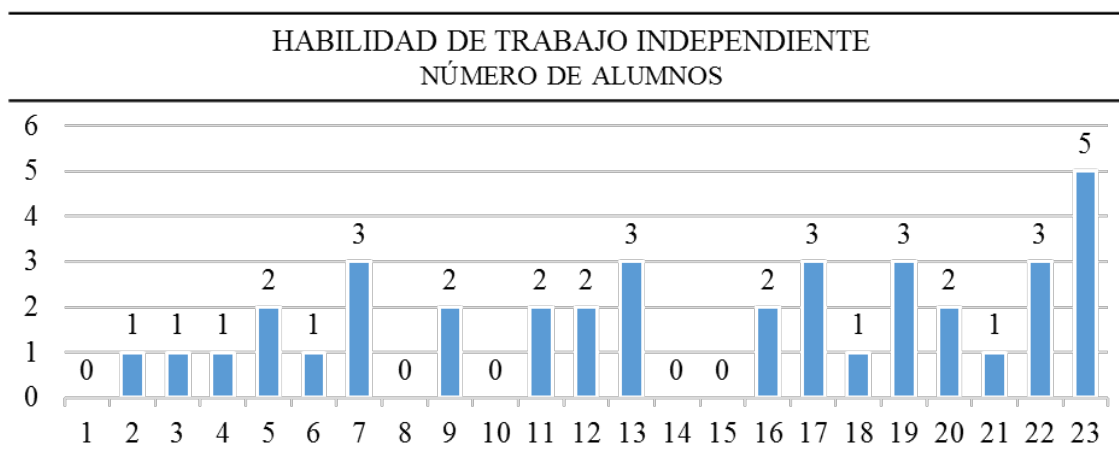
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.69**



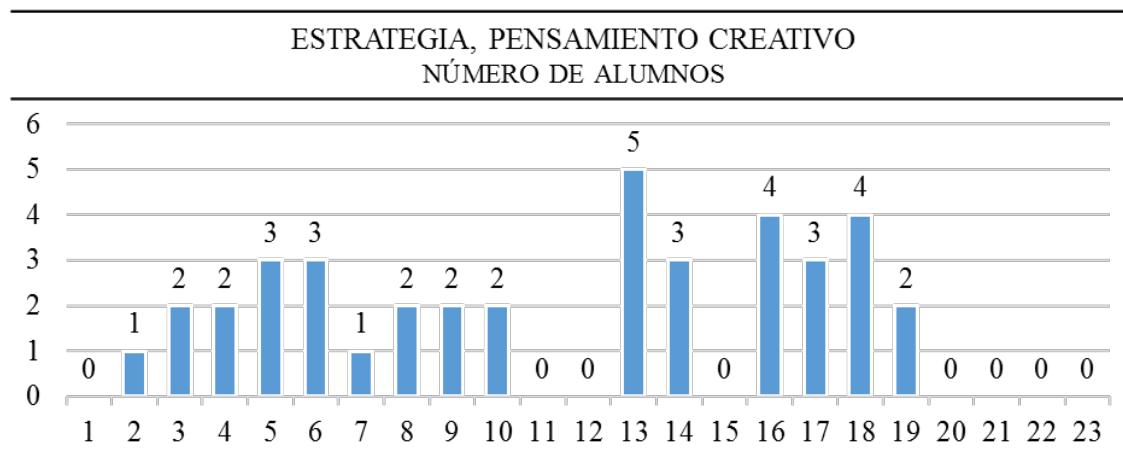
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.70**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.71**

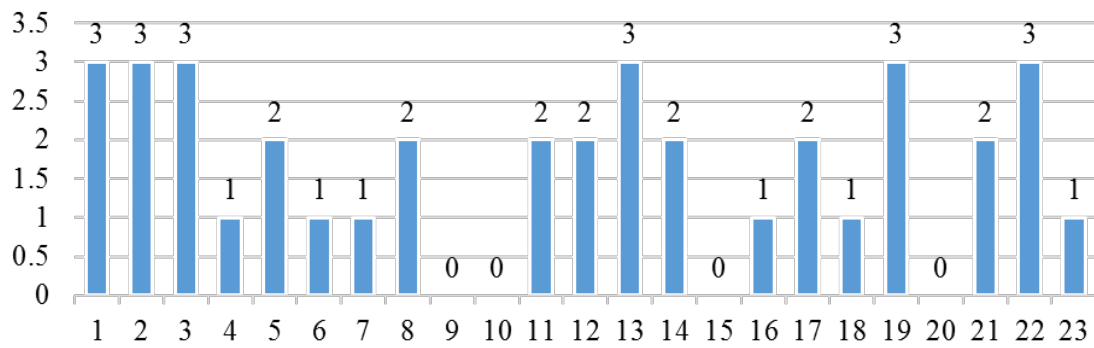


Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.



**GRÁFICA 5.72**

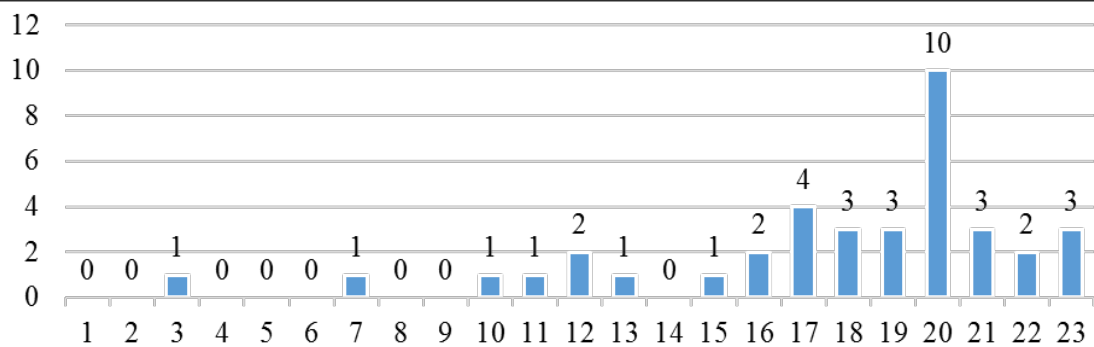
ESCRITURA EFECTIVA, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN ORAL  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.73**

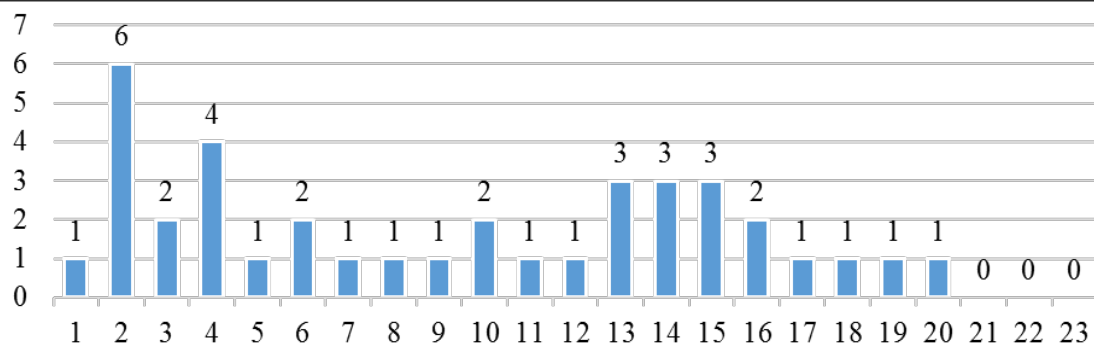
DELEGAR MANDOS, SUPERVISIÓN, TUTORÍAS  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

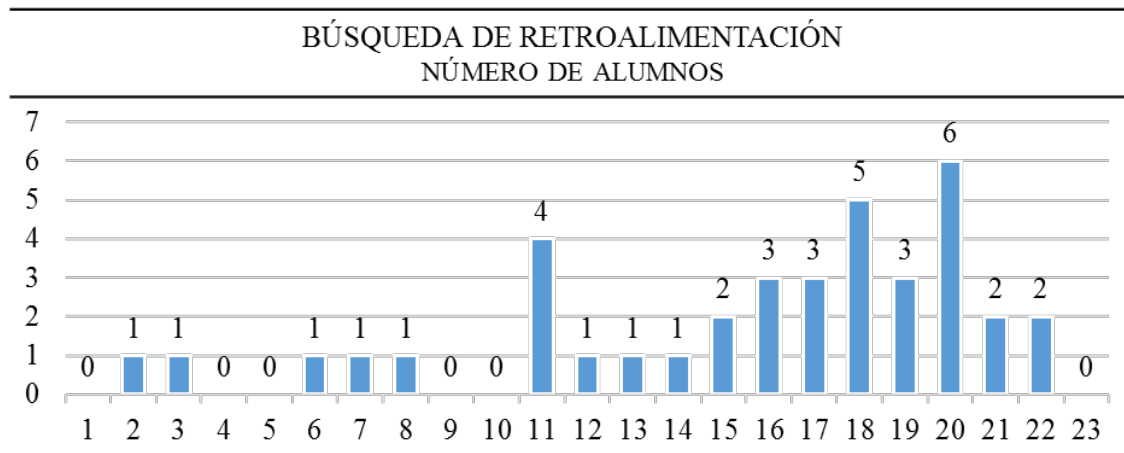
**GRÁFICA 5.74**

COMPETENCIA LEGAL, PERICIA, CONOCIMIENTO  
NÚMERO DE ALUMNOS



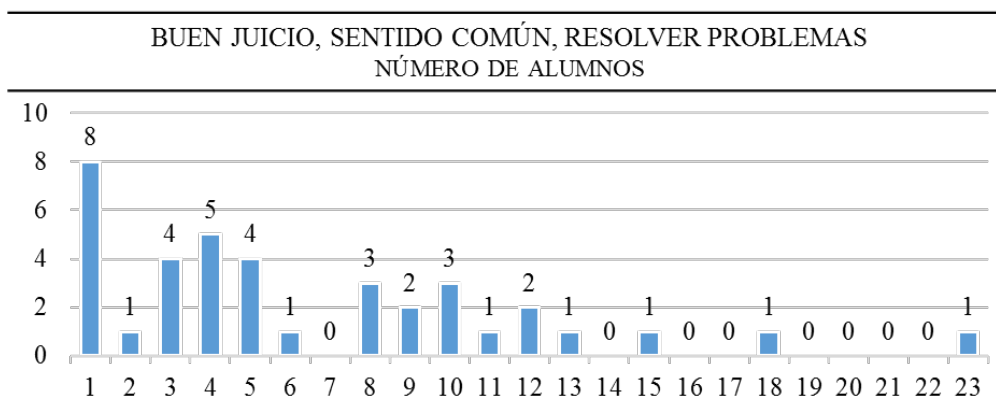
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.75**



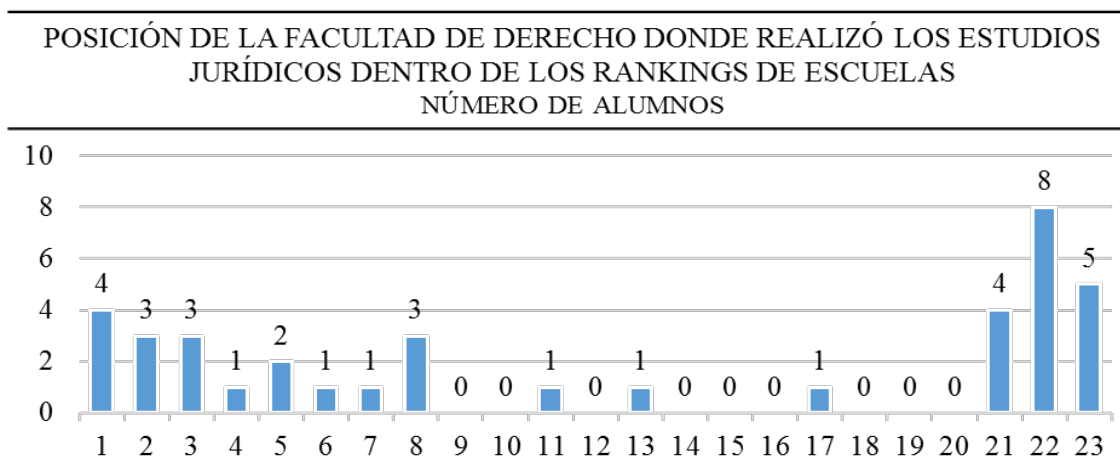
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.76**



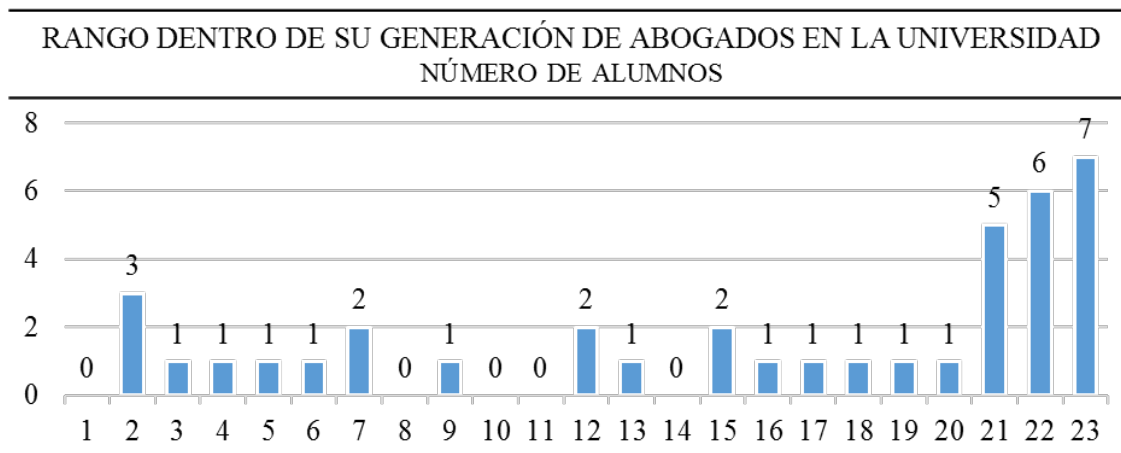
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.77**



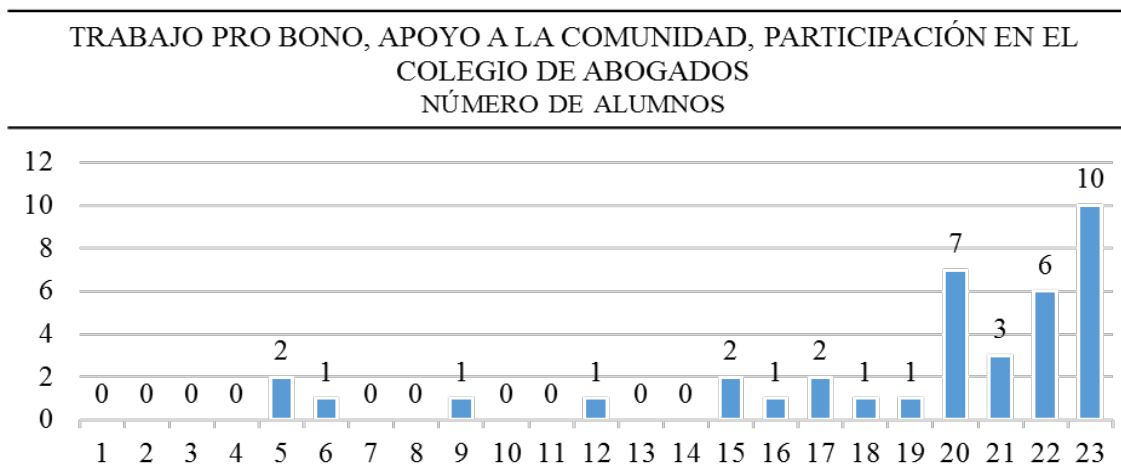
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.78**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.79**

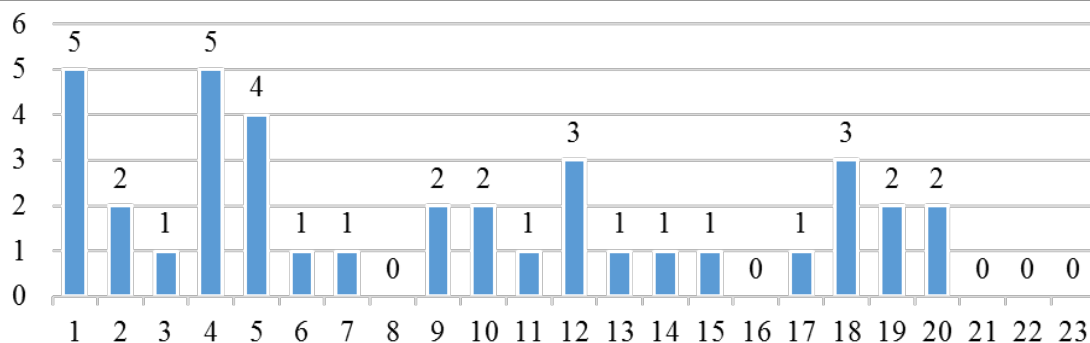


Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

Como se desprende del instrumento que fue utilizado, la segunda parte cuestionó acerca de las competencias que son buscadas por los empleadores al momento de la contratación. Los resultados arrojan que la competencia denominada Habilidades analíticas: identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones fue reportada como la competencia número uno por seis alumnos, al igual que la competencia integridad, honestidad. Por otra parte, la competencia compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia fue valorada como número uno por cinco alumnos. La referente a buen juicio, sentido común, resolver problemas fue reportada como número uno por tres alumnos.

**GRÁFICA 5.80**

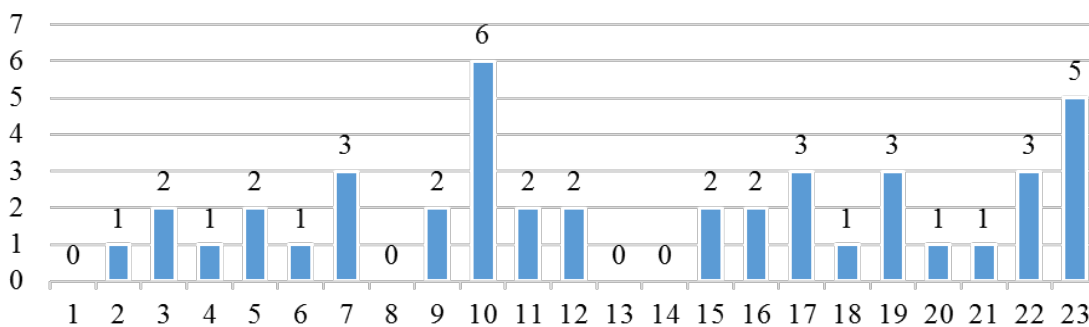
COMPROMISO EN EL DESARROLLO PROFESIONAL HACIA LA EXCELENCIA  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.81**

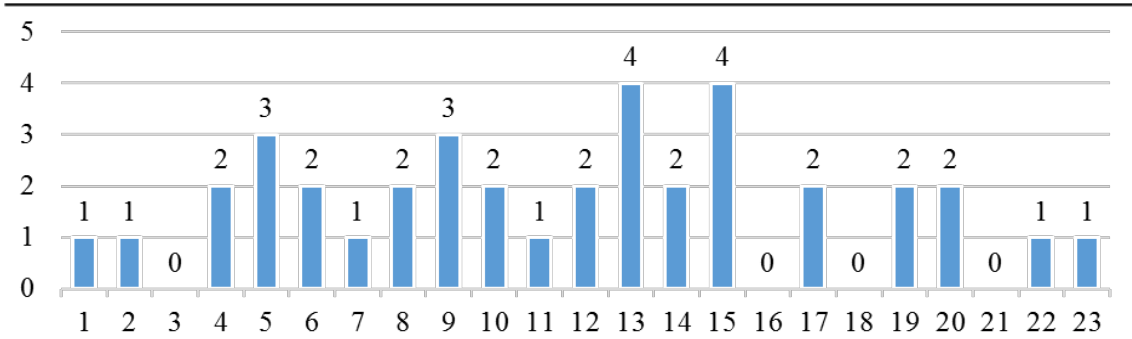
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS QUE INCLUYA ALTA CALIDAD,  
EFICIENCIA Y PUNTUALIDAD  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.82**

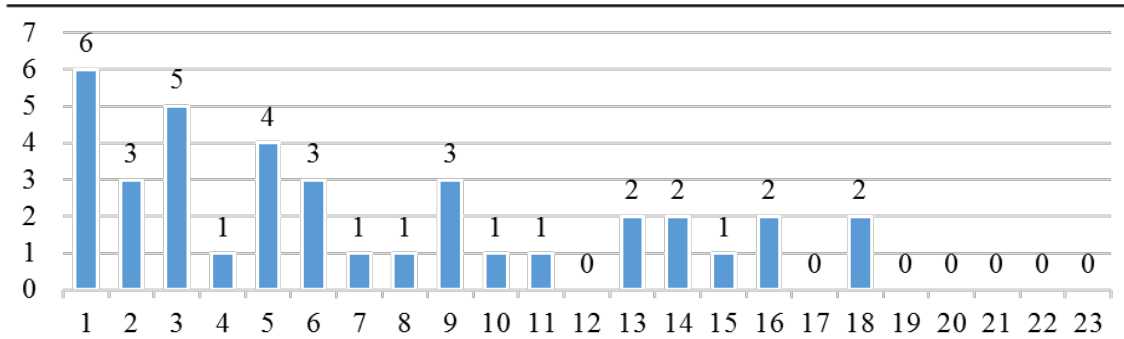
INICIAR Y MANTENER UN TRABAJO DEDICADO Y FACILIDAD DE TRABAJO  
EN EQUIPO  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.83**

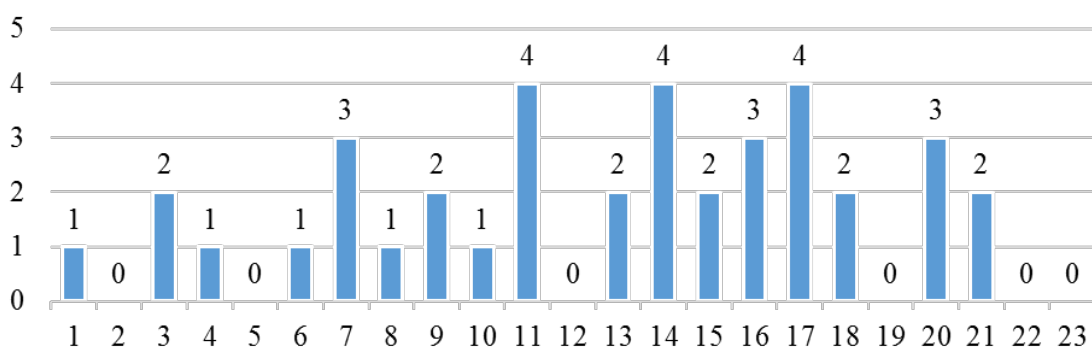
HABILIDADES ANALÍTICAS: IDENTIFICAR PROBLEMAS LEGALES DE LOS  
HECHOS, APLICAR LA LEY, SACAR CONCLUSIONES  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.84**

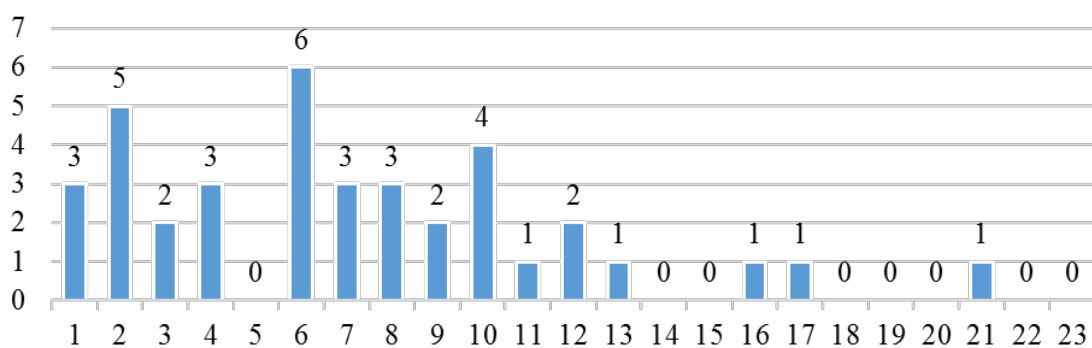
**DEDICACIÓN PARA SERVIR AL CLIENTE**  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.85**

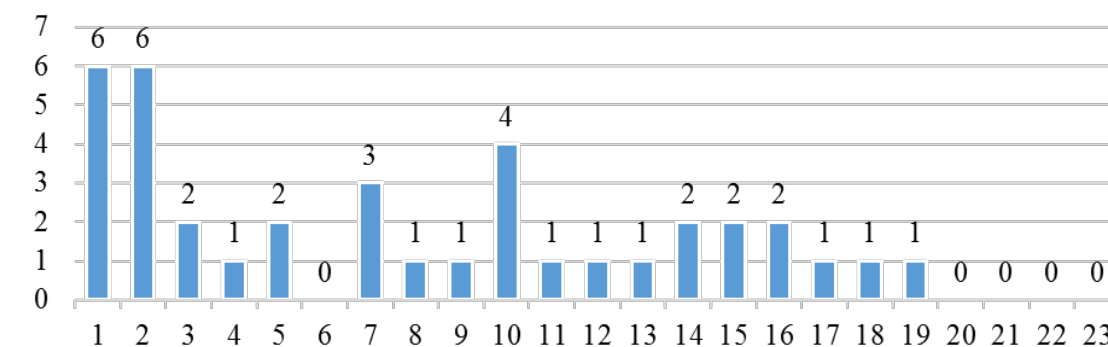
**BUEN JUICIO, SENTIDO COMÚN, RESOLVER PROBLEMAS**  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.86**

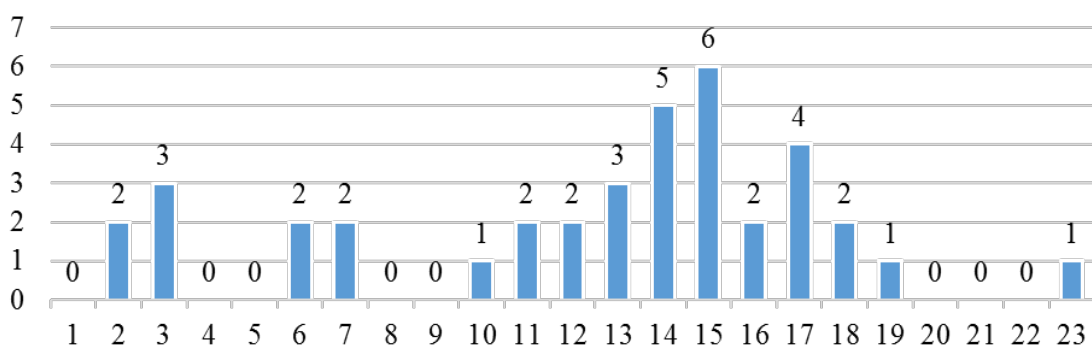
**INTEGRIDAD, HONESTIDAD**  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.87**

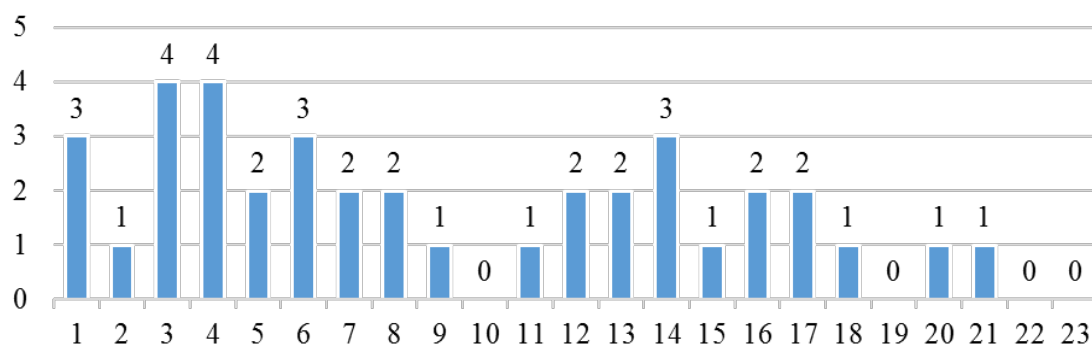
ESCRITURA EFECTIVA, HABILIDADES DE COMUNICACIÓN ORAL  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.88**

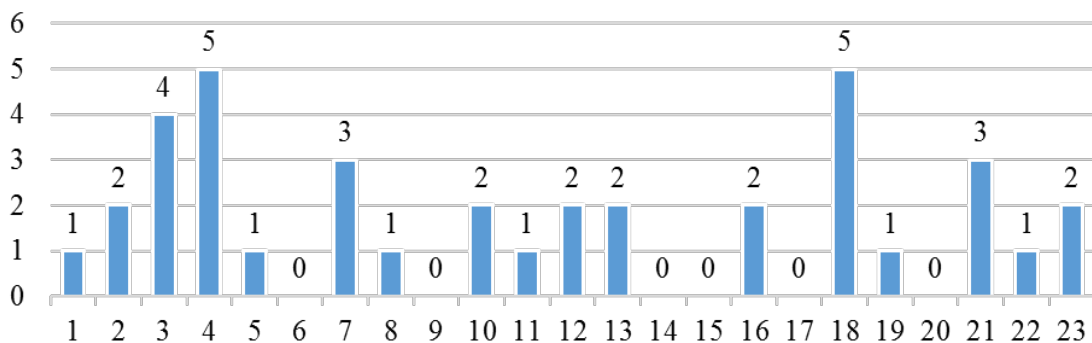
COMPETENCIA LEGAL, PERICIA, CONOCIMIENTO  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

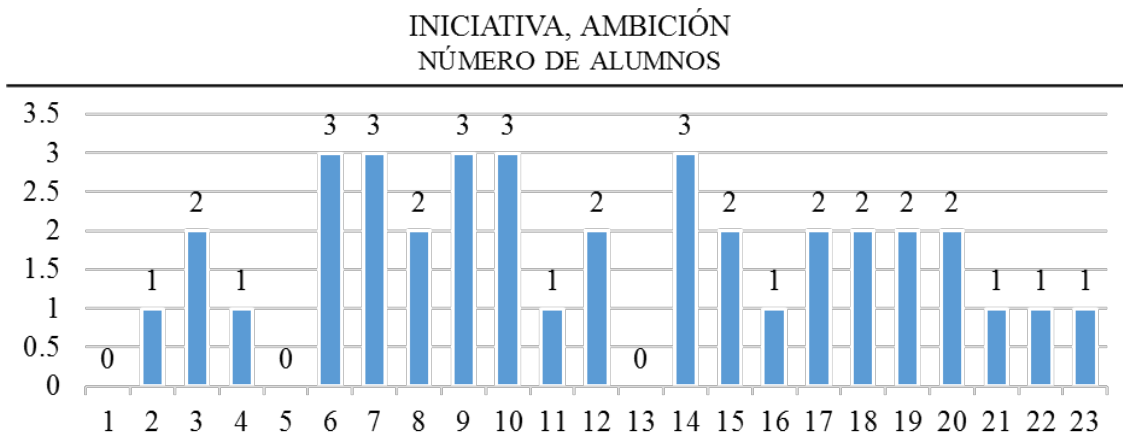
**GRÁFICA 5.89**

IDENTIFICACIÓN CON EL DESPACHO, LOS OBJETIVOS Y LOS VALORES  
NÚMERO DE ALUMNOS



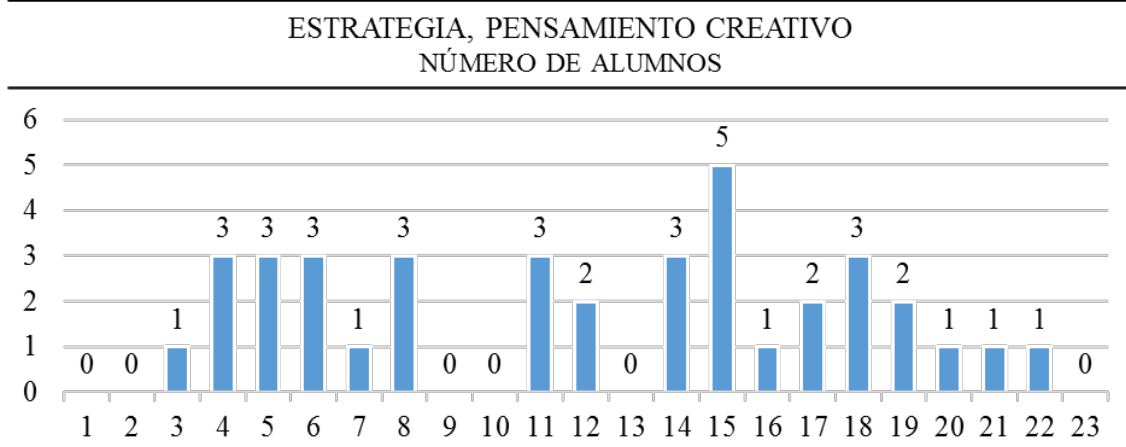
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.90**



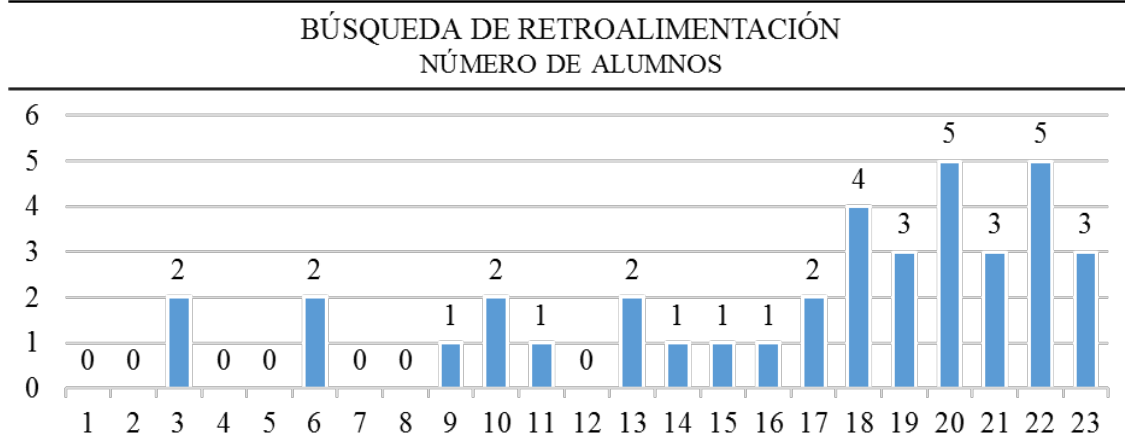
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.91**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.92**

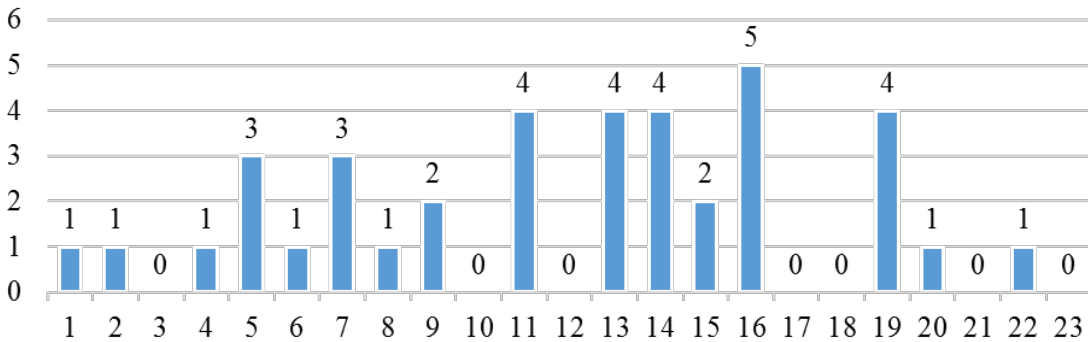


Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.



**GRÁFICA 5.93**

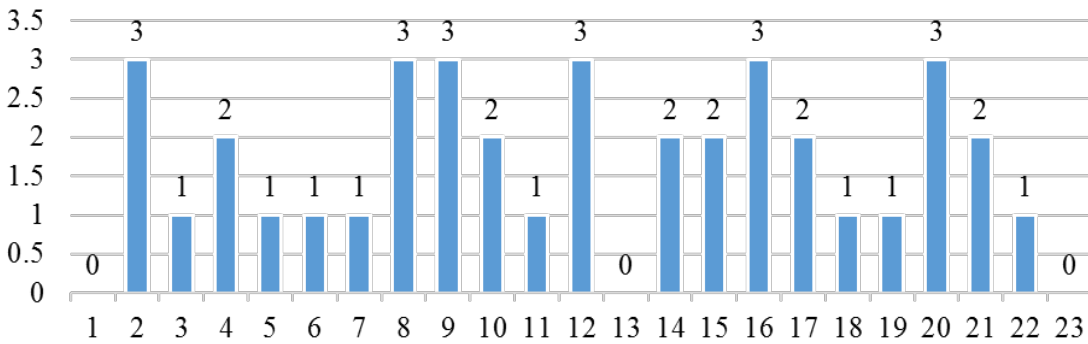
HABILIDADES DE INVESTIGACIÓN  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.94**

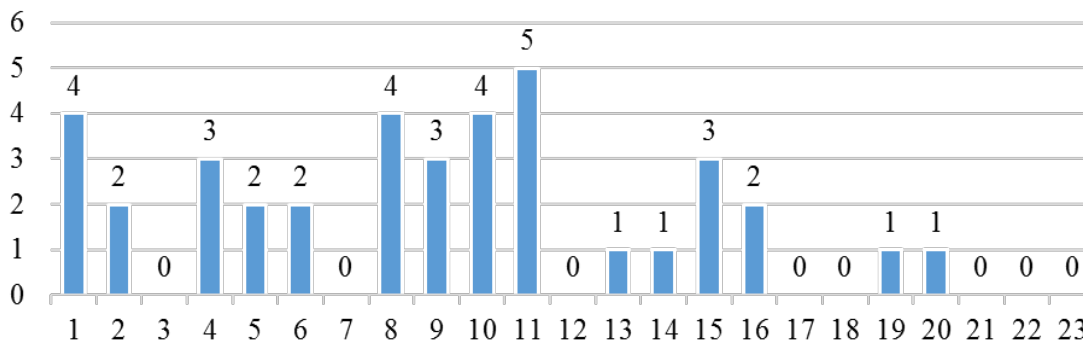
MANEJO DEL ESTRÉS Y MANEJO DE CRISIS  
NÚMERO DE ALUMNOS



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

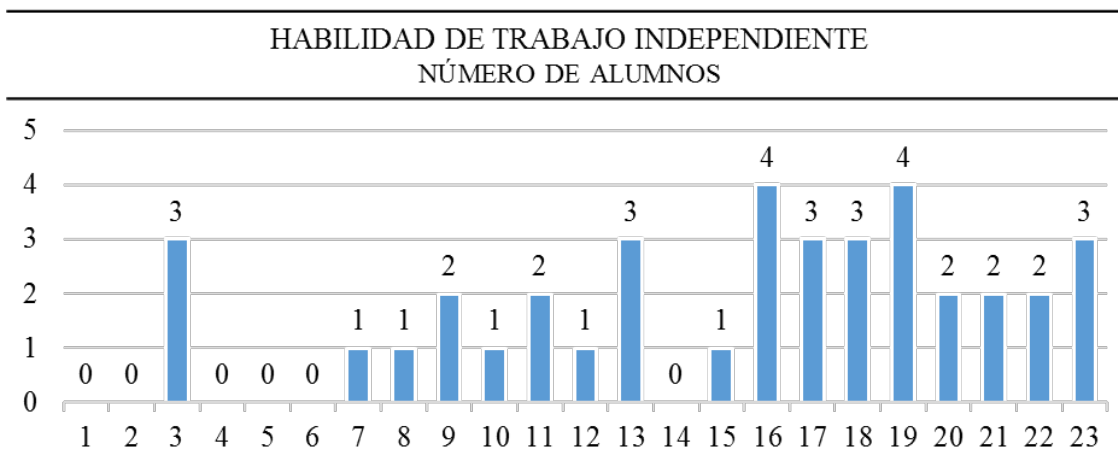
**GRÁFICA 5.95**

INSPIRAR CONFIANZA  
NÚMERO DE ALUMNOS



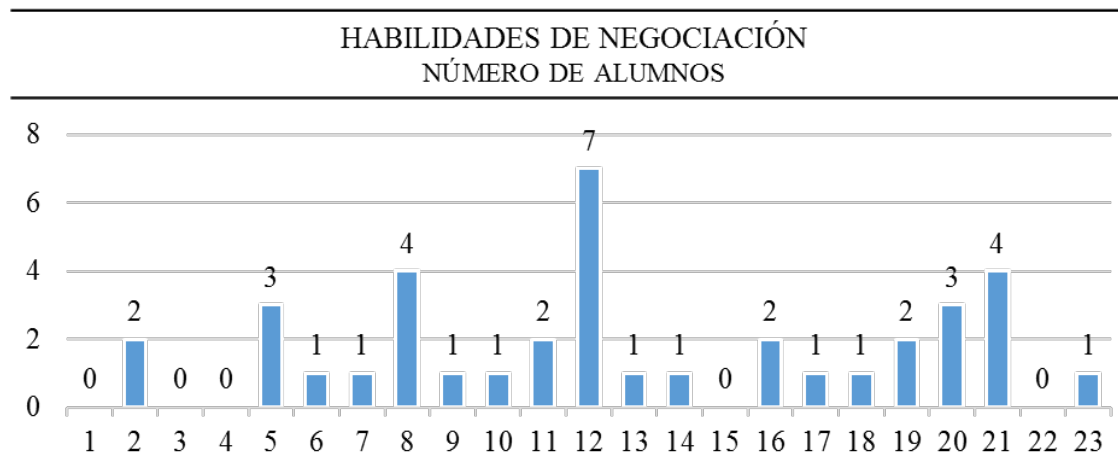
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.96**



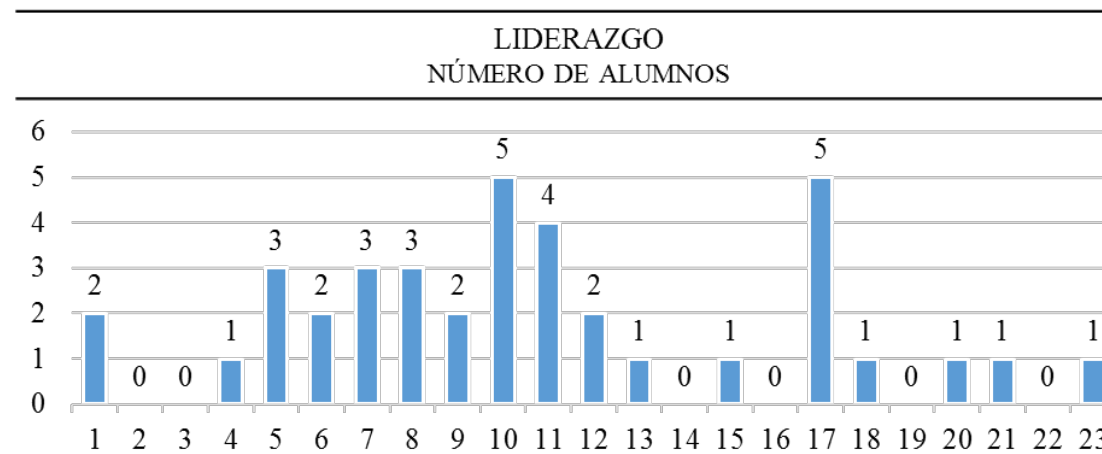
Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.97**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

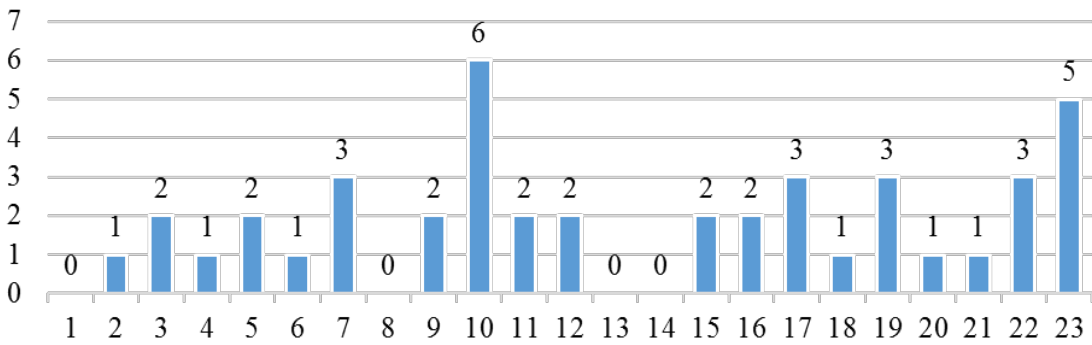
**GRÁFICA 5.98**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

**GRÁFICA 5.99**

**DELEGAR MANDOS, SUPERVISIÓN, TUTORÍAS  
NÚMERO DE ALUMNOS**



Fuente: elaboración propia con datos de la Encuesta Percepción del Grado de Formación Ética Durante los Estudios Universitarios, Yurixhi Gallardo Martínez, 2015.

### 5.3. El proyecto ALFA Tuning América Latina

Por otra parte, al hablar de educación superior, no se puede dejar de lado el proyecto Tuning, el cual es un esfuerzo mundial para impulsar el desarrollo de la educación superior. Tuning surge en Europa en 2003; en América Latina se ha desarrollado en dos fases: la primera de ellas de 2004 a 2007 y la segunda de 2011 a 2013. Si queremos entender de manera sintética qué es Tuning podemos decir que es una red de académicos y estudiantes que quieren impulsar el desarrollo educativo universitario. En América Latina el proyecto Tuning, sigue los trabajos que se habían realizado con anterioridad en Europa. Cabe destacar que con el fin de ir concretando sus experiencias, los participantes han creado una metodología propia.

“Tuning puede ser entendido como una red de comunidades de académicos y estudiantes interconectadas, que reflexiona, debate, elabora instrumentos y comparte resultados. Son expertos, reunidos alrededor de una disciplina con el espíritu de la confianza mutua. Trabajan en grupos internacionales e interculturales, siendo totalmente respetuosos de la autonomía a nivel institucional, nacional y regional, intercambiando conocimientos y experiencias. (...). En segundo lugar es una metodología con pasos bien diseñados, y una perspectiva dinámica que permite la adaptación a los diferentes contextos”<sup>400</sup>.

En relación a la metodología hay que aclarar que ésta se desarrolla en base a tres ejes: el perfil de titulación, el programa de estudios y las trayectorias del que aprende. En este sentido, el objetivo general de la segunda fase de Tuning en América Latina fue crear el Espacio de Educación Superior y trabajar en relación a cuatro ejes fundamentales:<sup>401</sup> meta perfiles<sup>402</sup> y perfiles, escenarios futuros para nuevas profesiones, estrategias metodológicas y un sistema de créditos académicos latinoamericanos de referencia.

Siendo así, se reconoce la situación que enfrenta la carrera de Derecho en América Latina, “(...) *la formación en Derecho, puede identificarse por algunas características presentes en*

---

<sup>400</sup> Penha Musse Félix, Loussia (ed.), *op. cit.*, p.9-10.

<sup>401</sup> “(...) contribuir a la construcción de un Espacio de Educación Superior en América Latina. Este desafío se encarna en cuatro ejes de trabajo muy concretos: profundizar los acuerdos de elaboración de meta-perfiles y perfiles en las 15 áreas temáticas incluidas (...) aportar a la reflexión sobre los escenarios futuros para las nuevas profesiones; promover la construcción conjunta de estrategias metodológicas para desarrollar y evaluar la formación de competencias; y diseñar un sistema de créditos académicos de referencia (CLAR-Crédito Latinoamericano de Referencia)” *Ibid.*, p. 13-14.

<sup>402</sup> (...) Meta-perfil, un concepto en construcción que pretendía poner de relieve y sintetizar tanto las competencias deseadas para el profesional en cada área como proyectar un escenario futuro para cada área y que tuviese en cuenta las transformaciones pretendidas en la educación superior” *Ibid.*, p. 30.

mayor o menor grado en todos los países. Es un área con una sólida tradición histórica y que presenta características específicas claras a nivel nacional e internacional”.<sup>403</sup> Hay rasgos comunes, dignos de un análisis particular: “Un porcentaje considerable de las élites nacionales también persigue las carreras de Derecho en las instituciones de mayor reconocimiento científico y académico. Asimismo, se puede encontrar, en todos los países, un porcentaje considerable de estudiantes de Derecho en lugares con poca o ninguna reputación institucional”.<sup>404</sup> Por otra parte, en relación al ejercicio de la profesión en sí mismo, éste presenta otros retos que han sido detectados y cuyo origen entre otros es a la gran difusión que han tenido los derechos humanos.<sup>405</sup>

Siendo entonces una de las tareas fundamentales del proyecto Tuning la definición de competencias genéricas, un primer avance se llevó a cabo en el 2005 cuando se logró establecer 27 competencias genéricas originales, aplicables a todas las carreras, posterior a ello se logró sintetizar a 15 competencias genéricas.

#### **CUADRO 5.19**

##### **COMPETENCIAS GENÉRICAS DESTACADAS.**

1. Capacidad de identificar, plantear y resolver problemas aplicando los conocimientos.
2. Capacidad de organización y planificación.
3. Responsabilidad social y compromiso ciudadano.
4. Capacidad de comunicar los conocimientos disciplinarios en distintos contextos.
5. Capacidad de investigar, mediante la búsqueda, el procesamiento y el análisis de la información procedente de fuentes diversas.
6. Capacidad de aprender y actualizarse permanentemente.
7. Capacidad crítica y de autocrítica.
8. Capacidad para actuar en nuevas situaciones de forma creativa.
9. Capacidad de tomar decisiones justificadas.
10. Capacidad de trabajar en equipo, motivándolo y conduciéndolo a metas comunes.

<sup>403</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>404</sup> *Ibid.*, p. 18.

<sup>405</sup> “La idea de que los sistemas jurídicos internos cerrados e impermeables son suficientes para propiciar el acceso a la justicia a sus ciudadanos y extranjeros sometidos a su jurisdicción sufre rupturas positivas debido, entre otros factores, al fortalecimiento de la diseminación de los derechos humanos, que tiene una innegable dimensión internacional, como fuente normativa, y de reflexión sobre el alcance y formas de realización de la justicia. En este contexto de necesidad de reinversión de la educación jurídica, entre otros aspectos, además de los sistemas internos nacionales, se incluyó el área del Derecho en el proyecto ALFA Tuning América Latina a partir del año 2006”. *Ibid.*, p. 24.

- |     |  |
|-----|--|
| 11. | Habilidades interpersonales.                                       |
| 12. | Compromiso con la preservación del medio ambiente.                 |
| 13. | Valoración y respeto por la diversidad y por la multiculturalidad. |
| 14. | Compromiso ético.  |
| 15. | Compromiso con la calidad  |

Fuente: elaboración propia con información del proyecto ALFA Tuning América Latina, 2016.

En relación al Derecho, se logró identificar 13 competencias específicas. En lo que respecta a la ética, hay una competencia que hace una clara referencia a ésta: Actuar éticamente en el ejercicio de sus funciones profesionales.

### **CUADRO 5.20**

#### **COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN DERECHO**

- |     |   |
|-----|---|
| 1.  | Conocer, interpretar y aplicar los principios generales del Derecho y del ordenamiento jurídico.  |
| 2.  | Conocer, interpretar y aplicar las normas y principios del sistema jurídico nacional e internacional en casos concretos.  |
| 3.  | Buscar la justicia y equidad en todas las situaciones en las que interviene.  |
| 4.  | Estar comprometido con los Derechos Humanos y con el Estado social y democrático de Derecho.  |
| 5.  | Capacidad de ejercer su profesión trabajando en equipo con colegas.   |
| 6.  | Capacidad de trabajar en equipos interdisciplinarios como experto en Derecho contribuyendo de manera efectiva a sus tareas.   |
| 7.  | Comprender adecuadamente los fenómenos políticos, sociales, económicos, personales y psicológicos entre otros, considerándolos en la interpretación y aplicación del Derecho. |
| 8.  | Ser consciente de la dimensión ética de las profesiones jurídicas y de la responsabilidad social del graduado en Derecho, y actuar en consecuencia.                           |
| 9.  | Capacidad de razonar y argumentar jurídicamente.  |
| 10. | Capacidad de dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica, comprendiendo los distintos puntos de vista y articulándolos a efecto de proponer una solución razonable.     |
| 11. | Considerar la pertinencia del uso de medios alternativos en la solución de conflictos.  |
| 12. | Conocer una lengua extranjera que permita el desempeño eficiente en el ámbito jurídico (inglés, portugués y español).   |
| 13. | Capacidad para usar la tecnología necesaria en la búsqueda de la información relevante para el desempeño y actualización profesional.   |

14. Capacidad para aplicar criterios de investigación científica en su actividad profesional.

---

15. Capacidad para aplicar sus conocimientos de manera especialmente eficaz en un área determinada de su profesión.

---

16. Capacidad de enfrentar nuevas situaciones y contribuir a la creación de instituciones y soluciones jurídicas en casos generales y particulares.

---

17. Capacidad para redactar textos y expresarse oralmente en un lenguaje fluido y técnico, usando términos jurídicos precisos y claros.

---

18. Capacidad para analizar una amplia diversidad de trabajos complejos en relación con el Derecho y sintetizar sus argumentos de forma precisa.

---

19. Capacidad para tomar decisiones jurídicas razonadas.

---

20. Comprender y relacionar los fundamentos filosóficos y teóricos del Derecho con su aplicación práctica.

---

21. Demostrar conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico.

---

22. Capacidad de actuar jurídica y técnicamente en diferentes instancias administrativas o judiciales con la debida utilización de procesos, actos y procedimientos.

---

23. Capacidad para decidir si las circunstancias de hecho están suficientemente claras para poder adoptar una decisión fundada en Derecho.

---

24. Actuar de manera leal, diligente y transparente en la defensa de intereses de las personas a las que representa.<sup>406</sup>

Fuente: elaboración propia con información del proyecto ALFA Tuning América Latina, 2016.

De las dos tablas mostradas y para efectos de esta investigación destaca la “competencia genérica destacada” que se identifica con el número 14 y se refiere al compromiso ético; de las competencias específicas en Derecho, la número 8 que hace referencia a la consciencia en relación a la dimensión ética de las profesiones jurídicas. Además la competencia número veinticuatro hace referencia a la actuación de los profesionales de manera leal, diligente y transparente.

#### ***5.4. Propuesta de un programa de formación en ética y deontología jurídica***

En el marco de las observaciones anteriores he sostenido la necesidad del alumnado de desarrollar competencias que les permitan un crecimiento profesional acorde a los más

---

<sup>406</sup> Tuning Latinoamérica, 2011-2013, Innovación Educativa y Social, <http://www.tuningal.org/es/areas-tematicas/derecho/competencias>, el 8 de diciembre de 2015.

altos estándares éticos. En Estados Unidos se ha logrado encuadrar el tema de la ética como competencia profesional más allá de la responsabilidad profesional. Ese encuadre ha sido posible haciendo referencia al término *professional formation*. Es decir, se ha logrado anclar a la ética profesional en el ámbito propio del desempeño profesional.

“While professional formation explicitly includes and internalized moral core, characterized by internalization of deep responsibilities to others (particularly the client), this is implicit in legal employers’ and client’s evaluation of a new lawyer’s virtues of integrity, honesty, and trustworthiness, as well as the lawyer’s internalized commitment to grow toward excellence in all the capacities and skills of effective lawyering. These virtues and internalized commitments are rooted in a new lawyer’s moral core. A new lawyer who seeks ongoing solicitation of feedback and engages in self-reflection will foster growth of his or her moral core. Moreover, and internalized commitment to grow toward excellence in all the competencies of an effective lawyer will lead to ongoing improvement in a new lawyer’s technical skills. Finally, and most importantly, a new lawyer who has internalized a moral core characterized by deep responsibility to others (particularly the client) and also has integrity, honesty, and trustworthiness will be more effective in achieving successful client relationships and effective teamwork”.<sup>407</sup>

Si bien es cierto que durante la etapa de estudios jurídicos los alumnos van configurando en qué consiste la labor profesional del jurista, es necesario en algún momento reflexionar acerca del ejercicio ético de la profesión. Lo ideal, es que en cada uno de los cursos los alumnos pudieran conocer las implicaciones éticas de su actuar, y conocerlo de quiénes están en esos ámbitos puede representar un mayor impacto en su formación. Por ejemplo, las implicaciones éticas del árbitro que participa en un arbitraje comercial en algunos aspectos son diferentes a quién participa como mediador en una mediación familiar. De igual forma, el juez, desempeña su conducta con determinados estándares éticos, y el abogado tiene ciertos deberes en relación al cliente. Por lo tanto, según lo expuesto hasta este momento, he visto conveniente encontrar un espacio dentro de la formación profesional para explicar al alumno en qué consiste la ética profesional y los deberes en el ejercicio de la profesión. De ahí la propuesta de desarrollar un programa de formación en ética y deontología jurídica que desgloso a continuación.

---

<sup>407</sup> Hamilton, Neil, *Roadmap... cit.* p. 202.



#### *5.4.1. El objetivo de un programa de formación profesional con énfasis en la ética y la deontología*

El objetivo de un programa de formación profesional en ética y deontología es:

- Concientizar de la trascendencia de la ética profesional en el desarrollo de la vida profesional y el impacto en el país. (Escuchar de quiénes son los empleadores, alumnos y egresados de las escuelas de Derecho la trascendencia de la labor).
- Identificar a la ética profesional como una de las competencias del abogado en el siglo XXI, de acuerdo al modelo formativo de una universidad del occidente de México.
- Proporcionar a los estudiantes un instrumento que permita hacer el diagnóstico de sus competencias profesionales.
- Presentar diferentes casos que involucran a la ética profesional en distintas áreas de especialización.
- Mostrar en qué consiste la ética profesional y la deontología profesional.
- Evaluar los conocimientos adquiridos en relación a la ética profesional y la deontología profesional del abogado en México.

He identificado retos que afrontan en la formación de la ética profesional, para lograr más allá del curso con los contenidos propiamente éticos. En este orden de ideas, es un reto el que la formación en ética profesional no sólo se imparta durante el último año de la carrera. Es necesario sensibilizar a los estudiantes lo más pronto posible en torno a las temáticas relacionadas a problemas éticos específicos. Un buen momento para abordar el tema de las competencias profesionales es la materia de prácticas profesionales, para aquellos programas que disponen dentro de su malla curricular de dicha asignatura. Otro reto para los programas de licenciatura es incluir en cada materia una sesión en relación a las implicaciones éticas. De igual forma, se puede diseñar un diagnóstico que permita valorar el grado de conocimiento de los deberes éticos.

#### 5.4.2. *Temática de un programa de formación profesional con énfasis en la ética y la deontología Jurídica*

De lo expuesto, surge la propuesta de integrar un programa<sup>408</sup> de formación profesional con énfasis en la ética y la deontología jurídica. Dicho programa puede ser impartido a alumnos de licenciatura o de posgrado. Históricamente, como ha sido mencionado en otros apartados de esta investigación, los alumnos de licenciatura no han recibido una formación en ética y deontología, por otra parte, la forma en que dichas temáticas se plantean abordar, resultan estratégicas para la formación de profesionales del Derecho.

Según lo presentado hasta este momento, no existe unanimidad acerca del momento oportuno para impartir un programa de ética y deontología jurídica. La propuesta que aquí desarrollo plantea que el alumno esté en el último tercio de sus estudios de grado de Derecho o en estudios de Posgrado. Es decir, se requiere que el alumno tenga conocimientos jurídicos y conocimiento de situaciones concretas para poder resolver entorno a las decisiones éticas que tendrá que afrontar. Por otra parte, la ética no es una cuestión aislada; por lo tanto, sería conveniente que se vinculará directamente dentro de la práctica profesional.

El programa consta de diez unidades<sup>409</sup> y la extensión de dichas unidades dependerá del número de horas disponibles para impartir los temas específicos. En esta investigación se presenta un objetivo o propósito educativo para cada una de las unidades. *“El objetivo o propósito educativo es el resultado que se pretende o se desea alcanzar en un plazo determinado. Está vinculado siempre con algún valor que se busca traducir en una conducta al finalizar el curso”*.<sup>410</sup> De igual forma se deben desarrollar objetivos específicos para cada uno de los temas en particular.

---

<sup>408</sup> “Programa: materia asignada por la institución conforme a los objetivos del plan de estudios, cuidando asignaturas que sean antecedentes o consecuentes en la relación vertical del mapa curricular, así como horizontales, de acuerdo con el periodo en que se cursa; considera un tiempo determinado”. Villalobos Pérez Cortés, Elvia Marveya. *Didáctica integrativa y el proceso de aprendizaje*. Trillas, México, 2002, p. 150.

<sup>409</sup> “Partes que forman un programa: unidades” *Id.*

<sup>410</sup> *Ibid.*, p. 151.

El objetivo general del programa en ética y deontología jurídica se centra en los objetivos de dominio cognoscitivo, es decir los conocimientos. Si bien es cierto que, por la naturaleza del programa, es decir, por su contenido ético y deontológico se busca la incidencia en actitudes y habilidades, en términos generales el curso está orientado a la adquisición de conocimientos.

En relación a la evaluación como momento didáctico en el diseño del curso se utilizan dos técnicas: diagnóstico inicial<sup>411</sup> y sumaria o final.<sup>412</sup>

1. La ética y la deontología jurídica como ciencias.

- La ética como ciencia; distinción entre moral y ética. (Objeto y finalidad).
- La deontología como ciencia. (Objeto y finalidad)
- Diferencia entre ética y deontología.
- Fin de la profesión jurídica.
- Diferentes aproximaciones a la deontología jurídica.
- Comparación de la ética y la deontología frente a otros conocimientos.

Objetivo particular:

El participante analizará el lugar que ocupa la ética y la deontología dentro de otros conocimientos científicos. Vinculará la deontología a los fines que persigue la profesión jurídica.

2. El impacto de la ética y la deontología en el desarrollo del país.

- Acontecimientos internacionales que detonan el interés por la ética y la deontología.

---

<sup>411</sup> “Evaluación de diagnóstico o inicial. Se aplica antes de empezar el aprendizaje; para definir los efectos del proceso de evaluación, es preciso conocer el nivel de los educandos previo al proceso de enseñanza-aprendizaje” *Ibid.*, p. 201.

<sup>412</sup> “Evaluación final. Se refiere a la evaluación de los logros finales del aprendizaje, y su función es definir la efectividad del programa, medir en qué grado se cumplieron los objetivos y constatar los efectos de la instrucción. Esta evaluación requiere la aplicación de una prueba para concretar con precisión los cambios debidos a la enseñanza y las mejoras en el desempeño individual. Mediante ella se establecen criterios para perfeccionar futuras actividades de aprendizaje”.

- Diagnóstico de la formación jurídica en México.
- Diagnóstico del ejercicio de la profesión jurídica en México.
- Diagnóstico del ejercicio de la función jurisdiccional en México.
- Ética, deontología jurídica y desarrollo de país.

Objetivo particular:

El participante analizará información que le permita valorar el impacto de la ética y la deontología en el desarrollo de México. Comprenderá los retos éticos que afronta la formación de juristas. Conocerá información en relación al ejercicio de la profesión jurídica. Analizará datos concernientes al desenvolvimiento de la función jurisdiccional. Por último, entenderá el impacto que tienen las conductas éticas y los deberes profesionales de quienes ejercen el derecho como actividad profesional en el desarrollo del país.

3. El contenido de la ética y la deontología jurídica como deberes y principios.

- Secreto profesional
- Diligencia
- Independencia
- Imparcialidad
- Excelencia
- Profesionalismo
- Veracidad

Objetivo particular:

El participante conocerá los deberes y principios éticos que rigen y han estado presentes en el desarrollo de la profesión jurídica. Aplicará los conocimientos a la resolución de situaciones prácticas presentes en la vida profesional.

4. La regulación de la ética y la deontología jurídica.

- Prestación de servicios profesionales y mandato judicial.
- Regulaciones en el Código Penal
- Códigos de ética

- Códigos de ética de los Colegios de Abogados
- Códigos de ética de impartidores de justicia

#### Objetivo particular

El participante conocerá la regulación positiva que ha tenido la ética y la deontología en el sistema jurídico mexicano y el desarrollo de los códigos de ética impulsando la ética y la deontología. Se enfocarán al análisis de Códigos de Ética de colegios de abogados y Códigos de ética de impartidores de justicia.

#### 5. Los deberes de los profesionales del Derecho.

- Dignidad del abogado.
- Responsabilidad del abogado frente al cliente, frente a otros abogados y frente a la sociedad.
- Deber de conocimiento, fidelidad, igualdad de trato, información, de buscar la mejor solución y de honradez y probidad.
- Deber de secreto profesional.
- Decoro profesional

#### Objetivos particulares:

El participante será evaluado para identificar el estado de conocimiento de los deberes del profesional del derecho. El participante identificará los deberes que atañen al ejercicio de la profesión jurídica.

#### 6. Diagnóstico de competencias profesionales.

- Competencias profesionales
- Competencias del profesional del Derecho
- Diagnóstico de competencias profesionales

#### Objetivo particular:

El participante conocerá qué son las competencias profesionales y cuáles son las que requiere quien se dedique al ejercicio de la profesión jurídica. Realizará un diagnóstico que le permita identificar sus competencias profesionales y el grado de desarrollo de éstas.

#### 7. La ética profesional como competencia del profesional del Derecho.

- El lugar de la ética profesional frente a otras competencias profesionales.
- El contenido de la ética profesional como competencia profesional.
- La valoración de los profesionales del Derecho a la ética profesional.
- La valoración de los empleadores al momento de contratar a profesionales del Derecho.
- La adquisición de la ética profesional como competencia.

#### Objetivo particular:

El participante conocerá el contenido de la ética como competencia profesional, es decir, conocerá las actitudes, valores y habilidades que debe desarrollar para adquirir dicha competencia. Conocerá la valoración de los profesionales del Derecho a la ética profesional. De igual forma, podrá identificar la valoración de los empleadores al momento de contratar a los profesionales del Derecho.

#### 8. El papel ético del profesional del derecho en diversos ámbitos de desarrollo profesional.

- El rol del profesional del derecho como juez.
- El rol del profesional del derecho como litigante.
- El rol del profesional del derecho en la solución alternativa de controversias.
- El rol del profesional del derecho como consultor.
- El rol del profesional del derecho como notario.
- El rol del profesional del derecho en la administración pública.
- El rol del profesional del derecho como docente e investigador jurídico.

#### Objetivo particular:

El participante identificará deontologías particulares, a través del análisis de casos concretos.

9. El papel de la certificación y la colegiación obligatoria.

- Iniciativas federales para la Colegiación y Certificación obligatorias.
- Ley para el ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.
- El acceso a la profesión jurídica en otros países.

Objetivo particular:

El participante conocerá discusiones actuales en el país en torno a la certificación y la colegiación obligatoria; en particular podrá evaluar el impacto que dichas iniciativas pueden tener en relación a la ética y la deontología jurídica. Conocerá la regulación vigente en el Estado de Jalisco en relación al ejercicio de la profesión jurídica. Situará las regulaciones vigentes a nivel nacional en torno a la profesión jurídica y el acceso a su ejercicio frente a otras regulaciones vigentes en otros países.

10. Evaluación de los conocimientos éticos y deontológicos adquiridos durante el curso.

- Aplicación de la prueba DED

Objetivo particular:

El alumno identificará el grado de conocimiento de los principios y deberes profesionales del abogado a través de la resolución de la prueba “DED” (Derecho, Ética y Deontología). El objetivo y alcance de dicha prueba se aborda en otro apartado posterior.

*5.4.3. Metodologías para la enseñanza de la ética y la deontología jurídica*

En este orden de ideas, reflexiono en torno a las metodología para la enseñanza de la ética y la deontología jurídica. La educación jurídica en México, está impregnada de grandes dosis de derecho formalista.<sup>413</sup> Por lo tanto, prevenidos de tal realidad, hay que explorar el tema de las metodologías.

---

<sup>413</sup> “El concepto de derecho formalista identifica al sistema jurídico con la ley y lo considera completo, coherente y orgánico, así como capaz de presentar soluciones uniformes a los problemas de la comunidad política. En su versión radical asocia las reglas de validez formal a la justicia. La educación jurídica formalista, que refuerza y reproduce el concepto de derecho formalista, circula en torno al enciclopedismo curricular, a la memorización y al conceptualismo” Bonilla Maldonado, Daniel, “El formalismo jurídico, la educación jurídica

Por metodología hay que entender “(...) el conjunto de métodos, técnicas y procedimientos didácticos, así como de las experiencias de aprendizaje que ayudan al desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, con el fin de alcanzar un auténtico proceso educativo. La metodología didáctica es un servicio del profesional de la educación y no un fin”.<sup>414</sup> Por lo tanto, la metodología aplicada a la enseñanza de la ética y la deontología, tiene que responder a las particularidades que ésta enfrenta. Lo anterior, representa por un lado una limitación, es decir, lo que se buscará es cumplir con los objetivos propuestos en apartados anteriores, que atienden en primer término a competencias de carácter cognoscitivo que a fin de cuentas buscan impactar en habilidades prácticas, sin embargo, la evaluación de éstas es sumamente compleja y supera los alcances de esta investigación.

Metodología no es lo mismo que método, este último está comprendido dentro de la metodología. “El método es el camino a seguir para el logro de aprendizajes significativos, como objeto de estudio de la docencia”.<sup>415</sup> El programa que se presenta requiere en relación a las actividades de los educandos de un método activo, siguiendo a Villalobos, podemos decir, que son métodos activos, aquellos que “(...) tienen en cuenta el desarrollo de la clase, y se cuenta con la participación del educando”.<sup>416</sup> En relación a la interacción educador-educando, será colectiva, es decir, un profesor para muchos alumnos; en relación al trabajo de educando, mixto, es decir, se planearán actividades socializadas e individualizadas.

#### 5.4.4. *El perfil del profesor de ética y deontología jurídica*

El profesor del programa en ética y deontología jurídica, deberá ser el de un abogado que esté familiarizado con la identidad de la profesión. Para lograr un mayor impacto en los estudiantes, sería ampliamente recomendado integrar a varios expositores dentro del programa. Además, se requiere que goce de prestigio profesional. Por otro lado, es necesario que se considere a la ética y la deontología con un carácter científico, es decir, con rigor

---

y la práctica profesional del derecho en Latinoamérica” In: Olea, Helena (ed.). *Derecho y pueblo Mapuche*. Chile: Universidad Diego Portales, 2013.

<sup>414</sup> Villalobos Pérez Cortés, Elvia Marveya, *op. cit.*, p. 168.

<sup>415</sup> *Ibid.*, p. 169.

<sup>416</sup> *Ibid.*, p. 170.



metodológico. Siendo así, se puede sintetizar el perfil del profesor de ética en un abogado con conocimientos en torno a la ética y la deontología profesional.

“Por otra parte, ¿quién es el que enseña? Enseña el que sabe; *nemo dat quae non habet*, nadie da lo que no tiene, no se puede enseñar si no se posee la ciencia. Es más, el saber no es una condición, sino el motivo más auténtico que empuja a enseñar; no se estudia para poder enseñar, sino que se enseña porque se tiene algo que se reflexiona y se comunica a los demás. Uno no puede decidir enseñar sino tras haber adquirido una cultura que exige prácticamente su comunicación a otros. Puede suceder lo contrario pero es un sinsentido desde un punto de vista lógico y práctico si no se colma rápidamente a la carencia inicial”.<sup>417</sup>

El mismo autor establece como características de la enseñanza: claridad, saber demostrado y verificable, profesión pública de enseñanza y preparación para el mundo.<sup>418</sup>

Para quienes impartan cualquier apartado del programa de ética profesional aplica lo que Augusto Hortal afirma en torno a la labor de los profesores universitarios: “Mi tarea es convencerles de que hablan en prosa, lo sepan o no, de que actúan éticamente, lo sepan o no. Y con ello están contribuyendo a una formación ética, lo pretendan o no”.<sup>419</sup>

#### 5.4.5. *El perfil de ingreso de los alumnos de un programa con énfasis en la ética y la deontología jurídica*

Alumnos de la carrera de Derecho que ya cursaron dos terceras partes de sus estudios jurídicos son candidatos idóneos para un programa de ética y deontología jurídica. Considero determinante que los estudiantes cuenten con estudios jurídicos antes de enfocarse en un programa con énfasis en la deontología y la ética jurídica. Lo anterior, permitirá que los estudiantes analicen situaciones concretas más allá del análisis meramente filosófico de dichas materias. Resulta particularmente atractivo para los participantes conocer cómo se concreta la ética y la deontología en su actuar diario. Conforme a lo señalado en otros

---

<sup>417</sup> Grassi, Onorato, *Deontología y horizonte ideal en la formación del profesor universitario*, en Galán, Arturo (ed.). *El perfil del profesor universitario, situación actual y retos del futuro*, Encuentro, Madrid, 2007, p. 131, pp. 239.

<sup>418</sup> *Ibid.* pp. 133-134.

<sup>419</sup> Hortal, Augusto, “La ética profesional en el contexto universitario”, en *Aula de ética, La ética en la universidad. Orientaciones básicas*, Universidad Deusto, 1995, Bilbao, p. 71.

apartados, la ética profesional no está desvinculada de la ética particular, por lo tanto, los contenidos relacionados con la ética general son necesarios, sin embargo, resulta importante acompañar al alumno en el proceso de identificar y resolver situaciones cotidianas en las cuáles la ética del profesional está en juego.

#### *5.4.6. El perfil de egreso de los alumnos de un programa con énfasis en ética y deontología jurídica.*

Los alumnos que cursen el programa de ética y deontología jurídica podrán:

Identificar los distintos principios, virtudes y deberes profesionales que integran la ética y la deontología jurídica.

Analizar situaciones en las que está en juego el actuar ético de los profesionales del Derecho.

Discutir las posibles soluciones en torno a dilemas éticos.

Comparar normativas éticas y deontológicas de distintos organismos.

#### *5.4.7. La evaluación de un programa de formación profesional con énfasis en ética y deontología jurídica*

En el marco de las observaciones anteriores, un componente importante en el desarrollo de un programa de formación profesional con énfasis en ética y deontología, es la evaluación. “La evaluación, en su acepción más amplia, es la captación de un valor. En el ámbito didáctico consiste en captar los resultados del curso en relación los objetivos fijados previamente”.<sup>420</sup> En relación al programa que se propone en esta investigación, hay que tener claro que se trata de un programa enfocado en la ética como competencia profesional. Por lo tanto, la evaluación tendrá que evaluar dicha competencia en particular. En virtud de lo cual, la evaluación tendrá que reunir las características que proponen Brown y Pickford<sup>421</sup>: válida, fiable, consistente, justa, inclusiva, controlable, auténtica, exigente, motivadora, eficiente, debe estar más allá de toda discusión, deberá ir acompañada de información sobre el progreso efectuado.

---

<sup>420</sup> Gutiérrez Sáenz, Raúl. *Introducción a la didáctica*, Esfinge, 1976, p. 189.

<sup>421</sup> Brown, Sally, Pickford, Ruth, *Evaluación de habilidades y competencias*, Narcea, 2013, Madrid, pp. 16- 17, pp. 137.

En este sentido, la propuesta para este programa es que la evaluación incluya dos apartados que cumplan con las características recientemente descritas. Por lo tanto, propongo que el primer apartado sea una autoevaluación y el segundo un examen. La literatura en torno al tema de la evaluación por competencias distingue entre evaluaciones sumativas y evaluaciones formativas, las primeras son llamadas de alto riesgo y las segundas de bajo riesgo<sup>422</sup>

Siguiendo a Gutiérrez Sáenz, podemos decir que “(...) se debe enfocar mayor atención a una evaluación no cuantitativa, en donde el mismo estudiante reflexione acerca de su progreso, y pueda reforzar su motivación con razones tan valiosas como la satisfacción por el contenido de su avance y por el éxito obtenido en su adquisición”.<sup>423</sup>

El nombre con el que se identifica a la autoevaluación es “AUTOEV\_DED”, la primera parte evoca el término autoevaluación y la segunda Derecho, Ética y Deontología. En segundo lugar, aparecerá el “EXA\_DED”, la primera parte hace referencia al vocablo examen y la segunda a los términos Derecho, Ética y Deontología. Presento una propuesta para la autoevaluación siguiendo los planteamientos que al respecto hace Raúl Gutiérrez Sáenz.<sup>424</sup>

En relación a la autoevaluación los criterios que se pretende que reflexionen los alumnos son: novedad de la información, utilidad de la información para el desarrollo de la vida profesional, participación activa en el curso, motivación en relación a los temas abordados, conocimiento de los objetivos del curso, logro de los objetivos del curso, aprendizaje significativo, estrategias didácticas y sugerencias para un mejor desarrollo del curso.

---

<sup>422</sup> Cfr. Knight, Peter, *El profesorado de educación superior*, Narcea, Madrid, 2011, p. 180, pp. 286.

<sup>423</sup> *Ibid.*, p. 197.

<sup>424</sup> *Ibid.*, p. 200.

Para el desarrollo del “EXA\_DED” he querido combatir en la medida de lo posible las principales objeciones<sup>425</sup> que se plantean a los exámenes y que enlisto a continuación: cambian la motivación, ambiente de excesivo nerviosismo, propician el nerviosismo, propician el estudio exclusivo en la víspera, propician el fraude, coerción excesiva, factor suerte, favorecen la postura del maestro como juez, no producen retroalimentación, no detectan la significatividad del aprendizaje, se convierten en fin en sí mismo.

### “AUTOEV\_DED”

#### 1. Recomendaciones:

Lee cuidadosamente los cuestionamientos planteados y responde a ellos.

#### 2. Cuestionario:

<i>Criterio</i>	<i>Pregunta</i>
Novedad de la información	¿La información presentada y analizada durante el curso resultó novedosa para mí?
Utilidad de la información	¿Considero que es útil para el desarrollo de la vida profesional jurídica la información analizada?
Motivación	¿Me encontraba motivado en relación al contenido del curso?
Conocimiento previo de los objetivos	¿Conocía previamente los objetivos del curso?
Logro de los objetivos	¿Logré los objetivos que se planteaban al inicio del curso?
Aprendizaje significativo	¿Mi aprendizaje significativo después del curso?
Estrategias didácticas	¿Cuál de las metodologías utilizadas durante el curso la que contribuyó en mejor forma al logro de los objetivos?
Sugerencias	Algunas sugerencias que puedo aportar para el mejor logro de los objetivos son:

---

<sup>425</sup> Cfr. *Ibid.*, p. 203.

## **“EXA\_DED”**

### **A. Instrucciones:**

Lea cuidadosamente los planteamientos y responda en cada uno de los supuestos lo siguiente:

- a) Establecer una opinión al respecto.
- b) Establecer qué elemento deontológico pueda analizarse a la luz del supuesto.

### **B. Cuestionario:**

1. Un abogado es contactado por un cliente para llevar un asunto de litigio mercantil por incumplimiento en el pago de una compra-venta. El abogado acepta llevar el caso, posterior a ello la empresa demandada se acerca con el abogado del demandante y le pide que ya no asesore más a quién los está demandado y que a cambio de eso le pasará otros asuntos que podrán resultar en un mayor beneficio para el abogado. El abogado no sabe qué hacer.

2. Un abogado X asesoró a un cliente en un juicio sucesorio, conforme se iba desarrollando el caso parecía que tenían posibilidades amplias de que los derechos sucesorios de su cliente fueran reconocidos y así lo transmitió el abogado al cliente, sin embargo, el resultado en la resolución del juez es contrario para su cliente por una omisión del abogado X. El Abogado X le comenta al cliente que la resolución fue contraria porque el juez fue sobornado por el abogado de otra de las personas que participaban en la sucesión.

3. La empresa comercializadora Juguetes Alegría, contrató a Rosaura Pérez Lepe para administrar el almacén y después de seis meses de relación laboral decide liquidarla. Rosaura contacta los servicios jurídicos de un abogado quién le hace una serie de preguntas antes de tomar el asunto y le sugiere que demanden el despido injustificado, además que para obtener un mejor arreglo incluyan en la demanda que Rosaura Pérez trabajó horas extras sin que fueran pagadas.

4. María Martínez se acerca con el abogado Y, especialista en derecho familiar para tramitar su divorcio. El abogado Y no está seguro de tomar el caso porque el esposo de María Martínez es buen amigo. Finalmente, decide tomar el caso; posterior a ello, en una fiesta a la que acude

el abogado de María Martínez y el esposo decide el abogado comentarle a éste lo que su esposa desea pedirle para llegar a un acuerdo.

5. La empresa Diseños Glamour, S.A. de C.V. decide tramitar el registro de marca GLAMOUR, con el abogado Z, reconocido especialista en marcas. El abogado Z, se percata del éxito comercial de la empresa GLAMOUR, motivo por el cual decide cobrar cuatro veces lo que ordinariamente cobra por el trámite de un registro de marca.

6. Don Jacinto Restreta ha decidió acudir a la firma Oropeza y Asociados toda vez que su padre era Ejidatario del Ejido de Santa Martha, el padre ha muerto y quiere saber qué pasará con el dinero que recibían mensualmente del ejido. El abogado Oropeza lo empieza a cuestionar y le recomienda que acuda directamente al ejido y busque a uno de los abogados recomendados por el ejido para tales efectos. El señor Restreta, le dice que no le da confianza. Ante la insistencia del señor Restreta el abogado Oropeza decide llevar el caso, aunque no tiene experiencia en derecho agrario.

7. Los abogados K y L fueron socios del despacho “K y L & Abogados Asociados durante los años 2014 y 2015. El abogado L decidió separarse de la firma para fundar su propio despacho. Durante la sociedad habían establecido que los clientes que fueran atraídos a la firma por cualquiera de los socios con independencia de quién diera seguimiento a los asuntos, se atribuirían como clientes del abogado que contactó al cliente. Al momento de decidir separarse L del despacho, avisó telefónicamente a todos los clientes de la firma y se puso a sus órdenes en la nueva firma de reciente fundación.

8. El abogado N es contactado por uno de sus clientes para que lo asesore en un asunto de compra-venta internacional de mercaderías, el abogado N ha asesorado en materia laboral a su cliente; sin embargo, su experiencia no es en materia de derecho internacional privado. Motivo por el cual el abogado N decide informar al cliente que puede referirlo con el abogado Z. ¿Deberá cobrar el abogado Z al abogado N por dicha referencia?

9. En la Notaria 20987 de la Zona Metropolitana de Guadalajara, fue solicitado al Notario realizar testamento público abierto de Juan Pérez Pérez, quien acudió a la Notaria. Sin embargo, por estar tan ocupado el notario en ese momento atendiendo otros asuntos, decidió llamar a uno de sus pasantes para que tomara los datos generales del otorgante y pudiera tomar nota de lo contenido en el testamento.

10. El Despacho “C, D, E y Asociados”, está representando al Ayuntamiento de Toluca en un asunto contra la Asociación de Colonos de Santa Chapalita. Uno de los colonos de Santa Chapalita es un cliente importante para el despacho de abogados. Los socios del Despacho tienen duda de seguir representando al Ayuntamiento de Toluca o no.

11. En el caso PÉREZ vs. RAMÍREZ donde se resuelve quién es el dueño del bien inmueble ubicado en la calle Guzmán número 38, la parte Pérez ha decidido contratar los servicios del despacho Iñiguez Mendoza, donde anteriormente laboraba el juez que resolverá del asunto. Piensan que así tendrán más posibilidades de poder ganar el caso. Son atendidos por el abogado Oropeza y les explica que él forma parte del estudio de abogados desde un año atrás y no conoce al juez que resolverá el caso.

12. La empresa Colorines ha utilizado la marca “Corearte” desde el 2008, sin embargo, al momento de registrarla se encontraron que ya estaba registrada, razón por la cual acudieron con el experto en marcas, el abogado M para quién les ha sugerido que busquen o analicen cómo podrían hacer para demostrar que la marca fue utilizada con anterioridad al año 2008.

13. La empresa “Transformaciones mágicas”, posee una bodega en la calle L del mercado de abastos. El día 4 de julio al presentarse a abrir la bodega, se encontraron con que las chapas han sido cambiadas. Han acudido con el abogado J, experto en Derecho Penal, quién le ha sugerido que, en lugar de hacer la denuncia correspondiente, los contactará directamente con unos amigos que trabajan en la Policía de Tlaquepaque para que acudan al lugar a cambiar las chapas, sin necesidad de interponer ninguna denuncia.

14. El abogado C posee la Cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, sin embargo, no se dedica al ejercicio profesional, pero es muy amigo de la señora H que no

ha podido titularse de la licenciatura y sí se dedica al ejercicio profesional. Por lo tanto, la señora H le ha pedido al abogado C que le facilite su cédula y pueda presentar todos los escritos a su nombre. En virtud de esto, le pagará una cantidad mensual.

15. En un asunto penal que puede ser resuelto mediante la mediación, una de las partes ha decidido acudir a un centro de mediación e intentar someterse a un proceso de mediación. Quién los ha atendido además de dedicarse a la mediación tiene una relación sentimental con un abogado y cuando los casos no llegan a un acuerdo mediante la mediación, recomienda ampliamente los servicios de ese despacho.

16. En un asunto civil que está pendiente de ser resuelto por un juez, uno de los abogados se ha enterado que ese juez participa en un club de vinos. El abogado decide contactar al juez a través del club de vinos, entablar amistad con él, regalarle unas botellas de vino y posteriormente comentar del asunto que tendrá que resolver.

17. Los recién graduados S y Z, acaban de fundar su firma de despachos recientemente especializados en materia familiar, específicamente en el trámite de adopciones. Llega una pareja de dos hombres y desean adoptar un bebé en el Estado de Jalisco. Los recién graduados les ofrecen una estrategia para que puedan adoptar.

18. En un asunto laboral donde se ha despedido a un empleado, el patrón se ha percatado después de una asesoría laboral y ante la amenaza de la demanda del despido injustificado que no cuenta con las pruebas necesarias para defenderse en caso de que llegue la demanda de la empleada despedida. Plantea al abogado la posibilidad de crear los registros de asistencia diario que debió haber tenido.

19. Ha sido detenido un presunto narcotraficante. El titular del ejecutivo ha pedido que quede filmada la detención; ante dicha petición el Procurador propone realizar un montaje de la detención para que efectivamente puedan tener filmado el caso.

20. El señor Pérez está en un proceso penal acusado de violación, su defensa la realizan el grupo de abogados Martínez y Mendoza. El día que había sido fijada la audiencia oral, la defensa del señor Pérez decide renunciar a la defensa y éste lo acepta. La parte agraviada se queja de dicha decisión toda vez que postergará el juicio.



21. El abogado Urrueta está defendiendo en proceso penal a su cliente el Sr. Weber, quién socialmente se le atribuye una conducta deshonesta. Hay tal presión mediática en torno al caso que el despacho establece como estrategia ir informando de los avances del caso a través de los medios electrónicos en los cuáles tiene presencia la firma, entre ellos redes sociales.

22. En el despacho Ruiz Peraldillo y Asociados se dedican al derecho mercantil principalmente y de forma secundaria a otros asuntos. Uno de los socios ha sido abogado en el despacho y se ha retirado de la práctica para ser electo diputado federal. Ha encabezado una iniciativa de ley que se relaciona directamente con el trabajo que venía desempeñando anteriormente; es decir, dicha iniciativa podría favorecer ampliamente a clientes que tiene el despacho donde había sido socio.

23. En un caso donde se va a determinar el pago de alimentos, el abogado sugiere a una de las partes involucradas que se asesore contablemente para que no tenga que pagar tal cantidad de dinero con los comprobantes de ingresos que tiene actualmente, toda vez que el pago de alimentos ascendería a un monto que a lo mejor no estaría dispuesto a pagar.

24. El despacho Ernesto Pérez y Asociados deciden establecer un despacho, subcontratando estudiantes de escuelas de Derecho prestigiados en la ciudad, sin embargo, de cara a los clientes Ernesto Pérez y Asociados serán quiénes se presenten a sí mismos como los que realizan el trabajo.

25. En el Estado de Jalisco se requiere para el ejercicio de la profesión el poseer una cédula estatal, por lo cual una firma de abogados ha establecido distintos convenios con despachos en otros Estados de la República con la finalidad de que las promociones sean presentadas por el despacho que tiene su sede en el Estado.

26. En un divorcio entre los señores José Herrera y Ernestina González, cada uno ha contratado asesoría jurídica de un despacho de abogados. Sin embargo, el señor José Herrera ha contratado los servicios de la hermana de Ernestina González.

27. Le han pedido al licenciado Pérez Hernández que participe como árbitro en un asunto que involucra a dos empresas de la ciudad de Guadalajara. Sin embargo, el licenciado Pérez Hernández había colaborado antes en una de las empresas que serán parte del arbitraje.

28. La empresa “Fantasía de creatividad”, se encuentra en una situación difícil porque las cuentas a sus acreedores son altas, y no tendrán liquidez para poder pagarlas. En virtud de lo cual el administrador decide contratar los servicios de un abogado que entable negociación con los acreedores para analizar la posibilidad de bajar el monto de los adeudos.

29. El señor Ramírez Pedroza es Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de un Estado, sin embargo, al darse cuenta que no cumplía con uno de los requisitos necesarios para ejercer dicho cargo, decidió ocultarlo deliberadamente.

30. Los abogados Escanes y Escanes, deciden utilizar los medios de comunicación social para ejercer presión a las autoridades municipales que resuelvan el asunto relativo a la licencia de construcción de un complejo comercial que sería fuente de empleos para los habitantes de dicha comunidad.

31. La abogada Pérez Rastrabillo se ha enterado por medio de la consulta de un cliente que existe la posibilidad de demandar a la compañía Hotelera Mexicana por incumplimiento de contrato. Le oculta al cliente que es abogada de dicha compañía, no acepta el trato, pero previene a su cliente, la empresa hotelera, del asunto y la posible demanda por incumplimiento de contrato.

32. Ramón Ramírez Hernández es Notario Público, sin embargo, ha tenido problemas económicos recientemente. Acude con un compañero prestigiado abogado y le ofrece contratarse y pone a su disposición los servicios notariales, por una cuota mensual. Es decir, Ramón Ramírez Hernández sólo firmaría.

33. El abogado Luis Hernández Molina sabe que un asunto se va a resolver en determinado juzgado. Habla con su cliente y le pide dinero para solicitar al juez que decida a favor de su cliente y reciba esa suma de dinero. El cliente accede, acude el abogado Hernández Molina con el juez y al momento que está platicando con él, aparece el abogado Ronquillo Corona, quién se percató de la conversación y la entrega de un sobre, presumiblemente con una cantidad de dinero. El abogado Hernández Molina y el abogado Ronquillo Corona participan en el mismo colegio de abogados.

34. En una controversia en la que participan la Señora Molina Quintana y el señor De la Peña Pérez, el abogado de la primera decide contactar al señor De la Peña Pérez, acudiendo a su

negocio, donde lo encontraría sin el abogado que está interviniendo en el asunto. Lo anterior, para convencerlo de llegar a un acuerdo con la señora Molina Quintana.

35. Juan Avelar Quintana, ha contratado los servicios profesionales de Blanca Hernández Ordoñez, para registrar una marca comercial de un negocio que recientemente ha emprendido. En el despacho encabezado por la abogada Hernández, se tramitan distintos registros de marcas de compañías de diferente tamaño, por lo que el asunto ha sido encomendado a uno de los abogados asociados. Hernández indica a dicho abogado que vaya haciendo el trabajo mientras se lo permita el tiempo, es decir, que la prioridad son los registros de marcas de otros clientes permanentes del despacho.

36. Un despacho está llevando un asunto de un personaje reconocido en el país por sus empresas. Los socios del despacho consideran que esto puede ser una buena oportunidad para dar a conocer al despacho y con esto atraer nuevos clientes. Por lo tanto, en las ocasiones que van obteniendo resoluciones favorables a su cliente, convocan a una rueda de prensa donde el cliente y alguno de los socios del despacho explican a la prensa, quién está interesada en el tema sobre el avance que van teniendo los procesos judiciales del cliente.

37. El despacho de abogados Zimalaya y Asociados, ha decidido renovar su imagen corporativa, por lo tanto, los especialistas tecnológicos les han sugerido que en su página web aparezca el nombre de las empresas o clientes importantes a los que han asesorado. Les muestran ejemplos de otras compañías de consultoría en otras ramas, quienes hacen lo mismo. Explican que dicha estrategia puede resultar beneficiosa para mostrar solidez.

38. Un Secretario del Juzgado le han pedido que analice un asunto, del análisis del asunto se desprende que puede proyectar la sentencia en un sentido; sin embargo, el juez le pide que la sentencia sea en otro sentido y que encuentre los argumentos para que pueda sostenerse en dicha forma.

39. La señora Ernestina Rodríguez Hernández tiene un problema con un bien inmueble, toda vez que lo rentó y los arrendatarios no han abandonado los inmuebles, pese a su insistencia. En base a lo anterior contacta a la abogada Josefina Ruíz Pérez, y le dice que tome el asunto, que no le importa que recientemente se haya titulado de la carrera, pero que intente sacar a

los inquilinos y que le paguen las rentas atrasadas. Le propone que del total de las rentas atrasadas que logre recuperar le pagaría la mitad por sus servicios profesionales.

40. El despacho E y U han sido contactados por una compañía que desea intervengan para el cobro de cartera vencida. En virtud de lo anterior, el despacho desea pedir una suma para los gastos que se vayan generando con motivo de la cobranza que van a realizar. Sin embargo, han visto en esto una oportunidad de contar con liquidez para solventar otras obligaciones de administración del despacho.

41. El licenciado Servando Martínez Martínez ha decidido ser abogado de la Sra. Dorotea Estévez en un asunto. Establecieron que la señora Estévez entregaría un monto por concepto de gastos. Sin embargo, han pasado más de treinta días y a pesar de que han dejado recados en relación a dicho asunto, le han contactado vía correo electrónico, no han recibido respuesta de su parte ni la cantidad acordada. Por lo tanto, el abogado da instrucciones a su equipo de que no inicien con los trámites necesarios que el asunto requiere.

42. Los abogados Pérez Ortiz y Plascencia Medina se conocen desde que eran estudiantes en la universidad donde entablaron una fuerte amistad. Posterior a ello, decidieron participar cada uno en momentos diferentes de forma activa en un colegio de abogados de la localidad donde se desempeñan. El abogado Pérez Ortiz casualmente se ha enterado de un acto contrario a la ética profesional del señor Plascencia Medina, tiene duda si existe algún deber profesional en relación a la conducta que ha tenido Pérez Ortiz.

43. En una localidad determinada ha ocurrido un acontecimiento que tiene conmocionada a la ciudadanía. Al parecer ya tienen a un presunto culpable. Por ser un caso que ha impactado fuertemente en la comunidad, los medios locales y nacionales le han dado una amplia cobertura. En virtud de lo anterior, el juzgador tiene serias dudas de cómo deberá ser su actuación al respecto.

44. En un Supremo Tribunal de Justicia de un Estado, el Presidente recientemente nombrado explica a quiénes integran el Tribunal que las decisiones que se tomen tienen que ser por unanimidad, toda vez, que no quiere presiones de los medios de comunicación y de la sociedad en general, tratando de mostrar que puede haber alguna división o falta de acuerdo entre quienes integran el Tribunal.

45. A un abogado le visita el representante legal de una Asociación religiosa, sin embargo, el abogado tiene duda si tomar o no el caso toda vez que sus creencias religiosas son divergentes de las creencias religiosas de la Asociación que solicita sus servicios.

46. Un grupo de ciudadanos está promoviendo una iniciativa de ley que sancione el delito de pedofilia con la castración química.

47. Un juzgado de la Ciudad de Guadalajara tiene fama entre los litigantes que todos los asuntos relacionados con un supuesto específico son siempre revocados.

48. Un juzgador tiene que resolver sobre un asunto relativo a la adopción de un matrimonio entre dos personas del mismo sexo. El juzgador ha manifestado en otras ocasiones su opinión contraria a ese tipo de uniones.

49. En un despacho de abogados requieren contratar los servicios de un perito en temas contables. El abogado que requiere contratarlos considera que podría ser una buena idea, solicitar dichos servicios a su esposa.

50. El estudiante Eduviel, ha sido contratado como pasante en una firma de abogados especializada en materia laboral. Al presentarse el primer día al trabajo le piden que acompañe a uno de los abogados a visitar un cliente. Escucha en la conversación que el asunto está relacionado con una contratación temporal. El estudiante al salir de la empresa le comenta al abogado que en ese supuesto podría aplicarse una de las modalidades que prevee la Ley del Trabajo con las recientes reformas. El abogado le explica a Eduviel que es mejor no mencionar eso al cliente, porque en el despacho todavía no tienen conocimiento de cómo aplicar las nuevas modalidades que la ley contempla.

## CONCLUSIONES

Esta investigación identificó un problema en torno a la enseñanza de la ética jurídica. Por una parte, el problema consiste en que no en todas las escuelas de Derecho se imparte dicha asignatura; por otro lado, no hay claridad en torno a los contenidos de dicha materia. No hay claridad en los alcances de las nociones “ética” y “deontología jurídica”. Por lo tanto, el desarrollo de la investigación condujo a desarrollar una propuesta para la enseñanza de la ética jurídica en México.

De lo expuesto en el primer capítulo se desprende que no sólo se habla de una profesión jurídica, sino de varias profesiones jurídicas; aunque en México la literatura no clasifica a las profesiones jurídicas que existen en el país. Lo que tienen en común todas las profesiones jurídicas es el origen común, que puede ser denominado como identidad de la profesión. Ahora bien, se identificó a la ética profesional, como un punto débil no sólo del sistema jurídico, sino de otros sistemas como el financiero o el político. La ética se ha convertido en una materia que se discute frecuentemente por eruditos y no eruditos. Identifiqué varias razones por las que se discuten aspectos relacionados a la ética profesional, entre ellos, por la proliferación que han tenido los códigos de ética, como mecanismos para fomentar la ética profesional.

Fue necesario distinguir la noción de ética frente a otras nociones, entre ellas, ética profesional y deontología. Una vez aclarado esto, identifiqué el contenido de la ética jurídica y la deontología jurídica. He afirmado que la ética tiene un carácter científico, toda vez que se ubica dentro de la filosofía. Por otra parte, la ética general se distingue de la ética particular, sin embargo, no están desvinculadas. Siendo así, sigo a aquellos autores que afirman que la ética profesional es un tipo de ética particular. La ética profesional se sostiene en dos pilares: dignidad humana y naturaleza de la profesión; dichos pilares se convierten en un puente de diálogo frente a los relativismos imperantes de la época. Además, la ética profesional tiene un carácter positivo y no se limita a enlistar una serie de conductas que deberán ser sancionadas. Por otro lado, la deontología, atiende a los deberes. Al hablar de deontología jurídica, se entiende que la referencia se hace a distintos elementos de los profesionales del Derecho, entre los que se encuentran principios, deberes y virtudes. Acudí a distintas fuentes para reconocer cuáles son en específico esos principios, deberes y virtudes

de los profesionales del derecho, entre las fuentes se encuentran textos clásicos y la opinión de los profesionales del Derecho que fueron abordados en el capítulo quinto.

Propuse utilizar la noción de ética profesional comprendiendo dentro de ella a los elementos deontológicos, siempre y cuando en dicha noción también se incluyan los pilares a los que he hecho mención. Por otro lado, la ética profesional en este sentido es una ética científica, sin embargo, el papel que ejercen los profesionales del derecho es determinante en la concreción de los fines de la profesión y la preservación de ésta atendiendo a su naturaleza. En este sentido, no existe una relación de ruptura entre la ética profesional y la deontología. Algunos aspectos de la ética profesional y la deontología jurídica son regulados por el derecho positivo en México, en virtud de lo cual, algunas conductas son sancionadas. Sería imposible tratar de regular dentro del derecho positivo todas las conductas y también sería inútil si lo que se desea es forjar juristas en el sentido al que he hecho referencia en el texto del capítulo primero.

La deontología está integrada por distintos elementos, entre ellos, principios, virtudes y deberes de los profesionales del Derecho. Estos elementos constituyen el objeto formal de dicha área. Las fronteras para delimitar cada uno de ellos, no siempre son claras. Por otro lado, mencioné los peligros a los que se enfrenta la ética profesional actualmente, entre ellos el relativismo, la falta de concreción de sus elementos, por citar algunos.

El segundo capítulo, considerando lo antes planteado, profundiza en los Códigos de Ética como un instrumento que permiten conocer cuáles son los elementos éticos y deontológicos de los abogados mexicanos. Se han señalado algunas clasificaciones de los códigos atendiendo a su finalidad, su contenido y su alcance. En virtud de los códigos analizados atendiendo a los criterios que fueron señalados, concluí que los códigos comparten la misma finalidad, por una parte son promotores de un modelo de profesional, mientras que por otro lado, son educativos. Analicé por una parte, tres códigos de profesionales del Derecho y por otra, dos códigos de impartidores de justicia. Aunque en el Código de unos de los colegios se hace una referencia a contar con un Código de Derecho Uniforme, la realidad es que prácticamente el contenido en los distintos Códigos de profesionales de Derecho

analizados es el mismo. No ocurre lo mismo, al analizar los dos códigos de impartidores de justicia que he incluido en este trabajo. Encontré que el Código de Ética del Poder Judicial hace una referencia exclusiva a los principios contenidos en el artículo 100 constitucional, mientras que el Código de la Asociación de Impartidores de Justicia presenta un contenido que incluye otros principios.

Del análisis de los elementos que contienen los códigos de los colegios de abogados encontré que el contenido del Código de la Barra Mexicana Colegio de Abogados y el Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa es casi idéntico, las mínimas variaciones entre uno y otro ya fueron resaltadas, destaca particularmente la relativa a la publicidad, toda vez que el Código de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa no tiene ninguna limitación en relación a que los abogados se publiciten por ejemplo a través de folletos. En algunos casos en los dos códigos se hace referencia a deberes dentro del listado de elementos deontológicos. En relación a las coincidencias, destaca la estructura de ambos códigos que hacen referencia a normas generales; los deberes del abogado para con los clientes; deberes con los tribunales y la contraparte; deberes con otros profesionales. Por su parte, el Código del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, sigue la estructura de los otros códigos de colegios citados, toda vez que se enfoca en clasificar los deberes de los abogados.

Por lo que respecta a los Códigos referidos a los impartidores de justicia, destaca la síntesis y pedagogía del Código de Ética del Poder Judicial. El contenido del Código es sintético, sin embargo, engloba claramente conductas a las que se enfrenta el profesional del Derecho. Por otra parte, en relación al Código Mexicano de Ética Judicial, el cual abrogó el Código Modelo de Ética Judicial, destaca también el que se enuncien los principios y las virtudes; además, se desglosen las conductas a las que hacen referencias dichos principios y virtudes.

En relación al capítulo tercero, mencioné que un gran número de los problemas que afronta México y el mundo son de carácter ético; y, el derecho no es ajeno a ello. El estudio de la ética jurídica es trascendental por el contenido de las relaciones, por el impacto del Derecho en gran número de personas. Sostuve que la ética jurídica no sólo se enseña a través



de una asignatura, pero resulta pertinente su inclusión en los planes de estudio de forma transversal.

De acuerdo a lo comentado en este apartado, concluyo que la enseñanza del Derecho en México ha tenido una evolución constante desde la aparición de la primera Universidad en 1551. Desde finales del siglo XX, y principios del XXI aparece la multiplicación de la oferta educativa en la enseñanza del Derecho como una constante. En años recientes, además, han surgido otras carreras afines al programa tradicional de Licenciatura en Derecho.

Llevé a cabo una muestra de universidades seleccionadas, lo que me permitió identificar que no se imparten materias de ética profesional en todas las instituciones. Además, detecté otras materias de corte ético que se imparten. Destaqué que no hay en todos los casos coincidencia entre las instituciones que imparten materias de ética, con las instituciones que imparten contenidos de ética profesional.

Los resultados evidenciaron que son pocos los contenidos de las materias en las cuáles se enseña ética jurídica a los que se puede tener acceso, lo que dificulta un análisis comparativo de los estudios de la enseñanza del Derecho en México. Afirmé, que la enseñanza de la ética jurídica tiene además otros retos, algunos que comparte con la enseñanza del derecho. Entre los retos se encuentra la poca claridad en lo que se entiende por deontología y ética, además, las pocas investigaciones pedagógicas en torno a la materia. Destaqué que la regulación de la profesión presenta un momento coyuntural en el Estado de Jalisco, con la reciente aprobación de la *Ley para el Ejercicio de las Actividades profesionales*, toda vez que además de figurar la ética profesional entre los motivantes de la reforma, el texto de la norma obliga a los colegios de abogados contar con códigos de ética y sancionar en caso de infracciones. Sumado a lo anterior, hay que considerar que puede ser tal normativa un aliciente a las instituciones educativas para enseñar ética jurídica.

Ante lo expuesto, en el capítulo cuarto indagué en la enseñanza de la ética jurídica en Estados Unidos de América. En la primera parte de ese apartado expliqué que la formación jurídica de los profesionales del Derecho en Estados Unidos de América, se lleva a cabo a

través de los estudios denominados *Juris Doctor (J.D.)*, los cuáles se cursan ordinariamente por un periodo de tres años, sin son hechos a tiempo completo. Posterior a la realización de los estudios jurídicos, quienes desean ejercer la profesión jurídica, deberán presentar un examen ante el organismo encargado de habilitar para el ejercicio de la profesión; la segunda parte, explica en qué consiste la ética jurídica en los Estados Unidos de América; diferencié en primer lugar entre el término responsabilidad profesional y ética jurídica. En un primer momento, puede reducirse la noción de ética profesional a responsabilidad profesional, sin embargo, no se agota la ética jurídica en la responsabilidad profesional. De lo que se desprende que el término formación profesional que incluye la identidad profesional conciba en un sentido más amplio la visión sobre la ética profesional. Expliqué el papel que juega la regulación de la profesión y el sistema de acceso para su ejercicio para el estudio de la ética jurídica, toda vez que los estudiantes tienen que presentar el examen *MPRE* entre los exámenes para ser habilitados para ejercer la profesión. Indagué en los estudios recientes en torno a la enseñanza de la educación jurídica, entre ellos el informe *Educating Lawyers, Preparation for the Profession of Law*, lo cual me permitió identificar experiencias que pueden ser aplicadas a la enseñanza de la ética jurídica. En este apartado, por último, reflexioné en torno a las diferencias y algunos aspectos que podrían ser aplicados en México.

Las situaciones antes planteadas permitieron desarrollar una propuesta de un programa de formación en ética y deontología jurídica. Para el desarrollo del programa tomé en consideración tres estudios de corte cuantitativo. El primero de los estudios analizó el perfil profesional de abogados pertenecientes a un colegio de abogados de la Zona Metropolitana de Guadalajara; identifiqué, entre otra información, cuáles son las competencias consideradas más importantes por los profesionales del Derecho al momento de la contratación de abogados. Como resultado de la investigación, las competencias que obtuvieron la valoración más alta son: integridad y honestidad; inspirar confianza; trabajo ético en alto grado; y, compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia. Del total de encuestados, el 71% evaluó la competencia trabajo ético en alto grado con una valoración de 5, es decir, la calificación más alta.

El segundo estudio cuantitativo me permitió identificar las expectativas de estudiantes de nuevo ingreso a la licenciatura en Derecho en torno a la formación en ética profesional, en una universidad del occidente de México. Los resultados arrojaron que las competencias que los estudiantes consideraron más importantes a desarrollar durante su formación profesional son las siguientes: habilidades analíticas: identificar problemas legales de los hechos, aplicar la ley, sacar conclusiones; integridad, honestidad; buen juicio, sentido común, resolver problemas. Identifiqué que el 98.33% de los estudiantes había recibido formación en temas éticos durante los estudios previos a la universidad.

En el último estudio conocí la percepción de estudiantes de último año de licenciatura en torno a las competencias que desarrollaron durante sus estudios profesionales y las competencias que consideran son evaluadas por los empleadores al momento de la contratación. En relación a las competencias que han desarrollado aparecen: buen juicio, sentido común, resolver problemas; compromiso en el desarrollo profesional hacia la excelencia, integridad honestidad.

Por lo que respecta a la propuesta del programa, éste tiene entre otros los siguientes objetivos: mostrar qué es la ética profesional y la deontología profesional; presentar casos que involucren a la ética profesional en distintas áreas de especialización; ubicar a la ética profesional como una de las competencias del abogado en el siglo XXI, entre otros. El programa está dividido en diez ejes temáticos. La evaluación que propongo es una evaluación dividida en dos apartados, el primero de ellos referente a una autoevaluación. La autoevaluación pedía responder en torno a los criterios de novedad, utilidad, motivación, conocimiento de los objetivos, logro de los objetivos, aprendizaje significativo, estrategias didácticas y sugerencias. En relación al examen general, este plantea supuestos en los cuáles el alumno identifique el elemento deontológico en juego y establezca una opinión al respecto.

Por otra parte, a manera de conclusión establezco lo siguiente:

1. México afronta un grave problema de educación jurídica. Las instituciones que imparten programas de Derecho tienen mínimos requisitos: las instituciones, los programas y el profesorado.
2. Los estudiantes de Derecho en México antes de su acceso a los estudios universitarios han estado expuestos a contenidos de carácter ético, sin embargo, tenemos poca información acerca del impacto que dicha formación ha causado.
3. En México la ética profesional se enseña formalmente en los programas de Derecho sólo en las instituciones educativas que deciden así hacerlo.
4. Existe una diversidad en los nombres de las materias de Ética Profesional o afines, también en los contenidos.
5. En México, no hay claridad acerca del contenido de la ética y la deontología de un profesional del Derecho. Se sabe que se refiere a valores, principios y deberes, pero a diferencia de otras materias, existe poco estudio o investigación a este respecto.
6. A pesar del problema del relativismo ético, característico de la época actual, sí es posible hablar de ética profesional y establecer algunos consensos al respecto, prueba de ellos son los Códigos de Ética.
7. La ética profesional es una ética aplicada a un campo específico y tiene sus raíces en la ética general.
8. Para identificar los contenidos éticos del profesional del Derecho, hay que acudir a la finalidad de la profesión jurídica.
9. Los códigos de ética profesional son una fuente para el estudio de la ética de los profesionales del Derecho. En el país, tienen fundamentalmente una función pedagógica.
10. La concepción de la ética profesional en Estados Unidos de América, es distinta a México, básicamente, por su concepción de ética corporativa. Destaca la evaluación en Responsabilidad Profesional a la que se someten los profesionales del Derecho.
11. El país y la profesión jurídica requieren un estudio riguroso de la ética profesional en un espacio particular y de forma transversal a través de las materias que integran los programas de Derecho.
12. La ética jurídica, según los profesionales del Derecho, es considerada como una competencia profesional al momento de la contratación de un abogado.

13. Los estudiantes de Derecho manifiestan tener altas expectativas en relación a la formación en ética profesional al momento de iniciar sus estudios universitarios.
14. No existe información que permita ahondar en el contenido de la ética jurídica como competencia profesional, tampoco de los mecanismos para evaluarla.
15. La ética profesional resulta ser una noción constantemente mencionada, sin embargo, es poco precisa y claro el alcance que dicha noción tiene en el ejercicio profesional de los abogados.
16. Se requiere desarrollar un programa en ética y deontología profesional jurídica, que presente un contenido preciso. Los estudiantes necesitan ser evaluados del impacto de dicho contenido. Los estudiantes necesitan reflexionar y ser cuestionados acerca de la aplicación de la ética en situaciones específicas.

## BIBLIOGRAFÍA

### BIBLIOGRAFÍA

- ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, FCE, 1961, 2da edición, voz Ética, pp. 1103.
- ALBERT MÁRQUEZ, Marta María, “Relativismo Ético, ¿Absolutismo Jurídico?”, *Persona y Derecho*, España, 2009, Vol. 61, pp. 33-52.
- AMERICAN BAR ASSOCIATION INICIATIVA PARA EL ESTADO DE DERECHO, *Guía para el fortalecimiento de la enseñanza y el ejercicio del derecho en México*, México, 2013, pp. 34, [http://www.academia.edu/2588836/GU%C3%8DA\\_PARA\\_EL\\_FORTALECIMIENTO\\_DE\\_LA\\_ENSE%C3%91ANZA\\_Y\\_EL\\_EJERCICIO\\_DEL\\_DERECHO\\_EN\\_M%C3%89XICO](http://www.academia.edu/2588836/GU%C3%8DA_PARA_EL_FORTALECIMIENTO_DE_LA_ENSE%C3%91ANZA_Y_EL_EJERCICIO_DEL_DERECHO_EN_M%C3%89XICO).
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, INICIATIVA PARA EL ESTADO DE DERECHO, *Índice para la reforma de la educación jurídica*, México, 2011, pp. 56, [http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_legal\\_education\\_reform\\_index\\_2011\\_sp.authcheckdam.pdf](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_legal_education_reform_index_2011_sp.authcheckdam.pdf).
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, INICIATIVA PARA EL ESTADO DE DERECHO, *Lineamientos para un Código Deontológico de la Abogacía Mexicana*, México, 2013, p. 19.
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, *LSAC Official Guide to ABA-Approved Law Schools*, Law School Admission Council, ed. 2011, [https://officialguide.lzac.org/release/OfficialGuide\\_Default.aspx](https://officialguide.lzac.org/release/OfficialGuide_Default.aspx).
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Task Force on the Future of Legal Education Informational Report to the House of Delegates*, pp. 41, Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.
- APARISI-MIRALLES, Ángela, “Justicia y Praxis Jurídica”, *Persona y Derecho*, España, 2006, Vol. 56, pp. 103-125.
- APARISI-MIRALLES, Ángela, “La Dignidad Humana como Fundamento del Orden Jurídico Positivo”, *Instituto de Derechos Humanos*, Universidad de Navarra, España, 2001, pp. 22.
- APARISI-MIRALLES, Ángela, *Ética y deontología para juristas*, EUNSA, 2006, pp. 476.
- ARISTÓTELES, *Metafísica*.
- ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*.
- ASOCIACIÓN MEXICANA de Impartidores de Justicia, *Código Nacional Mexicano de Ética Judicial* [http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/avisos/2014/01/codigo\\_nacional\\_de\\_etica\\_pdf\\_92593.pdf](http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/avisos/2014/01/codigo_nacional_de_etica_pdf_92593.pdf), 11 noviembre 2010.
- AZUELA GÜITRÓN, Mariano, “Ética Judicial, Jueces y Estudiantes de Derecho”, *Raíz y Conciencia*, no. 89, junio de 2014, <https://jurisprudenciayeticajudicial.wordpress.com/2014/07/07/etica-judicial-jueces-y-estudiantes-de-derecho/>, consultado 3 de agosto de 2016.

- BONILLA MALDONADO, Daniel, "El formalismo jurídico, la educación jurídica y la práctica profesional del derecho en Latinoamérica" In: Olea, Helena (ed.). *Derecho y pueblo Mapuche*. Chile: Universidad Diego Portales, 2013, pp. 209-302.
- BROWN, Sally, Pickford, Ruth, *Evaluación de habilidades y competencias*, Narcea, 2013, Madrid, pp. 137.
- BRUGGER, Walter, *Diccionario de Filosofía*, Herder, Barcelona 1995, voz: Ética, pp. 696.
- CÁRDENAS GARCÍA, Jaime, *Introducción al Estudio del Derecho*, Nostra Ediciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2009, pp.444.
- CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUDICIAL IBEROAMERICANO,  
<http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/cartadederechodelaspersonas.pdf>.
- CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL,  
<http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/CodigoEtico.pdf>.
- CÓDIGO NACIONAL MEXICANO DE ÉTICA JUDICIAL,  
[http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/avisos/2014/01/codigo\\_nacional\\_de\\_etica\\_pdf\\_92593.pdf](http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/avisos/2014/01/codigo_nacional_de_etica_pdf_92593.pdf).
- CORTINA, Adela, *Ética Aplicada y Democracia Radical*, 4ta. ed., Madrid, España, Tecnos, 2007, pp. 288.
- CORPUS IURIS CIVILIS ROMANI
- D'AGOSTINO, Francesco, "Ética y Derecho Entre lo Moderno y lo Postmoderno", *Persona y Derecho*, España, 2000, Vol. 42, p. 20.
- DE AQUINO, Santo Tomás, *Suma Teológica*.
- DENNING, Brannon, *et. al.*, *Becoming a Law Professor A Candidate's Guide*, American Bar Association, Chicago, 2010, p. 145.
- D'SILVA, Magdalene. "A new legal ethics education paradigm: culture and values in international arbitration." *Legal Education Review*, EUA, vol. 23, no. ½, enero 2013, pp. 83-112.
- DVORKIN, Elizabeth, *et. al.*, *Becoming a Lawyer: A Humanistic Perspective on Legal Education and Professionalism*, West Publishing Company, 1981, pp. 211.
- DZIENKOWSKI, John S. *The Lawyer's Deskbook on Professional Responsibility*, ABA, 2012, Thomson, p.p. 1997.
- ENNIS, Michelle R, *U.S. Dep't Labor, Competency Models: A Review of the Literature and the Role of the Employment and Training Administration (ETA)*, enero 29 de 2008, p. 4-5.

- ETCHEGOYEN, Alain, *La Valse des Ethiques*, Paris, Pocket, 1991.
- ESQUIVIAS ROMERO, José Antonio, *Acerca del Ethos Profesional del Directivo Universitario*, Eunsa Ediciones, 2014, pp. 284.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, José Luis, Hortal Alonso, Augusto (comps.), *Ética de las Profesiones Jurídicas*, Madrid, España, Universidad Pontificia Comillas de Madrid, 2001, pp. 228.
- FERRATER MORA, *Diccionario de Filosofía*, 6a. reimp., Barcelona, Alianza Editorial, 1988, voz: Aristóteles Tomo 1, p. 207-208.
- FRANCIS, Andrew M., “Legal ethics, the marketplace and the fragmentation of legal professionalism.” *International Journal of the Legal Profession*, EUA, vol. 12, no. 2, julio de 2005, pp. 173-199.
- FRIEDLAND, Steven, Hess, Gerald F., (Ed.) *Teaching the Law School Curriculum*, Carolina Academic Press, Durham, North Carolina, 2004, pp. 407.
- GALLUP OPINION POLL, honesty/ethics in professions, Nov 2012, <http://www.gallup.com/poll/1654/honesty-ethics-professions.aspx>, Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.
- GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín (ed.), *México en 1554. Tres diálogos latinos que Francisco Cervantes de Salazar escribió e imprimió en México en dicho año*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Andrade y Morales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1875, pp. 344, <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/mexico1554/mex002.pdf>.
- GARCÍA LÓPEZ, Rafaela, et al., *La formación ética profesional desde la perspectiva del profesorado universitario*, Universidad de Valencia, España, 2009, pp. 216-217.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, 1997, pp. 582. p. XI.
- GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, “La Diversidad de Opiniones Éticas. Análisis de un Argumento Antiusnaturalista”, *Persona y Derecho*, España, 1999, Vol. 40, p. 55.
- GONZÁLEZ CARRANCÁ, Juan Luis, *Comentarios Sobre la Evolución de la Enseñanza del Derecho en México*, Estudios en Homenaje a Jorge Barrera Graf, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México T. I, 1989, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/644/29.pdf>.
- GRASSI, Onorato, “Deontología y horizonte ideal en la formación del profesor universitario”, en Galán, Arturo (ed.). *El perfil del profesor universitario, situación actual y retos del futuro*, Encuentro, Madrid, 2007, pp. 239.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la didáctica*, Esfinge, 1976, pp. 221.



- HAMILTON, Neil, “Changing Markets Create Opportunities: Emphasizing the Competencies Legal Employers Use in Hiring New Lawyers (Including Professional Formation/Professionalism)”, 65 *South Carolina Law Review*, 547, 2014.
- HAMILTON, Neil, *Roadmap: The Law Student's Guide to Preparing and Implementing a Successful Plan for Meaningful Employment*, EUA, American Bar Association, 2016, pp. 256.
- HAMILTON, Neil, *Empirical Research on the Core Competencies Needed to Practice Law: What Do Clients, New Lawyers, and Legal Employers Tell Us?*, [http://ncbex.org/assets/media\\_files/Bar-Examiner/articles/2014/830314-abridged.pdf](http://ncbex.org/assets/media_files/Bar-Examiner/articles/2014/830314-abridged.pdf).
- HORTAL, Augusto, “La ética profesional en el contexto universitario”, en *Aula de ética, La ética en la universidad. Orientaciones básicas*, Universidad Deusto, 1995, Bilbao, pp. 105.
- HAOWEN, MA. "Comment on the fundamental issues of law ethics." *Journal of Chemical & Pharmaceutical Research*, China, vol. 6, no. 7, julio de 2014, pp.756-760.
- HASKINS, Paul A., (ed.), *Essential qualities of the professional lawyer*, EUA, ABA, 2013, p. 2.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, *et al*, *Metodología de la Investigación*, 2014, McGraw-Hill Education, pp. 600.
- HESS, Gerald, Martin, Earl F., “Developing a Skills and Professionalism Curriculum—Process and Product”, *University of Toledo Law Review*, 1 de marzo de 2010, Vol. 41, invierno 2010.
- HOFFMAN, David, *Hints on the Professional Deportment for Lawyers with some counsel to Law Students*, 1846, Philadelphia, Thomas, Cowperthwait & co, pp. 62.
- HOLMES, Leon, "Ethics, Legal Ethics, and the Classical Tradition." *Arkansas Law Review*, EUA, vol. 67, no. 2, junio de 2014, pp. 365.
- HUFFMAN, Dianna, “Ethics Review Needed to Polish Public Image of Bar”, *Legal Times*, enero 31, 1983, pp. 9.
- ILUSTRE Y NACIONAL Colegio de Abogados, *Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados*.
- ILUSTRE Y NACIONAL Colegio de Abogados, *Código de Ética*, 2008, <http://www.incam.org.mx/codigoEtica-I.php>.
- ILUSTRE Y NACIONAL Colegio de Abogados, *Estatutos Del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*, 2008, <http://www.incam.org.mx/estSocial-cap1.php>.
- INFORME DE RESULTADOS DE LOS FOROS DE JUSTICIA COTIDIANA, Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, abril de 2015, pp. 284.
- JOVER OLMEDA, Gonzalo, *Líneas de desarrollo y fundamentación en el campo de la deontología de las profesiones educativas*, Universidad Complutense, Madrid, 1995, pp. 137-152.
- KING, Donald B., *Legal Education for the 21st Century*, Rothman, Colorado, 1999, pp. 583.

- LORENZO MERINO, Fernando (Coord.), Libro Blanco Título de Grado en Derecho, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, Universidad de Vigo, 2005, pp. 463.
- MALAGÓN BARCELÓ, Javier, “Breve Reseña Histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, T. I, núms.1-2, enero-junio de 1951, pp.164-188, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/10/pr/pr8.pdf>
- MARSISKE, Renate, “Historia de la Universidad de México”, *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, ISSN 0122-7238, N°. 8, 2006, p. 13, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2340489>.
- MARTÍNEZ-ROLDÁN, Luis, “Relativismo Ético y Discrecionalidad Judicial”, *Persona y Derecho*, España, 2009, Vol. 61 p. 121-122.
- MASSINI CORREAS, Carlos I., Beuchot, Mauricio, (coord.), *El iusnaturalismo actual*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1996, p. 117-119.
- MATTHEWS, Dylan, “Obama thinks law school should be two years, The British think it should be one”, *The Washington Post*, agosto de 2014, <http://www.washingtonpost.com/blogs/wonkblog/wp/2013/08/27/obama-thinks-law-school-should-be-two-years-the-british-think-it-should-be-one>, Fecha de consulta: 18 de julio de 2015.
- MAXWELL, Bloomfiel, *David Hoffman and the Shaping of a Republican Legal Culture*, 38 md. L. Rev, 1979, pp. 673, 687.
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, “Apuntes para la Historia de la Facultad de Derecho”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, Instituto de Investigaciones Jurídicas México, T. 1, 1939 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/10/pr/pr6.pdf>
- MOESER, Erica, Huisman, Claire, “Code of Recommended Standards for Bar Examiners”, *Comprehensive Guide to Bar Admission Requirements 2015*, National Conference of Bar Examiners y American Bar Association Section of Legal Education and Admissions to the Bar, n. 6 pp. vii-x.
- MONROE, H. Freedman, Smith, Abbe, “Understanding Lawyer’s ethics”, *Lexis Nexis*, 2004, Newark, pp. 370.
- MORA, Ferrater, *Diccionario de Filosofía*, 6a. reimp., Barcelona, Alianza Editorial, 1988. Voz: Aristóteles Tomo 1. p. 207-208.
- MORTALLA, Agustín, “La Ética de las Profesiones en la Formación Universitaria”, *Diálogo filosófico*, España, n. 26, 1993, p. 205-222
- MOSS, David M., Moss Curtis, Debra (Ed.), *Reforming Legal Education*, Law Schools at the Crossroads, Information Age Publishing, 2002, pp. 240. p. 2.

- MPRE, *Multistate Professional Responsibility Examination*.
- MUNNEKE, Gary A. *The Legal Career Guide: From Law Student to Lawyer*, Law practice Management Section, American Bar Association, Chicago, 2002, p. 29, pp. 320.
- NATIONAL CONFERENCE OF BAR EXAMINERS, Bar Examination and Admission Statistics, <https://www.ncbex.org/publications/statistics/> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.
- NAVIA ANTEZANA, Cecilia *et al.*, “Ética Profesional en Estudiantes de Posgrados en dos Universidades Mexicanas”, *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, México, octubre de 2013- octubre de 2014, vol. 17, no. 1, p. 107.
- NINO, Carlos Santiago, *Introducción al Análisis del derecho*, Buenos Aires, Astrea, 1988, pp. 477.
- OLGIATI Francesco, *El concepto de juricidad en Santo Tomás de Aquino*, Eunsa, Pamplona, 1977, p. 160.
- PARLEY, Louis, “A Brief History of Legal Ethics”, *Family Law Quarterly*, Vol. 33, No. 3, Fall 1999, p. 637-645, <http://www.jstor.org/stable/25740231> 01/07/2014.
- PENHA MUSSE FÉLIX, Loussia (ed.), *Educación Superior en América Latina: reflexiones y perspectivas en Derecho*, Tuning América Latina, Universidad de Deusto, Bilbao, 2014, pp. 82.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, México, Oxford, 2008, p. 93-95.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología Jurídica (Ética del Abogado)*, México, Editorial Porrúa, 1997.
- PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, 1986.
- PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, 1993.
- PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, 2006.
- PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, 2011.
- PLATÓN, *Eutidemo*
- PLATÓN, *República*
- POBLETE RUIZ, Manuel, García Olalla, Ana (Coord.), *Desarrollo de competencias y créditos transferibles*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2007, pp. 305.
- QUINTELIER, Katinka, Fessler, Daniel, “Varying versions of moral relativism: the philosophy and psychology of normative relativism”, *Biology & Philosophy*, EUA, enero de 2012, vol. 27, no. 1, p. 95-113.
- RHODE, Deborah, *The trouble with Lawyers*, Oxford, New York, 2015, pp. 248.
- RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel, “Ética”, *Philosophica: Enciclopedia filosófica on line*, Italia, 2009, <http://www.philosophica.info/archivo/2009/voces/etica/Etica.html>

- RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel, *Ética General*, 5ta ed., EUNSA, 2004, p. 51.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Victorino, *Introducción a las cuestiones 55 a 67 Tratado de las Virtudes en General de Santo Tomás de Aquino*, Suma Teológica, BAC, España, 1989, Tomo II, p. 418.
- RODRÍGUEZ-TOUBES MUÑIZ, Joaquín, “Deontología de las profesiones jurídicas y derechos humanos” CEFD, España, n.20, ISSN: 1138-9877, 2010, pp. 92-118.
- RUBIN, Edward, “What’s Wrong with Langdell’s Method and What to Do about It”, *Vanderbilt Law Review*, 609, 610, 2007.
- SAHL, Jack P., “Lawyer ethics and the financial action task force: a call to action”, *New York Law School Law Review*, EUA, vol. 59, 2014, pp. 457-484.
- SALDAÑA SERRANO, Javier, *Ética Judicial Virtudes del Juzgador*, Suprema Corte de Justicia de la Nación – Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, p. XXXVI, [http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/virtudes\\_del\\_juzgador.pdf](http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/virtudes_del_juzgador.pdf)
- SALDAÑA SERRANO, Javier (ed.), *Ética Jurídica (segundas jornadas)*, Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/24.pdf>.
- SALDAÑA, SERRANO, Javier. *Ética del Ministerio Público Virtudes Ministeriales*, Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014, pp. 95.
- SHEPPARD, Stephen M., “The American Legal Profession in the Twenty-First Century”, *The American Journal of Comparative Law*, EUA, vol. LXII, 2014, pp. 241-272.
- SINGER, Peter, ed., *Compendio de Ética*, 3ra. reimp., trad. de Jorge Vigil Rubio y Margarita Vigil, Madrid, España, 1995, p.25.
- SOTOMAYOR GARZA, Jesús “Deontología del Abogado”, *La Abogacía*, 2da. Ed., México, Porrúa, 2013, pp. 212.
- SULLIVAN, William, *et al.* “Educating Lawyers: Preparation for the future of Law”, *The Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching*, 2007.
- VEASEY, E. Norman, “Commission on Evaluation of the Rules of Professional Conduct (“Ethics 2000”) Chair’s Introduction” ABA, EUA, 2002, pp. xxi-xxiv, [http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional\\_responsibility/e2k\\_chair\\_intro.authcheckdam.pdf](http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional_responsibility/e2k_chair_intro.authcheckdam.pdf).
- VILA RAMOS, Beatriz, “Deontología Profesional y Marco Jurídico Normativo”, en Vila Ramos, Beatriz (coord.), *Deontología Profesional*, Madrid, S. L.-Dykinson, 2013, pp. 124.

- VILLALOBOS PÉREZ CORTÉS, Elvia Marveya. *Didáctica integrativa y el proceso de aprendizaje*. Trillas, México, 2002, pp. 254.
- VILLA-REAL MOLINA, Del Arco Torres, Miguel Ángel, *Diccionario de Términos Jurídicos*, Comares, Granada, 2da. edición, 2006, Voz Abogado, p. 2.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, Gascón, Marina, *El derecho dúctil ley, derechos, justicia*, Ediciones Trotta, 10ma edición, Madrid, España, 2011.

#### SITIOS DE INTERNET

- ANUARIO ESTADÍSTICO QUE PUBLICA LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ANUIES), en la última versión disponible que corresponde al año 2013, <http://www.anuies.mx/content.php?varSectionID=166>
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, *ABA Journal*, EUA, [http://www.abajournal.com/news/article/this\\_law\\_school\\_will\\_offer\\_a\\_partial\\_tuition\\_refund\\_to\\_grads\\_who\\_dont\\_find/?utm\\_source=maestro&utm\\_medium=email&utm\\_campaign=weekly\\_email&job\\_id=150716BE#B](http://www.abajournal.com/news/article/this_law_school_will_offer_a_partial_tuition_refund_to_grads_who_dont_find/?utm_source=maestro&utm_medium=email&utm_campaign=weekly_email&job_id=150716BE#B). Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Commission on Ethics 20/20*, ABA, EUA, 2012, [http://www.americanbar.org/groups/professional\\_responsibility/aba\\_commission\\_on\\_ethics\\_20\\_20.html](http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/aba_commission_on_ethics_20_20.html).
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, [http://www.americanbar.org/about\\_the\\_aba.html](http://www.americanbar.org/about_the_aba.html), Fecha de consulta 5 de agosto de 2015.
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Law Schools Seeking Bar Approval*, [http://www.americanbar.org/groups/legal\\_education/resources/accreditation/schools-seeking-aba-approval.html](http://www.americanbar.org/groups/legal_education/resources/accreditation/schools-seeking-aba-approval.html), Fecha de consulta: 21 de julio de 2015.
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Model of Rules of Professional Conduct*, pp. 290, [http://www.americanbar.org/groups/professional\\_responsibility/publications/model\\_rules\\_of\\_professional\\_conduct/model\\_rules\\_of\\_professional\\_conduct\\_table\\_of\\_contents.html](http://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct/model_rules_of_professional_conduct_table_of_contents.html)  
Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.
- AMERICAN BAR ASSOCIATION, *Section of Legal Education and Admissions to the Bar* [http://www.americanbar.org/groups/legal\\_education.html](http://www.americanbar.org/groups/legal_education.html), Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.

- ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, Colegio de Abogados, *Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa*, consultado de <http://anademx.com/codigo-de-etica-lineamientos/>.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, Colegio de Abogados, *Estatutos*, consultado el 8 de agosto de 2016, <http://anademx.com/files/2010/12/ESTATUTOS-SOCIALES-ANADE.-2015.pdf>.
- BARRA MEXICANA, Colegio de Abogados, <http://www.bma.org.mx/historia.php>, consultado el 19 de octubre de 2015.
- BARRA MEXICANA, Colegio de Abogados, *Código de Ética Profesional*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/codigo-etica-profesional.pdf>.
- BARRA MEXICANA, Colegio de Abogados, *Criterio Mínimo de Actividades de Educación Jurídica Continua*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/circular-no21-puntos-etica.pdf>.
- BARRA MEXICANA, Colegio de Abogados, *Estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/estatutos.pdf>.
- BARRA MEXICANA, Colegio de Abogados, *Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/reglamento-de-la-junta-de-honor.pdf>.
- BARRA MEXICANA, Colegio de Abogados, *Roseta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Declaración de Deberes*, consultado el 1 de agosto de 2016, <http://www.bma.org.mx/assets/roseta.pdf>.
- BLACK'S LAW DICTIONARY, 2da ed., p. 927, [thelawdictionary.org](http://thelawdictionary.org).
- BERGMARK, Martha, "We don't need fewer lawyers, we need cheaper ones", *The Washington Post*, Washington, consultado el 2 de junio de 2015, <https://www.washingtonpost.com/posteverything/wp/2015/06/02/we-dont-need-fewer-lawyers-we-need-cheaper-ones/>. Fecha de consulta: 23 de julio de 2015.
- LAW SCHOOL ADMISSION TEST, <http://www.lsac.org/jd/lsat/about-the-lsat> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 22ª. ed., 2001, <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=deontolog%C3%ADa>.
- TUNING LATINOAMÉRICA, 2011-2013, *Innovación Educativa y Social*, <http://www.tuningal.org/es/areas-tematicas/derecho/competencias>. Fecha de consulta: 8 de diciembre de 2015.

## LEGISLACIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,  
*<http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/Documents/Codigo-conducta.pdf>*

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, México, 2004,  
*<http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/codigo-de-etica.pdf>*

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONES DEL ESTADO DE JALISCO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL EJERCICIO  
PROFESIONAL SUJETO A COLEGIACIÓN Y CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA, 18 de febrero de  
2014.

LEY GENERAL DE PROFESIONES

LEYES Y REGLAMENTOS PARA EL ARREGLO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO  
FEDERAL, *Diario Oficial de la Federación*, 26 de octubre de 1833,  
*[http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_26101833.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_26101833.pdf)*

## ANEXO 1

Código de Ética de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados A.C. (ANADE Colegio)

ART. 1º.- APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO DE ÉTICA Y DEFINICIONES. El presente Código de Ética se aplica a los abogados miembros de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, Asociación Civil (en lo sucesivo la Asociación o el Colegio), de sus secciones o delegaciones y, en lo conducente, a los pasantes de derecho que integren la Asociación y secciones correspondientes de las Secciones o Delegaciones. En este Código las referencias que se hagan a "el Abogado" o a "los Abogados", se entenderán hechas a los asociados activos de la asociación tal y como los define el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos de la Asociación y, en lo aplicable, a los pasantes de derecho mencionados. Toda referencia a este Código al "cliente" o a los "clientes" del abogado se entenderá hecha a las empresas o clientes, según sea el caso, a cuyo servicio interno o externo de asesoría jurídica estén dedicados los asociados de la Asociación, en todo lo que por analogía o mayoría de razón les sea aplicable, respectivamente.

### SECCIÓN PRIMERA - NORMAS GENERALES.

ART. 2º.- ESENCIA DEL DEBER Y EL HONOR PROFESIONAL. El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es asesorar y defender leal y diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente. El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes, al Consejo Directivo de la Asociación (en adelante "el Consejo Directivo"), o al Colegio.

ART. 3º.- HONRADEZ. El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos o afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

ART. 4º.- ABUSOS DE PROCEDIMIENTO. El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

ART. 5º.- COHECHO. El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesionales. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo saber al Consejo Directivo, y al Colegio, a fin de que éste proceda en la forma que corresponda.

ART. 6º.- SEXTO.- ACEPTACIÓN Y RECHAZAMIENTO DE ASUNTOS. El abogado independientemente tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada. Al resolver, debe



prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que hay que sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo. Los abogados que reciban una iguala, que presten servicios en virtud de un contrato de trabajo, o de servicios exclusivos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden, de la clase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo o empleo que desempeñen; pero deberán excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición del párrafo anterior. Si el cliente, patrón o superior jerárquico no admitiere la excusa y el abogado confirmare, después de un sereno examen, que es fundada, deberá sostener enérgicamente la independencia que constituye un rasgo distintivo de la abogacía.

ART. 7°.- DEFENSA DE INDIGENTES. La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio, el incumplimiento de este deber, si no median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es una falta que desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

ART. 8°.- DEFENSA DE ACUSADOS. El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y, habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado de su gestión.

ART. 9°.- ACUSACIONES PENALES. El abogado que tenga a su cargo la acusación de un delincuente, ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se haga justicia, y no obtener necesariamente la condenación.

ART. 10°.- SECRETO PROFESIONAL. Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

ART. 11°.- ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO. La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

ART. 12°.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO. El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de

la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

ART. 13°.- FORMACIÓN DE CLIENTELA. Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la solicitud directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivas o sospechosas. Así, el reparto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en revistas especializadas, no suscita objeción, en cambio, la solicitud de asuntos por avisos o circulares o por entrevistas no basadas en previas relaciones personales, es contraria a la ética de la profesión. Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en el elogio de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión.

ART. 14°.- PUBLICIDAD DE LITIGIOS PENDIENTES. El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente.

ART. 15°.- EMPLEOS DE MEDIOS PUBLICITARIOS PARA CONSULTAS. Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le planteen, sean o no gratuitos sus servicios.

ART. 16°.- INCITACIÓN DIRECTA O INDIRECTA A LITIGAR. No va de acuerdo con la dignidad profesional, el que un abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o dé opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un juicio o granjearse a un cliente; salvo cuando lazos de parentesco o íntima amistad lo induzcan a obrar así.

ART. 17°.- PUNTUALIDAD. Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales.

ART. 18°.- ALCANCE DEL CÓDIGO. Las normas de este Código regirán todo tipo de ejercicio de la abogacía. De consiguiente serán aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad del abogado; la especialidad que cultive; la relación existente entre el abogado y el cliente; la naturaleza de la retribución; y la persona a quien se presten los servicios.

ART. 19°.- APLICACIÓN DEL CÓDIGO. En la observancia y aplicación de este Código se atenderá el espíritu de elevada moral y superior justicia que los inspira. En consecuencia, al resolver sobre las quejas o acusaciones que se presenten por infracción de sus preceptos, se

tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en conciencia, si se ha violado dicho espíritu.

## SECCIÓN SEGUNDA. RELACIONES DEL ABOGADO CON LOS TRIBUNALES Y DEMAS AUTORIDADES.

ART. 20°.- DEBER DEL ABOGADO HACIA LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES. Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar una acusación ante las autoridades competentes, ante el Consejo Directivo o ante el Colegio.

ART. 21°.- NOMBRAMIENTO DE JUECES. Es deber del abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se debe exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas ni ligas personales, y también porque ellos no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

ART. 22°.- EXTENSIÓN DE LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES. Las reglas de los artículos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

ART. 23°.- LIMITACIONES A EX-FUNCIONARIOS. Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuera semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo. Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte.

ART. 24°.- AYUDA A QUIENES NO ESTAN AUTORIZADOS PARA EJERCER LA ABOGACÍA. Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla. Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, amengua el decoro del abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino, y la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

ART. 25°.- INFLUENCIAS PERSONALES SOBRE EL JUZGADOR. Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos. Es falta grave entrevistar en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo que consta en autos.

## SECCIÓN TERCERA RELACIONES DEL ABOGADO CON SU CLIENTE.

ART. 26°.- ATENCIÓN PERSONAL DEL ABOGADO A SU CLIENTE. Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.

ART. 27°.- LIMITE DE LA AYUDA DEL ABOGADO A SU CLIENTE. El deber del abogado para con su cliente es servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades, ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia, su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

ART. 28°.- ASEVERACIONES SOBRE EL BUEN ÉXITO DEL NEGOCIO. Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción.

ART. 29°.- RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO. El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

ART. 30°.- CONFLICTO DE INTERESES. Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a éste, para que si, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias. Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido relevado justa o injustamente por el cliente.

ART. 31°.- RENUNCIA AL PATROCINIO. Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.

ART. 32°.- CONDUCTA INCORRECTA DE UN CLIENTE. El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y porque no ejecute actos indebidos.

ART. 33°.- DESCUBRIMIENTO DE IMPOSTURA O EQUIVOCACIÓN DURANTE EL JUICIO. Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o a una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener.

ART. 34°.- HONORARIOS Al estimar sus honorarios, el abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo

de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.

ART. 35°.- BASES PARA LA ESTIMACIÓN DE HONORARIOS. Para la estimación del monto de los honorarios, el abogado debe atender a lo siguiente: I.- La importancia de los servicios; II.- La cuantía del asunto; III.- El éxito obtenido y su trascendencia; IV.- La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas; V.- La experiencia, la reputación, y la especialidad del abogado; VI.- La capacidad económica del cliente; VII.- La costumbre del foro del lugar; VIII.- Si los servicios profesionales son aislados fijos o constantes; IX.- La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto; X.- El tiempo empleado en el patrocinio; XI.- El grado de participación del abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto; XII.- Si el abogado solamente patrocinó al cliente, o si también lo sirvió como mandatario; XIII.- La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con clientes o con terceros.

ART. 36°.- PACTO DE CUOTA LITIS. Solamente es admisible el pacto de *cuota litis* celebrado sobre bases equitativas, teniendo en cuenta la posibilidad de no percibir los honorarios con sujeción a las siguientes reglas: I.- La participación del abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente. II.- El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto del abogado y confiarlo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada. III.- Si el asunto se perdiere, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos.

ART. 37°.- CONTROVERSIA CON LOS CLIENTES ACERCA DE HONORARIOS. El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta el arbitraje de su Colegio de Abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente es preferible que se haga representar por un colega.

ART. 38°.- GASTOS DE JUICIO. No es correcto que el abogado convenga con el cliente en expensar los gastos del juicio o trámite; sin embargo, puede anticiparlos sujetos a reembolso.

ART. 39°.- ADQUISICIÓN DE INTERESES. Fuera del caso de *cuota litis*, el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado. Tampoco debe adquirir directa ni indirectamente bienes relacionados con el litigio en los remates judiciales que sobrevengan.

ART. 40°.- MANEJO DE PROPIEDAD AJENA. El abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba para él; y se los entregará tan pronto como aquél lo solicite. Falta gravemente a la ética profesional el abogado que dispone de fondos de su cliente.

#### SECCIÓN CUARTA RELACIONES DEL ABOGADO CON SUS COLEGAS Y CON LA CONTRAPARTE.

ART. 41°.- FRATERNIDAD Y RESPETO ENTRE ABOGADOS. Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

ART. 42°.- CABALLEROSIDAD DEL ABOGADO Y DERECHO A ACTUAR CON LIBERTAD. El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no le sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

ART. 43°.- RELACIONES CON LA CONTRAPARTE. El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente sino por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones.

ART. 44°.- TESTIGOS. El abogado puede entrevistar libremente a los testigos del negocio en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

ART. 45°.- CONVENIOS POR ABOGADOS. Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinen, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales; los que fueron importantes para el cliente deberán ser escritos, pero el honor profesional exige que, aun no habiéndolo sido, se cumplan como si llenaran todos los requisitos de la ley.

ART. 46°.- COLABORACIÓN PROFESIONAL Y CONFLICTO DE OPINIONES. No debe interpretar el abogado como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste. Si el primer abogado objetare la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; si el primero se desligare del asunto, podrá aceptarlo el segundo. Cuando los abogados que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que resuelva. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada. En este caso, deberá solicitar al cliente que lo releve.

ART. 47°.- INVASIÓN DE LA ESFERA DE ACCIÓN DE OTRO ABOGADO. El abogado no intervendrá en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociere la intervención del colega después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber desde luego. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse de que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

ART. 48°.- PARTICIPACIÓN DE HONORARIOS. Solamente está permitida la participación de honorarios, basado en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad.

ART. 49°.- ASOCIACIONES PARA EJERCER LA ABOGACÍA. El abogado podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos. El nombre de la asociación habrá de ser preferentemente, el de uno o más de sus componentes, con exclusión de cualquier otra designación.

ART. 50°.- ASOCIACIONES CON OTROS PROFESIONISTAS. El abogado podrá asociarse con otros profesionistas que presten servicios distintos a la abogacía. Para ello, el abogado deberá asegurarse en todo momento que los profesionistas no abogados con los que se asocie respeten las normas de este Código y se sujeten a las aplicables a su profesión, mismas que serán respetadas por el abogado. En ningún caso deberá iniciar o continuar la asociación: (i) si se permite por el abogado que otro profesionista no abogado se ostente como el responsable del área legal o de los servicios legales que preste dicha asociación; o (ii) si existe incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y los otros servicios prestados por los profesionistas no abogados, por violación, directa o indirecta, por parte de éstos o del abogado, a alguna de las normas de este Código. En el ejercicio de la profesión, el abogado deberá hacer patente que se encuentra asociado con otros profesionistas.

ART. 51°.- VIOLACIÓN AL CÓDIGO. Las violaciones a las normas de este Código deberán ser resueltas y, en su caso, sancionadas por el Consejo Directivo Nacional o por la Asamblea General, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos Sociales, previa recomendación que emita la Comisión Nacional de Honor.

## ANEXO 2

### Código de Ética Profesional BMA, (Abrogado)

La asamblea general extraordinaria de la barra mexicana, colegio de abogados,

Teniendo en cuenta:

Que desde la fundación de la Asociación, por escritura de 29 de diciembre de 1922, ha sido propósito esencial de sus miembros que la profesión de la abogacía se ejerza en el interés superior del derecho y de la justicia;

Que en dicho instrumento los barristas empeñaron solemnemente su honor en la observancia de ciertos principios de moralidad, entre ellos los dos fundamentales de que «el concepto del honor y de la dignidad profesionales, así como el sincero deseo de cooperar a la buena administración de justicia, deben estar por encima de toda idea de lucro en el ejercicio de la abogacía» y de que «el patrocinio de una causa no obliga al abogado a otra cosa que a pedir justicia y no a obtener éxito favorable a todo trance»;

Que los Estatutos vigentes de la agrupación también enuncian como uno de sus objetos el «procurar el decoro y la dignidad de la abogacía y que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral y el derecho» e imponen a los asociados el deber de “cumplir con las normas de ética profesional que establezca la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Honor”;

Que dicha Junta formuló el proyecto que ponen a su cargo los Estatutos;

APRUEBA el siguiente:

### CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Normas Generales

##### Art. 1º- Esencia del deber profesional

El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia; y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

##### Art. 2º- Defensa del honor profesional

El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesionales; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados, apartándose de una actitud pasiva.

##### Art. 3º- Honradez



El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

#### Art. 4º- Abusos de procedimiento

El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

#### Art. 5º- Cohecho

El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesionales. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo saber a su Colegio de Abogados, a fin de que éste proceda en la forma que corresponda.

#### Art. 6º- Aceptación y rechazamiento de asuntos

El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la declinación debe ser justificada. Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, inclusive las políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo.

Los abogados que reciban una iguala, que presten servicios a virtud de un contrato de servicios exclusivos o que ejerzan la profesión como funcionarios públicos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden, de la clase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo o empleo que desempeñen; pero deberán excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición del párrafo anterior. Si el cliente, patrón o superior jerárquico no admitiere la excusa y el abogado confirmare, después de un sereno examen, que es fundada, deberá sostener enérgicamente la independencia que constituye un rasgo distintivo de la abogacía.

#### Art. 7º- Defensa de indigentes

La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten, como cuando recaiga nombramiento de oficio; el incumplimiento de este deber, si no median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es falta grave que desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

#### Art. 8º- Defensa de acusados

El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y, habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado de su gestión.

#### Art. 9º- Acusaciones penales

El abogado que tenga a su cargo la acusación de un delincuente, ha de considerar que su deber primordial es conseguir que se haga justicia, y no obtener la condenación.

#### Art. 10º- Secreto profesional

Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

#### Art. 11º- Alcance de la obligación de guardar el secreto

La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de pláticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

#### Art. 12º- Extinción de la obligación de guardar el secreto

El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

#### Art. 13º- Formación de clientela

Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la sollicitación directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivas o sospechosas. Así, el reparto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en revistas especializadas, no suscita objeción; en cambio, la sollicitación de asuntos por avisos o circulares o por entrevistas no basadas en previas relaciones personales, es contraria a la ética de la profesión. Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en elogio de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión.

#### Art. 14º- Publicidad de litigios pendientes

El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente.

Art. 15º- Empleos de medios publicitarios para consultas

Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le planteen, sean o no gratuitos sus servicios.

Art. 16º- Incitación directa o indirecta a litigar

No va de acuerdo con la dignidad profesional, el que un abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o dé opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un juicio o granjearse a un cliente; salvo cuando lazos de parentesco o íntima amistad lo induzcan a obrar así.

Art. 17º- Puntualidad

Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales.

Art. 18º- Alcance del Código

Las normas de este Código regirán todo el ejercicio de la abogacía. De consiguiente serán aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad del abogado; la especialidad que cultive; la relación existente entre el abogado y el cliente; la naturaleza de la retribución; y la persona a quien se presten los servicios.

Art. 19º- Aplicación del Código

En la observancia y aplicación de este Código se atenderá el espíritu de elevada moral y superior justicia que lo inspira. En consecuencia, al resolver sobre las quejas o acusaciones que se presenten por infracción de sus preceptos, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en conciencia, si se ha violado dicho espíritu.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Relaciones del Abogado con los Tribunales y demás autoridades

Art. 20º- Deber del abogado hacia los tribunales y otras autoridades

Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su Colegio de Abogados. Solamente en este caso serán apoyadas tales acusaciones y los abogados que las formulen sostenidos por sus Colegios.

Art. 21º- Nombramiento de jueces

Es deber del abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se deba exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas ni ligas personales, y también porque ellos no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 22º- Extensión de los dos artículos anteriores

Las reglas de los dos artículos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

#### Art. 23º- Limitaciones a ex-funcionarios

Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo.

Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte.

#### Art. 24º- Ayuda a quienes no están autorizados para ejercer la abogacía

Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, amengua el decoro del abogada firmar escritos en cuya redacción no intervino, y la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

#### Art. 25º- Influencias personales sobre el juzgador

Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos. Es falta grave entrevistar en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo que consta en autos.

### SECCIÓN TERCERA

#### Relaciones del Abogado con su cliente

#### Art. 26º- Atención personal del abogado a su cliente

Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.

#### Art. 27º- Límite de la ayuda del abogado a su cliente

Es deber del abogado para con su cliente servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades, ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

#### Art. 28º- Aseveraciones sobre el buen éxito del negocio

Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción.

#### Art. 29º- Responsabilidad del abogado

El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

#### Art. 30º- Conflicto de intereses

Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a éste, para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.

Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido relevado justa o injustamente por el cliente.

#### Art. 31º- Renuncia al patrocinio

Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.

#### Art. 32º- Conducta incorrecta de un cliente

El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y porque no ejecute actos indebidos. Si el cliente persiste en su actitud reprochable, el abogado debe renunciar al patrocinio.

#### Art. 33º- Descubrimiento de impostura o equivocación durante el juicio

Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener. En caso de que el cliente no esté conforme, debe el abogado renunciar al patrocinio.

#### Art. 34º- Honorarios

Al estimar sus honorarios, el abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.

#### Art. 35º- Bases para la estimación de honorarios

Para la estimación del monto de los honorarios, el abogado debe atender a lo siguiente:

- I. La importancia de los servicios;
- II. La cuantía del asunto;
- III. El éxito obtenido y su trascendencia;

- IV. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas;
- V. La experiencia, la reputación y la especialidad del abogado;
- VI. La capacidad económica del cliente; su pobreza obliga a cobrar menos y aún a no cobrar nada;
- VII. La costumbre del foro del lugar;
- VIII. Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes;
- IX. La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto;
- X. El tiempo empleado en el patrocinio;
- XI. El grado de participación del abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto;
- XII. Si el abogado solamente patrocinó al cliente, o si también lo sirvió como mandatario;
- XIII. La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros.

#### Art. 36º- Pacto de cuota litis

Solamente es admisible el pacto de cuota litis celebrado sobre bases equitativas, teniendo en cuenta la posibilidad de no percibir los honorarios con sujeción a las siguientes reglas:

- I. La participación del abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente.
- II. El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto al abogado y confiarlo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada.
- III. Si el asunto se perdiere, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos.

#### Art. 37º- Controversia con los clientes acerca de honorarios

El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta al arbitraje de su Colegio de Abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente, es preferible que se haga representar por un colega.

#### Art. 38º- Gastos del juicio

No es correcto que el abogado convenga con el cliente en expensar los gastos del juicio; sin embargo puede anticiparlos sujetos a reembolso.

#### Art. 39º- Adquisición de intereses en el litigio

Fuera del caso de *cuota litis*, el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado. Tampoco debe adquirir directa ni indirectamente bienes relacionados con el litigio en los remates judiciales que sobrevengan.

#### Art. 40º- Manejo de propiedad ajena

El abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba para él; y se los entregará tan pronto como aquel lo solicite. Falta gravemente a la ética profesional el abogado que dispone de fondos de su cliente.

## SECCIÓN CUARTA

### Relaciones del Abogado con sus colegas y con la contraparte

#### Art. 41º- Fraternidad y respeto entre abogados

Entre los abogados debe haber fraternidad que enaltezca la profesión, y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes.

Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

#### Art. 42º- Caballerosidad del abogado y derecho a actuar con libertad

El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de apartarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

#### Art. 43º- Relaciones con la contraparte

El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente sino por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones.

#### Art. 44º- Testigos

El abogado puede entrevistar libremente a los testigos del negocio en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

#### Art. 45º- Convenios por abogados

Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinen, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales; los que fueren importantes para el cliente deberán ser escritos, pero el honor profesional exige que, aun no habiéndolo sido, se cumplan como si llenaran todos los requisitos de ley.

#### Art. 46º- Colaboración profesional y conflicto de opiniones

No debe interpretar el abogado como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención de otro letrado en el asunto que le ha encomendado; a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste. Si el primer abogado objetare la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; si el primero se desligare del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

Cuando los abogados que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que resuelva. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada. En este caso, deberá solicitar al cliente que lo releve.

#### Art. 47º- Invasión de la esfera de acción de otro abogado

El abogado no intervendrá en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociese la intervención del colega después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber desde luego. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse de que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

Art. 48º- Partición de honorarios

Solamente está permitida la partición de honorarios, basada en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad.

Art. 49º- Asociaciones de abogados

El abogado podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos.

El nombre de la Asociación habrá de ser el de uno o más de sus componentes, con exclusión de cualquier otra designación. En caso de fallecer o retirarse un miembro, su nombre podrá mantenerse si consta claramente esta circunstancia. Cuando uno de los asociados acepte un puesto oficial incompatible con el ejercicio de la profesión, deberá retirarse de la asociación a que pertenezca y su nombre dejará de usarse.

Art. 50º.- Asociaciones de abogados con otras profesiones.

El abogado podrá asociarse con otros profesionistas que presten servicios distintos a la abogacía. Para ello, el abogado deberá asegurarse en todo momento que los profesionistas no abogados con los que se asocie respeten las normas de este Código y se sujeten a las aplicables a su profesión, mismas que serán respetadas por el abogado. En ningún caso deberá iniciar o continuar la asociación si existe incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y los otros servicios prestados por los profesionistas no abogados, por violación, directa o indirecta, por parte de éstos o del abogado, a alguna de las normas de este Código.

En el ejercicio de la profesión, el abogado deberá hacer patente que se encuentra asociado con otros profesionistas.

Art. 51º. Violaciones a este Código.

Las violaciones a las normas de este Código deberán ser resueltas y, en su caso, sancionadas por la Junta de Honor.



## ANEXO 3

### Código de Ética Profesional BMA, (Vigente)

#### PREÁMBULO

Es función de la profesión organizada, a través del Colegio que la agrupa y representa, identificar y formular las normas de conducta profesional que recojan los valores y principios que se consideran propios de la actividad profesional del abogado, dando cauce a su ejercicio, permitiendo con ello su conocimiento y su libre aceptación.

Desde su origen, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. plasmó en sus instrumentos constitutivos ciertos principios y reconoció en forma expresa valores que a lo largo del tiempo han sido considerados como fundamentales del quehacer profesional de los abogados y, más tarde, les dio expresión normativa en el ordenamiento deontológico que con motivo de su conformación como colegio profesional emitió en el año de 1948, a través del “Código de Ética”.

Desde entonces, con escasas modificaciones, este instrumento ha sido no solamente el ordenamiento al que se someten los integrantes del Colegio, sino que se ha constituido en un modelo y paradigma para la creación de instrumentos semejantes por otras organizaciones, tanto nacionales como extranjeras.

El ordenamiento creado hace más de sesenta años, no obstante su gran aportación, no responde ya a cabalidad a las modalidades del ejercicio profesional impuestas por la dinámica social, al crecimiento cuantitativo y cualitativo de la profesión, a su entorno mundial, a la nueva concepción de los derechos humanos, a las nuevas tecnologías y aun al uso lingüístico. Hemos pasado de un ejercicio profesional marcadamente individual a un ejercicio en el que tienen una importancia relevante las organizaciones y en el que la interdisciplinariedad entre abogados que practican diversas especialidades y con profesionistas de otras disciplinas, se ha convertido en una exigencia. Todo ello no solamente justifica un cambio en la normatividad deontológica, sino que lo reclama.

Al proponerse su reforma, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, ha tenido claro que no se trata de una labor emprendida desde la nada, sino de una tarea ejecutada con la clara conciencia de que el objetivo es reformar el Código de Ética vigente, apreciando su valor, el amplio reconocimiento que lo rodea aun en medios ajenos a nuestra organización y la tácita aceptación de su contenido por la generalidad de los profesionistas que formamos parte de la agrupación o por quienes son ajenos a ella, pero advertidos también de que su cumplimiento efectivo y su aplicación por los órganos del Colegio presenta retos que deben ser atendidos.

Ante ello, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, ha procedido, sobre la base del examen del Código vigente, a identificar aquellos principios y valores que se reconocen como constitutivos y propios del ejercicio profesional de los abogados. Son principios y valores que, en conjunto, dan cuerpo a la práctica profesional entendida en su función social: al servicio del Derecho y como coadyuvante de la justicia.

Al identificar esos principios y valores se ha procurado, también, establecer un criterio acerca del sentido de los mismos en el contexto del propósito de construcción del ordenamiento al que nos abocamos. No se pretende dar una definición o establecer un concepto; lejos estamos de ello. Se busca, solamente, un acercamiento clarificador que guíe la ordenación de las conductas que habrán de establecerse como normas y propiciar así un mejor entendimiento para su aplicación, tanto por sus destinatarios, que son los abogados, como por los órganos del Colegio encargados del control y vigilancia de su cumplimiento.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, está consciente de que entre algunos de estos principios y valores hay una cercanía tal que no solamente pueden llegar a confundirse, sino que resultaría una tarea vana la de tratar de diferenciarlos. No por ello, sin embargo, renuncia a la idea de búsqueda del criterio de uso que permita su aplicación.

Tampoco se ha intentado una jerarquización. La relevancia de unos frente a otros no puede ser determinada en abstracto si se trata, como es el propósito, de modelar un instrumento que a la vez que refleje lo considerado como una buena práctica profesional, sirva de cauce para llevarla a cabo y para emitir juicios sobre la misma.

Ha sido atendido, entonces, lo que hoy contiene el Código de Ética cuya reforma se propone, pero se ha tenido en cuenta, también, lo que se dispone en instrumentos internacionales acerca de la actividad de los abogados y la forma en que se regula la profesión en otros instrumentos deontológicos. La observación de la práctica profesional, vista a la luz de lo que a través del tiempo han sido considerados como los comportamientos adecuados, ha llevado a identificar aquellas conductas que pudieran estimarse desviadas y, por tanto, merecedoras de consideración para su regulación y su posible sanción.

La ética, como cuestión que atañe a la persona individual, es el trasfondo de las reglas establecidas. Es la base de sustentación de toda conducta que tiene una evidente connotación social, como es el caso del ofrecimiento y prestación de servicios profesionales. Sin embargo, no han de ser solamente las virtudes personales las que se consideren para el análisis de la conducta profesional, pues más allá de esas virtudes personales se encuentran los principios y valores que han sido reconocidos socialmente como determinantes de una buena práctica.

#### PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROFESIÓN

Entendido el ejercicio de la abogacía como una actividad profesional al servicio de la sociedad y no solamente como un medio de vida de quien la práctica, se considera que el abogado cumple una función dentro del orden jurídico al poner los conocimientos y habilidades en los que ha sido formado al servicio de quienes requieren de tales conocimientos y habilidades para conseguir, dentro de ese orden jurídico, la realización de la justicia. La protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda persona requiere del acceso a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente, con conocimientos apropiados y regida por ideales y obligaciones éticas. El abogado cumple un fin superior al de sus propios intereses económicos o de otra índole que, aun siendo legítimos, deben ceder ante ese interés superior; es, por ello, un servidor del Derecho y un coadyuvante de la Justicia.

El ejercicio profesional se encuentra sometido a una amplísima gama de situaciones, a las que se debe responder poniendo en juego decisiones de índole moral. Es por ello que tratar de identificar las directrices que por siglos han sido consideradas como los principios constitutivos de la profesión ha sido un paso fundamental, pues los valores en ellos

involucrados se convierten en los fines supremos de la actividad y permiten orientar la posición que habrá de adoptarse cuando el profesional se encuentre ante decisiones éticamente relevantes.

Se ha tratado de enunciar el contenido de esos principios y valores a partir de las nociones comunes, lo que, se piensa, es clarificador del sentido que adquieren en el contexto del ejercicio profesional. Es preciso decir, sin embargo, que así como dichas nociones pueden confundirse, no es posible aislarlos, porque es solamente su conjunto lo que presta el carácter de elementos constitutivos de la profesión.

No se ha pretendido construir una teoría ética o dar una fundamentación a la actuación individual, al desarrollar las conductas esperadas que en tales principios y valores se sustentan; se pretende dar las bases para la aquiescencia reflexiva a partir de la cual todo abogado debe cimentar su actuación profesional. Se persigue, también, que existan elementos con objetividad suficiente para permitir su vigilancia y control, pues el mejoramiento de la profesión para beneficio de la sociedad y de los profesionistas mismos es tarea común, cuya dirección corresponde a la organización que los representa.

Reconocemos que, en su actuación profesional, todo abogado tiene el deber de ceñirse a los siguientes principios y valores:

**DILIGENCIA**, mostrando disposición de hacer con prontitud e interés, conocimiento y pericia, las cosas que se tienen que hacer;

**PROBIDAD**, desplegando una conducta guiada por el convencimiento de hallarse asistido de la razón, cumpliendo cabalmente con los deberes, sin incurrir en actuaciones abusivas o inmorales;

**BUENA FE**, ajustando su conducta al modelo de comportamiento admitido como socialmente correcto, bajo el convencimiento propio de que así debe ser;

**LIBERTAD E INDEPENDENCIA**, asumiendo con responsabilidad la decisión de actuar de una manera o de otra, o de no hacerlo, sosteniendo las opiniones propias y ejecutando los actos sin admitir intervención ajena en la decisión de llevarlos a cabo;

**JUSTICIA**, reconociendo la dignidad intrínseca de todos los individuos como sustento de los derechos, actuar en busca de su plena realización, coadyuvando en la obtención de lo que a cada uno corresponde en atención a las circunstancias del caso concreto, exigiendo la efectiva realización de los derechos de unos sin detrimento de los derechos de los demás, procurando evitar los conflictos o resolviéndolos con equidad;

**LEALTAD**, observando los propios deberes y contribuyendo a la salvaguarda de los intereses cuyo cuidado le sean confiados, haciendo uso de los medios legítimos, con independencia de los resultados;

**HONRADEZ**, siendo intachable en su actuar, sin acudir a medios impropios para obtener los resultados que podrían esperarse de su actuación;

DIGNIDAD, respetándose como individuo y como profesionista y exigiendo de los demás el respeto debido;

RESPECTO, guardando las consideraciones debidas hacia los demás, hacia las instituciones y normas, sin incurrir en abuso. En la presentación de las normas hemos empleado el masculino gramaticalmente genérico por ser suficientemente explícito, en cuanto tales normas se dirigen especialmente a integrantes del Colegio, sin distinción de género, para no ser redundantes, pues la materia no exige acciones afirmativas o matices diferenciadores.

Tuvimos presente que, al no estar prevista por nuestro sistema jurídico la colegiación obligatoria, la pertenencia al Colegio es de carácter estrictamente voluntario y, por ende, la aceptación de las normas por quienes serán sus destinatarios lo es también, como consecuencia de ser miembro del Colegio. Reconocemos que la actividad profesional está regulada por normas jurídicas que, en diversos ámbitos, determinan la forma de actuación de los abogados y los sujetan a las consecuencias dispuestas por las propias normas jurídicas. Asimismo, que las disposiciones estatutarias, los reglamentos y acuerdos establecidos por el Colegio norman también la actividad profesional en cuanto, siendo integrantes del mismo, hemos aceptado y protestado su cumplimiento. Por ello, hemos tratado de reducirnos al ámbito de lo que consideramos como propiamente ético, conformando pautas de actuación que, al ser aceptadas, guíen la conducta profesional y contribuyan a orientar la actuación, incluso ante posibles dilemas en los que ninguna de ellas sea claramente preferible a la otra. En tanto que normas dirigidas a mejorar el ejercicio profesional, el Colegio, como representante de la profesión organizada, debe buscar su acatamiento así como proveer a la regulación de los procedimientos para la aplicación de estas normas y las sanciones que de su incumplimiento pudieran derivar, incluso en el caso de quienes no siendo miembros del Colegio admitan su aplicación y se sometan a los procedimientos. En tal regulación deberá considerar los medios para la solución de las controversias que pudieran suscitarse con motivo de conductas que fueran calificadas como no ajustadas a los deberes enunciados. Teniendo en consideración lo expuesto, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados propone las siguientes

## NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL

### CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Para el ejercicio de la profesión, el abogado debe tener presente que cumple una función social, por lo que debe actuar conforme a los principios y valores que inspiran este Código, como son la diligencia, probidad, buena fe, libertad e independencia, justicia, lealtad, honradez, dignidad y respeto, de conformidad con lo expresado en su preámbulo, que determina, asimismo, las bases de su interpretación y aplicación.

Artículo 2. En su actuación profesional, el abogado debe:

2.1. Actuar con conocimiento y pericia técnica.

2.2. Llevar a cabo actos de formación y actualización profesional.

2.3. Conducirse con respeto a su cliente, a sus compañeros de profesión, a los terceros y a las autoridades, evitando toda alusión ofensiva, directa o indirecta, por cualquier medio.

2.4. Denunciar, por los medios lícitos y ante las instancias correspondientes, cualquier conducta reprochable de jueces, autoridades o compañeros de profesión.

2.5. Prestar servicios gratuitos o a muy bajo costo, a quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 3. El abogado debe abstenerse de:

- 3.1. Aconsejar o realizar actos contrarios a las leyes o a los principios y valores éticos.
- 3.2. Afirmar o negar con falsedad o aconsejar hacerlo.
- 3.3. Realizar actos que entorpezcan la pronta resolución de conflictos, trámites o procedimientos.
- 3.4. Incurrir en cohecho o aconsejar hacerlo.
- 3.5. Aceptar la asesoría o patrocinio de asuntos contrarios a los principios y valores éticos enunciados.
- 3.6. Intervenir en asuntos en los cuales no esté de acuerdo con la forma en que el cliente desea plantearlo o desarrollarlo.
- 3.7. Prestar servicios profesionales cuando por cualquier causa exista incompatibilidad, tales como el desempeño de funciones jurisdiccionales, cargos de autoridad que propicien influencias indebidas o el manejo de información privilegiada.
- 3.8. Continuar la prestación de sus servicios si concurren circunstancias que puedan afectar su plena libertad e independencia o su obligación de guardar el secreto profesional.

Artículo 4. En el ejercicio profesional, con plena libertad, el abogado tiene la facultad de:

- 4.1. Aceptar o rechazar el asunto que se le plantee.
- 4.2. Actuar de una manera u otra o de no hacerlo.
- 4.3. Exigir no ser identificado con las personas que intervengan en los asuntos en que actúe, ni con los hechos involucrados en los mismos.

Artículo 5. Cuando el abogado preste sus servicios profesionales formando parte de una organización o bajo cualquier fórmula de contratación que le subordine, tendrá en consideración las reglas que rijan su relación, sin dejar de observar en su actuación los principios y valores éticos enunciados.

Artículo 6. La relación entre el cliente y su abogado es de confianza y de buena fe; como prestador de un servicio profesional exige de este una conducta apegada a los principios y valores éticos que sustentan su actuación.

## CAPÍTULO SEGUNDO. RELACIONES CON LOS JUECES, AUTORIDADES, ÁRBITROS O MEDIADORES.

Artículo 7. El abogado debe guardar respeto a los juzgadores, árbitros, mediadores, otros funcionarios y autoridades. Por tanto, tiene el deber de:

- 7.1. Brindar apoyo cuando se les agreda, así como para hacer cumplir las determinaciones prescritas en la ley o derivadas del acuerdo arbitral o de mediación.
- 7.2. Defender a su cliente en el marco de la ley de la forma que considere más apropiada.
- 7.3. Presentar acusación ante las autoridades competentes o ante el Colegio de Abogados cuando haya fundamento de queja en contra de cualquiera de ellos.
- 7.4. Colaborar al cumplimiento de los fines de los procedimientos en que intervenga.
- 7.5. Exhortar a sus patrocinados o clientes a la observancia de una conducta respetuosa hacia las personas que actúen en los procedimientos.

7.6. Contribuir a la diligente tramitación de los asuntos que se le encomienden y de los procedimientos en los que intervenga.

Artículo 8. El abogado no debe:

8.1. Intervenir en los asuntos en los que haya participado en el ejercicio de sus funciones, ya sea como juzgador, árbitro, mediador, autoridad o cualquier otro cargo.

8.2. Desempeñar el papel de árbitro, mediador o alguna otra función en un procedimiento alternativo de solución de controversias, respecto de asuntos en los que haya participado, a menos que cuente con el consentimiento expreso e informado de todas las partes.

8.3. Intervenir por sí o por interpósita persona en asuntos que se refieran a materias específicas o casos concretos en que haya participado, que deban ser analizados, informados o resueltos por él o por la entidad pública a la cual preste servicios.

8.4. Intervenir por sí o por interpósita persona en asuntos en los que haya asesorado o representado intereses propios o de terceros cuando se incorpore a una entidad pública.

8.5. Permitir que utilicen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

8.6. Influir en las personas que intervienen en los procedimientos, apelando a vínculos políticos, de amistad o de otra índole, empleando recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el jurídico.

Artículo 9. El abogado debe:

9.1. Hacer su mejor esfuerzo para evitar los conflictos y, en su caso, para solucionarlos.

9.2. Abstenerse de aconsejar o ejecutar maniobras fraudulentas, dolosas o de mala fe.

9.3. Abstenerse de burlar los mecanismos establecidos para la distribución o asignación de asuntos o de alterar la fecha u hora de presentación o recepción de escritos.

9.4. Abstenerse de interponer recursos o incidentes con propósitos dilatorios, abusando de su derecho.

9.5. Abstenerse de presentar pruebas a sabiendas de ser falsas u obtenidas de manera ilícita.

9.6. Abstenerse de realizar conductas impropias ante jueces, autoridades, árbitros o mediadores, que no correspondan a los fines de los procedimientos seguidos ante los mismos

### CAPÍTULO TERCERO. RELACIONES CON EL CLIENTE.

Artículo 10. En su relación con el cliente el abogado debe:

10.1. Fundarla en la confianza recíproca.

10.2. Actuar de modo personal o bajo su responsabilidad.

10.3. Actuar por mandato previo, salvo gestión legítima u orden de autoridad competente.

10.4. Conocer, dentro de límites razonables, la identidad, competencia y poderes de la persona o autoridad que le haya hecho el encargo.

10.5. Actuar con plena libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión.

10.6. Aceptar solo asuntos respecto de los cuales tenga el conocimiento para atenderlos, salvo que colabore con un abogado que lo tenga.

10.7. Ocuparse del asunto con la debida dedicación y diligencia.

10.8. Informar con oportunidad sobre la evolución del asunto encomendado y las posibilidades de solución que surjan.

10.9. Avisar y poner de inmediato a su disposición los bienes o dinero que reciba.

10.10. Expresar su opinión sobre las posibilidades de alcanzar las pretensiones del cliente y el resultado previsible del asunto.

10.11. Establecer las bases para la determinación de los honorarios y gastos y, en cuanto sea posible, su importe aproximado, haciéndole saber la posibilidad de solicitar y obtener los beneficios de la asistencia jurídica gratuita.

10.12. Comunicar las situaciones que puedan afectar su independencia.

Artículo 11. La relación del abogado con su cliente estará sujeta a las siguientes normas:

11.1. No debe supeditar su libertad ni su conciencia al interés del cliente.

11.2. No debe anteponer su propio interés al de su cliente.

11.3. No debe intervenir en asuntos en los que haya de sustentar opinión contraria a la sostenida en otro asunto en curso, si existe un riesgo significativo de que esto pudiere perjudicar a cualquiera de sus clientes.

11.4. Debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, ha de procurar que se someta a la mediación o arbitraje del Colegio.

11.5. Debe abstenerse de expensar los gastos de los procedimientos, aunque puede anticiparlos sujetos a reembolso por el cliente.

Artículo 12. El abogado no debe asegurar al cliente el buen éxito del asunto, sino solo opinar sobre sus expectativas respecto del derecho que le asiste.

Artículo 13. Es responsabilidad del abogado:

13.1. Supervisar en forma diligente el trabajo de sus colaboradores.

13.2. Reconocer la responsabilidad que le resulte por su negligencia, error inexcusable o dolo.

13.3. Denunciar la violación de las normas de este Código.

Artículo 14. El abogado debe evitar incurrir en conflicto de interés. Por tanto debe:

14.1. Abstenerse de patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados en el mismo negocio. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en favor del otro, incluso a título de consulta, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio o de haber sido relevado por el cliente.

14.2. Rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a la confianza que le fue depositada o implique conflicto de interés respecto de asuntos del conocimiento de otros miembros del grupo, en los casos de ejercicio colectivo de la abogacía o en colaboración con otros profesionales. En procedimientos arbitrales debe considerar las reglas aplicables a los posibles conflictos de interés.

14.3. Abstenerse de asesorar, representar o defender a más de un cliente en un mismo asunto si existe un conflicto de interés entre estos clientes o un grave riesgo de que sobrevenga respecto de dicho asunto.

Artículo 15. El abogado que acepte un asunto profesional debe atenderlo hasta su conclusión, salvo que exista causa justificada. Se considera causa justificada, que el cliente:

15.1. Mienta o induzca a error al abogado sobre aspectos relevantes del caso.

15.2. Agreda a los juzgadores, árbitros, mediadores, otros funcionarios o autoridades.

- 15.3. Agreda a la contraparte, a sus abogados o colaboradores.
- 15.4. Influya o pretenda influir ilícitamente en terceras personas relacionadas con el asunto.
- 15.5. Transija el asunto sin informar o hacer parte de dicha negociación al abogado.
- 15.6. Incumpla con los términos y condiciones pactados.

Artículo 16. La renuncia, separación o terminación de la relación no acordada con el cliente se entiende justificada si:

- 16.1. En un plazo razonable y de acuerdo a las circunstancias, el cliente se niega a designar a otro abogado que lo sustituya.
- 16.2. La intervención del abogado se vuelve imposible por haber cambiado las condiciones y circunstancias bajo las cuales se produjo la aceptación del asunto.

Artículo 17. En caso de renuncia, separación o terminación de la relación con el cliente, el abogado debe:

- 17.1. Proteger los intereses de su cliente al momento de la renuncia y por el plazo que se considere razonable según las circunstancias.
- 17.2. Cooperar con el abogado que lo sustituya y proporcionarle la información necesaria para la razonable protección de los intereses del cliente.
- 17.3. Entregar la documentación propia del cliente, aun cuando le adeuden honorarios o gastos.

#### CAPÍTULO CUARTO. RELACIONES CON OTROS ABOGADOS Y TERCEROS.

Artículo 18. El abogado debe cuidar que la conducta de quienes colaboren directamente con él en la prestación de servicios sea compatible con los principios y las disposiciones de este Código.

Artículo 19. El abogado debe:

- 19.1. Guardar y exigir respeto, sin que influya en él la animadversión de las partes, sus asesores o abogados.
- 19.2. Abstenerse de aludir a los antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza y de incurrir en conductas o expresiones discriminatorias.
- 19.3. Abstenerse de establecer relación con la contraparte sin la intervención de su abogado, salvo causa justificada.
- 19.4. Prestar orientación a los colegas de menor experiencia que de buena fe lo soliciten.
- 19.5. Notificar de inmediato al colega con quien lleve alguna negociación el cese o interrupción de la misma.
- 19.6. Cumplir estrictamente los acuerdos celebrados con otros abogados.
- 19.7. Privilegiar la aplicación de las normas de este Código ante cualquier otro al que esté sometido.

Artículo 20. El abogado no debe:

- 20.1. Intervenir en favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia o abandono del mismo.
- 20.2. Buscar el contacto con una persona con objeto de asumir un determinado asunto si sabe que está representada o asistida por otro abogado.



20.3. Afectar a su cliente con comentarios o manifestaciones que puedan causarle daño o desprestigio.

Artículo 21. El abogado podrá asociarse con otros profesionistas que presten servicios distintos a la abogacía. En tal caso:

21.1. Debe asegurarse que los profesionistas no abogados con los que se asocie respeten las normas de este Código y se sujeten a las aplicables a su profesión, las que debe respetar el abogado. Cuando haya conflicto entre normas correspondientes a cada profesión debe aplicar las de este ordenamiento.

21.2. No debe iniciar o continuar la asociación si existe incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y los servicios prestados por los profesionistas no abogados.

21.3. Debe informar que se encuentra asociado con profesionistas que prestan servicios distintos a la abogacía.

21.4. Debe asegurarse que toda opinión o actividad de carácter jurídico se emita o se ejecute bajo su estricta responsabilidad.

## CAPÍTULO QUINTO. SECRETO PROFESIONAL.

Artículo 22. Constituye un deber y un derecho del abogado guardar el secreto profesional respecto de todos los hechos o noticias que conozca por su actuación profesional. En caso de tener que declarar o informar puede, con independencia de criterio, negarse si con ello incumple el deber de guardar el secreto profesional.

Artículo 23. Ante cualquier decisión de autoridad que le ordene declarar sobre materias objeto del secreto profesional, debe realizar las actuaciones razonables para impugnarlas.

Artículo 24. El deber y derecho al secreto profesional del abogado comprende las confidencias y propuestas del cliente, las del adversario y de terceros que puedan afectar al cliente. Este deber permanece aun después de que haya dejado de prestarle sus servicios.

Artículo 25. Las conversaciones mantenidas con los clientes, los contrarios o terceros no deben ser grabadas sin la conformidad de todos los que en ellas intervengan y quedan amparadas por el secreto profesional. Artículo 26. El abogado debe hacer respetar el secreto profesional a su personal y a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.

## CAPÍTULO SEXTO. HONORARIOS Y GASTOS.

Artículo 27. Al estimar sus honorarios, el abogado debe considerar que la retribución por sus servicios no constituye el fin preponderante de la actuación profesional. En su estimación debe tener en cuenta:

27.1. La importancia de los servicios.

27.2. La cuantía del asunto.

27.3. El éxito previsible y su trascendencia.

27.4. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas.

27.5. Su experiencia, reputación y la especialización que tenga.

27.6. La capacidad económica del cliente.

- 27.7. La costumbre del foro del lugar.
- 27.8. Si los servicios profesionales son aislados o constantes.
- 27.9. La responsabilidad que pueda derivar de su actuación.
- 27.10. El tiempo a emplear.
- 27.11. El grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto.
- 27.12. La posibilidad de resultar impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros.
- 27.13. El trabajo colectivo de colaboración jurídica que haya requerido el asunto, ya sea de su propia organización o de otros profesionistas independientes que colaboren en el asunto específico en disciplinas especializadas. Debe distinguir con precisión el concepto de honorarios del concepto de gastos relacionados con el asunto.

Artículo 28. El abogado no debe:

- 28.1. Asumir interés que implique asociación con el cliente en los asuntos que patrocine.
- 28.2. Adquirir, directa o indirectamente, bienes relacionados con los procedimientos en que intervenga.
- 28.3. Compartir honorarios, salvo el caso de colaboración para la prestación de los servicios.
- 28.4. Exigir, aceptar o recibir honorarios, comisiones o cualquiera otra contraprestación por la referencia o recomendación de un cliente o de un asunto. Tampoco debe hacer pagos por ese concepto.

Artículo 29. Es admisible el pacto de cuota litis como base para determinar el monto de los honorarios profesionales. La cuantía del honorario no podrá ser mayor que el resultado económico recibido por el cliente. El pacto debe contener las bases para el pago o reembolso de gastos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD Y PRÁCTICAS DESLEALES.

Artículo 30. Al promover sus servicios, el abogado debe:

- 30.1. Abstenerse de hacer publicidad, directa o indirectamente, con propósito de especulación o en elogio de sí mismo.
- 30.2. Ser veraz, cualquiera que sea el medio de comunicación que emplee.
- 30.3. Abstenerse de utilizar medios o contenidos contrarios a la dignidad de las personas, de la Abogacía o de la Justicia.

Artículo 31. El abogado no debe:

- 31.1. Revelar hechos, datos o situaciones afectos al secreto profesional.
- 31.2. Comprometer su independencia.
- 31.3. Asegurar la obtención de resultados favorables.
- 31.4. Establecer comparaciones con otros abogados.
- 31.5. Formular afirmaciones infundadas.
- 31.6. Propiciar o promover prácticas desleales.
- 31.7. Dirigirse a personas afectadas por hechos o acontecimientos susceptibles de ser planteados ante cualquier instancia con el propósito de representarlos o asistirlos para una reclamación, salvo el caso de acciones colectivas.
- 31.8. Incitar de manera genérica o específica al pleito o conflicto.

31.9. Ofrecer de manera directa o por medio de terceros la prestación de servicios profesionales respecto de asuntos específicos a quienes no sean o hayan sido sus clientes o con quienes no guarde relación de parentesco o amistad.

31.10. Hacer referencia a tarifas o formas de pago de los honorarios.

Artículo 32. Debe abstenerse de formular declaraciones o entregar información, por sí o por interpósita persona, fuera de los procedimientos, cuando dichas declaraciones o información puedan afectar la imparcialidad en la conducción de la investigación o en la decisión del asunto. Podrá formular declaraciones que resulten necesarias para rectificar informaciones difundidas públicamente que puedan tener efectos perjudiciales para su cliente.

Artículo 33. El abogado debe abstenerse de incurrir en prácticas desleales para la captación de clientela, por tanto, no debe:

33.1. Ofrecer servicios profesionales gratuitos o con costo simbólico a cambio de obtener la contratación de otros servicios.

33.2. Ofrecer servicios profesionales cotizando honorarios significativamente menores a los que hayan ofrecido al cliente otros abogados o a los honorarios habituales en su ejercicio.

33.3. Acordar con otros abogados límites para el cobro de honorarios o medios para la obtención de asuntos.

33.4. Utilizar a terceros con el propósito de lograr la captación de clientes.

33.5. Ofrecer servicios distintos a los de carácter jurídico para captar clientela relacionada con sus servicios profesionales.

33.6. Ofrecer servicios señalando modalidades o facilidades de pago de honorarios.

33.7. Dar a entender que posee la capacidad de influir en la autoridad personalmente o por medio de terceros.

33.8. Informar la identidad de sus clientes sin contar con su autorización.

## CAPÍTULO OCTAVO. APLICACIÓN DEL CÓDIGO.

Artículo 34. Las normas de este ordenamiento son aplicables:

34.1. A los integrantes del Colegio, cualquiera que sea la actividad que desempeñen, así como a los integrantes de las asociaciones correspondientes, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

34.2. A quienes no siendo integrantes del Colegio o de sus asociaciones correspondientes acepten someterse a los procedimientos seguidos ante el órgano competente para aplicar este Código.

Artículo 35. En el desarrollo de los procedimientos ante la Junta de Honor para la aplicación de este Código se deberá estar a lo previsto en los Estatutos del Colegio y los Reglamentos correspondientes.

Artículo 36. Cuando se determine la comisión de alguna violación a las normas de este Código, la Junta de Honor podrá aplicar las sanciones expresamente establecidas en los Estatutos.

## TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este ordenamiento entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General de Asociados. La propia asamblea dispondrá los medios para su difusión. SEGUNDO. Para

la aplicación de las normas de este ordenamiento serán seguidos los procedimientos dispuestos en los Estatutos y las normas reglamentarias en vigor. TERCERO. Cualquier procedimiento iniciado ante la Junta de Honor antes de la entrada en vigor de este ordenamiento deberá ser concluido de conformidad con las normas vigentes en la fecha de inicio de dicho procedimiento. CUARTO. Cualquier queja o procedimiento que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de este ordenamiento, pero referidos a hechos acaecidos con anterioridad a la misma, deberán ser resueltos conforme a las normas vigentes en el momento en que ocurrieron los hechos.

## ANEXO 4

### Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México

#### 1.- PREÁMBULO.

##### 1.1.- LA MISIÓN DEL ABOGADO.

En una sociedad fundada en el respeto a la Justicia, el Abogado tiene un papel fundamental. Su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de Derecho, el Abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la Justicia y de los justiciables, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por lo tanto, el asesor y defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la justicia. Su misión le impone deberes y obligaciones múltiples, algunas veces con apariencia contradictoria, con respecto: A sí mismo. Al cliente. A los tribunales y otras autoridades ante las cuales el Abogado asiste o representa al cliente. A su profesión en general y a cada colega en particular. A la sociedad, para la cual una profesión liberal e independiente, regida por el respeto a las reglas que se ha impuesto a sí misma, es un medio esencial de salvaguardar los derechos del hombre frente al estado y a los otros poderes.

##### 1.2.- LA NATURALEZA DE LAS REGLAS DEONTOLOGICAS.

1.2.1.- Las reglas deontológicas están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución por parte del Abogado de su misión la cual es indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad humana.

1.2.2.- Como consecuencia de lo anterior, el Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, se ha regido tradicionalmente por el principio consagrado en el lema que establece: “Jus neque inflecti gratia, neque perfringi potentia, neque adulterari pecunia debet”. (El Derecho nunca deberá doblegarse ante la autoridad, ni violarse por el poder, ni adulterarse por el dinero); por lo tanto, el Abogado siempre deberá buscar y procurar que las normas que regulan la convivencia humana, cumplan con los fines del Derecho, que son: La Justicia, La Seguridad y El Bien Común.

1.2.3.- La no observación de estas reglas por el Abogado tendrá como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria.

##### 1.3.- LOS OBJETIVOS DEL CÓDIGO.

1.3.1.- La puesta en marcha progresiva de la Comunidad Internacional y la intensificación de la actividad trasnacional del Abogado en la misma, han hecho necesario que se definan normas uniformes aplicables a todo abogado, tanto de la comunidad nacional, como internacional, en su actividad trasnacional, sea cual fuere el colegio al que pertenece, razón por la cual se han tomado como base para el presente Código los criterios expresados por el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad Europea, adaptándose a las circunstancias propias de nuestro País y siguiendo las tradiciones propias de nuestro Colegio.

#### 2.- PRINCIPIOS GENERALES.

##### 2.1.- INDEPENDENCIA.

2.1.1.- La multiplicidad de actividades del Abogado le imponen una independencia absoluta exenta de cualquier presión, principalmente de aquella que resulte de sus propios intereses o influencias exteriores. Esta independencia es necesaria para mantener la confianza en la Justicia, y en la imparcialidad del Juez. El Abogado debe, por lo tanto, evitar cualquier atentado contra su independencia y estar atento a no descuidar la ética profesional con objeto de dar satisfacción a su cliente, al Juez o a terceros. 2.1.2.- Esta Independencia es tan necesaria para la actividad jurídica, como para los asuntos judiciales, por lo tanto, el consejo dado por el Abogado a su cliente carecerá de validez, si ha sido dado para complacer, o por interés personal, o bajo efecto de una presión exterior.

## 2.2.- CONFIANZA E INTEGRIDAD MORAL.

2.2.1.- Las relaciones de confianza no se pueden dar, si existe alguna duda sobre la honestidad, la probidad, la rectitud o la sinceridad del Abogado. Para éste último, estas virtudes tradicionales constituyen obligaciones profesionales.

## 2.3.- SECRETO PROFESIONAL.

2.3.1.- Forma parte de la naturaleza misma de la misión del Abogado que éste sea depositario de los secretos de su cliente y destinatario de comunicaciones confidenciales. Sin la garantía de la confidencialidad no puede haber confianza. El secreto profesional está, pues, reconocido como derecho y deber fundamental y primordial del Abogado, por lo tanto, con independencia de criterio, el abogado podrá negarse ante cualquier persona o autoridad a contestar cualquier cuestión que lo lleve a violar el secreto profesional.

2.3.2.- El abogado debe respetar el secreto de cualquier información confidencial transmitida a él por su cliente, ya sea que se refiera al propio cliente, o bien a terceros en el marco de los asuntos de su cliente.

2.3.3.- Esta obligación de guardar secreto no está limitada en el tiempo.

2.3.4.- El Abogado hará respetar el secreto profesional a cualquier persona que colabore con él en su actividad profesional.

2.3.5.- El Abogado estará dispensado de esta obligación de guardar el secreto, en los siguientes casos:

2.3.5.1.- Cuando se vea obligado a demandar al cliente para obtener el pago de honorarios.

2.3.5.2.- Cuando es víctima de ataques injustificados por parte del cliente.

2.3.5.3.- Cuando el cliente informe al Abogado de la intención de cometer un delito. En este caso el Abogado deberá efectuar las revelaciones necesarias para prevenir el acto y proteger a las presuntas víctimas.

## 2.4.- RESPECTO A LA DEONTOLOGÍA DE OTROS COLEGIOS.

En aplicación del derecho Interestatal y/o Internacional, los Abogado miembro del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, están obligados a respetar la deontología del Colegio del Estado o País de acogida, cuando estos permitan a los miembros del Colegio

ejercer la profesión en dichos lugares. El Abogado tiene la obligación de informarse sobre las reglas deontológicas a las cuales quedará sometido en el ejercicio de una actividad específica.

## 2.5.- INCOMPATIBILIDADES.

2.5.1.- Con objeto de permitir al Abogado ejercer su profesión con la Independencia necesaria y de una manera conforme a su deber de participación en la Administración de Justicia, serán incompatibles con la Abogacía el ejercicio de ciertas profesiones o funciones, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

## 2.6.- PUBLICIDAD PERSONAL.

2.6.1.- El Abogado no podrá hacer, ni directa, ni indirectamente, ningún tipo de publicidad personal, que implique una comercialización de la profesión o una competencia desleal.

2.6.2.- El Abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, como cuando se tratan cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente.

2.6.3.- Falta a la dignidad profesional el Abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se le planteen, sean o no gratuitos sus servicios.

## 2.7.- INTERESES DEL CLIENTE.

2.7.1.- Cumpliendo con las disposiciones legales y deontológicas, el Abogado tiene la obligación de defender lo mejor posible los intereses de su cliente, incluso en contraposición a los suyos propios, a los de un colega o a aquellos de la profesión en general.

2.7.2.- El abogado podrá defender a su cliente, aún a sabiendas de que es culpable, y procurar obtener una sentencia de inocencia, siempre y cuando no recurra a ningún medio ilícito.

## 2.8.- FORMACION.

2.8.1.- Los Abogados, miembros del Colegio, tiene la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, para lo cual deberá asistir a los medios de formación y actualización que le proporcione el Colegio, para lo cual se le extenderá la constancia respectiva y se le incluirá en el listado de especialidades.

2.8.2.- El Abogado, cuando así se lo requiera el Colegio, deberá participar en los cursos de formación que el Colegio proporcione a estudiantes.

2.8.3.- El Abogado, cuando así se lo requiera el Colegio, deberá dar el asesoramiento gratuito a los estudiantes, cuando estos realicen la práctica de servicio social.

### 3.- RELACIONES CON LOS CLIENTES.

#### 3.1.- COMIENZO Y FIN DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES.

3.1.1.- El Abogado no actuará sin mandato previo de su cliente, a menos que la actuación le sea solicitada por otro Abogado que represente al cliente o por una instancia competente.

3.1.2.- El Abogado asesorará y defenderá a su cliente rápida, concienzudamente y con la debida diligencia. Asumirá personalmente la responsabilidad de la misión que le ha sido confiada. Deberá mantener a su cliente informado de la evolución del asunto del que ha sido encargado, con objeto de que este conozca objetiva y puntualmente la situación de su caso.

3.1.3.- El Abogado no podrá aceptar encargarse de un asunto si no posee la aptitud o los conocimientos necesarios para ocuparse de él, a menos que colabore con un Abogado que tenga experiencia en la materia. El Abogado no podrá aceptar encargarse de un asunto si se encuentra imposibilitado para ocuparse de él con la debida rapidez, habida cuenta de sus otras obligaciones.

3.1.4.- El Abogado que haga uso de su derecho a abandonar un asunto deberá asegurarse de que el cliente podrá encontrar la asistencia de un colega a tiempo para evitarle sufrir un perjuicio.

#### 3.2.- CONFLICTO DE INTERESES.

3.2.1.- El Abogado no deberá ser: ni el asesor, ni el representante, ni el defensor de más de un cliente en un mismo asunto, si existe un conflicto de intereses entre estos clientes, o un grave riesgo de que sobrevenga un conflicto semejante.

3.2.2.- El Abogado deberá abstenerse de patrocinar a todos los clientes afectados por un mismo caso, cuando surja un conflicto de intereses entre ellos, cuando exista riesgo de violación del secreto profesional, o en caso, de que peligre la integridad de su independencia.

3.2.3.- El Abogado no deberá aceptar el asunto de un nuevo cliente si existe el riesgo de violación del secreto de las informaciones dadas por un antiguo cliente o si el conocimiento de los asuntos de su antiguo cliente puede favorecer al nuevo cliente de forma injustificada.

3.2.4.- Cuando los Abogados ejerzan en grupo, los párrafos 3.2.1. a 3.2.3. serán de aplicación al grupo en su conjunto y a todos sus miembros.

#### 3.3.- PACTO DE QUOTA LITIS.

3.3.1.- El Abogado no podrá fijar sus honorarios en base a un pacto de “quota litis”.

3.3.2.- El pacto de “quota litis” es un convenio suscrito por el Abogado y su cliente antes de la conclusión definitiva de un asunto en el que el cliente es parte y por el que se concede como honorario una parte o porcentaje de lo que se obtenga en el litigio en caso de éxito, es decir, en convertirse en socio de su cliente, al estipularse que los honorarios consistirán en una participación determinada del resultado del negocio, en caso de que sea favorable

3.3.3.- No será considerado pacto de “quota litis” el convenio que prevea la determinación de los honorarios en función del valor del litigio del que se ocupa el Abogado, siempre que dicho valor se fije de conformidad a una tarifa oficial de honorarios, en la que se establece



una parte de los honorarios como “quota litis”, es decir un porcentaje del negocio en caso de éxito.

### 3.4.- FIJACIÓN DE HONORARIOS.

3.4.1.- El Abogado deberá informar a su cliente de lo que pide en concepto de honorarios, y el importe de los mismos, deberá ser equitativo y estar justificado.

3.4.2.- En caso de que el Abogado y su cliente no hayan celebrado contrato de honorarios y gastos, la forma de calcular los honorarios deberá ser conforme al Arancel que para tal efecto tiene el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Si el Abogado fuere miembro de más de un Colegio, las normas aplicables serán las del Colegio con el que el Abogado y el cliente tengan el vínculo más estrecho.

### 3.5.- PROVISIONES DE FONDOS.

3.5.1.- Cuando el Abogado solicite la entrega de un fondo a cuenta de gastos y/o honorarios, éste no podrá exceder de una estimación razonable de los honorarios y los desembolsos probables que conllevará el asunto. En caso de que no se produzca el pago del fondo solicitado, el Abogado podrá renunciar a ocuparse del asunto o bien retirarse del mismo, sin perjuicio del respeto debido a las disposiciones del artículo 3.1.4.

### 3.6.- REPARTO DE HONORARIOS CON PERSONAS QUE NO SEAN ABOGADOS.

3.6.1.- Sin perjuicio de lo previsto en la disposición siguiente, le está prohibido al Abogado compartir sus honorarios con una persona que no sea Abogado.

3.6.2.- La regla del artículo 3.6.1. no será aplicable a las cantidades o compensaciones entregadas por el Abogado a los herederos de un compañero fallecido o que haya abandonado el despacho como contraprestación por su participación como sucesor de la clientela de dicho compañero.

### 3.7.- AYUDA LEGAL.

3.7.1.- Cuando el cliente este en posibilidad de beneficiarse de la ayuda legal, el Abogado estará obligado a informarle de ello.

### 3.8.- FONDOS DE CLIENTES.

3.8.1.- Cuando en un momento cualquiera el Abogado tenga en su poder fondos por cuenta de sus clientes o de terceros (de ahora en adelante denominados “Fondos de Clientes”) estará obligado a observar las normas siguientes:

3.8.1.1.- Los Fondos de Clientes deberán ser ingresados en una cuenta abierta en una Institución de Crédito. Todos los Fondos del Clientes recibidos por un Abogado deberán ser ingresados en dicha cuenta, salvo en caso de autorización expresa o implícita del cliente para que los fondos se dediquen a un fin distinto.

3.8.1.2.- Toda cuenta abierta a nombre del Abogado que contenga Fondos de Clientes deberá hacer mención de que los fondos se hallan depositados en ella por cuenta de los clientes del Abogado.

3.8.1.3.- Las cuentas del Abogado en que estén depositados los Fondos de Clientes, deberán tener constantemente una cobertura de al menos el total de los Fondos de Clientes en poder del Abogado.

3.8.1.4.- Los Fondos de los Clientes deberán estar disponibles a la vista, a petición del cliente, o en las condiciones aceptadas por el cliente.

3.8.1.5.- Salvo que existan disposiciones legales contrarias o acuerdo expreso o implícito del cliente, en nombre de quien se realizan los pagos, quedan prohibidos los pagos efectuados con cargo a los Fondos de clientes por cuenta de un cliente a una tercera persona, incluidos:  
a.- Los pagos hechos a un cliente o para un cliente con los fondos pertenecientes a otro cliente. b.- La deducción de los honorarios del Abogado.

3.8.1.6.- El abogado anotará de forma completa y precisa todas las operaciones efectuadas con los Fondos de Clientes, distinguiendo éstos últimos de toda otra suma que tenga en su poder y los pondrá a disposición del cliente que así se los pida.

#### 3.9.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.9.1.- Es recomendable que el Abogado tenga en todo momento un seguro de responsabilidad profesional por una cantidad razonable, habida cuenta de la naturaleza y del alcance de los riesgos que asumen en el desempeño de su actividad.

3.9.1.1.- En el caso de que el Abogado no pudiera obtener un seguro de conformidad inciso que antecedente, deberá tomar las medidas necesarias para informar de ello a aquellos clientes que corran el riesgo de sufrir un perjuicio por la carencia de seguro.

#### 4.- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y OTRAS.

##### 4.1.- LA DEONTOLOGÍA APLICABLE A LA ACTIVIDAD JUDICIAL.

El Abogado que se presente ante una jurisdicción de un Estado ó País o que actúe en un procedimiento ante dicha jurisdicción, deberá observar las normas deontológicas aplicables a las actuaciones ante la misma.

##### 4.2.- RESPETO AL JUEZ.

Sin dejar de demostrar el respeto y lealtad hacia el cargo de Juez, el Abogado defenderá a su cliente concienzudamente y de la forma que considere más apropiada para la defensa de los intereses del cliente, dentro del marco de la Ley.

##### 4.3.- INFORMACIONES FALSAS O SUSCEPTIBLES DE INDUCIR A ERROR.

4.3.1.- El Abogado no podrá en ningún momento facilitar, conscientemente, al Juez una información falsa o que pueda inducirle a error.

4.3.2.- Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlos siempre que injustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la Ley.

4.3.3.- Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes y ante su Colegio de Abogados. Solamente en este caso serán apoyadas tales acusaciones y a los abogados.

4.3.4.- Es deber del Abogado luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se deba exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas ni ligas personales, y también porque los jueces se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura que pudieren privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

4.3.5.- Las reglas de los dos párrafos anteriores se aplicarán respecto de todo funcionario ante quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

4.3.6.- Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo. Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial que formó parte.

4.3.7.- Ningún Abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla. Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, disminuye el decoro del Abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino, la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

4.3.8.- Es deber del Abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos.

#### 4.5.- APLICACIÓN DE LA PRESENTE NORMATIVA A LOS ÁRBITROS Y A LAS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES SIMILARES.

Las reglas aplicables a las relaciones entre Abogados y Jueces serán aplicables igualmente a sus relaciones con los árbitros, los peritos y cualquier otra persona encargada, incluso a título ocasional, de asistir al Juez o al árbitro.

### 5. RELACIONES ENTRE ABOGADOS.

#### 5.1.- CONFRATERNIDAD.

5.1.1.- La confraternidad exige la existencia de relaciones de confianza entre los Abogados en interés del cliente y con el fin de evitar procedimientos judiciales inútiles. No deberá, jamás, oponer los intereses de los Abogados a los intereses de la justicia y de sus clientes.

5.1.2.- El Abogado reconocerá como colega a todo Abogado y se comportará con él de forma confraternal.

#### 5.2. COOPERACIÓN ENTRE ABOGADOS DE DISTINTOS ESTADOS O PAISES.

5.2.1.- El Abogado al que se dirija un colega de otro Estado ó País para ofrecerle un asunto deberá abstenerse de aceptarlo si no es listo para llevarlo. En ese caso deberá ayudar a su colega a que se dirija a un Abogado que pueda efectivamente prestarle el servicio solicitado.

5.2.2.- Cuando los Abogados de dos entidades ó países diferentes trabajen juntos tendrán ambos el deber de tener en cuenta las diferencias que puedan existir entre sus respectivos sistemas legales, sus Colegios, sus competencias y sus obligaciones profesionales.

### 5.3. CORRESPONDENCIA ENTRE ABOGADOS.

5.3.1.- El Abogado que dirija a un compañero de otra entidad ó país una comunicación que desea que tenga carácter “confidencial” o “without prejudice” deberá expresar dicha voluntad claramente en el momento del envío de tal comunicación.

5.3.2.- En el caso de que el destinatario de la comunicación no estuviera en condiciones de otorgarle un carácter “confidencias o “without prejudice”, deberá devolverla al remitente sin revelar su contenido.

### 5.4.- HONORARIOS DE PRESENTACIÓN.

5.4.1.- El Abogado no podrá ni exigir, comisiones ni ningún otro tipo de compensación de otro Abogado o de cualquier otra persona por haberle enviado o recomendado a un cliente.

5.4.2.- El Abogado no deberá pagar a nadie unos honorarios, una comisión ni ninguna otra compensación como contrapartida por el hecho de que le hayan presentado a un cliente.

### 5.5.- COMUNICACIÓN CON LA PARTE CONTRARIA.

El Abogado no podrá ponerse en contacto con una persona con objeto de tratar un asunto particular si sabe que está representada o asistida por otro Abogado, a menos que dicho compañero le haya expresado que está de acuerdo con ello y se haya comprometido a tenerle informado.

### 5.6.- CAMBIO DE ABOGADO.

5.6.1.- Un abogado no podrá suceder a otro en la defensa de los intereses de un cliente en un asunto determinado sin haber advertido a su colega de ello y de haberse asegurado de que se han tomado medidas para el pago de los honorarios debidos al anterior Abogado, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5.6.2. este deber no hace personalmente responsable al Abogado del pago de los honorarios y gastos debidos a su predecesor.

5.6.2.- Si resultara necesaria la adopción de medidas urgentes en interés del cliente antes de que puedan cumplirse las condiciones fijadas en el artículo 5.6.1., el Abogado podrá adoptarlas a condición de informar inmediatamente de ello a su predecesor.

### 5.7.- RESPONSABILIDAD PECUNIARIA.

En las relaciones profesionales entre Abogados de Colegios de distintas entidades ó países, el Abogado que, no limitándose a recomendar a un colega o a presentárselo a un cliente, le confía un asunto a un compañero o le consulta, quedará personalmente obligado al pago de los honorarios, gastos y desembolsos debidos al colega extranjero, incluso en caso de que el cliente no le pague. Sin perjuicio de ello, los Abogados podrán acordar entre ellos

disposiciones particulares al respecto al inicio de su relación. Además el Abogado podrá, en todo momento, limitar su compromiso personal al importe de los honorarios, gastos y desembolsos ocasionados con anterioridad a la notificación a su colega extranjero, y de su decisión de renunciar a su responsabilidad de ahí en adelante.

#### 5.8.- FORMACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS.

El Abogado tomará en consideración la necesidad de ocuparse de la formación de jóvenes compañeros procedentes de otros Estados o Países, en el marco de su obligación profesional de asegurar la formación de los jóvenes.

#### 5.9.- LITIGIOS ENTRE ABOGADOS COLEGIADOS Y DE DISTINTOS COLEGIOS, ESTADOS O PAISES.

5.9.1.- Cuando un Abogado estime que un compañero de otro Colegio, Estado o País ha violado una norma de deontología, deberá hacerlo notar inmediatamente al Colegio.

5.9.2.- Cuando surja un conflicto personal cualquiera de carácter profesional entre Abogados deberán, en primer lugar, intentar llegar a una solución amistosa del asunto.

5.9.3.- Antes de iniciar un procedimiento contra un compañero en relación con un conflicto tal como se describe en los párrafos 5.9.1. y 5.9.2., el Abogado deberá informar a los Colegios a los que pertenezcan los Abogados con el fin de que presten la colaboración necesaria para intentar lograr una solución amistosa.

5.9.4.- Las diferencias entre Abogados miembros del Colegio, deberán forzosamente, someter sus diferencias, al Arbitraje de la Junta de Honor del Colegio.

Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.  
Código de Ética 1997

## ANEXO 5

### Código de Ética del Poder Judicial de la Federación

#### PRESENTACIÓN

I. En virtud de las innovadoras transformaciones que vive cada día la sociedad mexicana, es natural que los juzgadores en su interrelación cotidiana se involucren en esta dinámica, como acontece en otros sectores, dando ocasión a la generación de ligas de interés que podrían afectar su libre conciencia y papel esencial en la impartición de justicia, por lo que resulta de gran utilidad que existan referentes que identifiquen los valores y principios relativos al ejercicio de la función jurisdiccional.

II. Cada día la sociedad busca estar informada y el Estado ha venido fortaleciendo los canales de acceso a la información pública, condiciones que la hacen cuestionar o emitir juicios que pueden trascender en la conciencia libre del juzgador, en virtud de que sus actos judiciales son sometidos al escrutinio público a través de los instrumentos de impacto social, lo que puede ocasionar pérdida de confianza en los órganos de administración de justicia, si éstos no actúan con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

III. Es un derecho de los justiciables que la administración de justicia sea impartida por jueces con autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible, basada en la letra o la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, en los principios generales del derecho, sin que se privilegie cualquier otro interés.

IV. El incremento de los litigios en los órganos de administración de justicia del Poder Judicial de la Federación, evidencia la judicialización de los diferendos sociales y hace patente la confianza social depositada en los tribunales, así como la importancia de la actividad jurisdiccional, lo que obliga a actualizar los sistemas de trabajo y actitudes ante esas nuevas exigencias.

V. Sabedores de la alta responsabilidad social que tienen los impartidores de justicia ante los justiciables y el Estado mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral, en su carácter de instancias orgánicamente superiores, la primera y la tercera como sus depositarios, y el segundo como órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; consideran conveniente establecer principios rectores de ética judicial dirigidos a los juzgadores que integran el Poder Judicial de la Federación para hacer patente en todo momento la garantía constitucional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, relativa a que toda persona tiene derecho a que se le administre una justicia pronta, completa e imparcial.

VI. Con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la jurisdicción sea realizada por personas en las que se sumen la confianza, la calidad técnica y la ética. Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función judicial por la trascendencia social

que adquiere, pues en este quehacer debe imperar en el juzgador un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al conocer de los procedimientos emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos, procurando ser justo desde el Derecho. Este documento se formula con el propósito de ayudar a los juzgadores a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo se les presentan. Será exclusivamente la conciencia de cada uno de ellos, el intérprete y aplicador del Código, en tanto que la sociedad será quien califique los aspectos observables de su conducta.

## VII. Nociones previas:

1. Denominación. Aunque la estructura de este documento no es propiamente un “cuerpo de normas dispuestas según un plan metódico y sistemático”, que es la acepción que comúnmente se le da a la palabra “código”, se emplea este vocablo por ser la denominación preponderante que se ha dado a documentos similares, existentes en otros países de Iberoamérica. Además, desde el punto de vista gramatical, tal locución es correcta, pues dicho término también puede emplearse en sentido figurado, para denominar a “un conjunto de principios y reglas sobre cualquier materia”.

2. Destinatarios. Los principios, reglas y virtudes judiciales que se contienen en este Código, tienen como destinatarios a los titulares de los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como a los demás integrantes de dichos órganos en la medida en que tales principios, reglas y virtudes judiciales resulten aplicables a la función que cada uno de ellos desempeña.

3. Finalidad. En el Código se recogen los principios, reglas y virtudes judiciales, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda no sólo guiar la conducta de los juzgadores federales y sus auxiliares, sino facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan; consecuentemente, tales principios y reglas no son elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de los miembros del propio Poder Judicial de la Federación.

4. Estructura. El Código se divide en cinco capítulos. En los cuatro primeros se definen los cuatro principios rectores fundamentales de la ética judicial (independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo). Después de cada principio, se enuncian algunas reglas relacionadas con el mismo, que se estiman importantes. El listado de estas últimas no es, por tanto, de carácter taxativo, pues se estima que el Código de Ética debe ser un instrumento flexible, que constituya un punto de partida para la reflexión ética personal de cada juzgador y no un catálogo exhaustivo de deberes morales. En el capítulo quinto no se recoge propiamente un principio rector de la ética judicial, sino que bajo el rubro denominado “Excelencia”, se proponen una serie de virtudes judiciales, que en su conjunto conforman el perfil ideal de un buen juzgador.

5. Contenido. Los referidos cuatro principios que se desarrollan en sendos capítulos (independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo) y la excelencia judicial a que se refiere el último capítulo, corresponden a los principios que, conforme al artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigen a la carrera judicial. Esta coincidencia es deliberada, pues lo que se pretende es recoger y

desarrollar, en el aspecto ético, los principios que, por contenerse en la Ley Fundamental, son reconocidos y aceptados por los propios juzgadores y por la sociedad en general, como directrices de la función jurisdiccional.

Los principios referidos se estructuran de manera coherente, tomando como hilo conductor la independencia judicial en sentido lato (entendida como la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional, sólo desde la perspectiva del Derecho).

Los tres primeros principios (independencia judicial en sentido estricto, imparcialidad y objetividad) son las tres manifestaciones de la independencia judicial en sentido lato: La primera, se refiere a la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social; la segunda, frente a influencias ajenas al Derecho provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad; y la tercera, frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del propio juzgador.

El cuarto principio (profesionalismo), se refiere al ejercicio responsable y serio de la función jurisdiccional. Finalmente, la excelencia, se considera como un arquetipo al que deben aspirar los juzgadores, mediante el cultivo de las virtudes judiciales que se definen en el Código.

Este Código de Ética proporciona una visión institucional de los valores y virtudes que rigen el sistema de impartición de justicia en México y ayudará a los 7 servidores del Poder Judicial de la Federación a mejorar la efectividad de nuestra institución, al mismo tiempo que constituirá un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada uno de quienes tenemos el honor de servir a nuestra Patria en la judicatura.

## PREÁMBULO

Hay anhelos que son universales, como la búsqueda sempiterna de una sociedad de hombres libres, que les garantice su desarrollo humanístico y los emancipe de temores. Una de las más bellas expresiones de ese afán generoso, quedó brillantemente consagrado en la exposición de motivos de la Constitución Federal de 1824, la primera del México independiente, cuyos postulados han sido igualmente inspiradores del presente Código de Ética, en cuanto a que "...sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros."; en el anhelo de "...hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación, combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; (...) asegurar al Poder Judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia ni menos preste seguridades al crimen..."; y en la conciencia de que "... el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos. Si nos desviamos de la senda constitucional; si no tenemos como el más sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo Código; si no concurrimos a salvar este depósito y lo ponemos a cubierto de los ataques de los malvados; mexicanos, seremos en adelante desgraciados, sin haber sido antes más dichosos."



Estos pensamientos bien pueden expresar la tarea de la ética de nuestro tiempo: la preocupación del hombre por el respeto y el reconocimiento a la dignidad de los otros. Hablar hoy de ética, equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden.

La labor del juzgador no sólo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica, porque hay espacios en los que su única directriz es su propia conciencia. Ésta requiere ser ilustrada a partir de patrones de conducta asumidos libremente, que tiendan a hacer efectivos los valores, que si bien están ínsitos en el propio quehacer del juez y en el ordenamiento jurídico, es indispensable explicitar, pues debe tenerse presente que lo callado, aunque obvio, se olvida, se disimula o se desdén.

El presente Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, pretende ser una espiga de tan profundos pensamientos, trayendo a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a la función jurisdiccional, que se encuentran compenetrados en el sentir de nuestra comunidad, que los juzgadores ilustres, desde antaño, han asumido como propios, y que definen los principios constitucionales de la carrera judicial cuyo punto nodal es la independencia del juzgador.

Este Código aspira al reconocimiento de que la ética judicial sea la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados; porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido: lo innato es tan sólo la disposición para adquirirlo.

La aparición de este Código no obedece a que los juzgadores desconozcan o sean ajenos a estos principios, sino a la necesidad de plasmar en un documento, de manera sistematizada, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada juzgador sobre su conducta.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral, han considerado necesaria la publicación del presente Código, como instrumento que fomentará la formación en el conocimiento ético por parte de todos aquellos que se encuentran investidos con la honrosa y trascendente responsabilidad de dirimir conflictos en el seno de la sociedad.

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### CAPÍTULO I INDEPENDENCIA

1. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Por tanto, el juzgador:

1.1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

1.3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

1.4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

## CAPÍTULO II IMPARCIALIDAD

2. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:

2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.

2.2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

2.3. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad.

2.4. Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

2.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

## CAPÍTULO III OBJETIVIDAD

3. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador:

3.1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.

3.2. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

3.3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.

3.4. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

## CAPÍTULO IV PROFESIONALISMO

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador:

4.1. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.2. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

- 4.3. Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
- 4.4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir. 11
- 4.5. Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
- 4.6. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.
- 4.7. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
- 4.8. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
- 4.9. Guarda celosamente el secreto profesional.
- 4.10. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- 4.11. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.
- 4.12. Escucha con atención y respeto los alegatos verba les que le formulen las partes.
- 4.13. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.
- 4.14. Administra con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.
- 4.15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.
- 4.16. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.
- 4.17. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.
- 4.18. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan.
- 4.19. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

## CAPÍTULO V EXCELENCIA

5. El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:
  - 5.1. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.
  - 5.2. Justicia: En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.
  - 5.3. Prudencia: En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.
  - 5.4. Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
  - 5.5. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.
  - 5.6. Patriotismo: Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador federal del Estado Mexicano, representa.
  - 5.7. Compromiso social: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
  - 5.8. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

- 5.9. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- 5.10. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
- 5.11. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
- 5.12. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.
- 5.13. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
- 5.14. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
- 5.15. Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder.
- 5.16. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- 5.17. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

## ANEXO 6

### Código Nacional Mexicano de Ética Judicial

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La impartición de justicia en México se realiza a través de un sistema complejo en cuanto se integra por órganos federales y locales, judiciales y jurisdiccionales, pero todos constituyen una comunidad que responde a los mismos postulados constitucionales y comparten iguales principios, objetivos y valores fundamentales, entre ellos, que el Estado Mexicano cuente con órganos jurisdiccionales independientes, imparciales, objetivos, profesionales y excelentes para garantizar el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido como derecho fundamental de todo ser humano y establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como valor central para la vida democrática del país.

Tomando en consideración lo anterior, el Sistema Nacional de Impartidores de Justicia, ahora Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) A.C., suscribió en diciembre de 2005 un acuerdo para trabajar en un Código de Ética Nacional para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, lo que finalmente culminó con su aprobación en noviembre de 2006. Dicho documento se adecua a las necesidades nacionales pero ha llegado a un punto en el que parece conveniente hacerle algunas reformas y adiciones para situarlo a la vanguardia de las directrices éticas en materia de administración de justicia.

En efecto, los órganos de impartición de justicia del país, conscientes de la necesidad de llevar a cabo acciones tendentes a su perfeccionamiento para estar en condiciones de cumplir cabalmente su encomienda, se han dado a la tarea de desarrollar los postulados éticos rectores del quehacer judicial que ha cristalizado en varios códigos de ética judicial, algunos de los cuales tienen una estructura más moderna que el Código Nacional.

Por otra parte, y ya en un nivel más general, como es el ámbito iberoamericano, la Cumbre Judicial Iberoamericana ha expedido importantes documentos que si bien no tratan en forma exclusiva la ética judicial, sí contienen referencias a la materia. Entre tales documentos se hallan los siguientes: el Código de Ética del Funcionario Judicial Iberoamericano (1999); el Estatuto del Juez Iberoamericano (2001); la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002); La Declaración Copán-San Salvador (2004); y, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (2006).

No se oculta que ante la crisis de legitimidad que padecen hoy los poderes públicos, incluyendo, por supuesto, a los poderes judiciales, la ética judicial se erige como una toma de conciencia, por parte de los órganos, de administrar justicia para procurar la confianza ciudadana por medio de ese compromiso voluntario con la excelencia en la prestación del servicio; de ahí el esfuerzo que se le pide al juzgador, y en general a todo funcionario judicial, para que no sólo esté atento al “ser” sino también al “parecer” correcto y bueno en cada una de sus actuaciones, lo mismo de índole pública que de carácter privado.

La ética judicial también exige un permanente ejercicio de lo justo y de lo razonable, un respeto único a las prerrogativas y derechos que corresponden a los seres humanos y una independencia inalterable a la hora de decidir. De ahí que tal materia práctica exija al juez en cada uno de los problemas que le toca resolver, un compromiso profundo con la justicia y una búsqueda incesante con la verdad, determinando, desde el derecho vigente, la decisión justa al caso concreto.

La sociedad del siglo XXI demanda cada vez con mayor exigencia, depositar la justicia en manos de juzgadores de alta profesionalización, conocedores y expertos de las técnicas jurídicas y, esencialmente, de profundas convicciones éticas, pues de ello depende la calidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Así, una concepción moderna de administración de justicia requiere que la conducta de los servidores judiciales estimule el fortalecimiento de la autoevaluación, con verdad, con honestidad y con la apertura suficiente al reconocimiento de todos aquellos valores éticos que posibiliten la obtención de mejores juzgadores.

Todo lo anterior exige establecer un conjunto de principios y virtudes judiciales, que contribuyan a que el ejercicio jurisdiccional sea llevado a efecto por personas idóneas, que busquen transitar en el ejercicio de su labor con independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo y excelencia y cuya conducta sea ejemplar.

Reconociendo como una novedad importante el establecimiento y funcionamiento de la Comisión Nacional de Ética Judicial, las presentes adiciones y modificaciones al Código derivadas de la Mesa de Ética Judicial de la Quinta Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) tienen la finalidad de reforzar su operatividad a través del establecimiento de figuras importantes, como la asesoría y la recomendación, las cuales dejan ver, de alguna forma, el establecimiento de una responsabilidad ética por parte de los juzgadores en el sistema judicial mexicano.

Así pues, las modificaciones y adiciones que se presentan al Código Modelo de Ética Judicial para los Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, pretenden reforzar el compromiso que todos los poderes judiciales del país han hecho con la ética judicial, para lo cual se propone un catálogo de principios y virtudes judiciales que ordenados genérica y concentradamente, tienen como objetivo central la consecución de la excelencia judicial. En suma, el presente Código es un catálogo de lineamientos éticos, útiles desde cualquier perspectiva, que dan sustento al desempeño personal y profesional de todos los servidores judiciales.

El Código se compone de cinco capítulos divididos en artículos que desarrollan principios y virtudes éticos que delinean el perfil del mejor juez posible. No omitimos señalar que en la configuración del presente documento se tuvieron en cuenta para su elaboración varios documentos de ética judicial en los cuales se inspiraron muchos de los artículos aquí descritos, entre dichos documentos están: *El Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial*; *el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, así como los *Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico*.

CÓDIGO NACIONAL MEXICANO DE ÉTICA JUDICIAL

## CAPÍTULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Código de Ética Judicial rige para todos los servidores públicos judiciales de los órganos judiciales y jurisdiccionales que integran la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ).<sup>426</sup>

## CAPÍTULO II

### FINES DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

Artículo 2. Los fines del presente Código son:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores judiciales en el desempeño de su trabajo mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes que informan la función judicial.
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio de impartición de justicia con excelencia.
- III. Erradicar todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones de la administración de justicia.
- IV. Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS JUDICIALES

Artículo 3. INDEPENDENCIA

- 3.1. La independencia judicial es la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional sólo desde la perspectiva del derecho, evitando y rechazando cualquier presión o influencia extraña a éste proveniente de autoridades, organismos autónomos, factores externos e internos y poderes de hecho. El juez debe:
- 3.2. Determinar desde el derecho vigente la decisión justa, evitando aun la apariencia de ser presionado por factores ajenos al derecho.
- 3.3. Dejar en claro, con su comportamiento, que no recibe ningún tipo de influencia –directa o indirecta– y que rechaza cualquier recomendación que pudiera influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se someten a su potestad, incluyendo las influencias provenientes del propio poder judicial al que sirve.
- 3.4. Reclamar que se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia, y denunciar el hecho de su incumplimiento.
- 3.5. Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
- 3.6. Abstenerse de insinuar o sugerir, fuera de su competencia legal, el sentido en que los demás juzgadores deben dictar sus resoluciones.
- 3.7. Abstenerse de tomar decisiones por temor a la crítica, por obtener popularidad o por motivaciones ajenas a la función judicial.
- 3.8. Abstenerse de participar en la política activa, en propaganda o difusión partidaria, salvo la emisión de su voto.

---

<sup>426</sup> En adelante, cada vez que se utilice la expresión “servidores judiciales”, “juez”, “juzgador” u otra análoga, se entenderá que ella comprende a todos los servidores mencionados al principio del artículo 1

#### Artículo 4. IMPARCIALIDAD

4.1. La imparcialidad judicial exige que el juez dicte sus resoluciones con desinterés en las posiciones de las partes, ubicándose en el centro equilibrado y equidistante de ellas, con el sólo interés subjetivo y objetivo de dirimir en derecho la controversia, evitando cualquier designo anticipado a favor o en contra de los contendientes. El juzgador debe:

4.2. Mantener a lo largo de todo el proceso una equitativa distancia con las partes y con sus abogados, evitando favoritismo, predisposición o prejuicio respecto de ellas.

4.3. Abstenerse de intervenir en aquellas causas donde se vea comprometida su imparcialidad, o en las que desde la mirada de un observador razonable pueda entenderse que hay motivos para pensar así.

4.4. Evitar todo trato o apariencia de trato preferencial o especial a alguna de las partes, de sus abogados o de todas aquellas personas que directa o indirectamente se encuentren relacionadas con ellas. Dicha prohibición alcanza a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial.

4.5. Ordenar la prohibición de recibir regalos o beneficios de cualquier índole provenientes de las partes o de terceros con motivo de sus funciones. Dicha prohibición alcanza a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial.

4.6. Rechazar las invitaciones de las partes o de sus abogados, absteniéndose también de hacer invitaciones a ellos. Tal rechazo obliga también a sus colaboradores y demás integrantes del órgano judicial.

4.7. Evitar entrevistas a solas con una de las partes o sus abogados a no ser en la oficina del juzgado, pero en este caso con las puertas abiertas y dando la misma oportunidad a la contraparte.

#### Artículo 5. OBJETIVIDAD

5.1. La objetividad judicial es la actitud que debe asumir el juzgador para buscar la verdad sólo desde la perspectiva de la razón y el derecho, desembarazándose de prejuicios, fanatismos y partidismos, de sus gustos o aversiones o de una voluntad irrazonable. El juzgador debe.

5.2. Tomar sus decisiones –sean individuales o colegiadas– buscando siempre la realización del derecho, aunque el sentido de la resolución no sea de su agrado personal.

5.3. Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios, no buscando nunca ningún tipo de reconocimiento.

#### Artículo 6. MOTIVACIÓN

6.1. El principio de motivación exige que el juez inspire seguridad a las partes y confianza a la sociedad, a través de resoluciones que se justifiquen por sí mismas con base en razones jurídicamente válidas y con apego a la verdad, deducida de los hechos probados. El juzgador debe:

6.2. Expresar en forma ordenada y clara las razones jurídicas que sustenten sus resoluciones, argumentando de manera lógica y convincente.

6.3. Examinar cada una de las pruebas con rigor analítico especificando convincentemente lo que, en su caso, demuestran, para luego hacer una apreciación lógica y humana de todos los elementos en conjunto con la finalidad de descubrir la verdad y ponerla de manifiesto mediante argumentaciones.



6.4. Fundar debidamente sus resoluciones, lo que implica no sólo citar los artículos, tesis o principios, sino argumentar convincentemente por qué son aplicables al caso.

6.5. Estar consciente de que el principio de motivación tiene por objeto asegurar su legitimidad ante la sociedad, el buen funcionamiento del sistema judicial, el adecuado control del poder del que es titular y, en último término, la justicia de sus resoluciones.

#### Artículo 7. PROFESIONALISMO

7.1. El profesionalismo es aquella disposición de ánimo mediante la cual el juez persevera de manera seria y responsable en seguir capacitándose en la ciencia y técnica del derecho para desempeñar de manera excelente la función jurisdiccional, desarrollando las tareas encomendadas con ánimo de servicio y plena convicción. El juzgador debe:

7.2. Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos, estudiando a profundidad los textos legales, la jurisprudencia y los avances más significativos de la doctrina jurídica. Esta obligación se extiende tanto a la materia específica a la que se dedica, como al resto de las disciplinas que tenga relación con ella.

7.3. Conducirse con respeto hacia sus pares, escuchando con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, así como razonar con paciencia y tolerancia.

7.4. Facilitar y promover, en la medida de lo posible, la capacitación del personal subordinado del juzgado o tribunal.

7.5. Mantener siempre una actitud de colaboración en todas las actividades conducentes a la formación y capacitación judicial.

7.6. Estudiar con constancia y aplicación los asuntos en los que le toca intervenir, despachándolos en forma expedita.

7.7. Llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo, y deberá responder igualmente de las consecuencias de sus acciones y omisiones.

7.8. Asistir puntualmente a su juzgado o tribunal y administrar éste con diligencia, esmero y eficacia.

7.9. Cumplir con sus obligaciones de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponda.

7.10. Atender con diligencia todas las etapas procesales, cuidando que se desahoguen puntualmente.

7.11. Estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

7.12. Tener presente que en situaciones adversas ha de resistir las influencias nocivas, soportar las molestias y actuar con valentía para vencer las dificultades y cumplir su función judicial.

#### Artículo 8. CORTESÍA JUDICIAL

8.1. La cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social; consiste en el respeto y consideración que el juzgador ha de dispensar a los justiciables (cualquiera que sea la condición de éstos), a los testigos, a los abogados, a sus subalternos, a sus colegas, y en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia. El juzgador debe:

8.2. Escuchar y atender con respeto las intervenciones comedidas de las partes, de los abogados y de todos los que requieran ser oídos.

8.3. Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otros jueces, de sus personas o del resto de los empleados.

8.4. Relacionarse con todos de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias.

8.5. Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

#### Artículo 9. SECRETO PROFESIONAL

9.1. El secreto profesional tiene como objetivo central proteger los derechos de las partes y de sus allegados, así como de todas aquellas personas involucradas en el proceso frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones. El juzgador debe:

9.2. Guardar reserva sobre los asuntos que estudia y las deliberaciones correspondientes, en los términos que aconseja la interpretación prudente de las normas jurídicas de transparencia.

9.3. Procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de su juzgado o tribunal cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

9.4. Guardar la reserva y secreto profesional no sólo a los medios de información, sino también al ámbito privado.

#### Artículo 10. TRANSPARENCIA JUDICIAL

10.1. La transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas jurídicas, interpretadas prudentemente, establezcan. El juzgador debe:

10.2. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

10.3. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a su difusión.

10.4. El juez deberá comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, cuidando de que no resulten perjudicados los derechos legítimos de las partes y de las personas involucradas en las causas.

10.5. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar a los derechos de las partes.

10.6. Rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general con los gobernados.

### CAPÍTULO IV VIRTUDES JUDICIALES

#### Artículo 11. PRUDENCIA JUDICIAL

11.1. Prudencia es la virtud por medio de la cual el juez delibera lo que es justo e injusto y emite una sentencia justificada racionalmente en la que son valorados todos los elementos y argumentos del proceso. El juzgador debe:

11.2. Allegarse toda la información a su alcance con criterio recto y objetivo, consultar y estudiar con sensatez todas las posibilidades que el derecho le ofrece, pondera las consecuencias favorables y desfavorables de su resolución y procura una decisión justa.

11.3. Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos

11.4. Tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad.

#### Artículo 12. JUSTICIA Y EQUIDAD

12.1. El objetivo esencial de la labor judicial es la realización de la justicia por medio del derecho; por ella, el juez se esforzará por dar a cada parte lo que le es debido. La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, en concreto, con criterio prudencial, las consecuencias desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes. El juzgador debe:

12.2. Resolver en justicia tomando como base las normas constitucionales y legales.

12.3. Tomar en cuenta las peculiaridades del caso y resolver con criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

12.4. Tomar en consideración que cuando las normas jurídicas concedan discrecionalidad al juez, éste debe orientarse por principios de justicia, equidad y proporcionalidad, fundando y motivando su decisión.

12.5. Sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas, sino también por las razones y principios en que ellas se sustentan.

#### Artículo 13. HONESTIDAD

13.1. El juzgador honesto o probo es el que se apega a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al respeto a las propiedades ajenas. El juzgador debe:

13.2. Cuidar que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, sea acorde con la honorabilidad del cargo que se le ha encomendado, a fin de dar confianza a la sociedad.

13.3. Ser consciente de que tiene prohibido recibir beneficios de cualquier tipo al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

13.4. Tener presente que tanto él, como sus familiares y colaboradores deben comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta de los bienes públicos, o del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

13.5. Abstenerse de nombrar como empleados a su cónyuge, a sus familiares, compadres, allegados u otras personas por razones no institucionales, o bien, nombrar a los familiares de otro juez para corresponder a la designación que éste hizo de los suyos.

13.6. Presentar su declaración patrimonial en los términos señalados por las normas.

#### Artículo 14. EXCELENCIA

14.1. La excelencia judicial es el máximo grado de perfección al que debe aspirar todo impartidor de justicia, aspiración que implica el afán constante de cultivar en la práctica todos los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en las personas que dicen lo justo. El juzgador debe:

14.2. Estar consciente de que las leyes se hicieron para servir al ser humano de modo tal que las personas constituyen el motivo principal de sus afanes.

14.3. Tener presentes las condiciones de inequidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezcan serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

14.4. Perfeccionarse cada día en los principios y virtudes judiciales.

## CAPÍTULO V

### RECONOCIMIENTOS A LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE SE HAYAN DISTINGUIDO POR SU CONDUCTA ÉTICA

Artículo 15. Cada órgano judicial o jurisdiccional, conforme a las regulaciones aplicables o a los acuerdos que tome, podrá instituir reconocimientos a los servidores judiciales sin importar su categoría, que se hayan distinguido por su conducta ética ejemplar.

## CAPÍTULO VI

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL

#### Artículo 16. COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL

16.1. Los órganos de impartición de justicia contarán con una Comisión Nacional de Ética Judicial o su equivalente, cuya integración, organización, alcances de sus atribuciones y funcionamiento, se rigen por su Reglamento. La Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ) es el órgano facultado para realizar las reformas y modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial.

16.2. Cualquier miembro de los órganos judiciales o jurisdiccionales representados en la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), así como los particulares, podrá activar el funcionamiento de la Comisión mediante la solicitud respectiva.

16.3. La Comisión Nacional de Ética Judicial, al emitir sus recomendaciones, si el caso lo amerita, podrá establecer en un punto resolutivo si se incurrió o no en RESPONSABILIDAD ÉTICA del servidor público con el que se relacione la recomendación, sin que proceda imponer algún tipo de sanción; limitándose a especificar en sus consideraciones los principios y virtudes de este Código que se estimen vulnerados y las razones en las que se sustenten.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código Nacional Mexicano de Ética Judicial entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), abrogando, en lo conducente, al Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial aprobado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ) el 26 de octubre de 2007, seguirá aplicándose en lo conducente, mientras no se emita otro.